

## RV: DEMANDA PARA SOMETER A REPARTO - NULIDAD ELECTORAL

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 16:18

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angela Maria Quitora Veloza  
<aquitov@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Yehimmi Nathalia Torresbeltran  
<yetorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Recepcion Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio <repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 4:13 p. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEMANDA PARA SOMETER A REPARTO - NULIDAD ELECTORAL

**De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la demanda presentada**

**Cordialmente,**

***Oficina Judicial - Reparto  
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio  
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro  
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta***

---

**De:** Andrea Rodríguez Velásquez <arabogadosasesorias@gmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 15:45

**Para:** Recepcion Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio <repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: DEMANDA PARA SOMETER A REPARTO - NULIDAD ELECTORAL

Cordial saludo,

Amablemente me permito remitir soporte de radicación de demanda de fecha 24 de mayo de 2022, solicitando respetuosamente se tenga esta como fecha de presentación de la misma y no otra. Esto, en aras de evitar cualquier tipo de contratiempo.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

El mar, 24 may 2022 a las 15:41, Andrea Rodríguez Velásquez (<[arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Amablemente me permito remitir demanda de NULIDAD ELECTORAL con anexos completos. Así mismo, adjunto soporte de remisión de demanda a los demandados vía correo electrónico, para efectos de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Adjunto lo aludido en 373 folios.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

--

Andrea Rodríguez Velásquez  
Abogada  
[www.andrearodriguezabogados.com](http://www.andrearodriguezabogados.com)  
[arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)  
Celular: 3125849800

--

Andrea Rodríguez Velásquez  
Abogada  
[www.andrearodriguezabogados.com](http://www.andrearodriguezabogados.com)  
[arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)  
Celular: 3125849800



Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
Despacho-,

**DEMANDANTE: YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**  
**MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL**

**YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, de profesión abogada, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá DC, actuando en nombre propio, acudo al Tribunal en ejercicio del medio de control **NULIDAD ELECTORAL** para interponer demanda en contra del Municipio de Villavicencio, representada por el alcalde Juan Felipe Harman Ortiz, el Concejo Municipal de Villavicencio, representado por el doctor Walter Cock y en contra del elegido Carlos Alberto López López, identificado con la cédula 86.048.454, quien es persona plenamente capaz para comparecer al proceso como legítimo contradictor, con domicilio en Villavicencio, en razón al nombramiento que el Concejo Municipal de Villavicencio le hizo en el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022- 2025, en la sesión plenaria de esa Corporación llevada a cabo el 11 de abril de 2022.

#### **I. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que por sentencia judicial se declare la nulidad del acto de elección de Carlos Alberto López López como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025 expedido por el concejo municipal de Villavicencio el día 11 de abril de 2022.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene librar las comunicaciones del caso dando cuenta de la correspondiente decisión al Alcalde Municipal de Villavicencio y al Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **II. HECHOS**

1. El 31 de agosto de 2021 la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expidió la resolución No. 72 “Por medio del cual se realiza la Convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio para el período 2022-2025”
2. En ese acto se dispusieron unos principios orientadores del proceso de selección, un cronograma, las especificaciones del cargo y la ponderación de los puntajes en cada prueba aplicable.
3. Igualmente se dispuso que los aspirantes debían aceptar las bases del proceso de selección y así lo hizo Carlos Alberto López López al presentarse al proceso de selección
4. Se dispuso también en la resolución No. 72 de 2021 que:



Artículo 26. DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

5. Carlos Alberto López López se desempeñó como contralor departamental del departamento del Meta para el periodo 2020-2021 que culminó el 31 de diciembre de 2021
6. En este periodo 2020-2021 Carlos Alberto López López fue ordenador del gasto público de los recursos presupuestales asignados a la Contraloría Departamental del Meta
7. En el periodo 2020-2021 dispuso de una nómina de personal y celebró varios contratos estatales y convenios con cargo a los recursos públicos asignados a la contraloría departamental del Meta que se ejecutaron en la misma comprensión territorial de Villavicencio en la cual el nombrado va a cumplir ahora sus funciones como contralor municipal de Villavicencio.
8. Carlos Alberto López López en su condición de contralor departamental del Meta para el periodo 2020-2021, por virtud de ese cargo ejerció autoridad civil y administrativa en la comprensión territorial del municipio de Villavicencio donde tiene asiento la contraloría departamental del Meta.
9. Como contralor departamental del Meta Carlos Alberto López López en el periodo 2020-2021 practicó auditoría en relación con el manejo de la estampilla Unillanos sobre varios gestores fiscales de la alcaldía de Villavicencio y otras entidades de la comprensión territorial del municipio de Villavicencio y exigió al alcalde de Villavicencio bajo pena de multa el cumplimiento de un plan de mejoramiento que fue presentado por el alcalde de Villavicencio y aprobado por el demandado Carlos Alberto López López
10. Para el control del manejo de las estampillas Unillanos y de Cultura lo mismo hizo con otras entidades del municipio de Villavicencio en el periodo 2020-2021
11. En ejercicio de su cargo como contralor departamental del Meta Carlos Alberto López López en el periodo 2020-2021 también celebró contratos estatales con particulares y otras entidades que fueron ejecutados en la comprensión territorial del municipio de Villavicencio.
12. El señor Carlos Alberto López López para el momento de aspirar al cargo de contralor municipal de Villavicencio y entrar a formar parte de la terna conformada por el Concejo de Villavicencio estaba en pleno ejercicio del cargo de contralor departamental del Meta,
13. La Contraloría Departamental del Meta siempre ha tenido asiento o sede en la ciudad de Villavicencio
14. Para el momento de la elección de Carlos Alberto López López como contralor municipal de Villavicencio apenas habían transcurrido 3 meses y 11 días de la terminación de su periodo institucional como contralor departamental del Meta .
15. Por todo este ejercicio de autoridad civil y administrativa y por la facultad de ordenación del gasto público que tuvo Carlos Alberto López López en el periodo 2020-2021 es claro que este aspirante está inhabilitado constitucional y legalmente para





ser nombrado en el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025 y esa situación le dio una amplia ventaja para ser elegido en ese cargo.

16. De las situaciones que generan la inhabilidad del aspirante Carlos Alberto López López para acceder al cargo de contralor municipal de Villavicencio; las veedurías, algunos participantes en la convocatoria pública, varios concejales, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y organismos de control como la Procuraduría Regional del Meta y la Personería Municipal de Villavicencio advirtieron a la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio para que el señor Carlos Alberto López López no fuera incluido en la terna y para que se aplicara el contenido de su resolución 72 de 2021 que dice en su artículo 26:

Artículo 26. DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

17. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, incumpliendo su propio acto de convocatoria, expidió la resolución N° 0159 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025” desconociendo que las personas que aspiren a ser elegidos para el cargo de contralor municipal de Villavicencio deben cumplir con las condiciones legales y no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, las cuales están instituidas para que las personas no hagan uso de las ventajas que se obtienen al ocupar cierto tipo de cargos públicos o haber desarrollado cierto tipo de actos en ejercicio del poder que entrega la Constitución y la ley, en la misma comprensión territorial como ocurre en este caso
18. Pese a los reclamos y quejas contra este trámite preparatorio la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio presentó a la plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio la terna en la cual se incluyó a Carlos Alberto López López en el primer lugar y este ciudadano fue elegido por la plenaria de la Corporación como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022- 2025 pese a que todos los integrantes de la Corporación sabían de las inhabilidades del nombrado, tanto es así que ninguno se atrevió a dejar salvedad alguna.
19. Con este actuar de la Corporación y del demandado Carlos Alberto López López se violaron las normas sobre inhabilidades para ser nombrado en el cargo y se violó el derecho de igualdad que tienen los demás aspirantes para acceder al cargo.

### **III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:**

#### **3.1. Normas violadas:**

Constitución Nacional: Artículos 6,13, 29, 121, 125, 126 incisos 5, 209, 268, 272 ; Artículo 4 del acto legislativo 4 de 2019

Ley 136 de 1994: art. 95 numeral 2 y 3, 163 literal c), 189 y 190

Ley 330 de 1996: art. 9 numerales 5 y 10

Decreto ley 403 de 2019 : art. 78 , 79 y 80

Ley 1904 de 2018: artículos 6 y 11



Ley 734 de 2002: artículo 35 numeral 18 y artículo 48 numeral 17

Ley 1952 de 2019: artículo 56 numerales 1° y 2°

Resolución 72 del 31 de agosto de 2021 expedido por la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio: art. 26

Resolución No.728 de 2019 de la Contraloría General de la República: artículo 15 que dice: “FACULTAD CONSULTIVA. El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. ..”

### 3.2. Causales de anulación y concepto de la violación:

#### 3.2.1. CAUSAL DE NULIDAD ELECTORAL QUE SE INVOCA CON BASE EN EL ART. 275 DEL CPACA

Invoco como causal específica de la nulidad electoral que se impetra, la contenida en el numeral 5° del artículo 275 del CPACA que dice:

*“Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*“5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad”.*

Si tenemos en cuenta los criterios legales que rigen para la escogencia y el nombramiento de contralores territoriales en Colombia, a partir del acto legislativo 4 de 2019 y la jurisprudencia desarrollada por el Consejo de Estado a partir del año 2021, como se sustentará, tenemos que Carlos Alberto López López para el momento de aspirar y ser nombrado y posesionado en el cargo de contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022 – 2025 se encontraba incurso en causales de inhabilidad por las razones que se han narrado en los hechos de esta demanda y que permito sustentar de acuerdo al orden jurídico que ha sido violado.

En cuanto a la elección de contralores municipales, el acto legislativo 4 de 2019 estableció en el art. 4 que:

*Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, **de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley**, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.*

La ley 136 de 1994 fijó unas causales de inhabilidad para acceder al cargo de contralor municipal y en varias de ellas está incurso Carlos Alberto López López desde el momento de su postulación y hasta el momento de su elección y posesión como paso a sustentarlo.

El artículo 163 de la ley 136 de 1994 dice:

**ARTÍCULO 163. Inhabilidades.** Modificado por el Artículo 2. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

**NOTA:** (Expresión "o como encargado" Declarada inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)

b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;

**Nota:** (El texto subrayado contenido en el art. 2 de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008.)

**c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y párrafo de esta ley,** en lo que sea aplicable.<sup>1</sup>

Descendiendo al texto del artículo 95 de la ley 136 de 1994 tenemos que allí se fijan las siguientes inhabilidades, algunas de las cuales aplican a las personas que aspiran al cargo de contralor municipal de Villavicencio como el caso de Carlos Alberto López López, quien pese al contenido de esta norma fue postulado, nombrado y posesionado como contralor municipal por el Concejo Municipal de Villavicencio.

Las inhabilidades del artículo 95 de la ley 136 de 1994 que se aplican al nombrado por remisión de la norma atrás citada, se subrayan en el texto de la norma que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 95. Inhabilidades.** *No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

1..... 2. *Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección **haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.***

3. *Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio **o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.** Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.*

(..)

De este catálogo de inhabilidades fijadas por la ley, es claro que Carlos Alberto López López está incurso en la causal segunda y tercera del art. 95 de la ley 136 de 1994. Al ser incluido en la terna y luego elegido como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025, el

---

<sup>1</sup> Subrayado y negrilla están por fuera del texto legal.



acto de elección violó la ley de inhabilidades legales consagradas en el artículo 95 numerales 2 y 3 que aplican para el cargo de contralor municipal de Villavicencio y por tanto sacó ventaja de su cargo anterior que era el de contralor departamental del Meta el cual desempeño durante el periodo 2020-2021. Porque quien sea titular de ese cargo de contralor departamental del Meta tiene **autoridad civil y dirección administrativa** como paso a sustentarlo de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional y legal que fue violado por la autoridad nominadora y el nombrado.

De acuerdo a la ley 136 de 1994 debe entenderse que un cargo tiene autoridad civil y dirección administrativa cuando se dan los presupuestos facticos señalados en los artículos 188 y 190 de la ley 136 de 1994:

**ARTÍCULO 188. *Autoridad civil.*** Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.

**2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.**

**3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas** o destituciones.

(..)

**ARTÍCULO 190. *Dirección administrativa.*** Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.

**También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos** con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

Para demostrar que el contralor departamental del Meta Carlos Alberto López López en el periodo 2020-2021 como empleado público desempeño autoridad civil y dirección administrativa debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales y legales que ese cargo tiene. En primer lugar, solicito al Tribunal y a los demás sujetos procesales tener en cuenta que el artículo 268 de la Constitución Política (CP) establece las funciones tanto del contralor general de la República como las de los contralores territoriales, para estos últimos, a partir de la remisión que hace el artículo 272 de la CP. Dice la Constitución Política de Colombia:



**Artículo 268 modificado por el art. 2 del acto legislativo 4 de 2019:** El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(1..2..3...)

4. **Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden** y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, **imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva**, para lo cual tendrá prelación.

6. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.

(..)

10. **Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad** creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.

(..)

17. **Imponer sanciones desde multa hasta suspensión** a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

**18. Las demás que señale la ley.**

**Artículo 272 de la CP modificado por el art. 4 del acto legislativo 4 de 2019:** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.



La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

**Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según** los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

De la misma manera la ley 330 de 1996 establece las facultades y atribuciones del cargo de Contralor departamental, que ejerció Carlos Alberto López López hasta el 31 de diciembre de 2021. Dice la ley:

**ARTÍCULO 9o. ATRIBUCIONES.** Los Contralores Departamentales, **además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política,** ejercerán las siguientes atribuciones:

(1..2..3..)

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.

5. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, **imponer las sanciones pecuniarias** que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.





(..)

**10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia** que haya creado la Asamblea Departamental.

El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 2o., inciso 2o. de la Ley 27 de 1992, es causal de mala conducta.

15. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.

**La facultad sancionadora** que desarrolló el nombrado **Carlos Alberto López López** desde su cargo como contralor departamental del Meta es de carácter especial, emana de la CP (art. 268.5 y 272) y está consagrada y desarrollada por el legislador en el decreto ley 403 de 2019 que dice:

**ARTÍCULO 78. NATURALEZA.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

**ARTÍCULO 79. COMPETENCIA.** El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o **el titular del órgano de control fiscal respectivo**, de conformidad con su estructura orgánica y funcional.

**ARTÍCULO 80. CAMPO DE APLICACIÓN.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será **aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.**

**PARÁGRAFO.** Lo previsto en el presente título en relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley.

De estos preceptos se desprende que la facultad que tuvo Carlos Alberto López para imponer sanciones como contralor departamental del Meta no se circunscribe únicamente a los funcionarios del departamento del Meta, sino que es una atribución amplia que se extiende a los particulares y servidores públicos de cualquier orden sea que maneje o no recursos públicos.



Luego, esta persona ejerció en el ámbito del departamento del Meta y de la comprensión territorial del municipio de Villavicencio la potestad de sancionar con multas lo cual se traduce en el ejercicio pleno de la autoridad civil en los términos que la ha definido el legislador en el artículo 188 numeral 3 de la ley 136 de 1994. Por lo tanto, está incurso en la causal de inhabilidad del artículo 95 numeral 2º de la ley 136 de 1994.

Pero además Carlos Alberto López López también se encuentra incurso en la causal de inhabilidad consagrada en la segunda parte del numeral 2º del artículo 95 de la ley 136 de 1994, dado que en los años 2020 y 2021, por su condición de servidor público y ordenador del gasto de los recursos públicos asignados a la Contraloría Departamental del Meta, en estas vigencias fiscales, pudo disponer de una nómina (art. 268.10 en concordancia con el art. 272 de la CP) y celebrar varios contratos estatales y convenios con cargo a esos recursos públicos que se ejecutaron en la misma comprensión territorial de Villavicencio en la cual va a cumplir ahora sus funciones como contralor municipal de Villavicencio. Entre tanto los demás aspirantes al cargo no tuvieron esa oportunidad que constituye una ventaja no permitida por el legislador colombiano.

Carlos Alberto López López para el momento de aspirar al cargo de contralor municipal de Villavicencio y entrar a formar parte de la terna conformada por el Concejo de Villavicencio estaba en pleno ejercicio del cargo de contralor departamental del Meta, entidad con asiento en la ciudad de Villavicencio y para el momento de su elección apenas habían transcurrido 3 meses y 11 días de la terminación de su periodo institucional 2020-2021 como contralor departamental del Meta.

La contraloría departamental del Meta tiene sede en Villavicencio y estuvo bajo la representación de Carlos Alberto López López desde 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 y en ese periodo celebró contratos estatales en nombre de esa entidad que se ejecutaron en la comprensión territorial de Villavicencio. Por ese motivo el nombrado está incurso también en la causal de inhabilidad prevista en el numeral 3º del artículo 95 de la ley 136 de 1994, aplicable para la elección de contralor municipal de Villavicencio por la remisión que hace el artículo 163 de la ley 136 de 1994 -modificado por el Artículo 9 de la ley 177 de 1994- que se estima violado con el acto de elección que se demanda.

Todo el ataque se fundamenta no solo en las normas citadas como violadas en el concepto de la violación sino también en el presente del Consejo de Estado, especialmente el contenido en la siguiente providencia:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Referencia: NULIDAD ELECTORAL. Radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS

En esta sentencia la Corporación consideró que:

2.4. La causal de inhabilidad contenida en el numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 en la elección de contralores territoriales



La Sala en reciente pronunciamiento (34) analizó la inhabilidad constitucional del artículo 272 para los contralores territoriales, en donde luego de realizar un examen de la jurisprudencia en la materia, determinó la compatibilidad de dicha disposición constitucional con en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, por remisión del literal c) del artículo 136 ibídem, bajo los siguientes argumentos que se retoman:

117. En primera medida, utilizó el criterio de la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales, como una pauta metodológica racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones (35)<sup>2</sup>.

118. En el caso de contralores territoriales, la ponderación aplicada busca equilibrar la libertad de acceso a cargos públicos y la inhabilidad del artículo 272 Superior, con la referida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994.

119. Para el efecto, se determinó la línea jurisprudencial existente en la materia, teniendo como parámetro, los cambios constitucionales que desde 1991 hasta la fecha se han implementado para el proceso de selección de los empleos de contralor en sus diferentes niveles, así:

120. El artículo 272 original disponía en el inciso 8 la inhabilidad referente al ejercicio de cargos públicos de la siguiente forma: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

121. Con base en este texto Constitucional, la jurisprudencia de la Sección Quinta (36)<sup>3</sup> se pronunció señalando que, de acuerdo con la Constitución, no podía ser contralor quien en el último año hubiese ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial, pues la finalidad del precepto es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pueda influir para hacerse elegir.

122. Lo anterior por cuanto la Corporación encontró que la inhabilidad prevista en el numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 no tenía aplicación para los contralores, puesto que lo allí normado se encontraba contenido en la disposición constitucional, de manera que se debía preferir la norma constitucional especial frente a la disposición general (37)<sup>4</sup>.

123. No obstante, la referida inhabilidad constitucional se modificó en el Acto Legislativo 2 de 2015, y el inciso 8º se modificó en los siguientes términos:

---

(35)<sup>2</sup> Corte Constitucional sentencia T – 027 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido

(36)<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 21 de enero de 1999 Rad. 2130. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 9 de noviembre de 2001 Rad. 76001-23-31-000-2001-0316-01. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 6 de agosto de 2009 Exp. 2008-0176, M.P. Filemón Jiménez Ochoa. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2009 Rad. 73001-23-31-000-2008-00052-03, M.P. Susana Buitrago Valencia.

(37)<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2009 Rad. 73001-23-31-000-2008-00052-03, M.P. Susana Buitrago Valencia



No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

124. Con fundamento en la nueva norma constitucional, **la Sala (38)<sup>5</sup> interpretó que la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 complementa la inhabilidad constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad.**

125. La posición de la Sección ha sido constante, en el sentido de contrastar la finalidad de la inhabilidad constitucional y la posible subsunción o no con la prevista en la extensión legal, siempre, en aras de proteger los mencionados principios, concluyendo que no se afecta el criterio de ponderación cuando la libertad para acceder a un cargo público, que no es absoluta, se encuentra limitada por una restricción que tiene como finalidad legítima y razonable evitar que se obtenga una ventaja o beneficio indebido por el hecho de ostentar un cargo que implica el ejercicio de prerrogativas propias de la autoridad, con el señalamiento de que debe constatarse en cada caso si es procedente o no su aplicación.

126. Para ello, se tuvo en cuenta que la reforma constitucional de 2019, fue promovida por la Contraloría General de la República, con el fin de dotar a la entidad de nuevas herramientas para facilitar a los entes de control fiscal la posibilidad de cumplir su mandato constitucional, combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad (39)<sup>6</sup>.

Nuestro concepto de la violación expresado en esta demanda encuentra respaldo absoluto en la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado por lo que se abre paso la pretensión de nulidad que se invoca a través del medio de control en aras del control efectivo de la legalidad de la decisión del nominador que estuvo orientada de manera flagrante a la violación descarada de la CP y la ley vigente, desconociendo incluso sus propios actos.

### **3.2.2. CAUSALES DE NULIDAD ELECTORAL QUE SE INVOCAN CON BASE EN EL ART. 275 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 137 DEL CPACA**

El acto de que contiene el nombramiento se encuentra viciado de nulidad, y da lugar a la prosperidad de la pretensión impetrada, por las siguientes razones:

- a) Por violar las normas en que debía fundarse,**
- b) Por proferirse en forma irregular,**
- c) Por proferirse con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.**

Procedo a sustentar las causales de anulación invocadas en este acápite así:

#### **A.-POR VIOLAR LAS NORMAS EN QUE DEBÍA FUNDARSE.**

---

<sup>5</sup> (38) Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Auto de 16 de junio de 2016 Rad. 41001-23-33-000-2016-00059-01, M.P. Rocío Araújo Oñate. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 4 de mayo de 2017 Rad. 73001-23-33-000-2016-000107-02, M.P. Rocío Araújo Oñate.

<sup>6</sup> (39) Gaceta del Congreso 820. Lunes 19 de septiembre de 2019

En cuanto al ataque del acto demandado por violación de los numerales 2 y 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994, aplicable para la elección de contralor municipal de Villavicencio por la remisión que hace el artículo 163 de la ley 136 de 1994 -modificado por el Artículo 9 de la ley 177 de 1994- tenemos que el Concejo Municipal de Villavicencio ni el nombrado se sujetaron a lo que impone la CP en el artículo 6 y 121 y en su lugar consideraron erradamente que la inhabilidad solo se genera para los empleados públicos del orden municipal de Villavicencio que hayan ocupado empleos con funciones de autoridad civil y dirección administrativa en el año inmediatamente anterior a la elección. Tal interpretación es violatoria de la CP y de las normas legales que consagran las dos inhabilidades en las que está incurso el nombrado como se sustentó.

No obstante, como quedó sustentado, el concejo municipal de Villavicencio se apartó de la Constitución para favorecer a Carlos Alberto López López con el nombramiento demandado cuando este no tenía derecho alguno al ser nombrado como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025, de acuerdo a la sustentación que se ha presentado

#### **B.-EXPEDICION IRREGULAR DEL ACTO ACUSADO,**

En el trámite de la actuación administrativa que concluyó con la expedición del acto demandado no se siguió el procedimiento señalado en el ordenamiento jurídico superior como paso a sustentarlo:

La misma CP en el artículo 126 ha previsto que:

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de **una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia,** participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

El precepto constitucional fue desarrollado por la ley 1904 de 2018 que aplica para las convocatorias que expiden los concejos municipales para la elección de contralores municipales según el art. 11 de esta ley que dice:

**ARTÍCULO 11.** Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

La ley 1904 de 2018 establece perentoriamente en el artículo 6º que:

**La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes.** Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

En desarrollo de este precepto la mesa directiva del concejo Municipal de Villavicencio por resolución No. 72 del 31 de agosto de 2021, con base en estos criterios normativos, fijo las reglas de la convocatoria para elegir contralor municipal de Villavicencio y en el artículo 26 dispuso:



Artículo 26. DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

Sin embargo, pese a que la mesa directiva fue advertida por los participantes, las veedurías, el DAFP y la Personería Municipal de Villavicencio de que Carlos Alberto López López se encontraba inhabilitado para formar parte de la terna escogida en virtud de la convocatoria, esa mesa directiva se negó a aplicar el artículo 26 de la resolución 72 de 2021 que legalmente y como se ha fijado por el legislador: **“es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes.”**

Además se violó el contenido del artículo 15 de la Resolución No.728 de 2019 de la Contraloría General de la República que dice: **“FACULTAD CONSULTIVA. El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. ..”**

Este argumento de violación del artículo 15 de la resolución 728 de 2019 se fundamenta en que el Concejo Municipal de Villavicencio, varios concejales y el mismo demandado Carlos Alberto López solicitaron sendos conceptos al Departamento Administrativo de la Función Pública ( DAFP) pero cuando esta entidad remitió los conceptos sustentando que el contralor departamental del Meta del periodo 2020-2021 estaba inhabilitado para ser ternado y elegido en cargo de contralor municipal de Villavicencio, el organismo nominador y sus integrantes se apartaron de tales conceptos que constituyen doctrina para el manejo de personal y que son obligatorios a partir del art. 15 de la resolución No.728 de 2019 de la Contraloría General de la República (CGR)

A partir de incumplir con la misma convocatoria que expidió el Concejo Municipal de Villavicencio para regular el proceso de selección y la resolución 728 de 2019 de la CGR se dio al traste con el principio de transparencia que impone para estos procesos el artículo 126 CP así como con los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad que consagra el artículo 209 de la CP por cuanto, pese a que Carlos Alberto López está inhabilitado, fue confirmado en la terna y luego elegido por la plenaria de la Corporación con algunos votos minoritarios, correspondientes a concejales que fueron conscientes de las inhabilidades que cobijan al nombrado.

Para el momento en que el Concejo Municipal de Villavicencio resuelve confirmar en la terna el señor Carlos Alberto López López se encontraba vigente la ley 734 de 2002 que en su artículo 35 numeral 18 y en el artículo 48 numeral 17 prohibían postular, nombrar o posesionar a una persona incurso en causal de inhabilidad. Al desconocer la propia convocatoria, que obligaba al aspirante ternado y al Concejo Municipal de Villavicencio, se violaron también estos preceptos legales al confirmarse la postulación de Carlos Alberto López López como integrante de la terna para elegir Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025 y luego hacer recaer en él la elección contenida en el acto demandado que por tal razón se expidió de manera irregular.

En razón a que la elección de Carlos Alberto López López se produce en vigencia de la ley 1952 de 2022 el acto de elección expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio es violatorio del artículo 56 numeral 2º de esta ley que igualmente prohíbe nombrar a personas que están incursas en causales de inhabilidad como es la situación de Carlos Alberto López López.

### C.- POR PROFERIRSE CON DESVIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE QUIEN LO PROFIRIÓ.

El ataque se sustenta en que las maniobras del Concejo Municipal de Villavicencio para terminar con la expedición del acto demandado violaron los art. 6, 29, 121 y 209 de la CP.

El deber del Concejo Municipal de Villavicencio al momento de expedir los actos preparatorios y luego el acto atacado era observar los términos de la convocatoria que la misma Corporación expidió, pero como se sustentó ello no ocurrió. Es decir, el procedimiento y atribuciones fijadas por el mismo concejo en la resolución 72 de 2021 fueron desatendidas, especialmente en lo que respecta con el art. 26 de esa convocatoria. Tal proceder constituye una violación de las atribuciones que tenía la Corporación por mandato del artículo 6 y 121 de la CP y constituye una violación del debido proceso administrativo consagrado en el art. 29 de la misma Carta Magna de Colombia. Se vulnera el debido proceso contenido en el artículo 29 CP porque se privó a otros profesionales de figurar en la terna y se vulneraron con ese proceder los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad que contiene el artículo 209 de la CP para dar paso a la elección de una persona incurso en por lo menos tres causales de inhabilidad como se ha sustentado.

Ninguna norma ha establecido la competencia en cabeza del Concejo para elegir contralor municipal a partir de una terna en la cual uno de los integrantes está inhabilitado por las razones ya sustentadas. La mesa directiva del Concejo desvió el cumplimiento de las atribuciones contenidas en el artículo 26 de la resolución 72 de 2021 para poder sacar adelante la elección cuestionada en esta demanda.

### RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA VIOLACION

Un paralelo entre las normas superiores presuntamente violadas y el acto atacado y las actuaciones que lo precedieron permiten ver el alcance de la violación flagrante del ordenamiento jurídico superior:

|  |   |
|--|---|
| <p><b>NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS</b></p>   | <p>Acto de elección demandado contenida en el acta No. 67 de la sesión plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio llevada a cabo el 11 de abril de 2022</p>  |
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLITICA</b></p> <p><i>[...] Artículo 6.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>[...] Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</i></p> <p><i>[...] Artículo 121. <u>Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le</u></i></p> | <p>Acta No. 67 de la sesión plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio llevada a cabo el 11 de abril de 2022....</p> <p><i>...PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra a los ternados, a quienes desde la mesa directiva se les pregunta cuál es su propuesta de plan estratégico de control fiscal para el periodo 2022-2025. Otorga el uso de la palabra al DR CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ.</i></p> <p><i>DR CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ: Expone ampliamente su hoja de vida y manifiesta que es abogado,</i></p> |



|   |  |
|---|--|
| <p><u>atribuyen la Constitución y la ley.</u></p> <p><i>[...] Artículo 123. [...] Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; <u>ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.</u></i></p> <p><i>[...] Artículo 126</i></p> <p>Salvo los concursos regulados por la ley, <u>la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.....</u></p> <p>LEY 1904 DE 2018</p> <p><b>ARTÍCULO 6. <u>La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes.</u></b> Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.</p> <p><b>ARTICULO 11.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia</p> <p>CONVOCATORIA CONTENIDA EN LA RESOLUCION 72 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 EXPEDIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p><b>ARTICULO 26.- Artículo 26. <u>DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad</u></b></p> | <p><i>especialista, magister y candidato a doctor en derecho. <u>Ha sido Contralor Departamental del Meta 2020-2021...</u></i><sup>8</sup></p> <p><i>...de acuerdo a los escrutinios <u>declara legalmente elegido como contralor municipal de Villavicencio periodo 2022-2025 al Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ</u></i><sup>9</sup>....</p> |
|---|--|

<sup>8</sup> Ver página 15 de 19 del acta que recoge el acto de elección

<sup>9</sup> Ver página 17 de 19 del acta que recoge el acto de elección

que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

**LEY 136 DE 1994**

**ARTÍCULO 163. Inhabilidades.** Modificado por el Artículo 9. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

- a) ...b)...c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y parágrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.<sup>7</sup>

**ARTÍCULO 95. Inhabilidades.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1..... 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

(..)

**ARTÍCULO 188. Autoridad civil.** Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria

<sup>7</sup> Subrayado y negrilla están por fuera del texto legal.

que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. ...2.... **Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia**, por sí o por delegación.

3. **Sancionar a los empleados con suspensiones, multas** o destituciones.

(..)

#### **ARTÍCULO 190. Dirección**

**administrativa.** Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales.

#### **También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos**

con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA :**

**Artículo 268** modificado por el art. 2 del acto legislativo 4 de 2019: El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1..2..3...4...5.Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, **imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva**, para lo cual tendrá prelación.

(..)



**10. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad** creados por ley. (..)

**17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión** a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

**18. Las demás que señale la ley.**

**Artículo 272** de la CP modificado por el art. 4 del acto legislativo 4 de 2019: La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y

eficiencia.

**Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según**

los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ley 734 de 2002

**ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son faltas gravísimas las siguientes: ...

(..)

17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.

Ley 1952 de 2019

**Artículo 56.- FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.**

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de

|  |  |
|--|--|
| <p>acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.</p> <p>2. <u>Nombrar, designar, elegir</u>, postular o intervenir en la postulación de una persona <u>a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.</u></p> |  |
|--|--|

#### IV. PETICION DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 231 del CPACA manifiesto que solicito que en el auto admisorio de la demanda se acceda a decretar la suspensión provisional del acto de nombramiento que se demanda. Manifiesto que los argumentos de la suspensión provisional son los mismos que se consignan en la demanda en el concepto de la violación.

#### V. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA:

El Tribunal es competente para conocer de esta demanda en primera instancia de acuerdo a los artículos 152 numeral 7 literal b) y 275 y siguientes del CPACA.

#### VI. PRUEBAS:

##### 6.1. Pruebas documentales allegadas:

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos que apporto con la demanda y darles el valor probatorio que la ley y la jurisprudencia les ha reconocido cuando no son tachados en la oportunidad legal:

##### OBTENIDAS EN EL CONCEJO MUNICIPAL

1. Acta No. 67 del 11 de abril de 2022 del Concejo de Villavicencio que recoge el acto de elección demandada
2. Resolución No. 72 del 31 de agosto de 2021 expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio
3. Escrito firmado por el demandado Carlos Alberto López donde acepta que para el 2021 era Contralor Departamental del Meta y que ha firmado contratos en nombre de esa entidad y ha sido ordenador del gasto dela misma. Todo lo anterior en respuesta a la demanda de tutela en la cual Carlos Alberto López fue vinculado como tercero interesado en la demanda de tutela No. 50001400400520210033000 que interpuso el ciudadano YEFFERSON POSSO MOSQUERA contra el Concejo Municipal de Villavicencio, acción que luego se acumuló al proceso de tutela No. 50001400300420210113200 que cursó la primera instancia en el Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio.
4. Sentencia de tutela proferida en el proceso de tutela No. 50001400300420210113200
5. Reclamaciones de los ciudadanos YEFERSON POSSO MOSQUERA y Jorge Alejo Calderón Perilla y personería municipal de Villavicencio

##### **OBTENIDAS EN OTRAS ENTIDADES Y ARCHIVOS OFICIALES:**



6. Acta 6 del 14 de enero de 2020 de la Asamblea del Meta
7. Acta 8 del 16 de enero de 2020 de la Asamblea del Meta
8. Resolución 424 de 2018 que contiene manual de funciones de la contraloría departamental del Meta
9. Certificado laboral del demandado Carlos Alberto López como Contralor Departamental del Meta
10. Contrato de prestación de servicios 16 de 2021 celebrado el 20 de diciembre de 2021 por Carlos Alberto López cuando era Contralor Departamental del Meta
11. Aceptación de oferta firmada por Carlos Alberto López como Contralor Departamental del Meta
12. Ordenanza 662 de 2008 de la Asamblea del Meta
13. Ordenanza 724 de 2010 de la Asamblea del Meta
14. Acta de liquidación del contrato 2 de 2020 firmada por Carlos Alberto López como Contralor Departamental del Meta
15. Control preventivo del 1 de diciembre de 2021 allegado por la personería municipal de Villavicencio al trámite previo a la elección
16. Concepto del DAFP allegado al honorable concejal Carlos Julio Serrato

## **6.2. Pruebas documentales que peticiono sean solicitadas mediante oficios ante la imposibilidad de aportarlas con la demanda:**

Teniendo en cuenta los términos legales amplios del derecho de petición en tiempos de pandemia por Covid 19 que han estado vigentes hasta hace unas horas, que la parte demandante ha intentado por los medios legales acceder a los documentos que se utilizaran como evidencia sin resultado alguno, como lo demuestro con las peticiones que relaciono y aporto en el capítulo de anexos, y que algunas son reservadas por estar relacionadas con la hoja de vida del nombrado, le solicito al magistrado ponente:

- a. Ordenar que por Secretaria se oficie a la Presidencia y Secretaria del Concejo Municipal de Villavicencio para que allegue copia autentica de los siguientes documentos que constituyen el expediente administrativo que precedió a la elección de Carlos Alberto López López como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025. Los documentos que solicito se requieran por oficio son los siguientes:
  1. Acta donde aparece consignado el acto de elección del señor Carlos Alberto López López como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022 – 2025
  2. Acta de posesión de este funcionario y de la hoja de vida del funcionario con los soportes de cargos y funciones desempeñadas anteriormente en especial como Contralor del Meta en el periodo 2020-2021
  3. Documentos y reclamos que haya presentado este ciudadano dentro del proceso de selección y comunicación en la cual él acepto los términos de la convocatoria.
  4. Resolución 72 del 31 de agosto de 2021 con la constancia de publicación en gaceta, boletín o página web y cualesquiera modificaciones que haya tenido la misma en la actuación para escoger contralor municipal de Villavicencio periodo 2022-2025



5. Acto que contiene la terna expedida por el concejo con la cual se realizó la elección y modificaciones que haya sufrido esa terna por renuncia de participantes o por situaciones de inhabilidades de los aspirantes.
6. Copias auténticas de todas las peticiones y reclamaciones presentadas por los aspirantes, por las veedurías, ciudadanos y organismos de control como la Procuraduría Regional del Meta y en ese proceso de selección de aspirantes y las respuestas emitidas por el concejo frente a cada reclamo, petición o queja.

Con estos documentos se pretende demostrar los hechos de la demanda en especial la postulación del nombrado y la manifestación de aceptar los términos de la convocatoria, los términos de la convocatoria pública, el rechazo que en principio tuvo el demandado al postularse precisamente en razón a las inhabilidades, los diversos reclamos en ejercicio del control social que hizo la comunidad, los organismos de control y los aspirantes, los conceptos que pidió el Concejo al DAFP y que finalmente no fueron aceptados por la Corporación. Igualmente, el acto de posesión en virtud del cual el nombrado acepta el cargo y empieza su desempeño.

**b. Ordenar al contralor departamental del Meta que allegue al proceso en copia autentica la siguiente información y documentos:**

1. Copias auténticas de los convenios interadministrativos que haya celebrado el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año 2021 con cualquier entidad del orden municipal o departamental y que debiera o deba ejecutarse en Villavicencio
2. Copias auténticas de los contratos estatales que haya celebrado el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año 2021 con particulares para ser ejecutados en la jurisdicción territorial del Municipio de Villavicencio
3. Copias auténticas de los actos de nombramiento de personal de libre nombramiento y remoción, provisionales, supernumerarios, en periodo de prueba, en carrera o de cualesquiera otra naturaleza que haya realizado el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año 2021
4. Copias auténticas de la auditoría practicada en el municipio de Villavicencio en relación con la estampilla UNILLANOS, los requerimientos, subsanación de irregularidades y exigencias de planes de mejoramiento que haya exigido el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año 2021 a funcionarios del Municipio de Villavicencio y de sus entidades de cualquier nivel descentralizado en relación con esa estampilla sin importar que el organismo auditado haya sido alguna entidad ajena al municipio en mención.
5. Acto de nombramiento del señor Carlos Alberto López López para el periodo 2020-2021, acta de posesión y certificación de permanencia en el cargo del señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en ese periodo
6. Certificación de las funciones que debía cumplir el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en ese periodo
7. Certificar cuantas sanciones de multa impuso el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en ese periodo, el monto de cada una y el nombre del sancionado.



Con estos documentos se pretende demostrar la permanencia en el cargo del señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año anterior a la postulación y elección, así como la autoridad civil y administrativa que desempeño al ser nominador, celebrar contratos y convenios ejecutados en la comprensión territorial de Villavicencio y al dirigir su actuar fiscalizador sobre entidades y funcionarios del municipio de Villavicencio en relación con el manejo de recursos públicos como la estampilla de cultura y Unillanos.

#### **VII. REQUERIMIENTO PARA ALLEGAR COPIA AUTENTICA DEL ACTO QUE CONTIENE EL ACTO DE NOMBRAMIENTO**

Con fundamento en el artículo 166 numeral 1 del CPACA le manifiesto al Honorable Tribunal que se radicó la petición de copias auténticas del acto cuestionado sin que haya sido posible obtenerlo en físico. No obstante, el documento que se aporta ha sido descargado de la página web del Concejo Municipal de Villavicencio en el siguiente enlace:

<https://www.concejodevillavicencio.gov.co/corporacion/acuerdos-y-control-politico/category/601-2022?start=40>

En caso de que el Tribunal considere que dicho acto no es suficiente para probar el acto de elección demandada o que los demás sujetos procesales lo tacharen de falso solicito que desde antes de admitir la demanda se oficie a la Secretaria y Presidencia del Concejo de Villavicencio para que se remita copia autentica del acto de elección

#### **VIII. ANEXOS:**

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Petición de información radicada en el Concejo de Villavicencio.
3. Petición de información radicada en el despacho del Contralor del Meta.
4. Prueba del traslado de la demanda y sus anexos al demandado Municipio de Villavicencio.
5. Prueba del traslado de la demanda y sus anexos al demandado Concejo municipal de Villavicencio.
6. Prueba del traslado de la demanda y sus anexos al demandado Carlos Alberto López López.
7. Prueba de la fecha y hora del envío de la demanda a la Oficina de Reparto Judicial, para efectos del conteo del término de caducidad.

#### **IX. NOTIFICACIONES:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

La demandante en la dirección física y electrónica que apunto al pie de mi firma.

- **PARTE DEMANDADA:**

El municipio de Villavicencio en la calle 40 No. 33-64 Piso 8, Edificio de la Alcaldía, Villavicencio Meta. Mail: [juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co](mailto:juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co)

---

Sitio Web: [www.andrearodriguezabogados.com](http://www.andrearodriguezabogados.com)

Correo: [arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)

Celular: 3125849800



El presidente del Concejo Municipal de Villavicencio en la calle 40 No. 32-38 del municipio de Villavicencio. Mail: [notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co)

Carlos Alberto López López las recibirá en la dirección de la Contraloría Municipal de Villavicencio situada en la calle 41 No. 29-97 de Villavicencio Meta. El correo electrónico de este demandado es: [caldos29@yahoo.es](mailto:caldos29@yahoo.es). Este correo fue aportado por este demandado al contestar la tutela No. 50001400400520210033000 que interpuso el ciudadano YEFFERSON POSSO MOSQUERA contra el Concejo Municipal de Villavicencio durante el proceso de selección del contralor municipal de Villavicencio. También puede ser notificado en el correo que la Contraloría Municipal de Villavicencio tiene para las notificaciones judiciales que según su página web es: [notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co)

Atentamente.

**YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ**

C.C. 1.070.305.723 de Cogua


TP 253283 del CSJ

Calle 147 No. 12-87 de Bogotá DC

Mail: [arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)


Celular: 3203582436



|  |   |                 |                       |
|--|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br><small>GOBIERNO MUNICIPAL</small><br><small>Tel: 800 104 048-2</small> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FOR- GESPOL-12</b> |
|  | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSION</b>  | 03                    |
|  | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | 12/02/2021            |

| <b>ACTA N.º</b>   | <b>067</b>                           | <b>FECHA</b>               | <b>ABRIL 11 DE 2022</b>     |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
|---|--------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|--|----|--------------------|------------|--|----------|---------|---|-------------------------------|---|--|---|-------------------------------------|---|--|---|------------------------------|---|--|---|---------------------|---|--|---|----------------------------|---|--|---|-------------------------------|---|--|---|----------------------|---|--|---|-------------------------|---|--|---|---------------------------|---|--|----|--------------------------------------|---|--|----|----------------------------|---|--|----|----------------------------|---|--|----|---------------------------|---|--|----|-----------------------|---|--|----|-----------------------------|---|--|----|--------------------------------|---|--|----|----------------------------------|---|--|----|-----------------------------|---|--|----|---------------------------------|---|--|--------------|--|-----------|--|
| <b>TIPO DE SESIÓN</b>   |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| ORDINARIA   | <input checked="" type="checkbox"/>  | EXTRAORDINARIA             | <input type="checkbox"/>    | Fecha de Aprobación Acta <b>20-04-2022</b> |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| PLENARIA  | <input checked="" type="checkbox"/>  | <b>COMISIÓN</b>            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
|   |                                      | I <input type="checkbox"/> | II <input type="checkbox"/> | III <input type="checkbox"/>               |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| <b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN</b>   |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| <b>HORA DE INICIO: 7:59 AM</b>  |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| <b>PRESIDENTE: WALTER COCK ECHAVEZ</b> , inicia la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la secretaria general llamar a lista para verificación del quórum.  |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| <b>DESARROLLO SESIÓN</b>  |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| <b>1. LLAMADO A LISTA.</b>  |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| <b>LA SECRETARIA GENERAL: SHIRLEY VIVIANA ARANGO GÁRZON</b> , inicia saludando a todos los presentes. Confirma que hay quórum, Acta No. 067, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 11 de abril de 2022.   |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nº</th> <th rowspan="2">HONORABLE CONCEJAL</th> <th colspan="2">ASISTENCIA</th> </tr> <tr> <th>PRESENTE</th> <th>AUSENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE</td><td>-</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>COCK ECHAVEZ WALTER</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>GOMEZ BOTERO RICARDO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td>GOMEZ URREGO JORGE IVAN</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td>GONZALEZ OSSA JHON FREDDY</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td>HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO</td><td>-</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>MACIAS VALENCIA PEDRO NEL</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td>REY ROJAS JULIO MARIO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td>SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS</td><td>-</td><td></td></tr> <tr><td>17</td><td>SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td>SERRATO LADINO CARLOS JULIO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td>ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td colspan="2"><b>TOTAL</b></td><td><b>16</b></td><td></td></tr> </tbody> </table> |                                      |                            |                             |  | Nº | HONORABLE CONCEJAL | ASISTENCIA |  | PRESENTE | AUSENTE | 1 | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO | X |  | 2 | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO | X |  | 3 | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE | - |  | 4 | COCK ECHAVEZ WALTER | X |  | 5 | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER | X |  | 6 | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE | X |  | 7 | GOMEZ BOTERO RICARDO | X |  | 8 | GOMEZ URREGO JORGE IVAN | X |  | 9 | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY | X |  | 10 | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER | X |  | 11 | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO | - |  | 12 | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO | X |  | 13 | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL | X |  | 14 | REY ROJAS JULIO MARIO | X |  | 15 | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID | X |  | 16 | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS | - |  | 17 | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO | X |  | 18 | SERRATO LADINO CARLOS JULIO | X |  | 19 | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS | X |  | <b>TOTAL</b> |  | <b>16</b> |  |
| Nº  | HONORABLE CONCEJAL                   | ASISTENCIA                 |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
|   |                                      | PRESENTE                   | AUSENTE                     |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 1   | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO        | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 2   | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 3   | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         | -                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 4   | COCK ECHAVEZ WALTER                  | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 5   | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 6   | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 7   | GOMEZ BOTERO RICARDO                 | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 8   | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 9   | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 10  | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 11  | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           | -                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 12  | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 13  | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 14  | REY ROJAS JULIO MARIO                | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 15  | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 16  | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       | -                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 17  | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 18  | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| 19  | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      | X                          |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| <b>TOTAL</b>  |                                      | <b>16</b>                  |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| La secretaria general informa al presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio,   |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |
| Habiendo quórum, el Señor presidente WALTER COCK ECHAVEZ, manifiesta a la secretaria que puede iniciar la lectura del Orden del Día.  |                                      |                            |                             |  |    |                    |            |  |          |         |   |                               |   |  |   |                                     |   |  |   |                              |   |  |   |                     |   |  |   |                            |   |  |   |                               |   |  |   |                      |   |  |   |                         |   |  |   |                           |   |  |    |                                      |   |  |    |                            |   |  |    |                            |   |  |    |                           |   |  |    |                       |   |  |    |                             |   |  |    |                                |   |  |    |                                  |   |  |    |                             |   |  |    |                                 |   |  |              |  |           |  |



|   |   |                 |                       |
|---|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br>TEL: 000 104 040 2 | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FORM GESTI 067</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSIÓN</b>  | <b>03</b>             |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | <b>12/02/2021</b>     |
| Página 2 de 19  |   |                 |                       |

**SECRETARIA:** CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Acta N. 067, Sesión Plenaria ordinaria del día 11 de abril del año 2022.

## **2. ORDEN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2022.**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 065 DE 2022.
4. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.
5. ENTREVISTA Y ELECCIÓN DEL CONTRALOR SEGÚN TERNA CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 045 DE 2022.
- 5.1 ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. (DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ; DR. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ; DR. HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO.)
- 5.2 ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
6. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.
7. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

**SECRETARIA:** Leído el Orden del Día.

**PRESIDENTE:** Leído el Orden del Día, otorga el uso de la palabra al concejal PEDRO NEL MACIAS.

**HC MACIAS VALENCIA PEDRO NEL:** Solicita que mediante proposición se modifique el orden del día, y se agregue como nuevo punto la posesión del contralor municipal electo.

**PRESIDENTE:** pregunta a la plenaria si aprueban el orden del día mediante votación ordinaria con la proposición planteada por el concejal PEDRO NEL MACIAS.

**SECRETARIA:** Informa que ha sido aprobado el orden del día mediante votación ordinaria

**PRESIDENTE:** Solicita continuar con el orden del día.

## **3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 065 DE 2022.**

La secretaria informa que el acta 065 fue enviada con antelación a los correos de los honorables concejales.

**PRESIDENTE:** Leído título y encabezado del acta, pregunta a la plenaria si la aprueban mediante votación ordinaria.


**SECRETARIA:** informa que ha sido aprobada el acta 065 de 2022.

**PRESIDENTE:** Solicita continuar con el orden del día.

## **4. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**PRESIDENTE:** Indica que su intervención es en aras de presentar un informe respecto de la convocatoria pública de la elección de contralor municipal de Villavicencio, desde el momento en que inicio el proceso hasta el día de hoy que se llevara a cabo la elección. Da lectura al respectivo informe en los siguientes términos:

**INFORME CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022 – 2025.**

|   |   |                 |                       |
|---|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br><small>Corporación Pública</small><br><small>Tel. 800.104.048-2</small> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FOR- GESPOL-12</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLÍTICA</b>           | <b>VERSION</b>  | 03                    |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | 12/02/2021            |

Para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio debemos precisar que su procedimiento se sustenta en la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República."*

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 establece: "Mientras el congreso de la república regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía".

En cumplimiento del mandato constitucional transcrito en el numeral anterior, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*

Atendiendo lo reglamentado, se invitó a instituciones de educación superior pública y privada con acreditación de alta calidad a presentar propuestas para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de contralor municipal de Villavicencio.

De las propuestas presentadas, la mesa directiva del concejo municipal de Villavicencio de manera unánime selecciono a la universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo al acta 25 del 23 de agosto de 2021, para adelantar la convocatoria pública.


Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, realizó la convocatoria a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de Contralor Municipal, para lo cual expide la Resolución 072 de 2021 "Por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025", la cual fue publicada en la página web de la Corporación Pública al igual que en la del Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Con resolución de mesa directiva 076 del 27 de septiembre de 2021, se expide la lista parcial de candidatos admitidos y no admitidos para el proceso de convocatoria pública para la elección de contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022 – 2025, acogiendo el acta de reunión No. 2 de la Universidad Francisco José de Caldas de fecha 26 de septiembre de 2021.

Las reclamaciones presentadas en forma oportuna frente a la resolución que expidió la lista parcial de admitidos y no admitidos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dio respuesta uno a uno en forma oportuna.

Cumplido lo anterior, acogiendo el acta de reunión No. 3 del 2 de octubre de 2021 emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se emite la resolución de mesa directiva No. 079 de 2021 calendada 4 de octubre del mismo año, mediante la cual se expide la lista definitiva de candidatos admitidos y no admitidos para el proceso de convocatoria pública de elección de contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022 – 2025, en ella se evidencia que la Universidad Distrital resuelve y acepta todas y cada una de las observaciones presentadas (21 reclamaciones en total), a la resolución 076 de 2021, determinando hasta ese momento que todos los 67 aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio cumplen con los requisitos para acceder a dicho cargo.

El 4 de octubre de 2021, se solicita el préstamo de las aulas a la Universidad Cooperativa de Colombia sede Villavicencio, con el fin de adelantar las respectivas pruebas escritas programadas para el día 10 de octubre del mismo año, se solicita el acompañamiento de la Procuraduría regional

|   |   |                 |                |
|---|---|-----------------|----------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br>TEL: 800 104 048-2 | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  |                |
|   | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSION</b>  | 03             |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | 12/02/2021     |
|   |   |                 | Página 4 de 19 |

del Meta, la Personería Municipal de Villavicencio y el Comando de Policía como garantes del ejercicio

El 19 de Octubre de 2021, con la resolución de mesa directiva 081 de 2021 que acoge el acta de reunión No. 6 del 19 de octubre del mismo año efectuada por la Universidad distrital Francisco José de Caldas, se expide la lista parcial de resultados de las pruebas de conocimientos escrita para el proceso de convocatoria pública de elección de Contralor Municipal de Villavicencio, determinando que aspirantes superaron el umbral determinado en la convocatoria (60 puntos) y los aspirantes que no se presentaron.

Para el 24 de octubre de 2021, se programó el acceso a los cuadernillos empleados para la prueba de conocimiento dentro de la convocatoria pública, se contó con acompañamiento de la Personería Municipal de Villavicencio.

Con resolución de mesa directiva 151 del 26 de octubre de 2021, como garantía del debido proceso, se modifica de manera parcial el cronograma previsto en la resolución 072 de 2021 y se fija el día 28 de octubre de 2021 para el acceso extraordinario a los cuadernillos y se determinó el 29 de octubre y 2 de noviembre del mismo año para presentar reclamaciones extraordinarias solo para los aspirantes CARLOS AALBERTO RIVERA BARRERA, JORGE ALEJO CALDERON PERILLA, YAN CARLOS CHAVARRO MUNEVAR y YENNY JAZMIN REY SANCENO, atendiendo que los mencionados aspirantes habían solicitado de manera oportuna la revisión de cuadernillos y no se les había asignado cita por fallas técnicas del correo electrónico de la Universidad Distrital.

Con resolución de mesa directiva 156 del 5 de noviembre de 2021 acogiendo el acta de reunión 10 de fecha 5 de noviembre de 2021 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se expide la lista definitiva de resultados de las pruebas de conocimiento escritas para el proceso de convocatoria pública para la elección de contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025.

Nuevamente, es importante reiterar que la Universidad Distrital resolvió de manera oportuna todas y cada una de las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

El día 10 de noviembre de 2021, con resolución de mesa directiva 157 de 2021, acogiendo el acta de reunión 11 de la misma fecha, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se expide la lista parcial de valoración de antecedentes.


Mediante acta 12 del 18 de noviembre de 2021, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas determina los resultados definitivos de evaluación de hojas de vida para la Convocatoria Pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio.

Acogiendo el acta 12 de 2021 de la Universidad Distrital, la Mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expide la resolución 158 del 18 de noviembre de 2021 por medio de la cual se expide la lista definitiva de valoración de antecedentes para el proceso de elección de Contralor Municipal.

El 19 de noviembre de 2021, la mesa directiva expide la resolución 159 por medio de la cual se conforma la terna para el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022 – 025, quedando dentro de la misma en su orden los aspirantes:

1. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ
2. JAIME LONDOÑO FLOREZ
3. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ

Se deja claridad, que el proceso de elección al ser efectuado mediante convocatoria pública, los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

|   |                                    |          |                |
|---|------------------------------------|----------|----------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CODIGO:  | FOR- GESPOL-12 |
|   | PROCESO GESTION POLÍTICA           | VERSIÓN  | 03             |
|   | FORMATO ACTA DE SESIONES           | VIGENCIA | 12/02/2021     |
| Página 5 de 19  |                                    |          |                |

Por resolución 161 del 24 de noviembre de 2021, la mesa directiva de la corporación dispone recibir hasta el 26 de noviembre del mismo año las reclamaciones presentadas por la ciudadanía (veedurías, terceros interesados, entes de control y cabildantes) con relación a los integrantes de la terna dispuesta mediante resolución 159 de 2021.

El 26 de noviembre de 2021, por resolución de mesa directiva 416, se dispone suspender el proceso de convocatoria pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio 2022 – 2025, atendiendo la orden judicial emanada del Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio con funciones de conocimiento Mixto dentro de la acción de tutela con medida provisional No. 500014004005 2021 00330 00, siendo accionante YEFFERSON POSSO.

El 30 de noviembre de 2021, el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio con funciones de conocimiento Mixto dispuso cesar la medida provisional decretada en la acción de tutela 500014004005 2021 00330 00.

En idéntico sentido el aspirante JORGE ALEJO CALDERON PERILLA instaure acción de tutela contra el Concejo Municipal de Villavicencio y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la cual le corresponde el radicado 500014003004 2021 01132 00 ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.

Las acciones constitucionales mencionadas fueron acumuladas en el último radicado correspondiente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, dictando fallo de primera instancia el 3 de diciembre de 2021 negando el amparo Constitucional solicitado.

El fallo de primera instancia de la acción de tutela acumulada que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, fue impugnado, el superior al resolver el recurso de alzada determino declaro la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, ordenando devolver el expediente para que se corrigiera el trámite procesal para que se vinculara a la acción inicial a todos los concursantes del proceso de elección de contralor municipal de Villavicencio (lo cual ya se había cumplido), por lo cual el Juez Constitucional mediante auto de fecha febrero 17 de 2022 dispuso vincular a estos terceros que pudieran tener algún interés dentro de la acción de tutela.


Nuevamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, el 3 de marzo de 2022 Niega el amparo Constitucional solicitado por los aspirantes JEFFERSON POSSO MOSQUERA y JORGE ALEJO CALDERON PERILLA.

Continuando con el transcurso cronológico del proceso de elección de contralor, el 1 de diciembre de 2021, el Doctor JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA solicita al Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio, al igual que al Procurador Regional del Meta excluir de la terna al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022 - 2025 al ciudadano CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ.

El 5 de diciembre de 2021, se toma posesión como Contralora Municipal encargada a la Doctora PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.

Con resolución 494 del 21 de noviembre de 2021, la mesa directiva decide prorrogar la suspensión del proceso de elección de Contralor Municipal de Villavicencio, a la espera de obtener respuesta a una solicitud efectuada a la Contraloría Departamental del Meta, al igual que un concepto solicitado al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), sobre una presunta inhabilidad del ternado CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ.

Que, la plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio aprobó la proposición efectuada el 2 de marzo de 2022 mediante la cual se autorizó a la mesa directiva para continuar con el proceso de elección de Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022 – 2025.

|   |   |                 |                     |
|---|---|-----------------|---------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br><small>TEL 800 104 648 2</small> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>CON-GEST-014</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSION</b>  | <b>03</b>           |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | <b>12/02/2021</b>   |
| Página 6 de 19  |   |                 |                     |

Derivado de lo anterior, la mesa directiva emite la resolución 005 del 9 de marzo de 2022 por medio de la cual se levanta la suspensión y se modifica el cronograma establecido en el artículo 33 de la resolución 072 de 2021, ordenándose completar la publicación de la terna, solicitar ante el Departamento Administrativo de la Función Pública la práctica de los exámenes de integridad a los ternados y se programó para el 31 de marzo la elección del Contralor Municipal de Villavicencio.

Con fecha 16 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), remite mediante radicado 20221010113341 el resultado de la prueba de integridad de los ternados CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, JAIME LONDOÑO FLOREZ y NELSON LEONARDO FLOREZ el cual fue OPTIMO.

El 24 de marzo de 2022, el aspirante JORGE ALEJO CALDERON PERILLA presenta nuevamente una acción de tutela con radicación 500014003004 2022 00281 00 la cual le corresponde por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, esta acción Constitucional fue negada por improcedente, mediante auto de fecha 6 de abril de 2022.

El pasado 30 de marzo de 2022, un día antes de la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, el ternado JAIME LONDOÑO FLOREZ presenta renuncia a su aspiración como contralor municipal de Villavicencio y como miembro de la terna por cuanto el día 29 de marzo del mismo año fue elegido Contralor Departamental del Meta.

Igualmente, la ciudadana CAROL STEFANNY MONTES MARIN el día 30 de marzo de 2022 instaura acción de tutela ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio con radicación 500014003002 2022 00269 00, contra el Concejo Municipal de Villavicencio y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, esta acción Constitucional fue desistida por la accionante y aceptada por el Despacho Judicial mediante auto de fecha 5 de abril de 2022.

Como consecuencia de la renuncia del ternado JAIME LONDOÑO FLOREZ, y la imposibilidad de efectuar la elección de Contralor Municipal de Villavicencio programada para el 31 de marzo de 2022, la mesa directiva suspende el proceso de elección.

El 31 de marzo del año en curso, el aspirante en la convocatoria pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio JORGE ALEJO CALDERON PERILLA que ocupaba el cuarto lugar, presenta ante la Presidencia del Concejo Municipal de esta ciudad renuncia a la convocatoria y solicita ser excluido de dicho proceso, manifestando que su petición obedece a un asunto de carácter estrictamente familiar.


Por resolución de mesa directiva 045 del 1 de abril de 2022, se levanta la suspensión, se acepta las renunciaciones de los aspirantes JAIME LONDOÑO FLOREZ y JORGE ALEJO CALDERON PERILLA, se recompone la terna de aspirantes para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, y se modifica el cronograma previsto en la resolución 005 de 2022.

Derivado de lo anterior, al aceptar las renunciaciones de los aspirantes LONDOÑO FLOREZ y CALDERON PERILLA, se recompone la terna, la cual quedo conforme el acto administrativo descrito en el inciso anterior de la siguiente manera:

1. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ
2. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ
3. HECTOR ALFONSO CUELLAR PERILLA

Conforme la resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.



|   |   |                 |                       |
|---|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br><small>GOBIERNO MUNICIPAL</small><br><small>FMI 800.104.048-2</small> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FOR- GESPOL-12</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSION</b>  | <b>03</b>             |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | <b>12/02/2021</b>     |
|   | Página 7 de 19                            |                 |                       |

Recompuesta la terna, se procedió a publicar dicha resolución en la página web tanto de la corporación como de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por cinco (5) días conforme lo determina el artículo 10 la resolución 728 de 2019 emanada por la Contraloría General de la República en concordancia con la resolución de mesa directiva 072 de 2021, durante este término, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre el nuevo integrante de la terna HECTOR ALFONSO CUELLAR PERILLA, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación; igualmente durante este término el DAFP efectuará el examen de integridad al nuevo ternado.

El 6 de abril del año en curso, mediante radicado 20221011038011 el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), envía el resultado de la evaluación de integridad del ternado HECTOR ALFONSO CUELLAR PERILLA, el cual fue ÓPTIMO.

Durante las publicaciones de la terna inicial de aspirantes a la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, como de la recomposición de la terna derivado de las renunciaciones de algunos aspirantes para el nuevo miembro de la terna, se han recibido observaciones por parte de la ciudadanía al igual que de la Procuraduría Provincial de Villavicencio, los cuales de acuerdo a lo contemplado por el artículo 10 de la resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República en concordancia con la resolución de mesa directiva 072 de 2021, serán enviadas a cada uno de los miembros de la corporación, información que puede ser utilizada como insumo por los mismos.


Finalmente, está programada para el día 11 de abril a las 8:00 am, en el recinto del Concejo Municipal de Villavicencio, la respectiva entrevista de los ternados y la eventual elección del Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022 - 2025.

Solicita a la secretaria leer la resolución 045 de 2022 por medio de la cual se levanta la suspensión, se acepta la renuncia de unos aspirantes al proceso de convocatoria pública para elegir Contralor municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025, se modifica el cronograma establecido en la resolución 005 de 2022 que modificó parcialmente el contemplado en la Resolución 072 de 2021 y se dictan otras disposiciones.


**SECRETARIA:** Deja constancia de la asistencia de los concejales FELIPE CARREÑO y OMAR AMADO LOPEZ. Da lectura a la Resolución en comentario y también lee la Resolución 046 de 2022 por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Resolución de mesa directiva 045 de 2022 dentro de la convocatoria pública de elección de contralor municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025.

**PRESIDENTE:** Manifiesta que dando cumplimiento al artículo 133 del reglamento interno, se permite aclarar el tema de conflicto de interés en la elección de contralor, como quiera que hay 6 concejales con él, señalados de presunto impedimento para tomar decisión al respecto. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que este asunto debe ser resuelto por la plenaria, otorgara el uso de la palabra a los concejales inmersos, para que expongan los motivos por los cuales consideran no tener impedimento alguno, y luego a la intervención de cada concejal, proceda la plenaria a votar, si considera que cada concejal recusado puede votar la elección de contralor. Otorga el uso de la palabra al concejal CARLOS JULIO SERRATO.

**HC SERRATO LADINO CARLOS JULIO:** “Gracias señor presidente, un saludo para usted, los integrantes de la mesa directiva, los honorables concejales, medios de comunicación y los 3 ternados que se encuentran para elección de contralor. Presidente permítame hacer una pequeña exposición frente a este tema que es un poco incómodo, porque a la brava no se pueden conseguir las cosas. Esto que quiere decir presidente, que a tanto a su señoría como a la procuradora provincial le llegó un documento de algunos ciudadanos, pero eso es un ciudadano, ciudadanos preocupados por Villavicencio, para recusar a los concejales antiguos y a un compañero nuevo, y al único que le faltó recusar esta persona fue al Alcalde, que fue también, estuvo en esta corporación. Y es un poco ligero, no se cómo lo pudiéramos llamar los que son abogados, porque yo no soy abogado, pero

|   |   |                 |                       |
|---|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CM</b><br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br><small>TEL: 000 104 040 2</small> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>CON-GEST-02-12</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSION</b>  | 03                    |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | 12/02/2021            |

cumpliendo lo que nos da la constitución y la ley, es obligación de nosotros cumplir estos mandatos tanto como constitucionales como legales, pero a la procuraduría provincial llegó un escrito el día 5 y el día 6 ya nos lo estaban remitiendo acá al concejo de la ciudad de Villavicencio, en el término muy rápido, que es un tema que queda uno hay como... pero bueno, es una procuraduría que está haciendo alguna advertencia, pero además presidente, tengo que hacer la manifestación que de acuerdo al artículo 75 y 76 frente a lo que manifiesta la procuradora provincial, la competencia la tiene el procurador regional para los entes territoriales capitales; mas sin embargo, tanto usted presidente, la mesa directiva, como los honorables concejales, en aras de acudir a ese llamado de la procuradora provincial, hicimos los descargos, pero lo que no puede entender es que de un día para otro vale la pena reconocer ese trabajo juicioso de la señora procuradora provincial para haber hecho ese comunicado en el término de la distancia, fue radicado el 5 y el 6 ya teníamos la respuesta acá. Y el artículo 75 del Decreto 1851 de 2021 las cuales reza presidente voy a leerlo textualmente "Artículo 75: Procuradurías regionales la instrucción, las procuradurías regionales de instrucción tienen dentro de su circunscripción territorial las siguientes competencias: a) los diputados, concejales de capitales, de departamento, contralores departamentales y contralores municipales de capital, defensores del orden departamental y miembros de las juntas o concejos directivos y en contra de servidores públicos del orden departamental (...)", esto significa presidente que es bueno hacer la aclaración, y el artículo 76 habla de las competencias de la procuradora provincial, que son para los municipios que no están certificados como entes territoriales de ciudades capitales. Podría existir, yo no sé si cabe la palabra que de pronto la señora procuradora de desborde en sus funciones, pero vuelvo y repito, el llamado lo atendimos los concejales, en las cuales fuimos recusados; mas sin embargo, vale la pena hacer esas observaciones, usted presidente también hizo su manifestación, su descargo, de acuerdo a sus argumentos. Y entonces presentamos el escrito presidente, presentamos el escrito individual, y para este tema creería yo pertinente que cada uno de los impedimentos o conflicto de intereses a través de la recusación que hicieron estos ciudadanos, yo lo llamo el individuo, que sabe mucho de derecho porque qué documento está muy bien argumentado, y entonces en el oficio nos esboza 2 artículos, un artículo y 2 numerales, nos esboza el numeral 14 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y nos esboza el numeral 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011. Estamos en las mismas condiciones, pero yo creería que para el mejor trámite, procedimiento, y que mañana o pasado mañana no vayamos a tener ninguna dificultad frente al tema, se haga individual el tema de esta recusación, del tema de conflicto de intereses o impedimentos. Debo de manifestar presidente y aquí lo he dicho en esta corporación y está en las actas diferentes, que aquí uno no viene a ser amigos, aquí hay es aliados, aquí no hay amigos, muy difícil conseguir un amigo en una corporación pública y es así, de ese tenor, aquí se consiguen aliados, porque, porque por a por b llegaron por elección popular de diferentes sectores, de diferentes pensamientos políticos y se encuentra uno acá, y por el tema laboral pues tiene uno que trabajar. En el tema mío, el numeral 14 consagra lo siguiente del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, perdón, numeral 8, existir enemistad grave por hecho ajeno a las actuaciones administrativas o amistad entrañable entre el servidor o alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, este numeral 8 del artículo 11 no procede, no tenemos ningún tema de amistad frente al tema y voy a leer textualmente lo que le manifiesto a la señora procuradora provincial, al respecto me permito afirmar "al respecto me permito afirmar que no existe enemistad ni amistad entrañable con el señor ex concejal HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, quien llegó a la terna después de surtir las diferentes etapas de la convocatoria pública convocada mediante resolución 072 de 2021, es imposible anexar una prueba de una relación inexistente (es decir, que la procuradora en el documento nos pide una prueba, cuando la prueba de la carga la tiene que dar es el Estado, no nosotros), al contrario, el Estado tiene que demostrar la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 147 del Código general disciplinario. Distingo al señor CUELLA PULIDO a partir de una relación laboral como concejal de Villavicencio, de pensamientos políticos diferentes (es decir que, el exconcejal es de Colombia humana, yo no tengo nada que ver con el polo, con nada de la izquierda presidente, yo lo único que tengo es las convicciones del centro derecha, hago parte del partido cambio radical, es decir que tampoco aplica, pero nos aplicaron este numeral con el tema honorables concejales de tratar de confundir a la mesa directiva, y de confundirlos a ustedes honorables concejales. Esto sí que es una patraña para mí, en mi concepto personal), respecto del numeral 14 consagra, haber hecho parte de la lista de candidatos o cuerpos colegiados de elección

|   |   |                 |                       |
|---|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br><small>GOBIERNO MUNICIPAL</small><br><small>FMI 800.104.048-2</small> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FOR- GESPOL-12</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLÍTICA</b>           | <b>VERSION</b>  | <b>03</b>             |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | <b>12/02/2021</b>     |

popular adscritos o integrantes también por el interesado en el periodo anterior coincidente con las actuaciones administrativas o en alguno de los 2 periodos anteriores, (también nos aplican este numeral la señora procuradora de acuerdo al escrito que pasa este personaje, yo que tengo que ver, luego es que yo participe en la lista de Colombia humana al concejo, no honorables concejales, yo participe por cambio radical, por lo tanto tampoco aplica ninguno de los 2 numerales; mas sin embargo, respetuosos del ente de control hicimos los descargos honorables concejales a través de la mesa directiva, como lo manda la constitución y la ley, termino diciendo lo siguiente), al respecto me permito manifestar que esta normatividad no aplica en el caso del suscrito porque tal y como se manifiesta con anterioridad somos de partidos diferentes, por lo que sería imposible que compartiéramos la misma. Por lo expuesto me permito manifestar que no me encuentro incurso en ninguna de las causales invocadas por el escrito allegado por ciudadanos preocupados por Villavicencio a la procuraduría provincial para participar en la elección del próximo contralor municipal de Villavicencio". Por lo tanto, de acuerdo a esta manifestación que hago presidente, y a estos comentarios que he expuesto, yo le solicito a esta plenaria negar las pretensiones de este personaje que se hace llamar ciudadanos por Villavicencio, preocupados por Villavicencio en donde los 4 o 5 concejales antiguos fuimos recusados por esta persona. Entonces por lo tanto le solicito a usted presidente, una vez colocado esto, solicitarle a los honorables concejales se niegue dicha pretensión ya que no me encuentro en ninguna de las causales. Gracias presidente. "

**PRESIDENTE:** Manifiesta que el concejal CARLOS JULIO SERRATO ha presentado proposición ante la plenaria para que niegue la solicitud de recusación hecha a él. Otorga el uso de la palabra al concejal CARLOS JULIO SERRATO.

**HC SERRATO LADINO CARLOS JULIO:** "Presidente me retiro, mientras ustedes votan mi solicitud, de no acoger, y los compañeros que están involucrados en el tema pueden votar y cuando le corresponda a ellos se retiran para nosotros participar de la misma. Por lo tanto solicito se coloque individual la votación de la misma de no aceptar la recusación en el tema del impedimento y conflicto de intereses"

**PRESIDENTE:** Otorga el uso de la palabra al concejal HANNER SABOGAL.

**HC SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS:** Pregunta al presidente si la proposición del concejal CARLOS JULIO SERRATO es para que la plenaria no acepte lo que emitió la procuraduría.

**PRESIDENTE:** Manifiesta que en efecto le corresponde a la plenaria de acuerdo al artículo 133 del reglamento interno aprobar o improbar la recusación de los concejales.


**HC SERRATO LADINO CARLOS JULIO:** "Mire presidente hay que votarlo individual, van a colocar la mía, tienen que votar negativa la solicitud, porque si la votan positiva estarían aceptando la recusación. Tienen que votar negativo para continuar yo en la corporación, en la participación de la elección de contralor"

**PRESIDENTE:** Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición del concejal CARLOS JULIO.

**SECRETARIA:**

| N° | HONORABLE CONCEJAL                  | Votación |          |         |
|----|-------------------------------------|----------|----------|---------|
|    |                                     | POSITIVO | NEGATIVO | AUSENTE |
| 1  | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO       |          | X        |         |
| 2  | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO |          | X        |         |
| 3  | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE        |          |          | X       |
| 4  | COCK ECHAVEZ WALTER                 |          | X        |         |
| 5  | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER          |          | X        |         |
| 6  | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE       |          | X        |         |



|   |   |                 |                     |
|---|---|-----------------|---------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br>TEL: 800 104 040-2 | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FOR-GEST-012</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSIÓN</b>  | 03                  |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | 12/02/2021          |

|              |                                      |  |           |          |
|--------------|--------------------------------------|--|-----------|----------|
| 7            | GOMEZ BOTERO RICARDO                 |  |           | X        |
| 8            | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              |  | X         |          |
| 9            | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            |  | X         |          |
| 10           | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER |  | X         |          |
| 11           | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           |  |           | X        |
| 12           | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           |  | X         |          |
| 13           | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            |  | X         |          |
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO                |  |           | X        |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          |  |           | X        |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       |  | X         |          |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     |  | X         |          |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          |  |           | X        |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      |  |           | X        |
| <b>TOTAL</b> |                                      |  | <b>12</b> | <b>7</b> |

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.



**PRESIDENTE:** Manifiesta que el concejal CARLOS JULIO SERRATO puede ingresar al recinto y otorga el uso de la palabra al concejal FABIAN BOBADILLA.

**HC BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO:** Indica que no tiene ningún conflicto de intereses para poder votar en la elección de contralor municipal, y que además no tiene amistad entrañable o enemistad grave con los ternados, incluido en aspirante CUELLAR. Manifiesta que si bien es cierto con el Dr. CUELLAR fueron compañeros en el concejo en el periodo anterior, esto no es óbice para entender que tiene una amistad o enemistad con el aspirante en mención. Expresa que el sr. CUELLAR y él han sido adversarios políticos como quiera que sus aspiraciones al concejo municipal implican una contienda electoral. Y a pesar de que en el ejercicio de la política existen divergencias y afinidades, esto no enmarca amistad o enemistad que indique que un concejal deba declararse impedido, y apartarse de sus deberes constitucionales y legales, como quiera que es su deber participar en la elección de Contralor municipal. En ese sentido, expresa a la plenaria que no goza de ningún impedimento que le impida participar en la votación de contralor. Indica que se retira, mientras la plenaria vota su proposición.

**PRESIDENTE:** Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

**SECRETARIA:**

| N° | HONORABLE CONCEJAL                   | Votación |          |         |
|----|--------------------------------------|----------|----------|---------|
|    |                                      | POSITIVO | NEGATIVO | AUSENTE |
| 1  | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO        |          | X        |         |
| 2  | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  |          |          | X       |
| 3  | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         |          |          | X       |
| 4  | COCK ECHAVEZ WALTER                  |          | X        |         |
| 5  | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           |          | X        |         |
| 6  | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        |          | X        |         |
| 7  | GOMEZ BOTERO RICARDO                 |          |          | X       |
| 8  | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              |          | X        |         |
| 9  | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            |          | X        |         |
| 10 | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER |          | X        |         |
| 11 | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           |          |          | X       |
| 12 | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           |          | X        |         |
| 13 | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            |          | X        |         |

|   |                                    |          |                |
|---|------------------------------------|----------|----------------|
|   | CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CODIGO:  | FOR- GESPOL-12 |
|   | PROCESO GESTION POLÍTICA           | VERSIÓN  | 03             |
|   | FORMATO ACTA DE SESIONES           | VIGENCIA | 12.02.2021     |
| Página 11 de 19   |                                    |          |                |

|              |                                  |  |           |          |
|--------------|----------------------------------|--|-----------|----------|
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO            |  |           | X        |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID      |  |           | X        |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS   |  |           | X        |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO |  | X         |          |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO      |  | X         |          |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS  |  |           | X        |
| <b>TOTAL</b> |                                  |  | <b>11</b> | <b>8</b> |

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.

**PRESIDENTE:** Otorga el uso de la palabra al concejal WILLIAM SANCHEZ.

**HC SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO:** Manifiesta que respecto de la recusación tiene tranquilidad conforme a sus descargos presentados ante la procuraduría provincial. En cuanto a los numerales 8 y 14 de la ley 1437 de 2011 expresa que si bien es cierto que en el 2011 fue nombrado en provisionalidad en la contraloría municipal por el Dr. CUELLAR, también es cierto que la elección de su hoja de vida no la hizo el Dr. CUELLAR con base en amistad alguna, sino que la hizo la dependencia de talento humano, conforme al reglamento de la contraloría. También indica que cuando el Dr. CUELLAR aspiró al concejo municipal él no lo apoyo en su aspiración. En ese sentido expresa que no se encuentra impedido para poder votar la elección de contralor.

**PRESIDENTE:** Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

**SECRETARIA:**

| N°           | HONORABLE CONCEJAL                   | Votación |           |          |
|--------------|--------------------------------------|----------|-----------|----------|
|              |                                      | POSITIVO | NEGATIVO  | AUSENTE  |
| 1            | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO        |          | X         |          |
| 2            | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  |          | X         |          |
| 3            | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         |          |           | X        |
| 4            | COCK ECHAVEZ WALTER                  |          | X         |          |
| 5            | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           |          | X         |          |
| 6            | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        |          | X         |          |
| 7            | GOMEZ BOTERO RICARDO                 |          |           | X        |
| 8            | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              | X        |           |          |
| 9            | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            |          | X         |          |
| 10           | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER |          | X         |          |
| 11           | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           |          |           | X        |
| 12           | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           |          | X         |          |
| 13           | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            |          | X         |          |
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO                |          |           | X        |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          |          |           | X        |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       |          |           | X        |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     |          |           | X        |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          |          | X         |          |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      |          |           | X        |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>1</b> | <b>10</b> | <b>8</b> |

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.



**PRESIDENTE:** Otorga el uso de la palabra al concejal JHON FREDDY GONZALEZ OSSA.

**HC GONZALEZ OSSA JHON FREDDY:** Manifiesta que pone en consideración de la plenaria su recusación, y expresa que no tiene ninguna amistad entrañable con los ternados. Lo anterior en cumplimiento al reglamento interno. Indica que de acuerdo con el numeral 8 y 14 de la ley 1437 de 2011 no tiene conflicto de intereses para participar en la elección de contralor municipal.

**PRESIDENTE:** Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

**SECRETARIA:**

| N°           | HONORABLE CONCEJAL                   | Votación |           |          |
|--------------|--------------------------------------|----------|-----------|----------|
|              |                                      | POSITIVO | NEGATIVO  | AUSENTE  |
| 1            | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO        |          | X         |          |
| 2            | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  |          | X         |          |
| 3            | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         |          |           | X        |
| 4            | COCK ECHAVEZ WALTER                  |          | X         |          |
| 5            | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           |          | X         |          |
| 6            | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        |          | X         |          |
| 7            | GOMEZ BOTERO RICARDO                 |          |           | X        |
| 8            | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              |          | X         |          |
| 9            | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            |          |           | X        |
| 10           | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER |          | X         |          |
| 11           | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           |          |           | X        |
| 12           | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           |          | X         |          |
| 13           | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            |          | X         |          |
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO                |          |           | X        |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          |          |           | X        |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       |          |           | X        |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     |          | X         |          |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          |          | X         |          |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      |          |           | X        |
| <b>TOTAL</b> |                                      |          | <b>11</b> | <b>8</b> |



La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.

**PRESIDENTE:** Expresa que también se encuentra recusado, por lo tanto deja constancia que no se encuentra en ningún conflicto de intereses de acuerdo con lo expresado en el numeral 8 y 14 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011. En ese sentido, indica que no tiene amistad ni enemistad con el aspirante HECTOR CUELLAR, por lo que considera que no tiene impedimento alguno para participar en la elección de contralor municipal. Cede la presidencia al primer vicepresidente para que la plenaria vote su proposición.

**PRESIDENTE (E):** Asume la presidencia y Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

**SECRETARIA:**

| N° | HONORABLE CONCEJAL                  | Votación |          |         |
|----|-------------------------------------|----------|----------|---------|
|    |                                     | POSITIVO | NEGATIVO | AUSENTE |
| 1  | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO       |          | X        |         |
| 2  | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO |          | X        |         |

|   |                                    |          |                |
|---|------------------------------------|----------|----------------|
|   | CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CODIGO:  | FOR- GESPOL-12 |
|   | PROCESO GESTION POLITICA           | VERSION  | 03             |
|   | FORMATO ACTA DE SESIONES           | VIGENCIA | 12/02/2021     |
| Página 13 de 19   |                                    |          |                |

|              |                                      |  |           |          |
|--------------|--------------------------------------|--|-----------|----------|
| 3            | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         |  |           | X        |
| 4            | COCK ECHAVEZ WALTER                  |  |           | X        |
| 5            | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           |  | X         |          |
| 6            | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        |  | X         |          |
| 7            | GOMEZ BOTERO RICARDO                 |  |           | X        |
| 8            | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              |  | X         |          |
| 9            | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            |  | X         |          |
| 10           | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER |  | X         |          |
| 11           | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           |  |           | X        |
| 12           | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           |  | X         |          |
| 13           | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            |  | X         |          |
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO                |  |           | X        |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          |  |           | X        |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       |  |           | X        |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     |  | X         |          |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          |  | X         |          |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      |  |           | X        |
| <b>TOTAL</b> |                                      |  | <b>11</b> | <b>8</b> |

La secretaria general informa al presidente (e) que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.

**PRESIDENTE (E):** Solicita que luego de la votación, el presidente asuma la presidencia.


**PRESIDENTE:** Indica que asume la presidencia, y manifiesta que por parte de un ciudadano se radicó ante la corporación una recusación hacia el concejal RICARDO GOMEZ para no participar en la elección de contralor municipal. Otorga el uso de la palabra al concejal RICARDO GOMEZ.

**HC GOMEZ BOTERO RICARDO:** Indica que en presidencia radicaron una carta en la que se informaba de un proceso en contra de su señor padre, y después de hacer las averiguaciones pertinentes expresa que no existe ningún proceso, y lo emitido en la carta, a su juicio era una calumnia infame. En ese sentido, indica que no tiene motivo para declararse impedido en el proceso de elección de contralor municipal. Manifiesta que su respuesta fue allegada a presidencia como corresponde y solicita que se de lectura a esta.

**PRESIDENTE:** Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

**SECRETARIA:**

| N° | HONORABLE CONCEJAL                   | Votación |          |         |
|----|--------------------------------------|----------|----------|---------|
|    |                                      | POSITIVO | NEGATIVO | AUSENTE |
| 1  | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO        |          | X        |         |
| 2  | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  |          | X        |         |
| 3  | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         |          | X        |         |
| 4  | COCK ECHAVEZ WALTER                  |          | X        |         |
| 5  | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           |          |          | X       |
| 6  | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        |          | X        |         |
| 7  | GOMEZ BOTERO RICARDO                 |          |          | X       |
| 8  | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              |          | X        |         |
| 9  | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            |          | X        |         |
| 10 | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER |          | X        |         |
| 11 | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           |          |          | X       |
| 12 | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           |          |          | X       |

|   |   |                 |                       |
|---|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br>95 100 104 048-2 | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FOR- GESPOL-12</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSIÓN</b>  | 03                    |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | 12/02/2021            |

|              |                                  |  |           |          |
|--------------|----------------------------------|--|-----------|----------|
| 13           | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL        |  | X         |          |
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO            |  |           | X        |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID      |  |           | X        |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS   |  |           | X        |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO |  | X         |          |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO      |  | X         |          |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS  |  | X         |          |
| <b>TOTAL</b> |                                  |  | <b>12</b> | <b>7</b> |

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría con aclaración de voto.

**HC HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER:** Indica que su voto fue negativo partiendo del principio de buena fe, como quiera que el concejal RICARDO GOMEZ ha señalado que su señor padre no tiene ninguna investigación en la Contraloría municipal.


**PRESIDENTE:** Pregunta si hay algún concejal que quiera aclarar algún tipo de impedimento o recusación para participar en la elección de contralor. Otorga el uso de la palabra al concejal GARCIA CANGREJO JORGE.

**HC GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE:** Manifiesta que aunque no tiene ningún impedimento, aclara que acaba de enviar a secretaria y a presidencia dos documentos que relacionan a la propietaria de la vivienda en la que reside desde hace aproximadamente hace 8 meses, y el recibo de servicio. Expresa que su hermano realizó el contrato verbal de arrendamiento con la propietaria, y no sabe si esa persona tiene algún vínculo con el Dr. CUELLAR. Sin embargo hace esa precisión para que la plenaria esté enterada que no tiene impedimento para participar en la elección de contralor.

**PRESIDENTE:** Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

**SECRETARIA:**

| N° | HONORABLE CONCEJAL                   | Votación |          |         |
|----|--------------------------------------|----------|----------|---------|
|    |                                      | POSITIVO | NEGATIVO | AUSENTE |
| 1  | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO        |          | X        |         |
| 2  | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  |          | X        |         |
| 3  | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         |          | X        |         |
| 4  | COCK ECHAVEZ WALTER                  |          | X        |         |
| 5  | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           |          | X        |         |
| 6  | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        |          |          | X       |
| 7  | GOMEZ BOTERO RICARDO                 |          | X        |         |
| 8  | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              |          | X        |         |
| 9  | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            |          | X        |         |
| 10 | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER |          | X        |         |
| 11 | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           |          |          | X       |
| 12 | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           |          |          | X       |
| 13 | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            |          | X        |         |
| 14 | REY ROJAS JULIO MARIO                |          |          | X       |
| 15 | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          |          |          | X       |
| 16 | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       |          |          | X       |
| 17 | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     |          |          | X       |
| 18 | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          |          | X        |         |
| 19 | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      |          | X        |         |

|   |   |                 |                       |
|---|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br><small>Calidad y Transparencia</small><br><small>Tel. 800.104.048-2</small> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FOR- GESPOL-12</b> |
|   | <b>PROCESO GESTION POLITICA</b>           | <b>VERSION</b>  | <b>03</b>             |
|   | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | <b>12/02/2021</b>     |

|              |  |           |          |
|--------------|--|-----------|----------|
| <b>TOTAL</b> |  | <b>12</b> | <b>7</b> |
|--------------|--|-----------|----------|

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente.

**PRESIDENTE:** Continúa con el orden del día.

**5 ENTREVISTA Y ELECCIÓN DEL CONTRALOR SEGÚN TERNA CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 045 DE 2022.**

**5.1 ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. (DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ; DR. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ; DR. HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO.)**

**PRESIDENTE:** Otorga el uso de la palabra a los ternados, a quienes desde la mesa directiva se les pregunta cuál es su propuesta de plan estratégico de control fiscal para el periodo 2022 – 2025. Otorga el uso de la palabra al Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ.

**DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ:** Expone ampliamente su hoja de vida, y manifiesta que es abogado, especialista, magister y candidato a Doctor en derecho. Ha sido Contralor Departamental del Meta 2020 – 2021, Juez de la Republica, Alcalde encargado de Tauramena – Casanare, Director del Igac, entre otros cargos que ha ejercido en el sector privado y público. Su propuesta es vigilar y controlar con la comunidad. Considera que la mejor forma de hacer vigilancia y control es a través de la comunidad. Indica que con la ley 1416 las contralorías municipales son afectadas en tema de recursos. Su intención es potenciar al máximo el talento humano, fortalecer el control fiscal territorial, implementar las actuaciones especiales de fiscalización. Entre sus metas esta entregar al 2024 mayores y mejores resultados, lograr el reconocimiento de la contraloria ante la comunidad, tener un equipo de trabajo fortalecido, y duplicar las capacidades institucionales en todo sentido. Expresa que la razón de ser del controlar es la comunidad y el cuerpo colegiado político. Indica que en el mes siguiente a la posesión informara el estado en el que recibe la contraloria y a entregar semestralmente los avances en la gestión de la contraloria. Solicita a la plenaria tener a consideración su hoja de vida para el cargo de contralor municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025.

**PRESIDENTE:** Otorga el uso de la palabra al Dr. NELSON LEONARDO SEPULVEDA.

**DR. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ:** Indica que pone a consideración su nombre para ser elegido contralor municipal de Villavicencio basado en la experiencia con la que cuenta en control fiscal. Manifiesta que su hoja de vida se resume en 20 años de experiencia en el sector privado, público y como docente universitario. Expresa que el mes pasado cumplió 20 años como servidor público en la Contraloria General de la Republica en donde se ha desempeñado en diferentes cargos, desde profesional universitario hasta el nivel ejecutivo. Indica que es ingeniero industrial, especialista y magister. Su propuesta es girar en torno al ciudadano, como quiera que considera que la preocupación del ente de control debe ser el ciudadano. En ese sentido, manifiesta que el enfoque de vigilancia y control es preventivo y el modelo correctivo no genera frutos. Indica que el eje fundamental de su propuesta es la participación ciudadana. Para ello usara el mecanismo de las audiencias públicas. Expresa ampliamente sus propuestas a la plenaria e indica que pone a consideración de esta su hoja de vida, desde un nuevo enfoque denominado “prevengamos antes de remediar”.

**PRESIDENTE:** Otorga el uso de la palabra al Dr. HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO.

**HC HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO:** Manifiesta que tuvo el honor de ser concejal y contralor de Villavicencio, lo cual estima con gran responsabilidad. Expresa que es técnico del SENA, administrador de empresas, especialista y magister en ciencias políticas. Indica que su vida laboral



empezó como profesional independiente, ha sido docente universitario, gerente de la electrificadora del Meta, Contralor departamental del Vichada y del Guainía entre otros cargos. Indica que como fue contralor de Villavicencio, expone ampliamente su gestión como contralor. Su propuesta es fortalecer el control fiscal ciudadano y las veedurías ciudadanas, defender y fortalecer a través del concejo nacional de contralores las contralorías y el control fiscal territorial, vincular a las universidades a las capacitaciones. Indica que los ordenadores del gasto deben cumplir con los principios de economía, transparencia y responsabilidad respecto de la contratación. En ese sentido coloca en consideración su hoja de vida ante la plenaria.

**PRESIDENTE:** Da continuación al orden del día.

#### 5.2 ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

**PRESIDENTE:** en cumplimiento del artículo 88 del reglamento interno designa una comisión escrutadora conformada por los concejales JHON FREDDY GONZALEZ, RICARDO GOMEZ y FABIAN BOBADILLA. Declara un receso de 5 minutos.

**PRESIDENTE:** Levanta el receso y solicita a la secretaria llamar a lista para verificación del quorum.

**SECRETARIA:**


| N°           | HONORABLE CONCEJAL                   | ASISTENCIA |         |
|--------------|--------------------------------------|------------|---------|
|              |                                      | PRESENTE   | AUSENTE |
| 1            | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO        | X          |         |
| 2            | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  | X          |         |
| 3            | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         | X          |         |
| 4            | COCK ECHAVEZ WALTER                  | X          |         |
| 5            | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           | X          |         |
| 6            | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        | X          |         |
| 7            | GOMEZ BOTERO RICARDO                 | X          |         |
| 8            | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              | X          |         |
| 9            | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            | X          |         |
| 10           | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER | X          |         |
| 11           | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           | X          |         |
| 12           | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           | X          |         |
| 13           | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            | X          |         |
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO                | X          |         |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          | X          |         |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       | X          |         |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     | X          |         |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          | X          |         |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      | X          |         |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>19</b>  |         |

La secretaria manifiesta que hay quorum decisorio y deliberatorio.

**PRESIDENTE:** Solicita a la secretaria llamar a lista para la votación secreta del contralor municipal periodo 2022 – 2025.

**SECRETARIA:**

| N° | HONORABLE CONCEJAL            | VOTACIÓN |    |
|----|-------------------------------|----------|----|
|    |                               | SI       | NO |
| 1  | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO | X        |    |

|   |                                    |          |                |
|---|------------------------------------|----------|----------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CODIGO:  | FOR- GESPOL-12 |
|   | PROCESO GESTION POLÍTICA           | VERSION  | 03             |
|   | FORMATO ACTA DE SESIONES           | VIGENCIA | 12/02/2021     |
| Página 17 de 19   |                                    |          |                |

|              |                                      |           |  |
|--------------|--------------------------------------|-----------|--|
| 2            | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  | X         |  |
| 3            | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         | X         |  |
| 4            | COCK ECHAVEZ WALTER                  | X         |  |
| 5            | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           | X         |  |
| 6            | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        | X         |  |
| 7            | GOMEZ BOTERO RICARDO                 | X         |  |
| 8            | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              | X         |  |
| 9            | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            | X         |  |
| 10           | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER | X         |  |
| 11           | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           | X         |  |
| 12           | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           | X         |  |
| 13           | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            | X         |  |
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO                | X         |  |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          | X         |  |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       | X         |  |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     | X         |  |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          | X         |  |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      | X         |  |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>19</b> |  |

La secretaria informa que se ha agotado la votación de contralor municipal de Villavicencio periodo 2022- 2025.

**COMISIÓN ESCRUTADORA:** La comisión indica que luego de la revisión del escrutinio la votación quedo así:

| NOMBRE                           | N° DE VOTOS |
|----------------------------------|-------------|
| CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ       | 14          |
| HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO    | 3           |
| NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ | 0           |
| VOTO EN BLANCO                   | 2           |

**PRESIDENTE:** Manifiesta que de acuerdo a los escrutinios, declara legalmente elegido como contralor municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025 al Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ. Solicita a la secretaria destruir los papeles de la votación, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. Como quiera que se aprobó la posesión del contralor en el orden del día, declara un receso para la revisión de la hoja de vida del contralor electo y los respectivos requisitos para poder posesionarlo.

**PRESIDENTE:** Levanta el receso y solicita a la secretaria llamar a lista para verificación del quorum.

**SECRETARIA:**

| N° | HONORABLE CONCEJAL                  | ASISTENCIA |         |
|----|-------------------------------------|------------|---------|
|    |                                     | PRESENTE   | AUSENTE |
| 1  | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO       | X          |         |
| 2  | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO | X          |         |
| 3  | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE        | X          |         |
| 4  | COCK ECHAVEZ WALTER                 | X          |         |
| 5  | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER          | -          |         |
| 6  | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE       | -          |         |
| 7  | GOMEZ BOTERO RICARDO                | X          |         |
| 8  | GOMEZ URREGO JORGE IVAN             | X          |         |

|              |                                      |           |  |
|--------------|--------------------------------------|-----------|--|
| 9            | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            | -         |  |
| 10           | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER | X         |  |
| 11           | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           | -         |  |
| 12           | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           | -         |  |
| 13           | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            | -         |  |
| 14           | REY ROJAS JULIO MARIO                | -         |  |
| 15           | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          | -         |  |
| 16           | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       | -         |  |
| 17           | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     | X         |  |
| 18           | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          | X         |  |
| 19           | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      | X         |  |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>10</b> |  |

La secretaria manifiesta que hay quorum decisorio y deliberatorio.

**PRESIDENTE:** Siendo las 11 am, pregunta a la plenaria si desean que la sesión sea declarada permanente.

**SECRETARIA:** Informa que así lo desea la plenaria.

**PRESIDENTE:** Otorga el uso de la palabra al contralor electo.


**DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ:** Agradece a Dios, a la virgen, a su señora madre (Q.E.P.D) a su esposa, familiares y a los corporados por confiar en él para vigilar y controlar con la comunidad desde la contraloria municipal de Villavicencio.

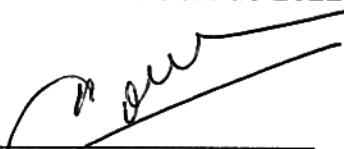
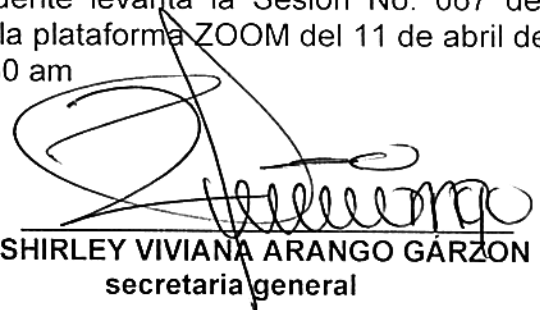
**PRESIDENTE:** Declara un receso de 1 hora para la revisión de la hoja de vida del contralor electo.

**PRESIDENTE:** Levanta el receso y solicita a la secretaria llamar a lista para verificación del quorum.

**SECRETARIA:**

| N° | HONORABLE CONCEJAL                   | ASISTENCIA |         |
|----|--------------------------------------|------------|---------|
|    |                                      | PRESENTE   | AUSENTE |
| 1  | BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO        | X          |         |
| 2  | BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO  | -          |         |
| 3  | CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE         | X          |         |
| 4  | COCK ECHAVEZ WALTER                  | X          |         |
| 5  | GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER           | X          |         |
| 6  | GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE        | -          |         |
| 7  | GOMEZ BOTERO RICARDO                 | -          |         |
| 8  | GOMEZ URREGO JORGE IVAN              | -          |         |
| 9  | GONZALEZ OSSA JHON FREDDY            | -          |         |
| 10 | HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER | -          |         |
| 11 | LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO           | -          |         |
| 12 | LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO           | X          |         |
| 13 | MACIAS VALENCIA PEDRO NEL            | X          |         |
| 14 | REY ROJAS JULIO MARIO                | -          |         |
| 15 | RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID          | X          |         |
| 16 | SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS       | -          |         |
| 17 | SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO     | -          |         |
| 18 | SERRATO LADINO CARLOS JULIO          | -          |         |
| 19 | ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS      | -          |         |

|  |   |                 |                       |
|--|---|-----------------|-----------------------|
| <br><b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b><br><small>Gobierno Municipal</small><br><small>Tel: 800 104 048-2</small> | <b>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b> | <b>CODIGO:</b>  | <b>FOR- GESPOL-12</b> |
|  | <b>PROCESO GESTION POLÍTICA</b>           | <b>VERSIÓN</b>  | 03                    |
|  | <b>FORMATO ACTA DE SESIONES</b>           | <b>VIGENCIA</b> | 12/02/2021            |
| Página 19 de 19  |   |                 |                       |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>TOTAL</b>   | <b>7</b>   |  |
| <p>La secretaria manifiesta que no hay quorum decisorio.</p> <p><b>PRESIDENTE:</b> Manifiesta que al no haber quorum, se levanta la sesión y se cita para mañana a fin de continuar con el orden del día.</p>                                  |  |  |
| <b>CIERRE DE SESIÓN</b>  |  |  |
| <p><b>PRESIDENTE:</b> Siendo las 12:08 m el presidente levanta la Sesión No. 067 de 2022, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 11 de abril de 2022, y cita para el día 12 de abril de 2022 a las 07:30 am</p> |  |  |
| <br><hr/> <b>WALTER COCK ECHAVEZ</b><br>Presidente Concejo Municipal  | <br><hr/> <b>SHIRLEY VIVIANA ARANGO GÁRZON</b><br>secretaria general |  |



Villavicencio, 29 de noviembre de 2021

Doctora  
AMPARO CUBILLOS LAVERDE  
JUEZA QUINTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO MIXTO DE  
VILLAVICENCIO  
E.S.D

RADICADO: 500014004005202100330-00  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - CONVOCATORÍA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL  
CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERÍODO 2022-2025.  
ACCIONANTE: YEFFERSON POSSO MOSQUERA  
ACCIONADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS.  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE TUTELA

Respetada Señora Jueza.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86048454 expedida en la ciudad de Villavicencio, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas y apuntadas en mi hoja de vida que reposa en su poder, en mi condición de candidato y directo afectado con esta acción y vinculado por pasiva, respetuosamente presento ante Ustedes contestación, descorriendo el traslado.

### **ASPECTOS RELEVANTES SOBRE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, A TENER EN CUENTA DE MANERA PREVIA**

#### Falta de legitimidad por activa:

- El accionante<sup>1</sup> nunca presento, como persona natural petición alguna al Concejo Municipal o a la Universidad, lo hizo a nombre de la Veeduría, pero nótese, de acuerdo a lo que aquí arrimo<sup>2</sup> y lo que el mismo accionante dijo, no tiene capacidad de representación para actuar en nombre de ella, pues este mismo dice que la presento como miembro de veeduría, pero no acredita que este tenga la capacidad para ello y menos para actuar en esta acción de tutela en donde de esta, es decir no acreditó ni argumentó tal condición.
- Se dice y replica que se le desatendió su petición, pero es que esta la hizo fue como Veeduría, sin saber ni acreditar que lo podía hacer; pero más grave aún es que lo hace en un asunto que de bulto esta, tiene interés directo, puesto que él también es participante, violando con ello, al parecer el literal a) del artículo 19 de la ley 850 de 2003.
- Si bien es cierto, el accionante, es participante, está en el puesto 22, de la sumatoria de los resultados, con cerca de 20 puntos de diferencia entre el tercer puesto y él.

No se puede perder de vista, que no es una simple sumatoria; del 100%, 60% es la prueba de conocimientos, 15% la experiencia profesional adicional, 15% formación profesional adicional, 5% (esta es la de experiencia de docencia que reprocha el accionante) y el 5% por publicaciones.

---

<sup>1</sup> **Que es abogado titulado y en ejercicio, tal como su Señoría lo puede corroborar en consulta pública.**

<sup>2</sup> Anexo certificación expedida por la Personería Municipal de Villavicencio.



Así las cosas, el accionante, ¿tiene un derecho en discusión o una mera expectativa?

La respuesta está dada para casos como el que acá nos colige, en diferentes citas que la honorable Corte Constitucional dio en la sentencia SU 913 de 2009, así:

*“Configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Ante la necesidad de mantener la seguridad jurídica y asegurar la protección del orden social, la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales.*

*Por el contrario, frente a situaciones inciertas y eventuales que no se consolidaron al amparo de una normatividad anterior, opera un principio de aplicación inmediata de la ley <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-155-07.htm> - [ftn49# ftn49](#), a la cual deberán adecuar su conducta quienes no hayan logrado llevar a su patrimonio derechos que concedía la norma derogada. Así, la Corte ha señalado que mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por las leyes ulteriores, por el contrario las simples expectativas no gozan de esa protección, pues “la ley puede modificar discrecionalmente las meras probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho.” Por ello, las expectativas que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, pueden ser reguladas por el legislador “según las conveniencias políticas que imperen en el momento, guiado por parámetros de justicia y de equidad que la Constitución le fija para el cumplimiento cabal de sus funciones.”*

.....

*“En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, **es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo**, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.*

*Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”(Resaltado y subrayado fuera del texto)*

Es claro, que el accionante, ni siquiera tiene meras expectativas, peor aún, no tiene siquiera expectativas legítimas, así que no hay lugar amparo tutelar, en situaciones como estas, como lo ha referido ampliamente la honorable Corte Constitucional.

- Con todo lo anterior, me pregunto, ¿El accionante tiene legitimación en la causa? y, de ser así, ¿en todo? Desde mi punto de vista y humilde opinión, la respuesta debe ser negativa, lo que daría a la improcedencia de esta acción de tutela.

#### Inexistencia de un perjuicio irremediable:

Es un requisito de procedibilidad la existencia de un perjuicio irremediable, la cual no está ni siquiera sumariamente evidenciado. Insisto, el accionante, es participante, está en el puesto 22, de la sumatoria de los resultados, con cerca de 20 puntos de diferencia entre el tercer puesto y él. No entiendo dónde está el perjuicio irremediable.

Al respecto, la honorable Corte Constitucional ha establecido las características del perjuicio irremediable:

*En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de "... una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad".*

Por su parte, también la jurisprudencia constitucional ha dicho que el perjuicio irremediable debe probarse, de lo contrario en casos como los que acá nos colige debe ser declarada la improcedencia de la acción de tutela, tal como lo dijo en la sentencia T-425 de 2019:

*44. La valoración del perjuicio irremediable, en tanto riesgo de afectación negativa, jurídica o fáctica a un derecho fundamental exige que concurren los siguientes elementos[77]. Por una parte, debe ser cierto, es decir que existan fundamentos empíricos que permitan concluir que el riesgo que se pretende evitar sí puede ocurrir dentro del contexto fáctico y jurídico del caso. En otros términos, debe existir " plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado" [78]. Además, la certeza del riesgo debe tener una alta probabilidad de ocurrencia; no puede tratarse de una simple conjetura hipotética o una simple percepción del solicitante[79]. De la misma forma, el riesgo debe ser inminente, o sea, que " está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo" [80].*

*45. De los hechos que fundamentan la presunta vulneración no se evidencia una actuación omisiva por parte del ICBF que pueda afectar de forma irremediable el " mérito probado" (numeral 3.4.1 infra), los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y al trabajo (numeral 3.4.2 infra), al debido proceso (numeral 3.4.3 infra) o a la igualdad (numeral 3.4.4 infra), que justifique la intervención perentoria del juez constitucional, por las razones que a continuación se exponen.*

#### **3.4.1. El mérito probado**

*46. La tutela no es procedente para evitar el acaecimiento de un riesgo de un perjuicio irremediable frente al " mérito probado", dado que no se trata de un derecho constitucional fundamental y, además, aun cuando se considere un interés jurídicamente relevante, no se encuentra probado que la omisión de mantener el mejor puntaje reportado en las convocatorias BF/15-007 y BF/18-002 lo desconozca.*

47. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 superior y 6.1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene por objeto proteger los derechos constitucionales fundamentales. En esa medida, esta solo es procedente cuando el juez advierta que su intervención es urgente para conjurar la amenaza a uno de tal carácter.

48. Contrario a lo señalado por los tutelantes, del artículo 125 de la Constitución no se deriva una garantía *ius fundamental* al mérito probado sino una regla regulatoria para el acceso y permanencia en la función pública. El mérito es, de un lado, un criterio o regla para la escogencia de los mejores candidatos y, de otro, el factor definitorio[81] para el acceso, permanencia y retiro del empleo público[82]. Por tanto, es evidente que *prima facie* no es posible inferir la existencia de un riesgo cierto y altamente probable de perjuicio irremediable al mérito probado, por cuanto este criterio ni siquiera puede verse enfrentado a una "amenaza o vulneración directa, concreta y particular" , precisamente, por no ser un derecho fundamental.

#### Inexistencia de la subsidiariedad:

El accionante desconoció flagrantemente en la etapa en que se encontraba el proceso, que no es nada más y nada menos, que la de presentación de observaciones a los ternados, en donde el mismo honorable Concejo Municipal reglamento<sup>3</sup> este, pretendiendo con la medida cautelar pedida, obstaculizar este, cuando la misma reglamentación señalaba que ese era el escenario para exponer las inhabilidades y para que el Concejo las revisara y de ser procedente las decidiera, desplazando con esta acción de tutela, la competencia constitucional, conforme al artículo 272 de la Constitución Política, del Concejo Municipal a su Señoría como Juez Constitucional.

Así las cosas, en caso similar la honorable Corte Constitucional, en la precitada sentencia T-425 de 2019, dijo lo siguiente:

31. *Subsidiariedad.* Según disponen los artículos 86 de la Constitución y 6.1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, que solo procede cuando el solicitante no disponga de otro mecanismo de defensa judicial para lograr la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable de "naturaleza *ius fundamental*" [59].

32. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, en asuntos relativos a concursos de méritos los participantes pueden cuestionar las actuaciones surtidas en el marco de la convocatoria en ejercicio de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo[60]. Por tanto, la intervención del juez constitucional se restringe, de ser el caso, a conjurar un perjuicio irremediable.

33. En el presente asunto la acción de tutela no satisface el requisito de subsidiariedad y, por tanto, es improcedente. Los accionantes podían debatir la pretensión formulada por vía de tutela ante la entidad organizadora del concurso, circunstancia que omitieron – numeral 3.1 *infra*–; además, lo podían hacer ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – numeral 3.2 *infra*–, y, en este escenario judicial, exigir el decreto de medidas cautelares – numeral 3.3 *infra*–. Además, de los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo no es posible inferir la

---

<sup>3</sup> Resolución N° 161 de 2021.

*configuración de un supuesto de perjuicio irremediable, en relación con ninguno de los intereses y derechos fundamentales cuya protección solicitaron – numeral 3.4 infra–.*

Así entonces, no hay lugar a la procedencia de la acción de tutela que nos convoca.

#### DE LA EXISTENCIA DE OTRO MECANISMO JUDICIAL

Dentro del requisito de procedibilidad, se debe tener presente el de la existencia de otro mecanismo, bien sea en sede administrativa o en sede judicial.

Al respecto tenemos, lo siguiente:

- a. El accionante acude a la acción de tutela, aduciendo que sus<sup>4</sup> reclamaciones no fueron atendidas, lo cual no es cierto y, así quedara demostrado.
- b. El accionante desatiende que debía agotar la etapa de las observaciones a la terna, en donde era es el escenario óptimo para que exponga de nuevo sus argumentos tal y como lo fijo la resolución N° 161 de 2021 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal.
- c. Decide acudir a la acción de tutela, desde mi punto de vista como un mecanismo de presión para rebatir lo que no se puede en esta sede; pues estos asuntos no son los que deben ser sometidos al escrutinio del juez constitucional, de tal suerte que la misma honorable Corte Constitucional en sentencias T-509 de 2011 y T-160 de 2018 y en la misma T 425 de 2019, cuando dijo:

*32. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, en asuntos relativos a concursos de méritos los participantes pueden cuestionar las actuaciones surtidas en el marco de la convocatoria en ejercicio de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo<sup>[60]</sup>. Por tanto, la intervención del juez constitucional se restringe, de ser el caso, a conjurar un perjuicio irremediable.*

*33. En el presente asunto la acción de tutela no satisface el requisito de subsidiariedad y, por tanto, es improcedente. Los accionantes podían debatir la pretensión formulada por vía de tutela ante la entidad organizadora del concurso, circunstancia que omitieron –numeral 3.1 infra–; además, lo podían hacer ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho –numeral 3.2 infra–, y, en este escenario judicial, exigir el decreto de medidas cautelares –numeral 3.3 infra–. Además, de los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo no es posible inferir la configuración de un supuesto de perjuicio irremediable, en relación con ninguno de los intereses y derechos fundamentales cuya protección solicitaron –numeral 3.4 infra–.*

.....

#### **3.2. Existencia de mecanismos judiciales ordinarios**

*38. De los hechos que fundamentan la solicitud de amparo no se advierte que los mecanismos ordinarios carezcan de idoneidad para lograr un amparo integral. Además, tampoco se acredita alguna circunstancia que limite la eficacia del mecanismo judicial prima facie procedente –nulidad*

---

<sup>4</sup> Las que hizo como veeduría.

y restablecimiento del derecho<sup>[65]</sup> o que desvirtúe su celeridad para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales<sup>[66]</sup>.

39. Teniendo en cuenta que la pretensión de los actores se restringe al restablecimiento material de su derecho subjetivo a la conservación del mejor puntaje<sup>[67]</sup>, estos disponían del medio de nulidad y restablecimiento del derecho<sup>[68]</sup>, a fin de cuestionar el contenido del aviso de invitación a la convocatoria BF/18-002<sup>[69]</sup>.

40. Ahora bien, cabe precisar que la competencia del juez de tutela no se torna preferente simplemente porque los concursos de méritos tengan plazos cortos para su ejecución. De admitirse que el tiempo en que se surten las etapas de una convocatoria es una condición que limita per se la eficacia del medio ordinario, el juez constitucional se convertiría en el juez universal de los concursos. Precisamente, por lo anterior, esta Corte ha reconocido que,

*“la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta en la actualidad con las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de forma igual o superior al de la acción de tutela, por parte de los jueces especializados en los asuntos del contencioso administrativo y también encargados de la protección de los derechos fundamentales”<sup>[70]</sup>.*

- d. A todo lo anterior, se debe sumar que existe además otro medio de defensa judicial, que es la acción de nulidad electoral, la cual, como lo dijo la honorable Corte Constitucional en sentencia T-572 de 2016, sentencio frente a la hipótesis:

*¿Procede la acción de tutela contra actos administrativos de carácter electoral proferidos por Concejos Municipales, no obstante existir la acción de nulidad electoral para resolver idénticas pretensiones, cuando se instaure como mecanismo transitorio, para evitar perjuicios irremediables?*

.....

9. Entonces, sea lo primero manifestar que al igual que el fallo de segunda instancia que se revisa, se considera que en el caso que ocupa a la Sala, el mecanismo jurisdiccional ordinario existe, tratándose puntualmente de la acción de nulidad electoral, que no puede concurrir con la acción de tutela que se presenta con idénticas pretensiones, precisamente por el tan reiterado índole subsidiario que tiene, tal y como la sostenido esta Corporación con anterioridad:

*“La acción de nulidad electoral prevé la oportunidad de dejar sin efectos los actos de trámite, pero atacando directamente el acto definitivo y, siendo ello así, la acción de tutela conserva su carácter residual y subsidiario, pues por regla general, sería improcedente para dejar sin efectos actos de elección. Cuando se trata de actos de trámite debe verificarse si el mismo es abiertamente lesivo de los derechos fundamentales del actor, en*

*tanto puede que se esté ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Cuando ello no es así, y la inconformidad se presenta con posterioridad a la elección, lo procedente no es la tutela, teniendo en cuenta que mediante la acción de nulidad electoral se puede atacar el acto definitivo de elección, siendo este el medio idóneo para tal fin, y a través del cual también se busca dejar sin efecto los actos de trámite..."[9].*

10. Así las cosas, se concluye que en el caso del señor OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS la acción de tutela presentada no cumple con el criterio de subsidiariedad, toda vez, que cuenta con un instrumento ordinario para las pretensiones que solicita le sean concedidas, que efectivamente resulta ser la acción de nulidad electoral, regulada en los artículos 275-296 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que según consta en los hechos aquí narrados, y corrobora el expediente, es la acción a la que acertadamente ya ha acudido el accionante, y se encuentra en curso ante el Tribunal Administrativo del Cesar con idénticas reclamaciones a las aquí solicitadas. Con todo, como ya se enunció, debe determinarse si el medio ordinario resulta eficaz para amparar los derechos que alega le han sido vulnerados, por lo que debe desarrollarse en el siguiente acápite lo relativo a la transitoriedad de la tutela, para ver si esta última resulta procedente a pesar de la probada existencia del mecanismo ordinario por ser este último ineficaz para la protección verdadera de los derechos, de acuerdo al análisis que según se desarrolló debe hacerse caso por caso.

.....

17. Por consiguiente, queda suficientemente claro que la acción de tutela instaurada por OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRÁS no solo resulta improcedente como mecanismo transitorio, por el hecho de no existir un perjuicio irremediable ni ser el actor un sujeto de especial protección del Estado, sino que en los términos de la jurisprudencia transcrita de la Sala queda puesta de presente suficiente evidencia sobre la efectividad de las medidas cautelares que el Tribunal Administrativo del Cesar, que conoce de la acción de nulidad electoral entre las mismas partes del presente caso, pudo haber decretado e incluso puede hacer lo propio en adelante, para la protección efectiva de los derechos presuntamente vulnerados, razón por la cual no encuentra la Sala motivo suficiente para considerar la tutela como mecanismo transitorio para el amparo de estos últimos. Una conclusión contraria sería improcedente ya que la acción ordinaria que existe en este caso y cursa su cauce procesal natural en la actualidad debe desplazar a la acción de tutela totalmente, para lo que puede acudirse en tal jurisdicción al decreto de las medidas cautelares si lo considerase pertinente el Tribunal. La anterior postura ha sido también compartida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado manifestando que:

*"(...) con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo nació una nueva relación entre acción de tutela y los medios de control judicial ordinarios que se ejercen ante la justicia administrativa. El resultado es que la intervención positiva sobre las medidas cautelares debe desplazar a la acción de tutela cada vez más –pero en un sentido de lo correcto, a la luz del*



art. 86-, pues al interior de las acciones ordinarias se puede resolver la problemática de la protección efectiva y pronta de los derechos fundamentales"<sup>13</sup>.

18. Por lo demás, a pesar de ser la anterior la jurisprudencia más reciente de la Sala, y versar concretamente sobre el vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hay que poner de presente que la facultad de solicitar medidas cautelares en lo contencioso administrativo, y puntualmente tratándose de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, ya ha manifestado de antaño esta Corporación que no resulta ser la tutela el mecanismo idóneo para la protección cautelar de los derechos, sino la remisión al mecanismo ordinario, que en este caso resulta ser la Nulidad Electoral; así:

*"La facultad de ejercer las acciones contencioso administrativas, acompañada de la posibilidad de solicitar que se decrete la suspensión provisional del acto impugnado, hace más cuidadoso y exigente el examen frente al evento de conceder la tutela como mecanismo transitorio, pues la persona interesada además de contar con un mecanismo de defensa judicial ordinario, tiene a su favor el derecho de formular una petición excepcional, eficaz y de pronta solución, como la de suspensión temporal del acto"<sup>14</sup>.*

Así las cosas, no es procedente por esta razón la presente acción de tutela.

#### DEL MAL USO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela, no es la llamada a declarar una inhabilidad que en este caso no existe y, mucho menos puede ser usada para que terceros lo hagan, cuando tiene una etapa por agotarse en sede administrativa y además tiene otros mecanismos de defensa judicial, pues carente de las facultades del Juez Constitucional, se ha de tener presente, que el accionante, que es abogado, hace mal uso de la acción de tutela, lo cual debe ser objeto de reproche y censura, tal como lo dejo ver la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelar N° 3, Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, STP16449-2018 Radicación N° 102047, respecto del uso desmedido de la acción de tutela, como medida o herramienta adicional en trámite procesal, así:

*"...Adicionalmente, no debe soslayarse que el juez de tutela tiene vedado inmiscuirse en los asuntos encomendados a los jueces naturales y en especial cuando la injerencia tiene que ver con el modo de éstos interpretar la ley o las pruebas practicadas, pues lo contrario constituye un claro atentado contra la autonomía e independencia judiciales, porque sólo de manera excepcional, cuando la providencia cuestionada se aparta abruptamente del ordenamiento jurídico y resuelve con arbitrariedad o capricho, o es producto de negligencia extrema, está habilitada esa intervención; sin embargo, como se anotó en precedencia, ninguna de tales hipótesis se configuran en el presente caso.*

7. De otra parte, debe insistir la Sala en que el Constituyente no le otorgó a esta acción el carácter de tercera instancia o de mecanismo paralelo a los procedimientos ordinarios de defensa judicial, ni como una alternativa en caso de no haber hecho uso de los mismos en debida forma, como lo ha precisado reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al sostener que por medio de la acción de tutela «no pueden desconocerse las decisiones adoptadas

*por los jueces competentes, en procesos tramitados válidamente, es decir, con sujeción a las normas procesales. Por tanto, carece de fundamento la pretensión de convertir la acción de tutela en una especie de recurso extraordinario de revisión, encaminado a remediar los errores o las culpas de las partes o de sus apoderados, en procesos válidamente tramitados» (C.C.S.T-025/1997).*

*Finalmente, como en otras ocasiones ha dicho esta Sala, si la administración de justicia adopta decisiones adversas a las peticiones o a los intereses de quienes a ella concurren, no por ello puede concluirse que se han conculcado derechos fundamentales, en la medida que sus providencias sean proferidas por los funcionarios competentes y se sujeten a los cánones constitucionales y legales que reglan su actividad, y sin tal violación, la acción de tutela impetrada por FERNANDO MEDINA ROMERO es improcedente. (...)"*

El uso no conforme de la acción de tutela, no solo la hace improcedente, sino que, de paso, debe llamar la atención del juez para que este no se pase por alto.

### **SOBRE LAS PETICIONES QUE EL ACCIONANTE<sup>5</sup> Y OTROS PRESENTARON ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Dejando claridad, que con esto no valido la agencia oficiosa ilegítima que el accionante pretende ejercer actuando primero en nombre de la Veeduría y luego de los demás participantes; por lo que me veo obligado moralmente para con su Señoría a pronunciarme sobre las peticiones que se presentaron.

Inicialmente quiero, hacer mención, que, en la primera etapa de esta convocatoria, por parte la Universidad, fui admitido, sin embargo, en la resolución N° 76 de 2021, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, me incluyo en la lista de inadmitidos.

Ante esta situación, presente reclamación, la cual acá anexo y ante la cual recibí respuesta de la Universidad, en donde queda claro que debía ser admitido y no me encontraba inmerso en inhabilidad alguna.

Al respecto y dejando claro, que tanto la corporación municipal como la Universidad, han sido respetuosas de las reglas que rigen este proceso, he de mencionar, que mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2021, la Universidad, me traslado las tres comunicaciones con sus anexos, que presentaron el doctor Jorge Alejo Calderón Perilla, los honorables Concejales Carlos Julio Serrato Ladino y William Alexander Hernández Villalba y, la Veeduría Transparencia Ciudadana y Control Social<sup>6</sup>.

Frente a ese traslado que se me hizo, el suscrito vía correo electrónico descorrí este, el mismo 18 de noviembre de 2021, junto a lo cual allegue varios documentos que en este mencione. Se anexa. Todas estas reclamaciones se desataron por la Universidad, según el acta N° 12, la cual fue publicada en la página de la Universidad y, que aquí apporto.

De igual manera, el día 26 de noviembre de 2021, le oficie a la Universidad, preguntándole lo siguiente:

---

<sup>5</sup> **El accionante no presento petición, lo hizo fue una veeduría, sin saber si estaba autorizado para ello y con un conflicto de intereses o impedimento de bulo.**

<sup>6</sup> **Esta no se ve que la haya presentado el accionante a título personal.**

Señores  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
Bogotá D.C.

*Con carácter urgente, y con el fin de poder ejercer mi garantía procesal de contradicción en la acción de tutela con radicado 500014004005202100330-00, les solicito me indiquen si las observaciones o memoriales presentados por dos señores Concejales, un participante y una veeduría, donde hacen referencia de unas supuestas inhabilidades que estos me predicen, fueron analizados y tenidas en cuenta por Ustedes, en especial en la sesión que arrojó el acta N° 12. Es de aclarar que el suscrito atendió el traslado que se me hizo por parte de Ustedes sobre esto, y por consiguiente las conteste una a una.*

**Un abrazo llanero,**

**CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**  
**CC 86048454 expedida en Villavicencio**

La respuesta fue dada el mismo 26 de noviembre de 2021, así:

*Cordial saludo,*

*De acuerdo a su solicitud, me permito adjuntar la siguiente respuesta remitida a la veeduría ciudadana y demás peticiones*

*Cordialmente,*  
Roberto Ferro Escobar  
Supervisor  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas- IDEXUD

En esta respuesta se allega la contestación que se le dio a la Veeduría, que predica el accionante, uso para presentar las observaciones; el cual allego. La Universidad manifiesta claramente que no tengo inhabilidad.

Es decir que el argumento, de que no se atendió las solicitudes que este presento<sup>7</sup>, no son ciertas, de mas esta señalar que la Universidad, que conforme al contrato<sup>8</sup> que existe entre esta y de acuerdo con la misma resolución N° 072 de 2021, es la Universidad la que se debe pronunciar.

Mal hace el accionante a decir que por que no se expidieron actos administrativos, pronunciándose, porque de acuerdo con el artículo 26 de la resolución N° 072 de 2021, que el mismo accionante predica, establece con claridad lo siguiente:

**ARTÍCULO 26. DECLARATORIA DE INHABILIDADES.** La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

Si se ve, ahí dice que dicho acto, se da es cuando se evidencie y probada este, la existencia de una inhabilidad; pues si no lo hay ¿cómo se pretende que haya pronunciamiento?

---

<sup>7</sup> Según él a través de la Veeduría.

<sup>8</sup> Contrato Interadministrativo N° 036 de 2021.

Desbordaría su competencia, pues el escenario es positivo y no negativo, es decir, mientras se considere que no hay lugar a declarar inhabilidad, no se debe expedir acto administrativo que así lo declare, pues este se da, como ya se dijo cuando se evidencia y esté debidamente probada.

### **DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

El accionante predica violación al debido proceso, por dos razones, la primera, por no haber contestado las partes accionadas sus reclamaciones – según lo arrojado no fue él sino la veeduría - presentadas por unas supuestas inhabilidades y otros asuntos, de algunos participantes, lo cual ya quedó desmentido y probado esta, lo que desatendería esta supuesta vulneración, la cual entre otras a lo sumo sería una presunta vulneración al derecho de petición, pero si es que esta existiera, ya se hubiera dado el hecho superado.

La segunda razón, por la que el accionante considera que se le está vulnerando el debido proceso, es porque no he sido excluido del proceso de la convocatoria pública, por lo que acude al Juez de Tutela, para que de tal orden a los accionados.

Debemos recordar que ha dicho el honorable Consejo de Estado frente a la diferencia entre concurso de méritos y convocatoria pública, más sin embargo también las semejanzas de estos, para con ello poder explicar el debido proceso.

En sentencia del 30 de septiembre de 2021<sup>9</sup>, dijo:

*155. Sea lo primero distinguir las diferencias específicas entre la designación como resultado i) de un concurso de méritos, ii) de la que estuvo precedida de una convocatoria pública.*

*156. En la convocatoria pública existe un "grado de discrecionalidad con la que cuenta la Corporación Pública que elige", aspecto éste que se encuentra ausente del concurso, "que es un proceso enteramente objetivo, cuyo resultado depende únicamente de los puntajes obtenidos por los aspirantes durante el desarrollo del mismo. Es decir, en el concurso público el ganador será el concursante mejor calificado durante todo el proceso, mientras que en la convocatoria pública, será el votado por la corporación correspondiente, del listado de aspirantes que hayan superado todo el proceso, sin que necesariamente sea el mejor puntuado en las etapas anteriores"<sup>49</sup>.*

*157. Adicionalmente, en cuanto a la forma de elegir a los contralores territoriales, la Sala de Consulta y Servicio Civil conceptuó que, si bien es anterior a la reforma de 2019, se considera aplicable en tanto analiza la convocatoria misma que subsiste en la más reciente reforma de la norma Superior. Sobre el punto que se analiza, la mencionada Sala señaló, entre otros argumentos, que la convocatoria pública comparte en lo sustancial los elementos propios del concurso público de méritos<sup>10</sup>, a excepción de que no existe un orden de elegibilidad dentro de la lista de seleccionados; por lo que, aunque para el caso de los concursos se impone la*

---

<sup>9</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Referencia: NULIDAD ELECTORAL, Radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 y 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS Demandado: ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, período 2020-2021

<sup>10</sup> Subrayado fuera de texto.

*elección por meritocracia de quien o quienes hayan obtenido la mayor calificación, ello no es así en lo que respecta a las convocatorias,*

Corolario de lo anterior, veamos que ha dicho la honorable Corte Constitucional sobre el debido proceso en este tipo de asuntos, es decir concursos y convocatorias públicas.

En sentencia T-425 de 2019, señaló tajantemente lo siguiente:

### **3.4.3. Debido proceso**

*58. El presente asunto no es un evento en el que sea necesario conjurar un perjuicio irremediable, por cuanto no concurren los elementos del derecho al debido proceso protegidos en concursos de méritos que den cuenta de una amenaza cierta y probable<sup>[93]</sup>.*

*59. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra “los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración”<sup>[94]</sup>. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes<sup>[95]</sup>, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”<sup>[96]</sup>, (v) asegurar que “los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado”<sup>[97]</sup> y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas<sup>[98]</sup>. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho”<sup>[99]</sup>.*

*60. En el asunto sub examine, si bien los accionantes manifestaron que actuaron “de buena fe dentro del concurso meritocrático público y abierto convocatoria BF/15-0007 para la conformación de la terna para proveer el cargo de Director ICBF Regional Sucre”<sup>[100]</sup>, la Sala no advierte la presencia de irregularidades en el concurso BF/18-002 que pudieran derivar en una amenaza al debido proceso y, por tanto, que sea procedente su estudio de fondo. En efecto, en desarrollo de esta segunda convocatoria, la entidad organizadora del concurso no cambió “las reglas de juego aplicables”<sup>[101]</sup> o sorprendió a los concursantes con un incumplimiento en las etapas o en los procedimientos establecidos<sup>[102]</sup>. Por el contrario, permitió que los participantes pudiesen controvertir los actos y ejercer control sobre las etapas y la forma en que se llevó a cabo el concurso. En el expediente obra prueba de que la entidad publicó el aviso de convocatoria y lo puso a disposición de los participantes. Esta situación también se verifica respecto de los demás actos inherentes al desarrollo del concurso<sup>[103]</sup>. En consecuencia, la tutela es improcedente ante la inexistencia de un perjuicio irremediable, dado que el derecho al debido proceso de los actores no se ha visto enfrentado en ningún momento a una amenaza de vulneración cierta, y con una alta probabilidad de ocurrencia<sup>[104]</sup>.*

Las reglas del proceso fueron claramente fijadas en la resolución N° 72 de 2021, las cuales se han respetado al tenor de estas, e incluso ha sido tan garante este, que al suscrito en dos

ocasiones se me ha permitido ejercer mi derecho de contradicción e incluso presente observaciones por mis calificaciones las cuales fueron atendidas así no me hayan sido concedidas; tal ha sido el respeto de los accionados por el debido proceso, que todo esta publicado en la pagina web del Concejo Municipal de Villavicencio a través del link [www.concejodevillavicencio.gov.co](http://www.concejodevillavicencio.gov.co) y la Universidad lo ha hecho en el siguiente link [http://idexud.udistrital.edu.co/?page\\_id=1303](http://idexud.udistrital.edu.co/?page_id=1303)

Y no solo lo anterior es una garantía del debido proceso, vale la pena su Señoría, que mediante resolución N° 151 de 2021<sup>11</sup>, la Mesa Directiva de la corporación con el fin de dar las garantías propias del debido proceso, ajusto un plazo para que algunos participantes pudieran acceder a ver sus pruebas y poder presentar las reclamaciones del caso.

No hay duda de que el debido proceso se ha respetado, lo que no se puede admitir es que prediquen que por que no se ha tomado una decisión que insisten, se predique que hay vulneración al debido proceso, puesto que esta no hace parte de la órbita de este derecho como lo ha mencionado la honorable Corte Constitucional en sentencias que previamente se han citado, por lo que como se evidencia, este argumento esta llamado a no prosperar y de paso a negar el amparo solicitado.

### **SOBRE LAS SUPUESTAS INHABILIDADES QUE ME PREDICAN**

Antes de dar curso a mi respuesta, es necesario tener presente que las siguientes premisas: i. debemos tener claro que las inhabilidades solo son de origen constitucional y/o legal y, que su interpretación es exegética, restrictiva y siempre *in bonam partem*, tal como lo ha dicho la honorable Corte Constitucional de manera univoca, pacífica y permanente, en diferentes sentencias como son la C-509 de 1997, C-147 de 1998 y C-903 de 2018, SU-515 de 2013. ii. Fui elegido por la honorable Asamblea Departamental del Meta, el 14 de enero de 2020 como Contralor Departamental del Meta, para el período 2020-2021, posesionado ante la Duma departamental el 16 de enero de 2020, en donde es claro y diáfano, que conforme al artículo 272<sup>12</sup> de la Constitución Política, al existir la Contraloría Municipal de Villavicencio, esta no ejerce vigilancia fiscal ni control fiscal sobre este municipio, pues es de resorte y competencia de esta.

#### **DE LA SUPUESTA INHABILIDAD QUE SE ME PREDICA, CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 136 DE 1994.**

El accionante, a lo largo del libelo de la tutela, repite que el suscrito se encuentra inhabilitado conforme al numeral 1 del artículo 95 de la ley 136 de 1994, el cual reza:

*1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*

De lo mismo arrimado hasta el momento por parte del accionante, no existe prueba de que me encuentre en alguno de los supuestos que predica la norma, por el contrario, en mi

<sup>11</sup> RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA 151 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 072 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

<sup>12</sup> La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.



hoja de vida, que aporte y que a Usted se le allego su Señora, puede perfectamente validar que existen todos los certificados respectivos en donde dan cuenta que no he sido condenado por delito alguno, que nunca he ocupado un cargo de congresista o diputado, o excluido de mi profesión de abogado o interdicto de funciones públicas.

En consecuencia, no puede ser de recibo tal afirmación que raya con la conducta penal de calumnia entre otras.

DE LA SUPUESTA INHABILIDAD POR SER ORDENADOR DE GASTO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META Y EN DICHA CONDICIÓN HABER SUSCRITO CONTRATOS

Esta inhabilidad, la enrostran el doctor Jorge Alejo Calderón Perilla, los honorables concejales Carlos Julio Serrato Ladino y William Alexander Hernández Villalba y, la Veeduría Transparencia Ciudadana y Control Social.

- a. Es cierto que soy ordenador del gasto.
- b. Es cierto que he suscrito contratos en nombre de la Contraloría Departamental del Meta, como su representante legal.
- c. Lo que no es cierto, es que esta situación fáctica deprecia en la inhabilidad legal que contempla el literal c) del artículo 163, en concordancia con el numeral 2 del artículo 95 y el artículo 188 y 190, todos de la ley 136 de 1994 modificada y vigente.

Esta afirmación la ahínco en lo siguiente:

El honorable Consejo de Estado<sup>13</sup>, ha dicho al respecto:

*“La Sección, por su parte, sostuvo en varias ocasiones que la inhabilidad solo podía predicarse frente a quienes intervienen en la celebración de contratos en interés particular (propio o de un tercero) **y no frente a quienes celebraran contratos en su calidad de funcionarios públicos y en nombre de entidades públicas, pues en tal caso actúan como representantes del interés general y en cumplimiento de un deber legal**”<sup>14</sup>*

Los recursos que se administran y se manejan en este órgano de control, conforme a la ley 617 de 2000 y la ley 1416 de 2010, son del orden departamental y no municipal y menos del municipio de Villavicencio y, no son de inversión, son de funcionamiento, conforme a las mismas disposiciones precitadas.

- d. No es predicable el supuesto jurídico, del numeral 1 del artículo 188 y menos aún, el del numeral 2 del artículo 95, ambos de la ley 136 de 1994, como quiera que el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, no se ejerce sobre el municipio de Villavicencio, eso es de competencia de la Contraloría Municipal de Villavicencio y en concurrencia<sup>15</sup> por la Contraloría General de la República; pero adicionalmente se debe tener claro que el ejercicio de poder público no se nos predica, puesto que

<sup>13</sup> Sentencias 2143 de 11 de febrero de 1999 y de 24 de agosto de 2001, radicación 2583, proferidas por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado.

<sup>14</sup> Negrillas y subrayado fuera de texto.

<sup>15</sup> Decreto ley 403 de 2020, artículo 3, literal e) Concurrencia: En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley.

este es predicable solo de la Rama Ejecutiva, de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa<sup>16</sup>, tal como lo señala el artículo 113 de la Constitución Política.

- e. No menos importante, es dejar claro que, a la luz de lo manifestado por la honorable Corte Constitucional, nuestras actuaciones en sede vigilancia fiscal y control fiscal, no son actuaciones administrativas y, así ha quedado claro cuando esta ha dicho en sentencia C-716/02:

*Sobre este particular dijo la Corporación:*

*“Por ello, tal y como esta Corporación ya lo había señalado, la Constitución quiso “distinguir nítidamente la función propiamente administrativa del Ejecutivo de la función fiscalizadora de la Contraloría, pues consideró que la confusión de tales funciones comportaba efectos perjudiciales para la marcha del Estado”[20]. Esto se desprende con nitidez no sólo del texto constitucional, que explicita que la tarea propia de estas entidades es la vigilancia y el control fiscal de la administración (CP arts 119 y 267) sino, además, del examen de los debates constituyentes, en donde claramente se señaló **que “no se debe confundir la función fiscalizadora con la función administrativo o gubernativa, pues son de naturaleza totalmente distinta y se ejerce por actos también diferentes”**<sup>17</sup> [21] (Sentencia C-189 de 1998 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero)*

- f. Jamás he participado en reunión alguna con ocasión de la Malla Vial del Meta, pues la fuente de los recursos son del SGR y su competencia es exclusiva de la Contraloría General de la República; esto en razón al comentario, que por cierto no lo respalda probatoriamente, que hace la Veeduría, a quien también le aclare que la Contraloría Departamental del Meta, no ejerce control concomitante, ya que este es exclusivo de la Contraloría General de la República en cabeza del Contralor General de la República, por mandato expreso constitucional y legal<sup>18</sup>.
- g. El Departamento Administrativo de la Función Pública, como entidad consultiva habilitada para estos casos, conforme a la resolución 728 de 2019 expedida por el señor Contralor General de la República, dejo claro al respecto lo siguiente<sup>19</sup>:

*Según los textos legales citados, las causales de inhabilidad para aspirar al cargo de alcalde, serán aplicables a quienes aspiren a ser designados contralores municipales, en lo que sea aplicable. Así, la causal contenida en el numeral 2 del Artículo 95 de la Ley 136 de 1994, no será aplicable a quienes aspiren al cargo de contralor municipal, por cuanto el aparte del Artículo 272 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No 04 de 2019, contempla de manera específica como inhabilidad para desempeñar el cargo de contralor “... quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal” y, en tal*

---

<sup>16</sup> Constitución Política, artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

<sup>17</sup> Negrillas, comillas y subrayado, fuera de texto.

<sup>18</sup> Artículo 267 de la Constitución Política..... El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

<sup>19</sup> Concepto 160551 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

*virtud, y en consonancia con la extensión efectuada por el literal c) del Artículo 163 de la Ley 136, no les será aplicable, pues la modificación del Acto Legislativo 4º modifica el concepto de inhabilidad, limitándolo a quienes gozaron de esta calidad en la rama ejecutiva de las entidades departamental, distrital o municipal y el intérprete legal no puede hacer extensiva esta inhabilidad a otras ramas del poder público.*

- h. Vale la pena mencionar lo que el honorable Consejo de Estado ha dicho sobre las inhabilidades que se predicen para los Contralores Territoriales. Sin irnos tan lejos citare dos pronunciamientos recientes.

El primero sobre la demanda de nulidad electoral, sobre la elección de la Contralora Departamental del Boyacá, para el periodo constitucional 2020-2021, por haber sido Personera de un municipio de dicho departamento y, la segunda sobre la demanda de nulidad sobre la elección del Contralor Municipal de Pereira, para el periodo constitucional 2020-2021.

- Sentencia de nulidad electoral, con radicación N°: 15001-23-33-000-2020-00120-01 Demandante: HENRY OLIMPO PLAZAS PINTO Demandado: ACTO DE ELECCIÓN DE MARTHA BIGERMAN ÁVILA ROMERO — CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ Tema: Inhabilidad del inciso 10º del artículo 272 de la Constitución Política; Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).

En esta sentencia el honorable Consejo de Estado precisa frente a las inhabilidades y sus alcances para los contralores territoriales, lo siguiente:

### *2.3. Problemas jurídicos*

*44. En aras de establecer si el fallo de primera instancia se debe confirmar, modificarse o revocarse, el problema jurídico a resolver consiste en establecer a partir de los argumentos desarrollados por la parte demandante, en especial los expuestos al impugnar la sentencia que negó las pretensiones de la demanda, si la señora Martha Bigerman Ávila Romero, contralora departamental de Boyacá para el período 2020 – 2021, incurrió en la causal de inhabilidad contenida en el inciso 10º del artículo 272 de la Constitución Política, por el hecho de haberse desempeñado como personera del municipio de Tuta durante el año anterior a su designación como contralora.*

*50. La Sala Plena de esta Corporación, en decisión de unificación del 29 de enero del 2019, en línea con lo señalado en forma precedente, precisó el concepto de inhabilidad en los siguientes términos:*

*“3.1 Una noción general de inhabilidad implica restricciones al ejercicio del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político<sup>23</sup>, pues buscan impedir la elegibilidad de determinadas personas que se encuentran afectadas por situaciones, circunstancias o condiciones, que el Constituyente anticipó como riesgos<sup>24</sup> que afectan intereses, valores y principios superiores protegidos.”*

51. Esta Sección, sobre este particular ha traído a colación los motivos para el establecimiento de inhabilidades e incompatibilidades, adoptando lo señalado por la Sala Plena así:

*“(...)el desarrollo indigno del poder, la influencia negativa de la posición, el privilegio indebido con olvido del interés público, de la legalidad, de la buena administración, del patrimonio público y de la probidad en las actuaciones, constituyen, sin duda, razones para establecer restricciones a la libertad y a los derechos de los sujetos en el ámbito del derecho público, tendientes a evitar la vinculación a la función pública o el ejercicio de ésta en las diferentes ramas del Poder Público, de personas cuya conducta o situación pueda ser lesiva a esos intereses, principios y valores.”*

52. Bajo estas precisiones, es claro entonces que el acceso a los cargos públicos, entre ellos los de elección popular, se encuentran sometidos a una serie de condiciones que buscan la realización del interés general, las cuales, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto, pueden ser de dos tipos, a saber:

*“La Corte ha distinguido dos tipos de inhabilidades atendiendo al bien jurídico protegido o a la finalidad de la limitación: una primera clase agrupa los casos en que se establecen limitaciones para acceder a cargos públicos con fundamento en conductas jurídicamente reprochables llevadas a cabo por el inhabilitado; al paso que en la segunda clase la limitación para acceder a un cargo no se vincula con ninguna conducta previa de quienes resultan inhabilitados, sino que aquí simplemente se consagran requisitos que persiguen lograr la efectividad de los principios y valores constitucionales.”*

53. Considerando a lo mencionado en forma precedente, y en atención a las limitaciones a los derechos políticos que se derivan de las inhabilidades e incompatibilidades, se ha establecido entonces que respecto de su aplicación, es necesario observar los criterios de interpretación restrictiva y no la analógica extensiva.

54. Así mismo, en decisión adoptada por esta Corporación, se reiteró de forma tajante, el criterio antes señalado. En la sentencia del 11 de julio del 201928 se indicó que “[l]a Sección Quinta ha sido constante en reiterar que en la medida en que las inhabilidades implican la afectación del derecho fundamental a la participación política, en sus modalidades de ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, la interpretación de su alcance es restrictiva”.

55. Bajo dichos presupuestos, entendiendo el criterio de interpretación restrictiva como aquel que busca la aplicación de la norma a casos concretos, los operadores jurídicos al momento de determinar la ocurrencia de una inhabilidad o incompatibilidad respecto de quien pretende ocupar un cargo público, deben limitarse de forma específica al alcance los verbos rectores empleados por el legislador -por ejemplo, la gestión de negocios-, a las situaciones de orden jurídico que la originan y su prueba plena -v. gr. el parentesco-, así como a los límites de orden temporal -ejemplo, durante el

año anterior a la elección-, especial -v.gr. a la jurisdicción donde se llevará a cabo la elección- y a las calidades respecto de quienes se predicán.

.....

2.5. De la inhabilidad constitucional de los contralores por el hecho de haber ocupado con anterioridad un cargo en el lugar en el que ejercerán sus funciones

62. El artículo 272 original disponía en el inciso 8 la inhabilidad referente al ejercicio de cargos públicos de la siguiente forma: "No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia" (se subraya). 63. La jurisprudencia de la Sección Quinta se pronunció señalando que, de acuerdo con la Constitución, no podía ser contralor quien en el último año hubiese ocupado un cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial, pues la finalidad del precepto era evitar que se obtuvieran beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pudieran influir para hacerse elegir. Así mismo, prevenir que en el desempeño de la atribución fiscal surgiera para el contralor electo un conflicto de intereses, en relación con las actividades que desarrolló en un empleo público del correspondiente departamento, distrito o municipio.

64. De acuerdo con lo anterior, la Corporación en su momento consideró que la anterior inhabilidad dada su naturaleza especial, era la única que debía considerarse respecto de situaciones relacionadas con el desempeño de empleos públicos en el lugar donde los contralores ejercerían las funciones, descartando de esta manera la situación de inelegibilidad prevista en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que prima facie debía tener en cuenta en virtud del literal c) del artículo 163 de la misma ley.

65. Llama la atención que el artículo 272 constitucional en su versión original de manera bastante amplia incluyó como situación de inhabilidad, que quienes aspiraran a ser elegidos contralores no podían haber desempeñado en el lugar en el que ejercería sus funciones, un cargo del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia, sin distinguir respecto de éstos algún nivel jerárquico o el ejercicio de ciertas potestades que permitieran predicar una situación excepcional para no incurrir en la causal de inelegibilidad.

66. Ahora bien, la referida inhabilidad constitucional se modificó a través del Acto Legislativo 2 de 2015, con el ánimo de distinguir entre los cargos de orden departamental, distrital o municipal, cuáles eran los que generaba la situación de inelegibilidad por haber sido desempeñados durante el año anterior a la elección de contralor, circunscribiendo tal limitación a los de mayor jerarquía, lo que significa hacer menos restrictiva una de las condiciones para la designación de aquél. Para tal efecto el inciso 8° del artículo 272 constitucional quedó así: "No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal" (Destacado fuera de texto).

67. Frente a esta modificación, la Sección en aras de preservar el efecto útil de la norma constitucional y por consiguiente la intención del constituyente de incluir en la causal de inhabilidad los cargos de mayor rango del orden departamental, distrital o municipal, precisó que si el precepto incluyó los de nivel ejecutivo, también debían entenderse incluidos superiores a éste, como los de los niveles asesor y directivo.

68. De otro lado, por virtud de la aludida reforma, la Sala dispuso que la inhabilidad del artículo 95-2 de la Ley 136 de 1994 es complementaria de la constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad, razonamiento que la Corte Constitucional también aceptó como puede apreciarse en la sentencia C-126 de 2018.

69. Finalmente, a través del Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019, se materializó una reforma que tenía como propósito facilitar a los entes de control fiscal el cumplimiento del mandato constitucional de combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad. Una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos, estableciendo una redacción más clara así: "No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

70. De acuerdo con lo anterior, se encuentra previsto que se genera la inhabilidad: i) por haber sido miembro de la asamblea o concejo que deba hacer la elección (la cual ya se encontraba en el texto anterior) y ii) para quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

71. Sobre la reforma indicó la Corte Constitucional:

*"El nivel jerárquico del cargo público, en virtud de la reforma introducida al artículo 272 por el Acto Legislativo 4 de 2019, no constituye, a partir de dicha reforma, elemento de la inhabilidad, por cuanto en adelante lo que inhabilita es haber ocupado el cargo público "en la rama ejecutiva", sin que importe para ello el nivel jerárquico del cargo."*

72. La modificación que se introdujo supone que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues ya éste no importa, toda vez que se extendió a todos los niveles y ya no sólo a los de carácter ejecutivo y superiores. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta limitación para el acceso al puesto de contralor territorial **solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel. Por lo tanto, esta inhabilidad no es extensible a los empleos de las ramas legislativa y judicial ni a los órganos de control o de otra organización**

**autónoma**, como lo reiteró recientemente esta Sección en providencia del 15 de octubre de 2020<sup>20</sup>

73. Asimismo, esta Sección ha precisado que el Acto Legislativo No. 4 de 2019 que subrogó el artículo 272 Superior, no modificó la jurisprudencia del Consejo de Estado que supone la coexistencia de la inhabilidad constitucional, con la dispuesta en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 para los contralores, para lo cual se han tenido cuenta entre otros, los fallos C-126 de 2018 y SU 566 de 2019 de la Corte Constitucional.

Por este lado, queda claro que las inhabilidades que se predicán en la ley 136 de 1994, para los contralores territoriales, se deben leer e interpretar en consonancia con el artículo 272 de la Constitución Política.

- Sentencia de nulidad electoral, con radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS Demandado: **JUAN DAVID HURTADO BEDOYA**<sup>21</sup> ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, período 2020-2021. Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De esta sentencia, que vale la pena señalar, es la que citan los peticionarios en las comunicaciones enviadas a la Universidad, se le debe dar una lectura calmada, sesuda y contextualizada, para evitar las interpretaciones erradas que se dejan ver en los escritos de los peticionarios.

#### 1.1.2. Hechos

3. La demanda se sustenta en los siguientes supuestos fácticos que sintetiza la Sala:

4. El Concejo Municipal de Pereira eligió al señor Alberto de Jesús Arias Dávila como contralor territorial para el período 2016-2019.

5. Mediante Resolución No. 007 del 14 de enero del 2019, la duma encargó al señor **Juan David Hurtado Bedoya**, como contralor municipal de Pereira, ante la ausencia temporal de su titular, por incapacidad, hasta el 14 de octubre de 2019.

6. El anterior acto administrativo fue modificado en su artículo 4º, mediante Resolución No. 020 del 4 de febrero de 2019, en donde se estableció que el funcionario encargado, recibirá la remuneración correspondiente y, con la Resolución No. 28 del 12 de febrero siguiente, se modificó el art. 3º de la Resolución 007 del 14 de enero de 2019, para establecer que ejercería el empleo descrito, apartándose de las funciones propias de subcontralor.

**7. A través de Resolución No. 223 del 15 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de Pereira, encargó al señor Juan David Hurtado Bedoya, como contralor de esa municipalidad desde el 15 de octubre de 2019, hasta el 10**

---

<sup>20</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, auto del 15 de octubre de 2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 70001-23-33-000- 2020-00035-01.

<sup>21</sup> Negrillas del suscrito.



de septiembre de 2020, ante la ausencia absoluta de su titular, por fallecimiento<sup>22</sup>.

**8. La plenaria del órgano elector, en Resolución No. 161 del 11 de septiembre de 2020, designó al señor Juan David Hurtado Bedoya como contralor municipal de Pereira para terminar el período constitucional 2020-2021.**<sup>23</sup>

.....

## 2.2. Problema jurídico

98. De acuerdo con los argumentos de la apelación, corresponde a la Sala determinar si hay lugar a confirmar, revocar o modificar la decisión de primera instancia, para lo cual habrá de indicarse si, dadas las particularidades por las que fue designado contralor el demandado, le resultaba o no aplicable al demandado la inhabilidad contenida en el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994<sup>15</sup> o si, por el contrario, solo le regía lo dispuesto en el artículo 272 Superior.

99. Para resolver el problema planteado, la Sala encuentra que los siguientes son los interrogantes que debe absolver: i) ¿la selección del contralor municipal de Pereira, a través de convocatoria y la consecuente conformación de la terna por quienes obtuvieron los mayores puntajes, hace que no le sea predicable la causal de inelegibilidad contenida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994? ii) ¿resulta compatible con el artículo 272 de la Constitución Política la inhabilidad prevista en el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000 en la selección de contralores territoriales?; iii) ¿resulta aplicable para la resolución del caso concreto la sentencia SU-566 de 2019 de la Corte Constitucional, en tanto precisó que la inhabilidad para el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, prevista en el artículo 95 ídem, no es compatible con el empleo de contralores? y iv) ¿aplicar la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a la elección de los contralores, resulta contradictorio con la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, así como vulnera los principios de interpretación restrictiva, proporcionalidad y pro homine?

100. Para el estudio de los argumentos de la apelación, se estima pertinente realizar algunas consideraciones sobre: i) las generalidades de las inhabilidades y su interpretación restrictiva, ii) la causal de inelegibilidad contenida en el artículo 95.2, en la elección de contralores territoriales y ii) el caso concreto.

## 2.3. Generalidades de las inhabilidades y su interpretación restrictiva – reiteración jurisprudencial

.....

106. Por lo anterior, la Sala considera que, en atención con las limitaciones a los derechos políticos que se derivan de las inhabilidades e

---

<sup>22</sup> **Negrillas y cursivas del suscrito.**

<sup>23</sup> **Negrillas, cursivas, subrayado, del suscrito.**

incompatibilidades, se ha establecido que, respecto de su aplicación, es necesario observar los criterios de interpretación restrictiva y no la analógica o extensiva.

107. Este criterio fue reiterado, en la sentencia del 11 de julio del 2019<sup>25</sup> y retomado, entre otros, en los fallos de 22 de abril y 5 de agosto de 2021, al indicar que “[l]a Sección Quinta ha sido constante en reiterar que en la medida en que las inhabilidades implican la afectación del derecho fundamental a la participación política, en sus modalidades de ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, la interpretación de su alcance es restrictiva”.

.....

116. La Sala en reciente pronunciamientos<sup>24</sup> analizó la inhabilidad constitucional del artículo 272 para los contralores territoriales, en donde luego de realizar un examen de la jurisprudencia en la materia, determinó la compatibilidad de dicha disposición constitucional con el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, por remisión del literal c) del artículo 136 ibídem, bajo los siguientes argumentos que se retoman:

117. En primera medida, utilizó el criterio de la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales, como una pauta metodológica racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones.

118. En el caso de contralores territoriales, la ponderación aplicada busca equilibrar la libertad de acceso a cargos públicos y la inhabilidad del artículo 272 Superior, con la referida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994.

119. Para el efecto, se determinó la línea jurisprudencial existente en la materia, teniendo como parámetro, los cambios constitucionales que desde 1991 hasta la fecha se han implementado para el proceso de selección de los empleos de contralor en sus diferentes niveles, así:

120. El artículo 272 original disponía en el inciso 8 la inhabilidad referente al ejercicio de cargos públicos de la siguiente forma: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

121. Con base en este texto Constitucional, la jurisprudencia de la Sección Quinta se pronunció señalando que, de acuerdo con la Constitución, no podía ser contralor quien en el último año hubiese ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial, pues la finalidad del precepto es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pueda influir para hacerse elegir.

---

<sup>24</sup> Ver sentencias del 5 de agosto de 2021, expediente rad. 70001-23-33-000-2020-00035-02, M.P. Rocío Araújo Oñate y del 22 de abril de 2021.

122. Lo anterior por cuanto la Corporación encontró que la inhabilidad prevista en el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 no tenía aplicación para los contralores, puesto que lo allí normado se encontraba contenido en la disposición constitucional, de manera que se debía preferir la norma constitucional especial frente a la disposición general.

123. No obstante, la referida inhabilidad constitucional se modificó en el Acto Legislativo 2 de 2015, y el inciso 8° se modificó en los siguientes términos: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

124. Con fundamento en la nueva norma constitucional, la Sala interpretó que la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 complementa la inhabilidad constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad.

125. La posición de la Sección ha sido constante, en el sentido de contrastar la finalidad de la inhabilidad constitucional y la posible subsunción o no con la prevista en la extensión legal, siempre, en aras de proteger los mencionados principios, concluyendo que no se afecta el criterio de ponderación cuando la libertad para acceder a un cargo público, que no es absoluta, se encuentra limitada por una restricción que tiene como finalidad legítima y razonable evitar que se obtenga una ventaja o beneficio indebido por el hecho de ostentar un cargo que implica el ejercicio de prerrogativas propias de la autoridad, con el señalamiento de que debe constatarse en cada caso si es procedente o su aplicación.

126. Para ello, se tuvo en cuenta que la reforma constitucional de 2019, fue promovida por la Contraloría General de la República, con el fin de dotar a la entidad de nuevas herramientas para facilitar a los entes de control fiscal la posibilidad de cumplir su mandato constitucional, combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad.

127. En lo que respecta a la causal que se analiza, una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos con la finalidad de contar con una redacción más clara así:

*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. /.../ No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público **en la rama ejecutiva**<sup>25</sup> del orden departamental, distrital o municipal.*

---

<sup>25</sup> **Negrilla y subrayado del Consejo de Estado.**

128. Esta modificación supone entonces, que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues éste deja de importar y se extiende a todos los cargos en tanto no detalló la escala funcional de la cual se predica. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta limitación para el acceso al puesto de contralor territorial pareciera que solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel.

129. Es decir, en este punto se consideró que debía dilucidarse si con la modificación de la norma constitucional se había vuelto al estado anterior a la reforma del año 2015 y, en consecuencia, la disposición constitucional subsumía la inhabilidad por el ejercicio de cargos públicos en general, y para ello, la Sala Electoral entró a analizar la decisión que profirió la Corte Constitucional en la sentencia SU 566 de 2019 sobre la aplicación de la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a los contralores y de ella extrajo los siguientes argumentos: "Se trata, por otra parte, de una regla especial, razón por la que las inhabilidades por ocupación de cargos públicos para ser alcalde previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, aplicables a los contralores municipales por remisión del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, deben entenderse extendidas, como la misma disposición lo señala, "en lo que sea aplicable". En consecuencia, atendiendo a la interpretación estricta de las causales de inelegibilidad y en virtud del principio hermenéutico según el cual la norma especial (la inhabilidad específica para contralor) prima sobre la norma general (la remisión global a los contralores de todas las inhabilidades previstas para el alcalde), que sólo se extienden aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al cargo de contralor. Por tal razón la inhabilidad consistente en el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, previstas en el artículo 95 para los alcaldes, no son aplicables a los Contralores porque en tales casos se aplica de preferencia la causal especial prevista en la Constitución para ellos".

130. Al analizar esta sentencia de unificación, la Sala encontró que la decisión se refería a un caso particular en sede de tutela, que no podía ser descontextualizada; pues, en ella, el Alto Tribunal señaló que el cargo de Defensor Regional del Pueblo que desempeñó el demandado en nulidad electoral, dentro del año anterior a su elección, no era del orden departamental y, por lo mismo, no se configuraba uno de los presupuestos de la inhabilidad por ocupación de cargos públicos prevista en el inciso octavo del artículo 272 de la Constitución.

.....

135. Ello además, con la evidencia de que no se afectan derechos fundamentales por aplicar la inhabilidad del numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, toda vez que se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública,

**“ya que supone que quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel”<sup>26</sup>** y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

136. **“Pues no se encuentran en un plano de igualdad los candidatos que ejercen autoridad, frente al órgano elector con respecto de quienes no”**, por lo que la inhabilidad coexiste cuando se trata de asegurar que la decisión de la elección del contralor deba ser imparcial, transparente y moral; pues lo contrario implica un escenario de intercambio de favores y la puesta en marcha de intereses ilegítimos, sin que se pueda generar un menoscabo a los derechos fundamentales del elegido, pues las normas no protegen de manera absoluta el acceso a la función pública.

137. Así, **“se estableció que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección”<sup>27</sup>**.

.....

144. En tal sentido, al llenar de contenido la expresión “compatible” con el hecho de que se pueda predicar la causal de inelegibilidad de los contralores por el ejercicio de autoridad administrativa, incluso en encargo, lo que busca la Sala es que no se utilice dicha prerrogativa para garantizar la elección o el acceso a un empleo.

145. Con este propósito, se busca mantener la igualdad, transparencia e imparcialidad entre los participantes y, con ello, garantizar el no vaciamiento de contenido de dichos principios rectores del Estado Social y Democrático de Derecho.

### 3.- Caso concreto

146. De entrada, se precisa que para el caso que ocupa la atención, se encuentra pertinente señalar que el Tribunal Administrativo de Risaralda, luego de analizar las pruebas y argumentos de los diferentes sujetos procesales, concluyó que había lugar a anular la elección acusada, por encontrarse que el demandado estaba incurso en causal de inhabilidad, **en tanto desde el 15 de octubre de 2019, cuando fue encargado como contralor, y hasta la fecha de su elección como contralor en propiedad<sup>28</sup> (10 de septiembre de 2020), por vacancia absoluta ocasionada por muerte de su titular, “ejerció autoridad administrativa en el mismo**

<sup>26</sup> **Cursivas de todos los textos de sentencias, son del suscrito. Negritas, comillas y subrayado, fuera de texto.**

<sup>27</sup> **Negritas, comillas y subrayado fuera de texto.**

<sup>28</sup> **Respecto de la naturaleza del encargo, se ha pronunciado la Sección Quinta en sentencia del 13 de junio de 2019, dentro del exp. con radicado no. 11001-03-28-000-2018-00111-00 M.P. Rocío Araújo Oñate.....**

**municipio para el que fue elegido**<sup>29</sup>, por lo que se encontraban probados los supuestos legales territorial, temporal y modal establecidos en el numeral 2º del artículo 95<sup>30</sup> de la Ley 136 de 1994, que se exigen para la configuración de la inhabilidad, al considerar que le era aplicable a los contralores municipales, en virtud de la remisión del artículo 163 ídem.

152. Frente a esta argumentación de la apelación, la Sala, en primera medida debe hacer alusión a la normativa que regula la elección de los contralores, expuesta en los antecedentes de esta providencia, esto es, el artículo 272 Constitucional, que preceptúa que “los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

153. **La Sala advierte en primer lugar que el contralor de Pereira era inelegible por estar incurso en la inhabilidad prevista en el numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección ejerció como empleado público, jurisdicción o autoridad administrativa “en el respectivo municipio”, como se desarrollará más adelante**<sup>31</sup>. En segundo lugar, el hecho de haber participado en la convocatoria pública, no obstante obrar en él la señalada inhabilidad, no purga la causal de inhabilidad que obra en su contra. En tercer lugar, pareciera confundir el recurrente la convocatoria pública con el concurso de méritos, como si se tratara de lo mismo; no obstante, como se explicará a continuación, estos conceptos presentan significativas diferencias de suma importancia, en tanto la elección de contralores, como se indicó, se realiza en el marco de convocatorias públicas y no de concurso público.

.....

161. Al haberse acreditado en el expediente que el contralor durante el año anterior a su designación ejerció en encargo el mismo cargo y no tal materializó actos de autoridad administrativa, **para la Sala ese hecho implicó la concreción de funciones de**

---

<sup>29</sup> **Negrillas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comentario.**

<sup>30</sup> **Modificado por el artículo 37 de la ley 617 de 2000. Nota: Las citas a pie de página, no son iguales a la del texto de la sentencia, porque no se transcriben todas sino las de importancia para el asunto y se numeran de acuerdo al programa de Word.**

<sup>31</sup> **Negrillas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comentario.**

**vigilancia y control “sobre sus nominadores”<sup>32</sup>**, por lo que su elección contrarió los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad, pues con el ejercicio de sus funciones desequilibró las bases de la convocatoria, que se refiere a una elección por mérito y no a un escenario donde participe con una posición privilegiada por el ejercicio de autoridad administrativa en comparación con los demás participantes de la convocatoria pública.

162. Adiciona a lo anterior, en cuanto a la argumentación de la apelación, referente a que no hubo prueba que señalara que el demandado se aprovechó del ejercicio de su cargo como contralor encargado para sacar provecho en su designación, la Sala considera que no hace falta acreditar que, en efecto, el elegido hubiera utilizado su empleo para beneficiarse con la elección en titularidad, sino que resulta suficiente con evidenciar tal desequilibrio y por tanto la inhabilidad del participante en la convocatoria, **que no necesita una prueba diferente al hecho de que, en el año inmediatamente anterior, ejercitara autoridad administrativa la facultad y “el deber de vigilar a los miembros del Concejo Municipal que lo eligió”<sup>33</sup>**, lo que por sí solo aparta el criterio de imparcialidad, transparencia y moralidad de los electores frente a un grado de discrecionalidad al momento de optar por uno de los aspirantes, pues bien sea de manera directa o indirecta, es ostensible que su labor tuvo la potencialidad de ser definitiva en la escogencia.

163. Por otro lado, en lo que respecta al argumento de la apelación referente a que el demandado acreditó idoneidad para desempeñar el cargo y que fue por sus conocimientos que obtuvo una de las más altas calificaciones, debe señalar la Sala que la acreditación de los requisitos por parte de quien resultó elegido no es un elemento que se encuentre en discusión en esta litis, ni frente al que deba realizarse algún estudio, pues no fue objeto de censura en la demanda, ni se puso en duda en el fallo de la primera instancia para que hubiera lugar a desvirtuar algún ataque frente a sus requisitos y experiencia profesionales.

.....

3.2.- Sobre la compatibilidad de la inhabilidad prevista en el artículo 272 Superior, con la contemplada en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 en la elección de contralores territoriales.

166. De acuerdo con las generalidades de las inhabilidades y puntualmente la contenida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, para los contralores territoriales, la Sala se mantiene en la posición conforme con la cual la remisión expresa de la norma a las inhabilidades establecidas para los

---

<sup>32</sup> **Negrillas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comentario.**

<sup>33</sup> **Negrillas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comentario.**



alcaldes, es específicamente en lo que les sean aplicables y, puntualmente, en lo que respecta su numeral 2º, resulta consecuente con las circunstancias creadas por la Constitución y la ley que imposibilitan que una persona sea elegida, para un cargo público y con el objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a desempeñar un empleos público.

167. Para la Sala, este enfoque, además de ser acorde con la protección de dichos principios, configura una posición que de manera pacífica ha sostenido la Sala, entre otras, en las siguientes providencias: sentencia de 5 de agosto de 2021, rad. 70001-23-33-000-2020-00035-0152 auto del 15 de octubre de 2020, rad. 70001-23-33-000-2020-00035-0153; auto del 21 de enero de 2021, rad. 66001-23-33-002-2020-00494-0154; auto del 4 de febrero de 2021, rad. 66001- 23-33-000-2020-00499-0155; las cuales constituyen una línea jurisprudencial uniforme en el estudio del asunto que se analiza.

#### 5.- Conclusión

.....

200. Así, toda vez que la elección que se acusa se produjo por el Concejo Municipal de Pereira, el 10 de septiembre de 2020, es decir, con posterioridad a la modificación introducida por el Acto Legislativo N° 4 de 2019 al artículo 272 constitucional y, teniendo en cuenta que se mantiene para el caso particular la aplicación del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 como causal de inelegibilidad para ocupar el cargo de contralor territorial, se tiene que, **“en los estrictos términos”**<sup>34</sup> en que se previó, ésta se configuró en cabeza del demandado.

201. Lo anterior, **con sustento en el hecho de haber desempeñado con anterioridad a la elección un cargo que implicó el ejercicio de autoridad administrativa, “en el mismo lugar en donde ejercería las funciones de contralor”, en concreto, al haber ejercido tal autoridad, como contralor encargado**, por muerte del titular, como se analizó en detalle y que no fue objeto de apelación, ya que la censura, como se indicó, se encaminó a su vez, a pretender que se declarara que al demandado no le era aplicable la causal del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 37 de la Ley 617 de 2000, pero no se discutieron las razones que llevaron al primer fallador a concluir el ejercicio de dicha autoridad en razón de su encargo como contralor municipal de Pereira.

Corolario de todo lo antes transcrito, se tiene en este caso, lo siguiente:

1. El doctor Juan David Hurtado Bedoya, ejerció las funciones y el cargo de Contralor Municipal de Pereira, desde el 14 de enero de 2019 en condición de encargado por vacancia temporal ante una incapacidad medica del titular del cargo, hasta el 14/10/2019; y a partir del 15 de octubre de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020, por vacancia definitiva del cargo, TENGASE EN CUENTA QUE YA SE ESTABA EN VIGENCIA

---

<sup>34</sup> **Negrillas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comento.**

DEL NUEVO PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2021, y luego es elegido por el honorable Concejo Municipal de Pereira para el periodo 2020-2021 (el que venía desempeñando ya) a partir del 11 de septiembre de 2020.

2. La censura que se le hace por parte del honorable Consejo de Estado, son dos: La primera es que el si estaba ejerciendo autoridad administrativa en el mismo municipio y antes de la elección formal por parte del Concejo Municipal de Pereira y segunda, es que esa autoridad, la ejercía sobre sus nominadores, es decir sobre el honorable Concejo Municipal de Pereira, a través de la vigilancia y el control fiscal, que este podía hacerle a dicha corporación.
3. Sumado a lo anterior, téngase presente lo que reiteradamente señala el honorable Consejo de Estado, "cada caso debe analizarse en concreto".

Como quiera que este es el asunto en comento, que se me predica a mi como posible inhabilidad por ser ordenador de gasto y firmante en condición de representante legal de la Contraloría Departamental del Meta, no se puede dar el mismo alcance ligero que se pretende, entre otras por lo siguiente: i. Lo hice en cumplimiento de un deber legal, lo cual es según la jurisprudencia contenciosa, para este caso en comento no aplica. ii. Yo no ejerzo competencias de vigilancia y control fiscal, sobre el municipio de Villavicencio y, menos aún sobre el honorable Concejo Municipal de Villavicencio.

- i. Todo lo anterior sin desatender, lo que en su momento se ha dicho por parte del mismo Consejo de Estado, cuando si lo antes expuesto no les satisface, les pongo de presente la siguiente situación que fue decidida por el honorable Consejo de Estado en sentencia N° 00176 de 2009 Consejo de Estado, proceso de acción de nulidad electoral con radicado 76001-23-31-000-2008-00176-03, donde se decidió la demanda de nulidad de la elección de la doctora ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO como Contralora Municipal de Santiago de Cali.

En síntesis, la doctora Alma Carmenza Erazo Montenegro<sup>35</sup>, se postuló en el año 2007 para el cargo de Contralora Municipal de Cali, estando, ocupando el cargo de Contralora Departamental del Valle, para el período 2004-2007, y fue electa por el honorable Concejo Municipal de Cali, para el período 2008-2011.

Para entender la decisión que finalmente desatendiendo las pretensiones de nulidad pedidas por el demandante, extraeré algunos de los más importantes apartes señalados por el honorable Consejo de Estado:

*No existe razón para que el constituyente hubiera querido que fuera diferente en tratándose de la inhabilidad referida en el inciso 8°, ni sería coherente con la finalidad que persigue la norma, pues lo que se busca con ella es evitar obtener beneficios indebidos o ventajas por haber ocupado un cargo donde se pudiera influir en la elección de contralor en el respectivo orden, por lo que no es lógico que en lugares donde existen contralorías independientes, excepto en los municipios que no cuentan con una propia, pueda derivarse beneficio de haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción, como ocurre en el presente caso.*

---

<sup>35</sup> **Actual Auditora General de la República.**

.....

*A la luz de la Hermenéutica no resulta razonable que el ejercicio de un cargo departamental como en este caso, impida desempeñar función pública como contralor en un municipio del mismo departamento, no se ve qué (sic) influencia pueda existir en los que lo eligieron, cuando la elección no es de carácter popular y además, esa función pública que es de vigilancia de la gestión fiscal en el municipio no trasciende al ambiente departamental, como sí ocurre por ejemplo en el caso de que si alguien que ha ocupado un cargo público a nivel municipal resulta elegido contralor departamental, terminaría controlando su propia gestión respecto de los bienes y recursos públicos, cuando no existe contralor municipal, en virtud del mandato constitucional que ordena realizar ese control en forma posterior y selectiva como lo anota la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-509 de 1997."2 (Negrilla fuera de texto)*

.....

*Como se observa, en la jurisprudencia de esta Sección la interpretación que se le ha dado a la inhabilidad consagrada en el artículo 272 de la Carta para contralores departamentales, distritales o municipales, se resume en que no puede ser contralor departamental quien en el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, ni contralor distrital quien haya ocupado cargo público del orden distrital, ni contralor municipal quien haya ocupado cargo público del orden municipal, en el respectivo departamento, distrito o municipio, lo cual surge de una correcta lectura y del aspecto teleológico de la norma constitucional. En este orden de ideas y siendo coherente con el objetivo perseguido por la norma, la Sala considera que la inhabilidad para ser elegido contralor municipal derivada de haber ocupado un cargo público, se restringe exclusivamente al orden municipal, pues como se ha visto en precedencia, no resulta razonable que el ejercicio de un cargo departamental, impida acceder al cargo de Contralor Municipal dentro del mismo departamento, más aún si se tiene en cuenta que no puede existir una influencia sobre el electorado al no tratarse de una elección de carácter popular, ni se evidencia un beneficio que permita al candidato obtener ventaja sobre sus contendores.*

.....

*Si bien es cierto el de contralor departamental es un cargo público que implica el ejercicio de función administrativa, y que el mismo fue ejercido durante el último año (antes de la elección), la inhabilidad señalada por el accionante no se configura en presente caso, pues como se ha explicado con anterioridad, hace falta un supuesto fáctico que surge de la interpretación armónica del artículo 272 de la Constitución Política y es que dicho cargo público haya sido ejercido en el mismo orden territorial en el cual resultó electa la demandada, es decir, en el Municipio de Santiago de Cali.*

.....

*Es de anotar que la Contraloría Municipal de Santiago de Cali es un ente de control autónomo y que la gestión que realiza no se ve influida por la Contraloría Departamental, la cual sólo realiza control fiscal a los municipios, en aquellos donde no existe una contraloría propia.*

.....

*3. Finalmente, frente a la manifestación hecha por la demandada en el recurso de apelación, donde cuestiona que "el tribunal (sic) decide compulsar copias para que se investigue a los magistrados del Tribunal que hizo la terna y a los concejales que llevaron a cabo la elección, cuando ya la Procuraduría resolvió este asunto absolviendo a la Dra. Alma Carmenza y por ende a aquellos funcionarios", la Sala considera que tal compulsas resulta inane, pues la misma obedece a los motivos por los cuales se declaró la nulidad del acto de elección de la Contralora Municipal de Santiago de Cali, decisión que se revoca en la presente providencia.*

Así entonces, existe precedente o jurisprudencia abundante sobre el tema, que decanta que no se me puede predicar dicha inhabilidad para poderme postular y ser elegido como Contralor Municipal de Villavicencio, siendo actualmente el Contralor Departamental del Meta, pues no tengo jurisdicción o competencia sobre el municipio de Villavicencio como ente territorial.

DE LA SUPUESTA INHABILIDAD POR HABERSE ADELANTANDO UNA AUDITORIA A LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

Partiendo, de que solicito que se tenga en cuenta en este punto también la abundante y clara jurisprudencia que en el punto anterior señale y transcribí, me permito entonces precisar lo siguiente:

- a. La entidad auditada nunca fue el municipio de Villavicencio, fue la Universidad de los Llanos, y así quedó claro con los oficios 310.01.07.217/18 del 25 de agosto de 2020, dirigido al señor Rector de la Universidad de los Llanos, 310.01.07.219/18 del 26 de agosto de 2020, dirigido al señor Gobernador del departamento del Meta; 310.01.07.221/18 del 26 de agosto de 2020, dirigido al señor Alcalde del municipio de Villavicencio y en todas las comunicaciones y documentos que aporta el mismo accionante.
- b. El oficio 310.01.07.842/18 que allegan los honorables Concejales de Villavicencio, fue elaborado por el equipo auditor, en donde en razón a un requerimiento que les hice el día de hoy, ante este, se me indica, tal como lo allego, que fue un error involuntario, en donde se les fue demás dicho texto de solicitar plan de mejoramiento a la alcaldía de Villavicencio, pues es claro que este no es sujeto de vigilancia y control fiscal, y solo que se hace en estos casos es compartir el informe definitivo<sup>36</sup>, como recomendación que la Auditoría General de la República nos ha hecho en las auditorías a este órgano de control.
- c. La misma aclaración que hacen los dos auditores, mencionan que nunca se compulsan o compulsaron copias penales o disciplinarias en contra de servidor o ex servidor público alguno, en concreto.

---

<sup>36</sup> **El cual entre otras no lo firmo yo, lo firma es el contralor auxiliar, como tampoco firmo el oficio del 11 de diciembre de 2020 que a folio 64 de la tutela aporta el accionante. Ello sin saber cómo fue que accedió a estos documentos.**

- d. Nótese incluso, la comunicación del 4 de noviembre de 2021, suscrita por el Contralor Municipal de Villavicencio, en donde indica que en el caso en comento no se debe suscribir plan de mejoramiento por que no se trata de recursos del municipio; a lo que se suma además un correo<sup>37</sup> que se me dio a conocer, de fecha 18 de noviembre de 2021, en donde por parte de los auditores que atendieron dicha auditoria, se le aclara a la Alcaldía de Villavicencio, los yerros involuntarios que estos cometieron y dejando claridad que no hay lugar a plan de mejoramiento.
- e. Es falso que esta entidad haya suscrito plan de mejoramiento alguno con la administración municipal de Villavicencio, para lo cual aporto respuesta que me diera la responsable de ello en nuestra entidad, donde deja claro que eso no es posible porque no son sujetos de vigilancia y control nuestra.
- f. Que la mención errada de los honorables concejales, sobre los responsables fiscales, es una presunción, que así se consigna en el informe final, que nótese, ni siquiera es firmado por el suscrito Contralor Departamental del Meta. Esta responsabilidad fiscal se presume y no se asevera, pues esta se debe establecer previo agotamiento de un proceso de responsabilidad fiscal, en donde incluso, a la fecha en este caso, no se ha iniciado porque se está evacuando indagaciones preliminares, tal como lo pruebo con la certificación anexa, que me expidió la señora Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta contraloría. De hecho, en este caso en particular, las discusiones se dan, en el entendido de que si a luz de la ley vigente para la fecha de los hechos (2016-2019), se podría predicar gestión fiscal, pues por nada del mundo se debe olvidar que los recursos de la estampilla Unillanos, no son rentas propias de los entes territoriales, sino de la Universidad de los Llanos.
- g. La estampilla Unillanos, es un tributo de orden departamental, pero es un recurso público de la Universidad de los Llanos, creado por el Congreso de la República mediante ley 1178 de 2007, la cual en su artículo 7, establece con total claridad: *La Contraloría Departamental ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.*
- h. Las vigencias auditadas son del 2016 al 2019.
- i. Mediante resolución 445 del 10 de diciembre de 2019, se estableció las entidades del orden departamental y municipal que son sujetas a vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Meta y en ninguno de sus apartes aparece el municipio de Villavicencio o el Concejo Municipal de Villavicencio.
- j. Mediante resolución 329 del 30 de septiembre de 2020, se estableció las entidades del orden departamental y municipal que son sujetas a vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Meta, en ninguno de sus apartes aparece el municipio de Villavicencio o el Concejo Municipal de Villavicencio.
- k. El artículo 272 de la Constitución Política, es claro en señalar que las Contralorías Departamentales no tenemos competencia sobre las administraciones

---

<sup>37</sup> Del [controlfiscal@contraloriameta.gov.co](mailto:controlfiscal@contraloriameta.gov.co) al correo [controlinterno@villavicencio.gov.co](mailto:controlinterno@villavicencio.gov.co)

municipales y sus integrantes, cuando en dicho municipio exista Contraloría Municipal, caso que es el que aquí nos ocupa.

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

- I. El artículo 4 del decreto ley 403 del 16 de marzo de 2020, estableció con claridad lo siguiente:

**ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.** *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan<sup>38</sup>, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

*En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente decreto ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*

Ahora bien, para concluir y desde ya retomando la amplia y suficiente jurisprudencia constitucional y contenciosa, que se trajo a colación en el argumento anterior y que solicito se tenga presente también para este, en especial la sentencia de nulidad electoral del Contralor Municipal de Pereira<sup>39</sup> periodo 2020-2021, se tiene lo siguiente:

1. Yo no he ejercido, ni estoy ejerciendo en la actualidad como Contralor Municipal de Villavicencio, pues claro está, como hecho notorio bien apuntan los peticionarios, ejerzo como Contralor Departamental del Meta, desde el 16 de enero de 2020, periodo 2020-2021.

---

<sup>38</sup> **Negrillas, cursivas y subrayado fuera de texto.**

<sup>39</sup> **Sentencia de nulidad electoral, con radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS Demandado: JUAN DAVID HURTADO BEDOYA<sup>39</sup> ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, período 2020-2021. Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

2. Este órgano de control fiscal<sup>40</sup>, no ejerce vigilancia fiscal<sup>41</sup>, ni control fiscal<sup>42</sup>, sobre el municipio de Villavicencio, como ente territorial y sobre sus descentralizados, mucho menos sobre el honorable Concejo Municipal de Villavicencio, y estos no son ni sujeto de vigilancia y control<sup>43</sup> y menos sobre ellos hay objeto de vigilancia y control<sup>44</sup> nuestro.
3. Es decir que a la luz de la abundante jurisprudencia tanto constitucional como contenciosa, sin descuidar los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, no tengo injerencia alguna ni jurisdicción, ni autoridad civil o administrativa, que permita realizar injerencia alguna sobre el municipio de Villavicencio y sus entidades descentralizadas y, mucho menos sobre el honorable Concejo Municipal de Villavicencio; por lo cual no se me puede predicar la tan mentada inhabilidad que los peticionarios enrostran en sus comunicaciones; lo anterior, sin descuidar que no pertenezco a la Rama Ejecutiva del poder público, pues claro está, que pertenezco a de acuerdo a la Estructura del Estado, como un Órgano de control.

Por último, quiero dejar claro, que el 23 de agosto del hogaño, elevé consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde hice las dos siguientes preguntas:

1. *¿Un Contralor Departamental, puede aspirar y posesionarse para el período inmediatamente siguiente como Contralor Municipal de la capital del departamento donde labora como Contralor Departamental?*

---

<sup>40</sup> Órganos de Control Fiscal: Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

<sup>41</sup> Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

<sup>42</sup> Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

<sup>43</sup> Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.

<sup>44</sup> Objeto de vigilancia y control: Se entienden por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.



2. En caso de ser negativa la respuesta, indicar el soporte jurídico de esta.

La respuesta dada por el DAFP, mediante radicado N° 20216000350261 del 23 de septiembre de 2021, fue contundente:

*Por ello, entonces, **no es lógico** que en lugares donde existen contralorías propias, en lo que tiene que ver con la elección de contralor, **pueda derivarse beneficio por haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción**. Si la elección de que se trata es la de contralor municipal, estará inhabilitado si dicho cargo público se ejerció en ese municipio y si se trata de contralor distrital, quedará inhabilitado si el cargo público se ejerció en el distrito respectivo.*

*Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera que un Contralor Departamental puede aspirar al cargo de Contralor Municipal de la capital del Departamento donde ejerció como contralor por cuanto se trata de jurisdicciones diferentes y la prohibición aplica para el **respectivo departamento, municipio o distrito**.*

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

#### PETICIÓN

A su Señoría, ruego que niegue por improcedente y/o por no existir vulneración de derecho fundamental alguno, la presente acción de tutela.

Reitero una vez más, la acción de tutela no puede remplazar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho o el de la acción de nulidad electoral, como tampoco es la llamada a que por esta se impartan ordenes de que se procedan a declarar en sede administrativa inhabilidades, que el caso en particular no existen.

#### PETICIÓN ESPECIAL

Ruego a su señoría que conforme a lo manifestado acá y a lo que su Señoría, logre establecer, se ordene las siguientes compulsas de copias:

1. Penales en contra del accionante, por presunto fraude procesal, pues entre otras mediante engaño logro que Usted decretara la medida cautelar.
2. Disciplinaria, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, porque el accionante hizo uso incorrecto de la acción de tutela.
3. Administrativas ante la Personería Municipal de Villavicencio, para que investigue a la accionante y a la Veeduría Transparencia Ciudadana y Control Social, por posible violación a las normas de la ley 850 de 2003.

#### PRUEBAS

Arribo por este medio, los siguientes documentos, para que sean valorados y tenidos en cuenta para resolver esta reclamación:

1. Acta de nombramiento como Contralor Departamental del Meta 2020-2021.
2. Acta de posesión como Contralor Departamental del Meta 2020-2021.
3. Reclamación por inadmisión y respuesta ante la inadmisión del suscrito, por parte de la Universidad Distrital.
4. Reclamación por puntaje y respuesta a esta por parte de la Universidad.

5. Sentencia N° 00176 de 2009 Consejo de Estado.
6. Oficio del DAFP, radicado N° 20216000350261 del 23 de septiembre de 2021.
7. Oficio del DAFP con radicado N°: 20206000600211 del 18 de diciembre de 2020.
8. Conceptos del DAFP que cito en este documento.
9. Las dos sentencias del Consejo de Estado que transcribo y cito.
10. Certificado de indagaciones preliminares firmada por la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Meta.
11. Resolución 445 de 2019 y 329 de 2020, expedidas por la Contraloría Departamental del Meta.
12. Resoluciones 151, 158 y, 161 de 2021, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio.
13. Oficio de los auditores. (Va en el archivo que dice ANEXO OFICIOS RELACIONADOS)
14. Oficio de traslado de hallazgos disciplinarios y oficios que menciono se enviaron a la Unillanos, a la Gobernación del Meta y al Alcalde de Villavicencio. (Va en el archivo que dice ANEXO OFICIOS RELACIONADOS)
15. Correo de la responsable de la plataforma SIA, en donde indica que el municipio no ha cargado ni suscrito plan de mejoramiento alguno con nuestra entidad.
16. Correo del 18 de noviembre de 2021, enviado por el área de auditoría de la CDM a la Alcaldía de Villavicencio.
17. Correo recibido de la Universidad Distrital, en donde me ponen de presente las tres comunicaciones presentadas por mis supuestas inhabilidades.
18. Correo de mi respuesta junto con los anexos, al requerimiento que me hizo la Universidad.
19. Correo enviado a la Universidad, con fecha 26/11/2021 y respuesta con anexos.
20. Certificación expedida por la Personería Municipal de Villavicencio.

#### NOTIFICACIONES

Finalmente reitero mi solicitud hecha en dos ocasiones, que se me notifique únicamente a través del correo [caldos29@yahoo.es](mailto:caldos29@yahoo.es)

De su Señoría, con mucho respeto y admiración,

Un abrazo llanero,



CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
CC 86048454 expedida en Villavicencio

Villavicencio, 17 de marzo de 2022

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Carrera 6 # 12-62 - Bogotá D

**REF. DERECHO DE PETICIÓN PRIORITARIO, INTERVENCION CONVOCATORIA PÚBLICA ELECCIÓN CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, INHABILIDADES, EXAMEN DE INTEGRIDAD.**

La **VEEDURÍA TRASPARENCIA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, registrada en la Personería Municipal de Villavicencio, bajo el registro No 375 de 2021, nos permito instaurar la siguiente queja, frente al examen de integridad de la convocatoria pública de la referencia.

**I. SUSTENTO FACTICO Y LEGAL DE LA RECLAMACION.**

En ejercicio de la función de veeduría frente al concurso público para la elección del contralor Municipal de Villavicencio, mediante derecho de petición de fecha de fecha 17 de noviembre 2021 se le solicito al Concejo Municipal de Villavicencio, que en aplicación a las reglas contenidas en los actos administrativos que rigen el concurso y la Ley se decretara la inhabilidad del señor Carlos López López,

A la fecha de la presente y pese a cursar acciones de tutelas **Expediente:** Acumulado 50001 40 03 004 2021 01132 00, 50001 40 04 005 2021 0330 00, tendiente al que el Concejo Municipal se pronuncie de fondo sobre la exclusión de la terna del señor arriba citado, NO se me ha resuelto de

fondo las múltiples solicitudes en mención y las hechas por concursantes de la convocatoria que nos ocupa.

Cabe mencionar, que con escrito de **fecha 26 de diciembre de 2021** la Corporación Pública, me informo que una vez elevada las consultas al DAFP, se me daría respuesta de fondo a mi petición, la cual tenía como pretensión fundamental se pronunciara sobre la inhabilidad de quien fungía como Contralor Departamental del Meta en el año 2021.

Posteriormente, el Cabildante CARLOS ARTURO SERRATO, y el señor YEFFERSON POSSO MOSQUERA, allegaron conceptos emitidos por la DAFP, en donde se indica en síntesis que el señor López quien desempeño el cargo de Contralor Departamental, dentro del año anterior a la elección estaría inhabilitado para desempeña el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.

En el mismo sentido obra en el Concejo Municipal concepto del Personero Municipal de Villavicencio, entidad que por determinación del Concejo Municipal, sería la encargada de realizar veeduría a la convocatoria pública en cita.

Así las cosas, quiero poner de presente, que muchos de los concursantes de la convocatoria, nos pusieron en conocimiento de esta veeduría, de un presunto favorecimiento por parte de la Mesa Directiva el Concejo Municipal, a favor del Ex Contralor del Meta, afirmaciones que toman fuerza con la negativa de la entidad de aplicar el régimen de inhabilidades frente al concursante en mención y por el contrario se develo que fuero implacables con otros concursantes en ser excluido de la convocatoria pública en mención, que como el señor Carlos Lopez, se encontraban inhabilitado, pero de forma extraña este último, sigue integrando la terna de elegibles y peor aún el Concejo Municipal guarda silencio sobre las diferentes solicitudes de exclusión, continuando con las

etapas del concurso sin atender los reparos hechos por esta veeduría y demás concursantes.

De igual forma, causa suspicacia que las acciones de tutelas arriba referenciadas, llevan más de 4 **meses en tramite y no se haya concedido la impugnación del fallo de primera instancia**, máxime cuando de las solicitudes de recusación obrantes en las acciones de tutela, se presume que quienes tramitaron las acciones fueron avocadas por ex compañeros de trabajo de la rama judicial del señor lopez, quien se desempeñó como juez en distintos despachos judiciales en la jurisdicción de Villavicencio, circunstancia que puede llevar a concluir que median presuntas dilaciones injustificadas (como nulidades, acumulaciones, conflicto de competencias entre otras) ya que como se sabe el fallo de este tipo de acciones es de 10 días y ya han transcurrido casi 4 meses de la radicación de las acciones de constituciones en cita, situación que favorece en cierto modo al Ex Contralor Departamental del Meta ya que no se ha obligado al concejo a pronunciarse de fondo sobre la inhabilidad de ex Contralor Departamental del Meta, quien cesó funciones en enero de 2022.

Por lo anterior, se le hace un llamado a la DAFP, para que se abstenga de realizar el examen de integridad al Señor CARLOS LOPEZ, hasta tanto no se dirima de fondo las distintas solicitudes de exclusión de la terna, ya que los intervinientes en el trámite de la convocatoria que nos ocupa, estarían en apuras de incurrir en conductas sancionadas en el artículo 48 numeral 17 Ley 734 de 2002, el cual reza:

**“...ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son faltas gravísimas las siguientes

17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

**Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concorra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses....”** (Negrillas fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior solicito

#### **IV. PETICION**

- 1.** Solicito que la DAFP, se abstenga de realizar la prueba de integridad al señor Carlos Alberto López López, quien, en el año anterior 2021, fue Contralor Departamental del Meta con sede en Villavicencio y hoy está ternado para ser Contralor Municipal de Villavicencio. Conforme las razones expuestas en el presente escrito.
- 2.** Si está inhabilitado, o posee cualquier otra inhabilidad o incompatibilidad, respetuosamente solicito que la terna sea devuelta al Concejo Municipal de Villavicencio para que sea completada con el siguiente participante que esté registrado en la lista de elegibles
- 3.** En el caso, de evidenciar posibles faltas de orden disciplinaria, se sirva compulsar copia a la Procuraduría, con el fin que inicie las investigaciones del caso

#### **ANEXOS:**

Se anexan copias de documentos en los cuales se prueban la inhabilidad del señor Carlos Lopez, ejerciendo actos de autoridad civil y administrativa en la ciuda de Villavicencio.

- Copia de la Solicitud dirigida al Concejo del 17 de noviembre de 2021

- Copia de la Solicitud dirigida al Concejo del 10 de enero de 2022
- Copia de la Solicitud dirigida al Concejo del 12 de marzo de 2022.
- Copia de los Conceptos en mención
- Copia de la respuesta dada por el Concejo Municipal.
- Copia informe de Auditoria y Contratos suscritos por el Ex Contralor

En el caso de requerir mayor información o cualquier tipo de documentos estaremos atentos a su solicitud, al correo yepo98hotmail.com y teléfono 3202341851

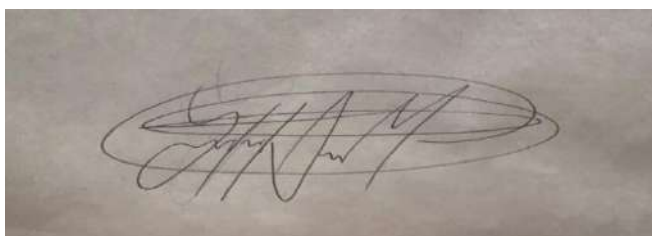
Atentamente;



86074837

**ESNEIDER MUÑOZ ROJAS**

**RL. VEEDURÍA TRANSPARENCIA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



**YEFFERSON POSSO MOSQUERA**

**VOCAL VEEDURÍA TRANSPARENCIA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



Windows taskbar with icons for File Explorer, Microsoft Edge, and other applications. System tray shows the time as 8:51 a.m. on Friday, 10/12/2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Villavicencio - Meta

DESAYUCER21-763  
16 de septiembre de 2021

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que, una vez revisada la información que reposa en nuestras bases de datos, se pudo evidenciar que el doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.048.454, estuvo vinculado en la Rama Judicial del Poder Público en este Distrito de Villavicencio-Meta, desempeñando los siguientes cargos:

JUEZ en el JUZGADO SEXTO PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META, en provisionalidad, desde el 04 de julio de 2017 hasta el 25 de julio de 2017.

JUEZ en el JUZGADO PRIMERO PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META, en provisionalidad, desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 04 de diciembre de 2017.

JUEZ en el JUZGADO SEPTIMO PENAL CON FUNCIÓN DE CONCIMIENTO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META, en provisionalidad, desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 01 de enero de 2018.

JUEZ en el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE VILLAVICENCIO-META, en provisionalidad, desde el 03 de enero de 2018 hasta el 24 de enero de 2018.

JUEZ en el JUZGADO PRIMERO PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META, en provisionalidad, desde el 12 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018.

JUEZ en el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONCIMIENTO DE VILLAVICENCIO-META, en provisionalidad, desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de enero de 2020.

Que la funciones como Juez de la República de Colombia, se encuentra consignadas en la Constitución Nacional y la Ley 270 de 1993, Código de Procedimiento Penal y Código General del Proceso.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado en Villavicencio-Meta.

Villavicencio 17 de Noviembre de 2021.

Señores:

**PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E. S. D

Ref: URGENTE **QUEJA POR INHABILIDADES DE CONCURSANTES** QUE PODRÍAN CONFORMAR LA TERNA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Los miembros de la **VEEDURÍA TRASPARENCIA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, con personería jurídica otorgada mediante resolución No 268 de 2021, en interés de la moralidad pública con fundamento en la ley 850 de 1993, y de solicitamos se proceda revisar y posteriormente excluir del concurso de la referencia, a los concursantes que se encuentre en curso en causales de inhabilidades e incompatibilidades para participar dentro del concurso público del Contralor Municipal de Villavicencio.

Antes de dar curso a la presente solicitud, es importante traer a colación lo tipificado en la ley 1952 de 2019 en el artículo 56 el cual reza:

**ARTÍCULO 56.** *Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.*

**1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses,** de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

**2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.** (Negrillas fuera de texto).

Es del caso traer a colación el tenor literal de las normas arriba citadas en razón, que a la veeduría se le han comunicado por parte de la comunidad y participantes, conductas consistentes en presuntos acuerdos o concertaciones indebidas entre concursantes que tienen pleno conocimiento que se encuentran en curso en inhabilidades, con el objeto de hacer incurrir en error al Concejo Municipal de Villavicencio y esta corporación conforme una terna, **en la cual se incluyan concursantes inhabilitadas para que no se tenga otra opción de votar por un candidato no incurso en impedimentos legales**, maniobras que dejarían por fuera a concursantes que si cumplen con los requisitos para ser elegidos como contralor Municipal de Villavicencio, Aprovechando falencias en la mencionada convocatoria pública, la cual no se exigió como requisito previo para participar la suscripción por parte de los concursantes de una declaración **jurada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades**, como se estila en ese tipo de concursos para evitar ese tipo de situaciones anómalas.

Hilado a lo arriba señalado es importante citar el concepto del Consejo de Estado, sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación Interna: 11001-03-06-000-2018-00045-00 - Número Único: 2373. Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). El cual aborda la obligación de los Concejos Municipales de revisar las inhabilidades al ejercer su función nominadora en los siguientes términos:

1. ¿Le compete a los concejos municipales hacer la revisión de presuntas inhabilidades e incompatibilidades en las convocatorias y/o concursos de mérito para elección de personero y contralor, y así mismo decretar que un aspirante al cargo está incurso en una causal?

**Sí.** Los concejos municipales tienen la función de elegir el personero y contralor municipal, atendiendo el procedimiento establecido en la normatividad vigente. En desarrollo de tal atribución es **responsabilidad** de tales corporaciones públicas,

en calidad de entidades nominadoras o electoras, **verificar en forma previa a la elección del personero o contralor municipal el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo dentro de los cuales se encuentra la verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para el ejercicio del cargo so pena de nulidad de la elección.**

**En el evento en que el concejo municipal advierta que el candidato que ha ocupado el primer puesto en la lista de elegibles está incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo debe abstenerse de elegirlo fundamentando la decisión y adelantando el procedimiento que garantice el debido proceso junto con sus corolarios de defensa y contradicción del candidato incurso en la causal.**

## **I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.**

Así las cosas, entrando en detalle sobre las irregularidades se observa lo siguiente:

### **INHABILIDAD EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON**

Frente al participante EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON, se tiene conocimiento que este ejerció el cargo de Director Financiero y Administrativo la Empresa del Acueducto de Villavicencio en el período comprendido entre el **16 de enero de 2020 hasta el 03 de diciembre del 2020**, entidad que hace parte de las entidades descentralizadas del municipio, por lo cual la inhabilidad es incontrovertible ya que el concurso público que nos ocupa dio inicio en el mes de agosto del presente año, fecha en la cual no había trascurrido aproximadamente 8 meses de la dejación del cargo.

En consecuencia le es aplicable la inhabilidad contenida en el artículo 272 CP, en su inciso 8 indica "... No podrá ser elegido quien sea o **haya sido en el último año** miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, **ni quien**

**haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal**

Así mismo, la Ley 330 de 1996, "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales" establece:

**"ARTÍCULO 6. INHABILIDADES.** No podrá ser elegido Contralor quien:

c. Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia;

**PARÁGRAFO.** Quien haya ocupado en propiedad el cargo de Contralor Departamental no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, salvo la docencia, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones."

- Haber ejercido un cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

**INHABILIDAD CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**

Atinente al caso del Doctor **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ,** quien a la fecha se desempeña como CONTRALOR DEPARAMMETAL DEL META, situación administrativa de conocimiento público y que sucinto que en principio se le excluyera de la lista de admitidos dentro de la convocatoria pública bajo estudio y posteriormente se le habilito lo que deja entrever que se había percibido la inhabilidad del antes mencionado.

Para el caso en particular del señor Lopez, es de pleno conocimiento publico que este ha ejercido autoridad civil, administrativa en la ciudad de Villavicencio,

Para reforzar lo anterior veamos que dice la Ley 136 de 1994 sobre el ejercicio de la Autoridad Civil

**“ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL.** Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.

2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegación.

3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones....”

La precitada norma guarda relación directa con la inhabilidad plasmada en la **Ley 136 de 1994 prevé: ARTÍCULO 163. Inhabilidades.** No podrá ser elegido Contralor quien:

*... c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y parágrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.*

*En este entendido tendremos que ver los lo preceptuado en el artículo 95 N. 2:*

**ARTÍCULO 95. Inhabilidades.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

2. *Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

Par hacer más gravosa o clara la incursión de la inhabilidad para ejercer el cargo de contralor Municipal de Villavicencio de quien hoy ostenta el cargo de Contralor Departamental, vemos que también ha ejercido autoridad Administrativa, tal como se puede observar en el artículo 190 de la norma en comento la cual reza

**“.....ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.** Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias". (Subrayado fuera de texto).

Con relación al ejercicio de autoridad, el Consejo de Estado en Concepto No. [1.831](#) del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos, indicó lo siguiente:

"La autoridad civil confiada a un servidor público por razón de sus funciones consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas (...).

*A diferencia del concepto de autoridad civil, el de autoridad administrativa no fue definido expresamente por el legislador. Sin embargo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha dicho que "es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. La autoridad administrativa, comprende, entonces, las funciones administrativas de una connotación como la descrita y excluye las demás que no alcanzan a tener esa importancia" (9).*

Para concluir es claro que las inhabilidades para hacer Alcalde son extensivas al contralor Municipal, de tal forma vemos que el señor contralor Departamental del Meta ejerció y materializó el ejercicio de su autoridad administrativa en el Municipio e Villavicencio como se puede ver los informe de gestión de la contraloría, suscripción de contratos y reuniones de la malla vial del Meta, en los cuales es clara la intervención del Contralor Municipal ejerciendo competencias en la ciudad de Villavicencio mediante el ejercicio fiscal concomitante

### **INHABILIDAD JOHN HENRY GARZON GIL**

Se tiene conocimiento que el señor Garzon Gil, en la fecha en la cual se inscribió en el concurso publico para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, se encontraba ejecutando un contrato de prestación de servicios profesionales

con la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**, por tal razón y sin ser necesarios mayores silogismo jurídicos es claro que se encuentra inhabilitado ya que la ejecución del contrato se lleva a cabo en el municipio de Villavicencio, conforme lo normado en el artículo 95 numeral 3 ley 136 de 1994

*3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio*

## **II. PETICION ESPECIAL PRACTICAS DE PRUEBAS**

En cumplimiento de su función nominadora, se le exhorta al Concejo Municipal de Villavicencio, para que en uso de sus facultades contenidas en Ley 136 de 1994 y con el fin de verificar los hechos expuestos solicite a las entidades públicas correspondientes:

1). Se sirva a solicitar a las entidades públicas y privadas, certifique si los documentos aportados en las hojas de vida de los señores **JOHN HENRY GARZON GIL, EVERARDO ANTONIO MARTIN, CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, y NELSON LEONARDO SEPULVEDA**, relacionados con experiencia laboral, experiencia como docente, formación académica y producción de obras en el ámbito fiscal, si son veraces.

2). Se solicite informar si el señor **JOHN HENRY GARZON GIL**, C. C. No. 79.732.686, tiene contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como asesor, de la AIM (AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META).



### III.PETICIONES

**PRIMERA:** Se proceda con la exclusión de la convocatoria pública que nos ocupa a los señores **JOHN HENRY GARZON GIL, EVERARDO ANTONIO MARTIN, CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, y NELSON LEONARDO SEPULVEDA,** por estar incurso en causal de inhabilidad, conforme lo expuesto en los hechos de la presente queja.

**SEGUNDA:** Se conforme la terna para la elección de Contralor municipal, aplicando el orden de elegibles tomando como base los puntajes finales obtenidos.

**TERCERO:** Se ponga en consideración de la plenaria del concejo las irregularidades con el fin que todos los cabildantes conozcan de las inhabilidades de los concursantes antes de conformar la terna.

**CUARTA:** Se haga pública para todos los concursantes la hoja de vida de los señores **JOHN HENRY GARZON GIL, EVERARDO ANTONIO MARTIN, CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, y NELSON LEONARDO SEPULVEDA,** relacionados con experiencia laboral, experiencia como docente, formación académica y producción de obras en el ámbito fiscal, suprimiendo de esa información datos sensibles o que afecten el derecho de intimidad de los arriba señalados.

**QUINTO:** De encontrar posibles falsedades en los documentos aportados por los concursantes o errores en la calificación dada por IDEXUD, se compulsen copias a la **FISCALÍA Y PROCURADURÍA,** para que investiguen estas conductas conforme a sus competencias legales

**SIXTA:** En caso de no acceder a las peticiones arriba elevadas, se pronuncie de fondo sobre cada uno de los aspectos debatidos en la presente queja.

Recibiré notificaciones al teléfono 3202341851 y al correo veeduríacontrol123@gmail.com

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, followed by the identification number 86074837.

**Representante Legal Veeduría Transparencia Ciudadana Y Control Social**

Se anexa copia de todo los documentos referidos en la presente queja



Villavicencio, 20 de diciembre de 2021

Oficio No. 0899 100.16 – 534/2021

Señor  
**ESNEIDER MUÑOZ ROJAS**  
[veeduriacontrol123@gmail.com](mailto:veeduriacontrol123@gmail.com)

**ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
**REFERENCIA: RAD. No. 0575 DE 2021**

Mediante el presente escrito, estando dentro del término legalmente establecido por la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015 y modificado temporalmente por el Decreto Legislativo No. 491 de 2020; se procede a dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

En atención al oficio allegado por usted, se le informa que a la presente fecha el proceso de Convocatoria Publica para suplir el cargo de Contralor Municipal vigencia 2022-2025, se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Mesa Directiva 419 de 2021; a la presente fecha se encuentra en tramite consulta elevada ante el Departamento Administrativo de la Función Publica, por el cual se expone la situación del aspirante ternado CARLOS LOPEZ LOPEZ.

Atentamente,

**OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN**  
Presidente Concejo Municipal de Villavicencio

Proyectó: Daniel Santiago Vergel Tinoco  
Asesor Jurídico Externo

Villavicencio 11 de Enero de 2022.

Señores:

**PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E. S. D

Ref: DERECHO DE PETICIONES DE INTERES PRIORITARIO EXCLUSIÓN DE LA TERNA DEL CONCURSO DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL CONCURSANTE **CARLOS LOPEZ LOPEZ**.

Reciba un cordial Saludo.

**YEFFERSON POSSO MOSQUERA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de participante y miembro de la Veeduría Transparencia Ciudadana y Control Social, presento derecho de petición prioritario **Artículo 20 de Ley 1755 de 2015**, reitero por segunda vez mi solicitud con el fin que se excluya y materialice el retiro de la terna del concurso de Publico para la Elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2022 - 2025

La anterior solicitud, la sustento en ocasión a la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a mi solicitud de concepto con Radicado No. 20226000004611 Fecha: 06/01/2022, del cual me permito extractar lo siguiente:

*“..Es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado ha considerado que la circunscripción se refiere a la división de un territorio para efectos de concretar derechos, adelantar funciones y competencias. De hecho, la circunscripción electoral es aquel territorio en donde debe realizarse una elección.*

*Del análisis efectuado por el Consejo de Estado, **debe entenderse que la circunscripción departamental coincide con cada una de las municipales, esto es, el departamento en su conjunto es la circunscripción territorial, y desde luego en él se incluyen los municipios que lo conforman; en ese sentido, se colige que un departamento es el conjunto de municipios.***

*En este sentido y dando respuesta a su consulta, si el aspirante a contralor municipal ejerció como contralor departamental autoridad civil o administrativa en el respectivo municipio en el que aspira a ser elegido; es decir, si en el ejercicio de su empleo ejerció facultad nominadora, celebró contratos o convenios; ordenó gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; en el municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal, **se encontrará inhabilitado.***

*Lo anterior con el fin de evitar la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial que hayan ejercido autoridad política, civil o administrativa, puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo*

Bajo el anterior razonamiento y como se ha venido demostrando en el transcurso de la Convocatoria, el Doctor **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, quien ejerció como Contralor Departamental hasta el 31 de diciembre de 2021, actos de Autoridad civil y Administrativa en el Municipio de Villavicencio. sede de la Contraloría Departamental, por lo cual frente al caso en particular le es aplicable lo dispuesto en el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a la inhabilidad del ex funcionario en mención, atendiendo la función consultiva establecida en el artículo 15 de Resolución No 0728 de 2019 emitida por la CGR, para los proceso públicos para la elecciones de Contralores territoriales.

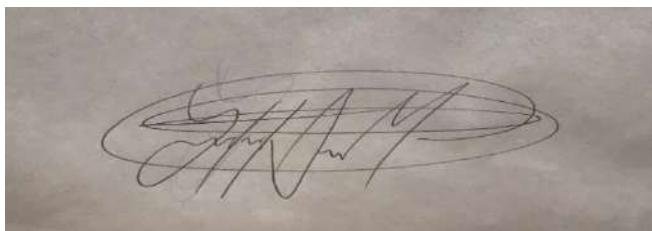
## **PETICIONE**

**PRIMERA:** Se excluya y materialice el retiro de la terna del concurso de Público para la Elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2022 – 2025, al doctor **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, por estar incurso en causal de inhabilidad, conforme lo expuesto las solicitudes radicadas ante su despacho y el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública

**SEGUNDA.** Se conforme la terna para la elección de Contralor municipal de Villavicencio, aplicando el orden de elegibles tomando como base los puntajes finales obtenidos y con personas estén incurso en causales de habilitada.

Recibiré notificaciones al teléfono 3202341851 y al correo yepo98@hotmail.com

Atentamente;

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is highly stylized and appears to be 'J. Posso Mosquera'.

**YEFFERSON POSSO MOSQUERA**  
C.C. No. 86.082.860 de Villavicencio -Meta

Se anexa copia de la respuesta del Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.



Villavicencio 10 de marzo de 2022

Señores Concejo Municipal de Villavicencio

**WALTER COCK ECHEVEZ**

**JHON FREDY GONZALEZ OSSA**

**MARCO AURELIO LOPEZ LOZADA.**

Mesa Directiva y Plenaria Concejo Municipal De Villavicencio.

**REF.** SOLICITUD DE RESPUESTA IMEDIATA DERECHO DE PETICION RADICADOS LOS DÍAS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 12 DE ENERO DE 2022.

**YEFFERSON POSSO MOSQUERA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y como miembro activo de la veeduría transparencia ciudadana, me permito solicitarle de carácter urgente y de manera inmediata se sirvan dar respuesta a los derechos de petición radicados los días del **11 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022 con radicado No 0010 de 2022**, lo anterior en consideración que el término legal para tal efecto a fenecido, por lo cual se le pone en contexto que la no respuesta a las peticiones en término, trae como consecuencia causal de mala conducta sancionada conforme a lo normado en la Ley 734 de 2002.

Igualmente quiero manifestar que con la expedición de la Resolución No 005 de 2022, están desatendiendo los conceptos del DAFP, referente a la inhabilidad del señor **CARLOS LOPEZ LOPEZ**, quien se desempeñó como contralor Departamental del Meta, hasta diciembre de 2022.

Consecuentemente con lo anterior, se observa que en referido acto administrativo hace referencia a sentencias emitidas por el Concejo de Estado, sin que se identificara a que sentencia hace alusión, lo cual configura una falsa motivación del acto administrativo, ya que presumiendo que si se toma como sustento de la Resolución No 05, las sentencias referidas por el señor Lopez en su escrito por el cual dio respuesta a las solicitudes de exclusión de la convocatoria, es importante puntualizar que estas no se ajustan a los fundamentos facticos del caso debatido, lo que conlleva a la inaplicabilidad de la **ratio decidendi** de esas providencias. De tal forma que la Corporación Pública debe desestimar dichas sentencias por cuanto carecen de paridad jurídica frente al caso debatido y adoptar los criterios expuesto por la DAFP en los diferentes conceptos emitidos y apartarse del un criterio personal de un concursante cuyo interés se encuentra parcializado a su propia conveniencia de permanecer en la terna.



Hilado a lo antes expuesto, es pertinente realizar un breve análisis sobre la aplicabilidad de dichas sentencias, no sin antes ponerle de presente a la Corporación Pública, que solo es viable que se haga extensión de la jurisprudencia, cumpliendo con los presupuestos dados en el artículo 102 del CPACA el cual reza “..Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades. **Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado**, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos..”.

Así las cosas procederé a referirme sobre apartes de sentencias citadas por el señor López, en su escrito de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual consta de 30 folios carentes del mas mínimo asomo de sustento legal sobre las aseveraciones esgrimidas por este, tendientes a confundir y pretender sentar reglas jurisprudenciales, en base de situaciones fácticas que no guarda relación con el caso en particular que nos ocupa.

Procederé a referenciar algunas de las sentencias del escrito en cita, con el fin de establecer los yerros por los cuales se debió rechazar de plano por parte del Concejo Municipal:

**a ).** Sentencia nulidad electoral, con radicación N°: 15001-23-33-000-2020-00120-01 Demandante: HENRY OLIMPO PLAZAS PINTO Demandado: ACTO DE ELECCIÓN DE MARTHA BIGERMAN ÁVILA ROMERO — CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ Tema: Inhabilidad del inciso 10° del artículo 272 de la Constitución Política; Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)...

Realizando un simple análisis de la sentencia arriba citada es claro que no se trata de una sentencia de unificación, se aborda la situación fáctica concerniente a la elección de una persona que se desempeñó como PERSONERO MUNICIPAL DE TUTA, tal como se devela de la transcripción del aparte de los hechos:

“...Hechos

Narró que la mencionada asamblea departamental mediante Resolución N° 429 de 2019 efectuó una convocatoria pública para la elección de contralor general de Boyacá para el período 2020-2021, trámite al que se presentó la señora Martha

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia  
[www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)

Bigerman Ávila Romero, quien para ese momento se desempeñaba como personera del municipio de Tuta...”

De lo antes anotado, es de fácil deducción que es improcedente equiparar las calidades, forma de elección, incompatibilidades e inhabilidades aplicables a los Contralores Departamentales o Municipales, con las restricciones impuestas por el legislador a los Personeros Municipales, tan es así que a estos últimos, se les **permite su reelección indefinidamente en el mismo Municipio en donde están ejerciendo el cargo, por lo cual se puede concluir que se tratan de fundamentos fatigos totalmente divergentes.**

**B).** Análisis de la sentencia de nulidad electoral, con radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS Demandado: **JUAN DAVID HURTADO BEDOYA'** ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, período 2020-2021. Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)..."

Al revisar el sustento factico de los hechos, la situación en particular se hace mención a la figura de encargo del Contralor Municipal de Pereira ejercido de forma temporal por un funcionario, lo cual lo inhabilito para ser elegido con posterioridad como Contralor del mismo municipio, por lo cual traeré apartes de la providencia

#### **".....1.1.2. HECHOS .**

3. La demanda se sustenta en los siguientes supuestos fácticos que sintetiza la Sala:
4. El Concejo Municipal de Pereira eligió al señor Alberto de Jesús Arias Dávila como contralor territorial para el período 2016-2019.
5. Mediante Resolución No. 007 del 14 de enero del 2019, **la дума encargó al señor Juan David Hurtado Bedoya, como contralor municipal de Pereira**, ante la ausencia temporal de su titular, por incapacidad, hasta el 14 de octubre de 2019.
6. El anterior acto administrativo fue modificado en su artículo 4°, mediante Resolución No. 020 del 4 de febrero de 2019, en donde se estableció que el funcionario encargado, recibiría la remuneración correspondiente y, con la Resolución No. 28 del 12 de febrero siguiente, se modificó el art. 3° de la Resolución 007 del 14 de enero de 2019, para establecer que ejercería el empleo descrito, apartándose de las funciones propias de subcontralor....."

Nótese la ratio deciden di y el resuelve de la referida sentencia que me permitiré transcribir para

#### **".....5.- CONCLUSIÓN.**

200 Así, toda vez que la elección que se acusa se produjo por el Concejo Municipal de Pereira, el 10 de septiembre de 2020, es decir, con posterioridad a la modificación

---

introducida por el Acto Legislativo N° 4 de 2019 al artículo 272 constitucional y, teniendo en cuenta que se mantiene para el caso particular la aplicación del artículo 95.271 de la Ley 136 de 1994 como causal de inelegibilidad para ocupar el cargo de contralor territorial, se tiene que, en los estrictos términos en que se previó, ésta se configuró en cabeza del demandado.

201. Lo anterior, con sustento en el hecho de haber desempeñado con anterioridad a la elección un cargo que implicó el ejercicio de autoridad administrativa, en el mismo lugar en donde ejercería las funciones de contralor, en concreto, **al haber ejercido tal autoridad, como contralor encargado, por muerte del titular, como se analizó en detalle y que no fue objeto de apelación, ya que la censura, como se indicó, se encaminó a su vez, a pretender que se declarara que al demandado no le era aplicable la causal del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 37 de la Ley 617 de 2000, pero no se discutieron las razones que llevaron al primer fallador a concluir el ejercicio de dicha autoridad en razón de su encargo como contralor municipal de Pereira.**

202. Esta decisión resulta consecuente con la actual posición de la Sección, adoptada a partir de las reformas introducidas con los Actos Legislativos de 2015 y 2019 a la norma Superior contenida en su artículo 272 y, desde entonces, ha sido constante, en el entendido de valorar y contrastar la finalidad de la inhabilidad constitucional y la posible subsunción con la prevista legalmente, siempre con miras a **proteger los principios de igualdad, moralidad, transparencia e imparcialidad**<sup>72</sup> y, en esta ocasión, se concluye, como se viene haciendo, que la inhabilidad del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, es complementaria de la constitucional y, por consiguiente, resulta aplicable a la elección de contralores territoriales. (Negrillas fuera de texto)

### III. FALLA: PRIMERO:

**CONFIRMAR** la sentencia del 21 de julio de 2021 del Tribunal Administrativo de Risaralda, que declaró la nulidad de la elección del señor Juan David Hurtado Bedoya como contralor municipal de Pereira, para el período 2020-2021, por las razones expuestas en esta providencia.....”

Es claro que tampoco se trata de una sentencia de Unificación, hechos dispares al debatido por Concejo Municipal y en la referida sentencia se confirma la aplicación de las inhabilidades contenidas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 a los contralores Municipales.

**c).**De igual forma las sentencias “siguientes providencias: sentencia de 5 de agosto de 2021, rad. 70001-23-33-000-2020-00035-0152 auto del 15 de octubre de 2020, rad. 70001-23-33-000-2020-00035-0153; auto del 21 de enero de 2021, rad. 66001-23-33-002-2020-00494-0154; auto del 4 de febrero de 2021, rad. 66001- 23-33-000-2020-00499-0155; las cuales constituyen una línea jurisprudencial uniforme en el estudio del asunto que se analiza”

Frente a las referidas sentencias, adolecen de los mismos defectos sobre los sujetos o calidades de los accionados, además no guarda paridad con el tema debatido, tampoco son sentencias de cierre, por lo cual no es necesario realizar mayores pronunciamientos al respecto.

Finalmente sin ser necesario mayores silogismo jurídicos, es claro que al señor López no le asiste la razón y solo trata de hacer incurrir en error a los miembros de la corporación mediante leguleyas carentes de soporte jurídico, por lo cual, los miembros del Concejo Municipal al conocer los conceptos de la Personería Municipal de Villavicencio y el DAFP, en las cuales se exponen las razones jurídicas por las cuales debe decretar la inhabilidad al concursante en cita.

Al persistir en continuar con su postura incólume frente a la permanencia del señor López en la terna, su conducta y su responsabilidad será a título dolosa, puesto que ya conocen los hechos constitutivos de infracción disciplinaria y quiere su materializar, a pesar que tanto los concursantes como los miembros de la veeduría le hemos puesto en forma reiteradas las razones por los cuales se debe deprecar la inhabilidad y conforma la lista de elegibles con concursante habilitados jurídicamente para su elección.

### **PETICIONES**

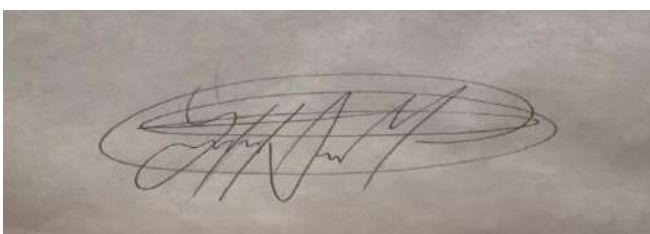
- 1.** Teniendo en cuenta que el término de respuesta de las peticiones del 11 de noviembre de 2021 y 12 de enero de 2022, feneció, **solicito de manera inmediata se dé respuesta de fondo a cada uno las peticiones contenidos en los referidos escritos.**
- 2.** En aplicación del artículo 20 de la ley 1775 de 2015, solicito se me informe de carácter urgente y de forma inmediata las razones jurídicas y fácticas por las cuales la Mesa Directiva del Concejo no acogen los conceptos emitidos por la DAFP (*Concepto de la DAFP, proferido por el Dr. ARMANDO LOPEZ CORTES, Director Jurídico, de fecha 06/01/2022, Radicado No.: 20226000004611, Concepto de fecha 28/12/2021 con Radicado No.: 20216000468401.y Pronunciamiento del Personero Municipal de Villavicencio, del 01/12/2021, con Radicado E.E. No. 20210004365, Dr. JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA*), frente a la inhabilidad del ex Contralor Departamental del Meta y se excluye de la terna conforme lo solicitado por el suscrito y otros concursantes.
- 3.** En aplicación del artículo 20 de la ley 1775 de 2015, solicito se me informe de carácter urgente y de forma inmediata, cuales son las sentencias del

Concejo de Estado, citando los apartes exactos y/o ratio decidendi en los cuales se sustenta la presunta inexistencia de la inhabilidad y que se tomaron de fundamento para la expedición de la Resolución No 005 de 2022, para desvirtuar las solicitudes de exclusión del señor Carlos López.

4. Se informe cuales ciudadanos presentaron reparos a la conformación de la terna en el mes de noviembre de 2021, a cuántos de ellos se les ha dado respuesta y en el caso de no haberse dado respuesta de fondo a sus solicitudes nos indique las razones para dicha omisión. Así mismo se informe las razones por las cuales se expidió la Resolución 005 de 2021, sin haber resuelto de fondo dichas solicitudes.
5. Solicito copia de los oficios Nos 20216000451231, 100-028/2022 y 100 - 029/2022, referidos en la Resolución No 05 de 2022.

#### **ANEXO**

- Copia de los requerimientos en mención
- Copia de los conceptos DAFP y PERSONERIA
- Registro de Veeduría


A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to be enclosed within an oval shape.

Miembro de la Veeduría Transparencia Ciudadana Y Control Social

C.C procuraduría Provincial.

C.C Personería Municipal.

C.C. Procuraduría General de la Nación.

|  |   |                |            |            |            |
|--|---|----------------|------------|------------|------------|
|  <p><b>Personería</b><br/>de Villavicencio<br/>Por la defensa de tus derechos</p> | <b>PERSONERIA DE VILLAVICENCIO</b>            | <b>CODIGO</b>  | AEI-011    |            |            |
|  | <b>OFICINA JURIDICA Y ATENCION AL USUARIO</b> | <b>VERSION</b> | 1          |            |            |
|  | <b>REGISTRO DE VEEDURIA CIUDADANA</b>         | <b>PAGINA</b>  | <b>DIA</b> | <b>MES</b> | <b>AÑO</b> |
|  |   |                | 19         | 06         | 2012       |
|  |   |                | 1 de 4     |            |            |

**OFICINA JURIDICA Y ATENCION AL USUARIO**

**REGISTRO No. 375 /2021**  
**RESOLUCION No. 268/2021**  
**OCTUBRE 14/2021**

"Por medio de la cual se ordena el registro público de una Veeduría"

EL Jefe de la Oficina Jurídica y atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio, en cumplimiento de la disposición consagrada en la ley 850 de 2003, sus funciones asignadas y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la ley 850 de 2003, "todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constitucionales con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas."

Que el artículo 3º ibídem, señala el procedimiento para efectos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento; acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que la Inscripción del documento o acta de constitución, se realizara ante las Personerías Municipales o Distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que las Veedurías ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, deben cumplir con aquellos contenidos en la Constitución política, en el reglamento interno o en los estatutos y en otros acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización, siendo su deber acatar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos señalados por la ley.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 850 de 2003, se radicó ante esta Personería según radicado No. 20210003015 de fecha octubre 7 de 2021-acta de constitución de veeduría ciudadana de fecha Septiembre


Calle 37A No. 19C-20 Telefax 6706506 – 6820466

NIT: 800251167-1

e-mail.: [pervilla@personeriavillavicencio.gov.co](mailto:pervilla@personeriavillavicencio.gov.co)

[www.personeriavillavicencio.gov.co](http://www.personeriavillavicencio.gov.co)



|  |                |         |     |      |
|--|----------------|---------|-----|------|
|  <p><b>PERSONERIA DE VILLAVICENCIO</b><br/>OFICINA JURIDICA Y ATENCION AL USUARIO</p> | <b>CODIGO</b>  | AEI-011 |     |      |
|  | <b>VERSION</b> | 1       |     |      |
|  |                | DIA     | MES | AÑO  |
|  |                | 19      | 06  | 2012 |
| <b>REGISTRO DE VEEDURIA CIUDADANA</b>  | <b>PAGINA</b>  | 1       | de  | 4    |

20/2021, solicitando la inscripción de la **Veeduría Ciudadana**, de conformidad con lo plasmado en el Acta de constitución, la cual se constituye con el nombre de "**TRANSPARENCIA CIUDADANA Y CONTROL SOBRE LA GESTION PUBLICA**", el domicilio será en la calle 4B No. 15-02 barrio hacaritama de Villavicencio, numero celular 3204073451, email: esneider185@hotmail.com, que la duración de la veeduría será de veinte (20) años y será del orden nacional. Que de igual manera reunidos todos los integrantes de la veeduría eligen democráticamente como **Representante Legal** al señor **ESNEIDER MUÑOZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía 86.014.831 de Granada Meta; veeduría ciudadana constituida con el objeto "**REALIZAR VEEDURIA SOBRE LA FUNCION PUBLICA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORME LAS RAMAS DEL PODER Y AQUELLAS ENTIDADES PRIVADAS QUE EJECUTEN RECURSOS PUBLICOS O EJECUTEN CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS ESTATALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**" y las siguientes personas:

| No | NOMBRE COMPLETO            | DOCUMENTO  | CARGO               | TELEFONO   |
|----|----------------------------|------------|---------------------|------------|
| 1  | ESNEIDER MUÑOZ ROJAS       | 86.014.831 | Representante Legal | 3204073451 |
| 2  | MARIA INES MOSQUERA GAMBOA | 31.006.427 | Vocal               | 3138916567 |
| 3  | YEFFERSON POSSO MOSQUERA   | 86.082.860 | Vocal               | 3202341851 |

Que, verificados los requisitos establecidos por la ley para la inscripción de las veedurías ciudadanas, es procedente el registro de la mencionada Veeduría ciudadana actualmente conformada y denominada: "**TRANSPARENCIA CIUDADANA Y CONTROL SOBRE LA GESTION PUBLICA**", cuyo objeto es ejercer "**REALIZAR VEEDURIA SOBRE LA FUNCION PUBLICA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORME LAS RAMAS DEL PODER Y AQUELLAS ENTIDADES PRIVADAS QUE EJECUTEN RECURSOS PUBLICOS O EJECUTEN CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS ESTATALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**". Que, para efectos de validez del registro de la veeduría, se debe dejar sentado en el **Libro de Registro Público de Veedurías**, en esta entidad y notificar la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSCRIBIR EL REGISTRO No. 375 Resolución No. 268 de fecha octubre 14/2021, que corresponde a la conformación de la **VEEDURIA CIUDADANA** denominada "**TRANSPARENCIA CIUDADANA Y CONTROL SOBRE LA GESTION PUBLICA**", cuyo objeto es ejercer "**REALIZAR VEEDURIA SOBRE LA FUNCION PUBLICA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORME LAS RAMAS DEL PODER Y AQUELLAS ENTIDADES PRIVADAS**


Calle 37A No. 19C-20 Telefax 6706506 – 6820466

NIT: 800251167-1

e-mail.: [pervilla@personeriavillavicencio.gov.co](mailto:pervilla@personeriavillavicencio.gov.co)

[www.personeriavillavicencio.gov.co](http://www.personeriavillavicencio.gov.co)



|   |  |         |         |     |      |
|---|--|---------|---------|-----|------|
|  <p>Personería<br/>de Villavicencio<br/>Por la defensa de sus derechos</p> | PERSONERIA DE VILLAVICENCIO            | CODIGO  | AEI-011 |     |      |
|   | OFICINA JURIDICA Y ATENCION AL USUARIO | VERSION | I       |     |      |
|   | REGISTRO DE VEEDURIA CIUDADANA         | PAGINA  | DIA     | MES | AÑO  |
|   |  |         | 19      | 06  | 2012 |
|   |  |         | 1 de    |     | 4    |

QUE EJECUTEN RECURSOS PUBLICOS O EJECUTEN CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS ESTATALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", el domicilio será en la calle 4B No. 15-02 barrio hacaritama de Villavicencio, numero celular 3204073451, email: esneider185@hotmail.com, que la duración de la veeduría será de veinte (20) años y será del orden nacional; el registro se plasmara en el libro de Registro Público de Veedurías Ciudadanas No. III folio 418, que se lleva en esta Personería Municipal, de Villavicencio Departamento del Meta; en acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 850 de 2.003 y la cual queda conformada así:

| N | NOMBRE COMPLETO            | DOCUMENTO  | CARGO               | TELEFONO   |
|---|----------------------------|------------|---------------------|------------|
| 1 | ESNEIDER MUÑOZ ROJAS       | 86.014.831 | Representante Legal | 3204073451 |
| 2 | MARIA INES MOSQUERA GAMBOA | 31.006.427 | Vocal               | 3138916567 |
| 3 | YEFFERSON POSSO MOSQUERA   | 86.082.860 | Vocal               | 3202341851 |

**ARTICULO SEGUNDO:** Dejar plasmado que los VEEDORES eligieron democráticamente como **Representante Legal** al señor **ESNEIDER MUÑOZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía 86.014.831 de Granada Meta.

**ARTICULO TERCERO:** Es responsabilidad de las Veedurías ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, cumplir con aquellos contenidos en la Constitución política, en el reglamento interno o en los estatutos y en otros acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización, siendo su deber acatar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos señalados por la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo al señor al señor **ESNEIDER MUÑOZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía 86.014.831 de Granada Meta.

Villavicencio, octubre 14 de 2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DULLYS HERRERA TORO**

Jefe Oficina Jurídica y Atención Usuario

Elaboro Enried Diaz

Calle 37A No. 19C-20 Telefax 6706506 – 6820466  
NIT: 800251167-1

e-mail.: [pervilla@personeriavillavicencio.gov.co](mailto:pervilla@personeriavillavicencio.gov.co)  
[www.personeriavillavicencio.gov.co](http://www.personeriavillavicencio.gov.co)



Villavicencio 17 de Noviembre de 2021.

Señores:

**PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E. S. D

Ref: URGENTE **QUEJA POR INHABILIDADES DE CONCURSANTES** QUE PODRÍAN CONFORMAR LA TERNA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Los miembros de la **VEEDURÍA TRANSPARENCIA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, con personería jurídica otorgada mediante resolución No 268 de 2021, en interés de la moralidad pública con fundamento en la ley 850 de 1993, y de solicitamos se proceda revisar y posteriormente excluir del concurso de la referencia, a los concursantes que se encuentre en curso en causales de inhabilidades e incompatibilidades para participar dentro del concurso público del Contralor Municipal de Villavicencio.

Antes de dar curso a la presente solicitud, es importante traer a colación lo tipificado en la ley 1952 de 2019 en el artículo 56 el cual reza:

**ARTÍCULO 56.** *Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.*

**1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses,** de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

**2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.** (Negrillas fuera de texto).

Es del caso traer a colación el tenor literal de las normas arriba citadas en razón, que a la veeduría se le han comunicado por parte de la comunidad y participantes, conductas consistentes en presuntos acuerdos o concertaciones indebidas entre concursantes que tienen pleno conocimiento que se encuentran en curso en inhabilidades, con el objeto de hacer incurrir en error al Concejo Municipal de Villavicencio y esta corporación conforme una terna, **en la cual se incluyan concursantes inhabilitadas para que no se tenga otra opción de votar por un candidato no incurso en impedimentos legales**, maniobras que dejarían por fuera a concursantes que si cumplen con los requisitos para ser elegidos como contralor Municipal de Villavicencio, Aprovechando falencias en la mencionada convocatoria pública, la cual no se exigió como requisito previo para participar la suscripción por parte de los concursantes de una declaración **jurada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades**, como se estila en ese tipo de concursos para evitar ese tipo de situaciones anómalas.

Hilado a lo arriba señalado es importante citar el concepto del Consejo de Estado, sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación Interna: 11001-03-06-000-2018-00045-00 - Número Único: 2373. Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). El cual aborda la obligación de los Concejos Municipales de revisar las inhabilidades al ejercer su función nominadora en los siguientes términos:

1. ¿Le compete a los concejos municipales hacer la revisión de presuntas inhabilidades e incompatibilidades en las convocatorias y/o concursos de mérito para elección de personero y contralor, y así mismo decretar que un aspirante al cargo está incurso en una causal?

**Sí.** Los concejos municipales tienen la función de elegir el personero y contralor municipal, atendiendo el procedimiento establecido en la normatividad vigente. En desarrollo de tal atribución es **responsabilidad** de tales corporaciones públicas,

en calidad de entidades nominadoras o electoras, **verificar en forma previa a la elección del personero o contralor municipal el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo dentro de los cuales se encuentra la verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para el ejercicio del cargo so pena de nulidad de la elección.**

**En el evento en que el concejo municipal advierta que el candidato que ha ocupado el primer puesto en la lista de elegibles está incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo debe abstenerse de elegirlo fundamentando la decisión y adelantando el procedimiento que garantice el debido proceso junto con sus corolarios de defensa y contradicción del candidato incurso en la causal.**

## **I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.**

Así las cosas, entrando en detalle sobre las irregularidades se observa lo siguiente:

### **INHABILIDAD EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON**

Frente al participante EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON, se tiene conocimiento que este ejerció el cargo de Director Financiero y Administrativo la Empresa del Acueducto de Villavicencio en el período comprendido entre el **16 de enero de 2020 hasta el 03 de diciembre del 2020**, entidad que hace parte de las entidades descentralizadas del municipio, por lo cual la inhabilidad es incontrovertible ya que el concurso público que nos ocupa dio inicio en el mes de agosto del presente año, fecha en la cual no había trascurrido aproximadamente 8 meses de la dejación del cargo.

En consecuencia le es aplicable la inhabilidad contenida en el artículo 272 CP, en su inciso 8 indica "... No podrá ser elegido quien sea o **haya sido en el último año** miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, **ni quien**

**haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal**

Así mismo, la Ley 330 de 1996, "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales" establece:

**"ARTÍCULO 6. INHABILIDADES.** No podrá ser elegido Contralor quien:

c. Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia;

**PARÁGRAFO.** Quien haya ocupado en propiedad el cargo de Contralor Departamental no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, salvo la docencia, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones."

- Haber ejercido un cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

**INHABILIDAD CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**

Atinente al caso del Doctor **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ,** quien a la fecha se desempeña como CONTRALOR DEPARAMMETAL DEL META, situación administrativa de conocimiento público y que sucinto que en principio se le excluyera de la lista de admitidos dentro de la convocatoria pública bajo estudio y posteriormente se le habilito lo que deja entrever que se había percibido la inhabilidad del antes mencionado.

Para el caso en particular del señor Lopez, es de pleno conocimiento publico que este ha ejercido autoridad civil, administrativa en la ciudad de Villavicencio,

Para reforzar lo anterior veamos que dice la Ley 136 de 1994 sobre el ejercicio de la Autoridad Civil

**“ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL.** Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.

2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.

3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones....”

La precitada norma guarda relación directa con la inhabilidad plasmada en la **Ley 136 de 1994 prevé: ARTÍCULO 163. Inhabilidades.** No podrá ser elegido Contralor quien:

*... c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y párrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.*

*En este entendido tendremos que ver los lo preceptuado en el artículo 95 N. 2:*

**ARTÍCULO 95. Inhabilidades.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Par hacer más gravosa o clara la incursión de la inhabilidad para ejercer el cargo de contralor Municipal de Villavicencio de quien hoy ostenta el cargo de Contralor Departamental, vemos que también ha ejercido autoridad Administrativa, tal como se puede observar en el artículo 190 de la norma en comento la cual reza

**“.....ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.** Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias". (Subrayado fuera de texto).

Con relación al ejercicio de autoridad, el Consejo de Estado en Concepto No. [1.831](#) del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos, indicó lo siguiente:

*"La autoridad civil confiada a un servidor público por razón de sus funciones consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas (...).*

*A diferencia del concepto de autoridad civil, el de autoridad administrativa no fue definido expresamente por el legislador. Sin embargo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha dicho que "es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. La autoridad administrativa, comprende, entonces, las funciones administrativas de una connotación como la descrita y excluye las demás que no alcanzan a tener esa importancia" (9).*

Para concluir es claro que las inhabilidades para hacer Alcalde son extensivas al contralor Municipal, de tal forma vemos que el señor contralor Departamental del Meta ejerció y materializó el ejercicio de su autoridad administrativa en el Municipio e Villavicencio como se puede ver los informe de gestión de la contraloría, suscripción de contratos y reuniones de la malla vial del Meta, en los cuales es clara la intervención del Contralor Municipal ejerciendo competencias en la ciudad de Villavicencio mediante el ejercicio fiscal concomitante

### **INHABILIDAD JOHN HENRY GARZON GIL**

Se tiene conocimiento que el señor Garzon Gil, en la fecha en la cual se inscribió en el concurso publico para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, se encontraba ejecutando un contrato de prestación de servicios profesionales

con la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**, por tal razón y sin ser necesarios mayores silogismo jurídicos es claro que se encuentra inhabilitado ya que la ejecución del contrato se lleva a cabo en el municipio de Villavicencio, conforme lo normado en el artículo 95 numeral 3 ley 136 de 1994

*3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio*

## **II. PETICION ESPECIAL PRACTICAS DE PRUEBAS**

En cumplimiento de su función nominadora, se le exhorta al Concejo Municipal de Villavicencio, para que en uso de sus facultades contenidas en Ley 136 de 1994 y con el fin de verificar los hechos expuestos solicite a las entidades públicas correspondientes:

1). Se sirva a solicitar a las entidades públicas y privadas, certifique si los documentos aportados en las hojas de vida de los señores **JOHN HENRY GARZON GIL, EVERARDO ANTONIO MARTIN, CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, y NELSON LEONARDO SEPULVEDA**, relacionados con experiencia laboral, experiencia como docente, formación académica y producción de obras en el ámbito fiscal, si son veraces.

2). Se solicite informar si el señor **JOHN HENRY GARZON GIL**, C. C. No. 79.732.686, tiene contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como asesor, de la AIM (AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META).

### III.PETICIONES

**PRIMERA:** Se proceda con la exclusión de la convocatoria pública que nos ocupa a los señores **JOHN HENRY GARZON GIL, EVERARDO ANTONIO MARTIN, CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, y NELSON LEONARDO SEPULVEDA,** por estar incurso en causal de inhabilidad, conforme lo expuesto en los hechos de la presente queja.

**SEGUNDA:** Se conforme la terna para la elección de Contralor municipal, aplicando el orden de elegibles tomando como base los puntajes finales obtenidos.

**TERCERO:** Se ponga en consideración de la plenaria del concejo las irregularidades con el fin que todos los cabildantes conozcan de las inhabilidades de los concursantes antes de conformar la terna.

**CUARTA:** Se haga pública para todos los concursantes la hoja de vida de los señores **JOHN HENRY GARZON GIL, EVERARDO ANTONIO MARTIN, CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, y NELSON LEONARDO SEPULVEDA,** relacionados con experiencia laboral, experiencia como docente, formación académica y producción de obras en el ámbito fiscal, suprimiendo de esa información datos sensibles o que afecten el derecho de intimidad de los arriba señalados.

**QUINTO:** De encontrar posibles falsedades en los documentos aportados por los concursantes o errores en la calificación dada por IDEXUD, se compulsen copias a la **FISCALÍA Y PROCURADURÍA,** para que investiguen estas conductas conforme a sus competencias legales



**SIXTA:** En caso de no acceder a las peticiones arriba elevadas, se pronuncie de fondo sobre cada uno de los aspectos debatidos en la presente queja.

Recibiré notificaciones al teléfono 3202341851 y al correo veeduríacontrol123@gmail.com

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, followed by the identification number 86074837.

**Representante Legal Veeduría Transparencia Ciudadana Y Control Social**

Se anexa copia de todo los documentos referidos en la presente queja

Villavicencio, 18 de noviembre de 2021

Doctor

ROBERTO FERRO ESCOBAR

Supervisor del Contrato

Doctora

ALEXANDRA ABUCHAR PORRAS

Comité Evaluador

Doctora

ANA MARIA CHAVARRO MENDEZ

Comité Evaluador

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Doctor

OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON

Presidente

Doctor

OMAR ARMANDO LÓPEZ JARAMILLO

Primer Vicepresidente

Doctor

WILLIAM ANTONIO SANCHEZ ESGUERRA

Segundo Vicepresidente

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: RESPUESTA ANTE SUPUESTAS INHABILIDADES.

PROCESO: CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERÍODO 2022-2025.

Respetadas doctoras y doctores.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86048454 expedida en la ciudad de Villavicencio, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas y apuntadas en mi hoja de vida que reposa en su poder, en mi condición de candidato, respetuosamente presento ante Ustedes respuesta ante las supuestas inhabilidades que me predicen algunas personas, para poder aspirar o ser electo Contralor Municipal de Villavicencio, para el periodo 2020-2025.

Antes de dar curso a mi respuesta, es necesario tener presente que las siguientes premisas: i. debemos tener claro que las inhabilidades solo son de origen constitucional y/o legal y, que su interpretación es exegética, restrictiva y siempre *in bonam partem*, tal como lo ha dicho la honorable Corte Constitucional de manera univoca, pacífica y permanente, en

diferentes sentencias como son la C-509 de 1997, C-147 de 1998 y C-903 de 2018, SU-515 de 2013. ii. Fui elegido por la honorable Asamblea Departamental del Meta, el 14 de enero de 2020 como Contralor Departamental del Meta, para el período 2020-2021, posesionado ante la Duma departamental el 16 de enero de 2020, en donde es claro y diáfano, que conforme al artículo 272<sup>1</sup> de la Constitución Política, al existir la Contraloría Municipal de Villavicencio, esta no ejerce vigilancia fiscal ni control fiscal sobre este municipio, pues es de resorte y competencia de esta.

1. DE LA SUPUESTA INHABILIDAD POR SER ORDENADOR DE GASTO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META Y EN DICHA CONDICIÓN HABER SUSCRITO CONTRATOS.

Esta inhabilidad, la enrostran el doctor Jorge Alejo Calderón Perilla, los honorables Concejales Carlos Julio Serrato Ladino y William Alexander Hernández Villalba y, la Veeduría Transparencia Ciudadana y Control Social.

- a. Es cierto que soy ordenador del gasto.
- b. Es cierto que he suscrito contratos en nombre de la Contraloría Departamental del Meta, como su representante legal.
- c. Lo que no es cierto, es que esta situación fáctica deprecia en la inhabilidad legal que contempla el literal c) del artículo 163, en concordancia con el numeral 2 del artículo 95 y el artículo 188 y 190, todos de la ley 136 de 1994 modificada y vigente.

Esta afirmación la ahínco en lo siguiente:

El honorable Consejo de Estado<sup>2</sup>, ha dicho al respecto:

*“La Sección, por su parte, sostuvo en varias ocasiones que la inhabilidad solo podía predicarse frente a quienes intervienen en la celebración de contratos en interés particular (propio o de un tercero) **y no frente a quienes celebraran contratos en su calidad de funcionarios públicos y en nombre de entidades**”*

---

<sup>1</sup> La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

<sup>2</sup> Sentencias 2143 de 11 de febrero de 1999 y de 24 de agosto de 2001, radicación 2583, proferidas por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

**públicas, pues en tal caso actúan como representantes del interés general y en cumplimiento de un deber legal<sup>3</sup>**

Los recursos que se administran y se manejan en este órgano de control, conforme a la ley 1416 de 2010, son del orden departamental y no municipal y menos del municipio de Villavicencio.

- d. No es predicable el supuesto jurídico, del numeral 1 del artículo 188 de la ley 136 de 1994, como quiera que el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, no se ejerce sobre el municipio de Villavicencio, eso es de competencia de la Contraloría Municipal de Villavicencio y en concurrencia por la Contraloría General de la República; pero adicionalmente se debe tener claro que el ejercicio de poder publico no se nos predica, puesto que este es predicable solo de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa<sup>4</sup>.
- e. No menos importante, es dejar claro que a la luz de lo manifestado por la honorable Corte Constitucional, nuestras actuaciones en sede vigilancia fiscal y control fiscal, no son actuaciones administrativas y, así ha quedado claro cuando esta ha dicho en sentencia C-716/02:

*Sobre este particular dijo la Corporación:*

*“Por ello, tal y como esta Corporación ya lo había señalado, la Constitución quiso “distinguir nítidamente la función propiamente administrativa del Ejecutivo de la función fiscalizadora de la Contraloría, pues consideró que la confusión de tales funciones comportaba efectos perjudiciales para la marcha del Estado” [20]. Esto se desprende con nitidez no sólo del texto constitucional, que explicita que la tarea propia de estas entidades es la vigilancia y el control fiscal de la administración (CP arts 119 y 267) sino, además, del examen de los debates constituyentes, en donde claramente se señaló que “no se debe confundir la función fiscalizadora con la función administrativo o gubernativa, pues son de naturaleza totalmente distinta y se ejerce por actos también diferentes” [21] (Sentencia C-189 de 1998 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero)*

---

<sup>3</sup> Negrillas y subrayado fuera de texto.

<sup>4</sup> Constitución Política, artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

- f. Jamás he participado en reunión alguna con ocasión de la Malla Vial del Meta, pues la fuente de los recursos son del SGR y su competencia es exclusiva de la Contraloría General de la República; esto en razón al comentario, que por cierto no lo respalda probatoriamente, que hace la Veeduría, quejosa, a quien también le aclaro que la Contraloría Departamental del Meta, no ejerce control concomitante, ya que este es exclusivo de la Contraloría General de la República en cabeza del Contralor General de la República, por mandato expreso constitucional y legal.
- g. El Departamento Administrativo de la Función Pública, como entidad consultiva habilitada para estos casos, conforme a la resolución 728 de 2019 expedida por el señor Contralor General de la República, dejo claro al respecto lo siguiente:

*Según los textos legales citados, las causales de inhabilidad para aspirar al cargo de alcalde, serán aplicables a quienes aspiren a ser designados contralores municipales, en lo que sea aplicable. Así, la causal contenida en el numeral 2 del Artículo 95 de la Ley 136 de 1994, no será aplicable a quienes aspiren al cargo de contralor municipal, por cuanto el aparte del Artículo 272 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No 04 de 2019, contempla de manera específica como inhabilidad para desempeñar el cargo de contralor "... quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal" y, en tal virtud, y en consonancia con la extensión efectuada por el literal c) del Artículo 163 de la Ley 136, no les será aplicable, pues la modificación del Acto Legislativo 4º modifica el concepto de inhabilidad, limitándolo a quienes gozaron de esta calidad en la rama ejecutiva de las entidades departamental, distrital o municipal y el intérprete legal no puede hacer extensiva esta inhabilidad a otras ramas del poder público.*

- h. Vale la pena mencionar lo que el honorable Consejo de Estado ha dicho sobre las inhabilidades que se predicen para los Contralores Territoriales, sin irnos tan lejos citare dos pronunciamientos recientes.

El primero sobre la demanda de nulidad electoral, sobre la elección de la Contralora Departamental del Boyacá, para el periodo constitucional 2020-2021, por haber sido Personera de un municipio de dicho departamento y, la segunda sobre la demanda de nulidad sobre la elección del Contralor Municipal de Pereira, para el periodo constitucional 2020-2021.

- Sentencia de nulidad electoral, con radicación N°: 15001-23-33-000-2020-00120-01 Demandante: HENRY OLIMPO PLAZAS PINTO Demandado: ACTO DE ELECCIÓN DE MARTHA BIGERMAN ÁVILA ROMERO — CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ Tema: Inhabilidad del inciso 10° del artículo 272 de la Constitución Política; Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).

En esta sentencia el honorable Consejo de Estado precisa frente a las inhabilidades y sus alcances para los contralores territoriales, lo siguiente:

### *2.3. Problemas jurídicos*

*44. En aras de establecer si el fallo de primera instancia se debe confirmar, modificarse o revocarse, el problema jurídico a resolver consiste en establecer a partir de los argumentos desarrollados por la parte demandante, en especial los expuestos al impugnar la sentencia que negó las pretensiones de la demanda, si la señora Martha Bigerman Ávila Romero, contralora departamental de Boyacá para el período 2020 – 2021, incurrió en la causal de inhabilidad contenida en el inciso 10° del artículo 272 de la Constitución Política, por el hecho de haberse desempeñado como personera del municipio de Tuta durante el año anterior a su designación como contralora.*

*50. La Sala Plena de esta Corporación, en decisión de unificación del 29 de enero del 2019, en línea con lo señalado en forma precedente, precisó el concepto de inhabilidad en los siguientes términos:*

*“3.1 Una noción general de inhabilidad implica restricciones al ejercicio del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político<sup>23</sup>, pues buscan impedir la elegibilidad de determinadas personas que se encuentran afectadas por situaciones, circunstancias o condiciones, que el Constituyente anticipó como riesgos<sup>24</sup> que afectan intereses, valores y principios superiores protegidos.”*

*51. Esta Sección, sobre este particular ha traído a colación los motivos para el establecimiento de inhabilidades e*

incompatibilidades, adoptando lo señalado por la Sala Plena así:

*“(...)el desarrollo indigno del poder, la influencia negativa de la posición, el privilegio indebido con olvido del interés público, de la legalidad, de la buena administración, del patrimonio público y de la probidad en las actuaciones, constituyen, sin duda, razones para establecer restricciones a la libertad y a los derechos de los sujetos en el ámbito del derecho público, tendientes a evitar la vinculación a la función pública o el ejercicio de ésta en las diferentes ramas del Poder Público, de personas cuya conducta o situación pueda ser lesiva a esos intereses, principios y valores.”*

52. Bajo estas precisiones, es claro entonces que el acceso a los cargos públicos, entre ellos los de elección popular, se encuentran sometidos a una serie de condiciones que buscan la realización del interés general, las cuales, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto, pueden ser de dos tipos, a saber:

*“La Corte ha distinguido dos tipos de inhabilidades atendiendo al bien jurídico protegido o a la finalidad de la limitación: una primera clase agrupa los casos en que se establecen limitaciones para acceder a cargos públicos con fundamento en conductas jurídicamente reprochables llevadas a cabo por el inhabilitado; al paso que en la segunda clase la limitación para acceder a un cargo no se vincula con ninguna conducta previa de quienes resultan inhabilitados, sino que aquí simplemente se consagran requisitos que persiguen lograr la efectividad de los principios y valores constitucionales.”*

53. Considerando a lo mencionado en forma precedente, y en atención a las limitaciones a los derechos políticos que se derivan de las inhabilidades e incompatibilidades, se ha establecido entonces que respecto de su aplicación, es necesario observar los criterios de interpretación restrictiva y no la analógica extensiva.

54. Así mismo, en decisión adoptada por esta Corporación, se reiteró de forma tajante, el criterio antes señalado. En la sentencia del 11 de julio del 2019<sup>28</sup> se indicó que “[l]a Sección

Quinta ha sido constante en reiterar que en la medida en que las inhabilidades implican la afectación del derecho fundamental a la participación política, en sus modalidades de ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, la interpretación de su alcance es restrictiva”.

55. Bajo dichos presupuestos, entendiendo el criterio de interpretación restrictiva como aquel que busca la aplicación de la norma a casos concretos, los operadores jurídicos al momento de determinar la ocurrencia de una inhabilidad o incompatibilidad respecto de quien pretende ocupar un cargo público, deben limitarse de forma específica al alcance los verbos rectores empleados por el legislador -por ejemplo, la gestión de negocios-, a las situaciones de orden jurídico que la originan y su prueba plena -v. gr. el parentesco-, así como a los límites de orden temporal -ejemplo, durante el año anterior a la elección-, espacial -v.gr. a la jurisdicción donde se llevará a cabo la elección- y a las calidades respecto de quienes se predicán.

.....

## 2.5. De la inhabilidad constitucional de los contralores por el hecho de haber ocupado con anterioridad un cargo en el lugar en el que ejercerán sus funciones

62. El artículo 272 original disponía en el inciso 8 la inhabilidad referente al ejercicio de cargos públicos de la siguiente forma: “No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia” (se subraya). 63. La jurisprudencia de la Sección Quinta se pronunció señalando que, de acuerdo con la Constitución, no podía ser contralor quien en el último año hubiese ocupado un cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial, pues la finalidad del precepto era evitar que se obtuvieran beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pudieran influir para hacerse elegir. Así mismo, prevenir que en el desempeño de la atribución fiscal surgiera para el contralor electo un conflicto de intereses, en relación con las actividades que desarrolló en un empleo público del correspondiente departamento, distrito o municipio.



64. De acuerdo con lo anterior, la Corporación en su momento consideró que la anterior inhabilidad dada su naturaleza especial, era la única que debía considerarse respecto de situaciones relacionadas con el desempeño de empleos públicos en el lugar donde los contralores ejercerían las funciones, descartando de esta manera la situación de inelegibilidad prevista en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, que prima facie debía tener en cuenta en virtud del literal c) del artículo 163 de la misma ley.

65. Llama la atención que el artículo 272 constitucional en su versión original de manera bastante amplia incluyó como situación de inhabilidad, que quienes aspiraran a ser elegidos contralores no podían haber desempeñado en el lugar en el que ejercería sus funciones, un cargo del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia, sin distinguir respecto de éstos algún nivel jerárquico o el ejercicio de ciertas potestades que permitieran predicar una situación excepcional para no incurrir en la causal de inelegibilidad.

66. Ahora bien, la referida inhabilidad constitucional se modificó a través del Acto Legislativo 2 de 2015, con el ánimo de distinguir entre los cargos de orden departamental, distrital o municipal, cuáles eran los que generaba la situación de inelegibilidad por haber sido desempeñados durante el año anterior a la elección de contralor, circunscribiendo tal limitación a los de mayor jerarquía, lo que significa hacer menos restrictiva una de las condiciones para la designación de aquél. Para tal efecto el inciso 8° del artículo 272 constitucional quedó así: “No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal” (Destacado fuera de texto).

67. Frente a esta modificación, la Sección en aras de preservar el efecto útil de la norma constitucional y por consiguiente la intención del constituyente de incluir en la causal de inhabilidad los cargos de mayor rango del orden departamental, distrital o municipal, precisó que si el precepto incluyó los de nivel ejecutivo, también debían entenderse incluidos superiores a éste, como los de los niveles asesor y directivo.

68. De otro lado, por virtud de la aludida reforma, la Sala dispuso que la inhabilidad del artículo 95-2 de la Ley 136 de 1994 es complementaria de la constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad, razonamiento que la Corte Constitucional también aceptó como puede apreciarse en la sentencia C-126 de 2018.

69. Finalmente, a través del Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019, se materializó una reforma que tenía como propósito facilitar a los entes de control fiscal el cumplimiento del mandato constitucional de combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad. Una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos, estableciendo una redacción más clara así: “No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

70. De acuerdo con lo anterior, se encuentra previsto que se genera la inhabilidad: i) por haber sido miembro de la asamblea o concejo que deba hacer la elección (la cual ya se encontraba en el texto anterior) y ii) para quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

71. Sobre la reforma indicó la Corte Constitucional:

“El nivel jerárquico del cargo público, en virtud de la reforma introducida al artículo 272 por el Acto Legislativo 4 de 2019, no constituye, a partir de dicha reforma, elemento de la inhabilidad, por cuanto en adelante lo que inhabilita es haber ocupado el cargo público “en la rama ejecutiva”, sin que importe para ello el nivel jerárquico del cargo.”

72. La modificación que se introdujo supone que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues ya éste no importa, toda vez que se extendió a todos los niveles y ya no sólo a los de carácter ejecutivo y superiores. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta

*limitación para el acceso al puesto de contralor territorial **solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel. Por lo tanto, esta inhabilidad no es extensible a los empleos de las ramas legislativa y judicial ni a los órganos de control o de otra organización autónoma**, como lo reiteró recientemente esta Sección en providencia del 15 de octubre de 2020<sup>5</sup>*

*73. Asimismo, esta Sección ha precisado que el Acto Legislativo No. 4 de 2019 que subrogó el artículo 272 Superior, no modificó la jurisprudencia del Consejo de Estado que supone la coexistencia de la inhabilidad constitucional, con la dispuesta en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 para los contralores, para lo cual se han tenido cuenta entre otros, los fallos C-126 de 2018 y SU 566 de 2019 de la Corte Constitucional.*

Por este lado, queda claro que las inhabilidades que se predicán en la ley 136 de 1994, para los contralores territoriales, se deben leer e interpretar en consonancia con el artículo 272 de la Constitución Política.

Ello sin desatender, lo que en su momento se ha dicho por parte del mismo Consejo de Estado, cuando si lo antes expuesto no les satisface, les pongo de presente la siguiente situación que fue decidida por el honorable Consejo de Estado en sentencia N° 00176 de 2009 Consejo de Estado, proceso de acción de nulidad electoral con radicado 76001-23-31-000-2008-00176-03, donde se decidió la demanda de nulidad de la elección de la doctora ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO como Contralora Municipal de Santiago de Cali.

En síntesis, la doctora Alma Carmenza Erazo Montenegro<sup>6</sup>, se postuló en el año 2007 para el cargo de Contralora Municipal de Cali, estando ocupando el cargo de Contralora Departamental del Valle, para el período 2004-2007, y fue electa por el honorable Concejo Municipal de Cali, para el período 2008-2011.

Para entender la decisión que finalmente desatendiendo las pretensiones de nulidad pedidas por el demandante, extraeré algunos de los más importantes apartes señalados por el honorable Consejo de Estado:

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, auto del 15 de octubre de 2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 70001-23-33-000-2020-00035-01.

<sup>6</sup> Actual Auditora General de la República.

No existe razón para que el constituyente hubiera querido que fuera diferente en tratándose de la inhabilidad referida en el inciso 8°, ni sería coherente con la finalidad que persigue la norma, pues lo que se busca con ella es evitar obtener beneficios indebidos o ventajas por haber ocupado un cargo donde se pudiera influir en la elección de contralor en el respectivo orden, por lo que no es lógico que en lugares donde existen contralorías independientes, excepto en los municipios que no cuentan con una propia, pueda derivarse beneficio de haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción, como ocurre en el presente caso.

.....

A la luz de la Hermenéutica no resulta razonable que el ejercicio de un cargo departamental como en este caso, impida desempeñar función pública como contralor en un municipio del mismo departamento, no se ve qué (sic) influencia pueda existir en los que lo eligieron, cuando la elección no es de carácter popular y además, esa función pública que es de vigilancia de la gestión fiscal en el municipio no trasciende al ambiente departamental, como sí ocurre por ejemplo en el caso de que si alguien que ha ocupado un cargo público a nivel municipal resulta elegido contralor departamental, terminaría controlando su propia gestión respecto de los bienes y recursos públicos, cuando no existe contralor municipal, en virtud del mandato constitucional que ordena realizar ese control en forma posterior y selectiva como lo anota la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-509 de 1997.”<sup>2</sup> (Negrilla fuera de texto)

.....

Como se observa, en la jurisprudencia de esta Sección la interpretación que se le ha dado a la inhabilidad consagrada en el artículo 272 de la Carta para contralores departamentales, distritales o municipales, se resume en que no puede ser contralor departamental quien en el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, ni contralor distrital quien haya ocupado cargo público del orden distrital, ni contralor municipal quien haya ocupado cargo público del orden municipal, en el respectivo departamento, distrito o municipio, lo cual surge de una correcta lectura y del aspecto teleológico de la norma constitucional. En este orden de ideas

y siendo coherente con el objetivo perseguido por la norma, la Sala considera que la inhabilidad para ser elegido contralor municipal derivada de haber ocupado un cargo público, se restringe exclusivamente al orden municipal, pues como se ha visto en precedencia, no resulta razonable que el ejercicio de un cargo departamental, impida acceder al cargo de Contralor Municipal dentro del mismo departamento, más aún si se tiene en cuenta que no puede existir una influencia sobre el electorado al no tratarse de una elección de carácter popular, ni se evidencia un beneficio que permita al candidato obtener ventaja sobre sus contendores.

.....

Si bien es cierto el de contralor departamental es un cargo público que implica el ejercicio de función administrativa, y que el mismo fue ejercido durante el último año (antes de la elección), la inhabilidad señalada por el accionante no se configura en presente caso, pues como se ha explicado con anterioridad, hace falta un supuesto fáctico que surge de la interpretación armónica del artículo 272 de la Constitución Política y es que dicho cargo público haya sido ejercido en el mismo orden territorial en el cual resultó electa la demandada, es decir, en el Municipio de Santiago de Cali.

.....

Es de anotar que la Contraloría Municipal de Santiago de Cali es un ente de control autónomo y que la gestión que realiza no se ve influida por la Contraloría Departamental, la cual sólo realiza control fiscal a los municipios, en aquellos donde no existe una contraloría propia.

.....

3. Finalmente, frente a la manifestación hecha por la demandada en el recurso de apelación, donde cuestiona que “el tribunal (sic) decide compulsar copias para que se investigue a los magistrados del Tribunal que hizo la terna y a los concejales que llevaron a cabo la elección, cuando ya la Procuraduría resolvió este asunto absolviendo a la Dra. Alma Carmenza y por ende a aquellos funcionarios”, la Sala considera que tal compulsas resulta inane, pues la misma obedece a los motivos por los cuales se declaró la nulidad del acto de elección de la

*Contralora Municipal de Santiago de Cali, decisión que se revoca en la presente providencia.*

Así entonces, existe precedente o jurisprudencia abundante sobre el tema, que decanta que no se me puede predicar dicha inhabilidad para poderme postular y ser elegido como Contralor Municipal de Villavicencio, siendo actualmente el Contralor Departamental del Meta, pues no tengo jurisdicción o competencia sobre el municipio de Villavicencio como ente territorial.

- Sentencia de nulidad electoral, con radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03                      66001-23-33-000-2020-00494-01  
Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS  
Demandado: **JUAN DAVID HURTADO BEDOYA**<sup>7</sup> ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, período 2020-2021. Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De esta que vale la pena señalar, es la que citan los peticionarios, se le debe dar una lectura calmada, sesuda y contextualizada, para evitar las interpretaciones erradas que se dejan ver en los escritos de los peticionarios.

#### 1.1.2. Hechos

3. *La demanda se sustenta en los siguientes supuestos fácticos que sintetiza la Sala:*

4. *El Concejo Municipal de Pereira eligió al señor Alberto de Jesús Arias Dávila como contralor territorial para el período 2016-2019.*

5. *Mediante Resolución No. 007 del 14 de enero del 2019, la дума encargó al señor **Juan David Hurtado Bedoya**, como contralor municipal de Pereira, ante la ausencia temporal de su titular, por incapacidad, hasta el 14 de octubre de 2019.*

6. *El anterior acto administrativo fue modificado en su artículo 4º, mediante Resolución No. 020 del 4 de febrero de 2019, en donde se estableció que el funcionario encargado, recibiría la remuneración correspondiente y, con la Resolución No. 28 del*

---

<sup>7</sup> Negrillas del suscrito.

12 de febrero siguiente, se modificó el art. 3° de la Resolución 007 del 14 de enero de 2019, para establecer que ejercería el empleo descrito, apartándose de las funciones propias de subcontralor.

**7. A través de Resolución No. 223 del 15 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de Pereira, encargó al señor Juan David Hurtado Bedoya, como contralor de esa municipalidad desde el 15 de octubre de 2019, hasta el 10 de septiembre de 2020, ante la ausencia absoluta de su titular, por fallecimiento<sup>8</sup>.**

**8. La plenaria del órgano elector, en Resolución No. 161 del 11 de septiembre de 2020, designó al señor Juan David Hurtado Bedoya como contralor municipal de Pereira para terminar el período constitucional 2020-2021.<sup>9</sup>**

.....

## 2.2. Problema jurídico

98. De acuerdo con los argumentos de la apelación, corresponde a la Sala determinar si hay lugar a confirmar, revocar o modificar la decisión de primera instancia, para lo cual habrá de indicarse si, dadas las particularidades por las que fue designado contralor el demandado, le resultaba o no aplicable al demandado la inhabilidad contenida en el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994<sup>15</sup> o si, por el contrario, solo le regía lo dispuesto en el artículo 272 Superior.

99. Para resolver el problema planteado, la Sala encuentra que los siguientes son los interrogantes que debe absolver: i) ¿la selección del contralor municipal de Pereira, a través de convocatoria y la consecuente conformación de la terna por quienes obtuvieron los mayores puntajes, hace que no le sea predicable la causal de inelegibilidad contenida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994? ii) ¿resulta compatible con el artículo 272 de la Constitución Política la inhabilidad prevista en el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000 en la selección de contralores territoriales?; iii) ¿resulta aplicable para la resolución del caso concreto la sentencia SU-566 de 2019 de la Corte

---

<sup>8</sup> Negrillas y cursivas del suscrito.

<sup>9</sup> Negrillas, cursivas, subrayado, del suscrito.

Constitucional, en tanto precisó que la inhabilidad para el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, prevista en el artículo 95 ídem, no es compatible con el empleo de contralores? y iv) ¿aplicar la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a la elección de los contralores, resulta contradictorio con la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, así como vulnera los principios de interpretación restrictiva, proporcionalidad y pro homine?

100. Para el estudio de los argumentos de la apelación, se estima pertinente realizar algunas consideraciones sobre: i) las generalidades de las inhabilidades y su interpretación restrictiva, ii) la causal de inelegibilidad contenida en el artículo 95.2, en la elección de contralores territoriales y iii) el caso concreto.

### 2.3. Generalidades de las inhabilidades y su interpretación restrictiva – reiteración jurisprudencial

.....

106. Por lo anterior, la Sala considera que, en atención con las limitaciones a los derechos políticos que se derivan de las inhabilidades e incompatibilidades, se ha establecido que, respecto de su aplicación, es necesario observar los criterios de interpretación restrictiva y no la analógica o extensiva.

107. Este criterio fue reiterado, en la sentencia del 11 de julio del 2019<sup>25</sup> y retomado, entre otros, en los fallos de 22 de abril y 5 de agosto de 2021, al indicar que “[l]a Sección Quinta ha sido constante en reiterar que en la medida en que las inhabilidades implican la afectación del derecho fundamental a la participación política, en sus modalidades de ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, la interpretación de su alcance es restrictiva”.

.....

116. La Sala en recientes pronunciamientos<sup>10</sup> analizó la inhabilidad constitucional del artículo 272 para los contralores territoriales, en donde luego de realizar un examen de la

---

<sup>10</sup> Ver sentencias del 5 de agosto de 2021, expediente rad. 70001-23-33-000-2020-00035-02, M.P. Rocío Araújo Oñate y del 22 de abril de 2021.



*jurisprudencia en la materia, determinó la compatibilidad de dicha disposición constitucional con en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, por remisión del literal c) del artículo 136 ibídem, bajo los siguientes argumentos que se retoman:*

*117. En primera medida, utilizó el criterio de la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales, como una pauta metodológica racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones.*

*118. En el caso de contralores territoriales, la ponderación aplicada busca equilibrar la libertad de acceso a cargos públicos y la inhabilidad del artículo 272 Superior, con la referida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994.*

*119. Para el efecto, se determinó la línea jurisprudencial existente en la materia, teniendo como parámetro, los cambios constitucionales que desde 1991 hasta la fecha se han implementado para el proceso de selección de los empleos de contralor en sus diferentes niveles, así:*

*120. El artículo 272 original disponía en el inciso 8 la inhabilidad referente al ejercicio de cargos públicos de la siguiente forma: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.*

*121. Con base en este texto Constitucional, la jurisprudencia de la Sección Quinta se pronunció señalando que, de acuerdo con la Constitución, no podía ser contralor quien en el último año hubiese ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial, pues la finalidad del precepto es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pueda influir para hacerse elegir.*

*122. Lo anterior por cuanto la Corporación encontró que la inhabilidad prevista en el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 no tenía aplicación para los contralores, puesto que lo allí normado se encontraba contenido en la disposición*

constitucional, de manera que se debía preferir la norma constitucional especial frente a la disposición general.

123. No obstante, la referida inhabilidad constitucional se modificó en el Acto Legislativo 2 de 2015, y el inciso 8° se modificó en los siguientes términos: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

124. Con fundamento en la nueva norma constitucional, la Sala interpretó que la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 complementa la inhabilidad constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad.

125. La posición de la Sección ha sido constante, en el sentido de contrastar la finalidad de la inhabilidad constitucional y la posible subsunción o no con la prevista en la extensión legal, siempre, en aras de proteger los mencionados principios, concluyendo que no se afecta el criterio de ponderación cuando la libertad para acceder a un cargo público, que no es absoluta, se encuentra limitada por una restricción que tiene como finalidad legítima y razonable evitar que se obtenga una ventaja o beneficio indebido por el hecho de ostentar un cargo que implica el ejercicio de prerrogativas propias de la autoridad, con el señalamiento de que debe constatarse en cada caso si es procedente o su aplicación.

126. Para ello, se tuvo en cuenta que la reforma constitucional de 2019, fue promovida por la Contraloría General de la República, con el fin de dotar a la entidad de nuevas herramientas para facilitar a los entes de control fiscal la posibilidad de cumplir su mandato constitucional, combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad.

127. En lo que respecta a la causal que se analiza, una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos con la finalidad de contar con una redacción más clara así:

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. /.../ No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público **en la rama ejecutiva**<sup>11</sup> del orden departamental, distrital o municipal.

128. Esta modificación supone entonces, que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues éste deja de importar y se extiende a todos los cargos en tanto no detalló la escala funcional de la cual se predica. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta limitación para el acceso al puesto de contralor territorial pareciera que solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel.

129. Es decir, en este punto se consideró que debía dilucidarse si con la modificación de la norma constitucional se había vuelto al estado anterior a la reforma del año 2015 y, en consecuencia, la disposición constitucional subsumía la inhabilidad por el ejercicio de cargos públicos en general, y para ello, la Sala Electoral entró a analizar la decisión que profirió la Corte Constitucional en la sentencia SU 566 de 2019 sobre la aplicación de la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a los contralores y de ella extrajo los siguientes argumentos: “Se trata, por otra parte, de una regla especial, razón por la que las inhabilidades por ocupación de cargos públicos para ser alcalde previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de de 1994, aplicables a los contralores municipales por remisión del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, deben entenderse extendidas, como la misma disposición lo señala, “en lo que sea aplicable”. En consecuencia, atendiendo a la interpretación estricta de las causales de inelegibilidad y en virtud del principio hermenéutico según el cual la norma especial (la inhabilidad específica para contralor) prima sobre la norma general (la remisión global a los contralores de todas las inhabilidades previstas para el alcalde), que sólo se extienden aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente

---

<sup>11</sup> Negrilla y subrayado del Consejo de Estado.

necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al cargo de contralor. Por tal razón la inhabilidad consistente en el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, previstas en el artículo 95 para los alcaldes, no son aplicables a los Contralores porque en tales casos se aplica de preferencia la causal especial prevista en la Constitución para ellos”.

130. Al analizar esta sentencia de unificación, la Sala encontró que la decisión se refería a un caso particular en sede de tutela, que no podía ser descontextualizada; pues, en ella, el Alto Tribunal señaló que el cargo de Defensor Regional del Pueblo que desempeñó el demandado en nulidad electoral, dentro del año anterior a su elección, no era del orden departamental y, por lo mismo, no se configuraba uno de los presupuestos de la inhabilidad por ocupación de cargos públicos prevista en el inciso octavo del artículo 272 de la Constitución.

.....

135. Ello además, con la evidencia de que no se afectan derechos fundamentales por aplicar la inhabilidad del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, toda vez que se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública, **“ya que supone que quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel”**<sup>12</sup> y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

136. **“Pues no se encuentran en un plano de igualdad los candidatos que ejercen autoridad, frente al órgano elector con respecto de quienes no”**, por lo que la inhabilidad coexiste cuando se trata de asegurar que la decisión de la elección del

---

<sup>12</sup> Cursivas de todos los textos de sentencias, son del suscrito. Negritas, comillas y subrayado, fuera de texto.

contralor deba ser imparcial, transparente y moral; pues lo contrario implica un escenario de intercambio de favores y la puesta en marcha de intereses ilegítimos, sin que se pueda generar un menoscabo a los derechos fundamentales del elegido, pues las normas no protegen de manera absoluta el acceso a la función pública.

137. Así, **“se estableció que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección”**<sup>13</sup>.

.....

144. En tal sentido, al llenar de contenido la expresión “compatible” con el hecho de que se pueda predicar la causal de inelegibilidad de los contralores por el ejercicio de autoridad administrativa, incluso en encargo, lo que busca la Sala es que no se utilice dicha prerrogativa para garantizar la elección o el acceso a un empleo.

145. Con este propósito, se busca mantener la igualdad, transparencia e imparcialidad entre los participantes y, con ello, garantizar el no vaciamiento de contenido de dichos principios rectores del Estado Social y Democrático de Derecho.

### 3.- Caso concreto

146. De entrada, se precisa que para el caso que ocupa la atención, se encuentra pertinente señalar que el Tribunal Administrativo de Risaralda, luego de analizar las pruebas y argumentos de los diferentes sujetos procesales, concluyó que había lugar a anular la elección acusada, por encontrarse que el demandado estaba incurso en causal de inhabilidad, **en tanto desde el 15 de octubre de 2019, cuando fue encargado como contralor, y hasta la fecha de su elección como contralor en propiedad**<sup>14</sup> (10 de septiembre de 2020), por vacancia

---

<sup>13</sup> Negritas, comillas y subrayado fuera de texto.

<sup>14</sup> Respecto de la naturaleza del encargo, se ha pronunciado la Sección Quinta en sentencia del 13 de junio de 2019, dentro del exp. con radicado no. 11001-03-28-000-2018-00111-00 M.P. Rocío Araújo Oñate.....

**absoluta ocasionada por muerte de su titular, “ejerció autoridad administrativa en el mismo municipio para el que fue elegido”<sup>15</sup>**, por lo que se encontraban probados los supuestos legales territorial, temporal y modal establecidos en el numeral 2º del artículo 95<sup>16</sup> de la Ley 136 de 1994, que se exigen para la configuración de la inhabilidad, al considerar que le era aplicable a los contralores municipales, en virtud de la remisión del artículo 163 ídem.

152. Frente a esta argumentación de la apelación, la Sala, en primera medida debe hacer alusión a la normativa que regula la elección de los contralores, expuesta en los antecedentes de esta providencia, esto es, el artículo 272 Constitucional, que preceptúa que “los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

153. **La Sala advierte en primer lugar que el contralor de Pereira era inelegible por estar incurso en la inhabilidad prevista en el numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, pues dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección ejerció como empleado público, jurisdicción o autoridad administrativa “en el respectivo municipio”, como se desarrollará más adelante<sup>17</sup>**. En segundo lugar, el hecho de haber participado en la convocatoria pública, no obstante obrar en él la señalada inhabilidad, no purga la causal de inhabilidad que obra en su contra. En tercer lugar, pareciera confundir el recurrente la convocatoria pública con el concurso

---

<sup>15</sup> Negritas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comentario.

<sup>16</sup> Modificado por el artículo 37 de la ley 617 de 2000. Nota: Las citas a pie de página, no son iguales a la del texto de la sentencia, porque no se transcriben todas sino las de importancia para el asunto y se numeran de acuerdo al programa de Word.

<sup>17</sup> Negritas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comentario.

de méritos, como si se tratara de lo mismo; no obstante, como se explicará a continuación, estos conceptos presentan significativas diferencias de suma importancia, en tanto la elección de contralores, como se indicó, se realiza en el marco de convocatorias públicas y no de concurso público.

.....

161. Al haberse acreditado en el expediente que el contralor durante el año anterior a su designación ejerció en encargo el mismo cargo y no tal materializó actos de autoridad administrativa, **para la Sala ese hecho implicó la concreción de funciones de vigilancia y control “sobre sus nominadores”<sup>18</sup>**, por lo que su elección contrarió los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad, pues con el ejercicio de sus funciones desequilibró las bases de la convocatoria, que se refiere a una elección por mérito y no a un escenario donde participe con una posición privilegiada por el ejercicio de autoridad administrativa en comparación con los demás participantes de la convocatoria pública.

162. Adiciona a lo anterior, en cuanto a la argumentación de la apelación, referente a que no hubo prueba que señalara que el demandado se aprovechó del ejercicio de su cargo como contralor encargado para sacar provecho en su designación, la Sala considera que no hace falta acreditar que, en efecto, el elegido hubiera utilizado su empleo para beneficiarse con la elección en titularidad, sino que resulta suficiente con evidenciar tal desequilibrio y por tanto la inhabilidad del participante en la convocatoria, **que no necesita una prueba diferente al hecho de que, en el año inmediatamente anterior, ejercitara autoridad administrativa la facultad y “el deber de vigilar a los miembros del Concejo Municipal que lo eligió”<sup>19</sup>**, lo que por sí solo aparta el criterio de imparcialidad, transparencia y moralidad de los electores frente a un grado de discrecionalidad al momento de optar por uno de los aspirantes, pues bien sea de manera

---

<sup>18</sup> Negritas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comentario.

<sup>19</sup> Negritas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comentario.

directa o indirecta, es ostensible que su labor tuvo la potencialidad de ser definitiva en la escogencia.

163. Por otro lado, en lo que respecta al argumento de la apelación referente a que el demandado acreditó idoneidad para desempeñar el cargo y que fue por sus conocimientos que obtuvo una de las más altas calificaciones, debe señalar la Sala que la acreditación de los requisitos por parte de quien resultó elegido no es un elemento que se encuentre en discusión en esta litis, ni frente al que deba realizarse algún estudio, pues no fue objeto de censura en la demanda, ni se puso en duda en el fallo de la primera instancia para que hubiera lugar a desvirtuar algún ataque frente a sus requisitos y experiencia profesionales.

.....

3.2.- Sobre la compatibilidad de la inhabilidad prevista en el artículo 272 Superior, con la contemplada en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 en la elección de contralores territoriales.

166. De acuerdo con las generalidades de las inhabilidades y puntualmente la contenida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, para los contralores territoriales, la Sala se mantiene en la posición conforme con la cual la remisión expresa de la norma a las inhabilidades establecidas para los alcaldes, es específicamente en lo que les sean aplicables y, puntualmente, en lo que respecta su numeral 2º, resulta consecuente con las circunstancias creadas por la Constitución y la ley que imposibilitan que una persona sea elegida, para un cargo público y con el objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a desempeñar un empleos público.

167. Para la Sala, este enfoque, además de ser acorde con la protección de dichos principios, configura una posición que de manera pacífica ha sostenido la Sala, entre otras, en las g

5.- Conclusión

.....

200. Así, toda vez que la elección que se acusa se produjo por el Concejo Municipal de Pereira, el 10 de septiembre de 2020, es decir, con posterioridad a la modificación introducida por el



Acto Legislativo N° 4 de 2019 al artículo 272 constitucional y, teniendo en cuenta que se mantiene para el caso particular la aplicación del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 como causal de inelegibilidad para ocupar el cargo de contralor territorial, se tiene que, **“en los estrictos términos”**<sup>20</sup> en que se previó, ésta se configuró en cabeza del demandado.

201. Lo anterior, **con sustento en el hecho de haber desempeñado con anterioridad a la elección un cargo que implicó el ejercicio de autoridad administrativa, “en el mismo lugar en donde ejercería las funciones de contralor”, en concreto, al haber ejercido tal autoridad, como contralor encargado,** por muerte del titular, como se analizó en detalle y que no fue objeto de apelación, ya que la censura, como se indicó, se encaminó a su vez, a pretender que se declarara que al demandado no le era aplicable la causal del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 37 de la Ley 617 de 2000, pero no se discutieron las razones que llevaron al primer fallador a concluir el ejercicio de dicha autoridad en razón de su encargo como contralor municipal de Pereira.

Corolario de todo lo antes transcrito, se tiene en este caso, lo siguiente:

1. El doctor Juan David Hurtado Bedoya, ejerció las funciones y el cargo de Contralor Municipal de Pereira, desde el 14 de enero de 2019 en condición de encargado por vacancia temporal ante una incapacidad médica del titular del cargo, hasta el 14/10/2019; y a partir del 15 de octubre de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020, por vacancia definitiva del cargo, TENGASE EN CUENTA QUE YA SE ESTABA EN VIGENCIA DEL NUEVO PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2021, y luego es elegido por el honorable Concejo Municipal de Pereira para el periodo 2020-2021 (el que venía desempeñando ya) a partir del 11 de septiembre de 2020.
2. La censura que se le hace por parte del honorable Consejo de Estado, son dos: La primera es que el si estaba ejerciendo autoridad administrativa en el mismo municipio y antes de la

---

<sup>20</sup> Negritas, subrayado, comillas y variación de tamaño de letra, por la importancia de esta para el asunto en comento.

elección formal por parte del Concejo Municipal de Pereira y segunda, es que esa autoridad, la ejercía sobre sus nominadores, es decir sobre el honorable Concejo Municipal de Pereira, a través de la vigilancia y el control fiscal, que este podía hacerle a dicha corporación.

3. Sumado a lo anterior, téngase presente lo que reiteradamente señala el honorable Consejo de Estado, "cada caso debe analizarse en concreto".

Como quiera que este es el asunto en comento, que se me predica a mi como posible inhabilidad por ser ordenador de gasto y firmante en condición de representante legal de la Contraloría Departamental del Meta, no se puede dar el mismo alcance ligero que se pretende, entre otras por lo siguiente: i. Lo hice en cumplimiento de un deber legal, lo cual es según la jurisprudencia contenciosa, para este caso en comento no aplica. ii. Yo no ejerzo competencias de vigilancia y control fiscal, sobre el municipio de Villavicencio y, menos aún sobre el honorable Concejo Municipal de Villavicencio.

2. DE LA SUPUESTA INHABILIDAD POR HABERSE ADELANTANDO UNA AUDITORIA A LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLADE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

Al respecto vale la pena precisar, lo siguiente:

- a. La entidad auditada nunca fue el municipio de Villavicencio, fue la Universidad de los Llanos, y así quedo claro con los oficios 310.01.07.217/18 del 25 de agosto de 2020, dirigido al señor Rector de la Universidad de los Llanos, 310.01.07.219/18 del 26 de agosto de 2020, dirigido al señor Gobernador del departamento del Meta; 310.01.07.221/18 del 26 de agosto de 2020, dirigido al señor Alcalde del municipio de Villavicencio.
- b. El oficio 310.01.07.842/18 que allegan los honorables Concejales de Villavicencio, fue elaborado por el equipo auditor, en donde en razón a un requerimiento que les hice el día de hoy, ante este, se me indica, tal como lo allego, que fue un error involuntario, en donde se les fue demás dicho texto de solicitar plan de mejoramiento a la alcaldía de Villavicencio, pues es claro que este no es sujeto de vigilancia y control fiscal, y solo que se hace en estos casos es compartir el informe definitivo, como recomendación que la Auditoría General de la República nos ha hecho en las auditorías a este órgano de control.

- c. La misma aclaración que hacen los dos auditores, mencionan que nunca se compulsan o compulsaron copias penales o disciplinarias en contra de servidor o ex servidor público alguno, en concreto.
- d. Que la mención errada de los honorables Concejales, sobre los responsables fiscales, es una presunción, que así se consigna en el informe final, que nótese, no es firmado por el suscrito Contralor Departamental del Meta. Esta responsabilidad fiscal se presume y no se asevera, pues esta se debe establecer previo agotamiento de un proceso de responsabilidad fiscal, en donde incluso, a la fecha en este caso, no se ha iniciado porque se está evacuando indagaciones preliminares, tal como lo pruebo con la certificación anexa, que me expidió la señora Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta contraloría. De hecho en este caso en particular, las discusiones se dan, en el entendido de que si a luz de la ley vigente para la fecha de los hechos (2016-2019), se podría predicar gestión fiscal, pues por nada del mundo se debe olvidar que los recursos de la estampilla Unillanos, no son rentas propias de los entes territoriales, sino de la Universidad de los Llanos.
- e. La estampilla Unillanos, es un tributo de orden departamental, creado por el Congreso de la República mediante ley 1178 de 2007, la cual en su artículo 7, establece con total claridad: *La Contraloría Departamental ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.*
- f. Las vigencias auditadas son del 2016 al 2019.
- g. Mediante resolución 445 del 10 de diciembre de 2019, se estableció las entidades del orden departamental y municipal que son sujetas a vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Meta y en ninguno de sus apartes aparece el municipio de Villavicencio o el Concejo Municipal de Villavicencio.
- h. Mediante resolución 329 del 30 de septiembre de 2020, se estableció las entidades del orden departamental y municipal que son sujetas a vigilancia y control de la Contraloría Departamental del Meta, en ninguno de sus apartes aparece el municipio de Villavicencio o el Concejo Municipal de Villavicencio.
- i. El artículo 272 de la Constitución Política, es claro en señalar que las Contralorías Departamentales no tenemos competencia sobre

las administraciones municipales y sus integrantes, cuando en dicho municipio exista Contraloría Municipal, caso que es el que aquí nos ocupa.

- j. El artículo 4 del decreto ley 403 del 16 de marzo de 2020, estableció con claridad lo siguiente:

**ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.** *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan*<sup>21</sup>, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

*En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente decreto ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*

Ahora bien, para concluir y desde ya retomando la amplia y suficiente jurisprudencia constitucional y contenciosa, que se trajo a colación en el argumento anterior y que solicito se tenga presente también para este, en especial la sentencia de nulidad electoral del Contralor Municipal de Pereira<sup>22</sup> periodo 2020-2021, se tiene lo siguiente:

1. Yo no he ejercido, ni estoy ejerciendo en la actualidad como Contralor Municipal de Villavicencio, pues claro está, como hecho notorio bien apuntan los peticionarios, ejerzo como Contralor

---

<sup>21</sup> Negritas, cursivas y subrayado fuera de texto.

<sup>22</sup> Sentencia de nulidad electoral, con radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS Demandado: **JUAN DAVID HURTADO BEDOYA**<sup>22</sup> ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA, período 2020-2021. Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Departamental del Meta, desde el 16 de enero de 2020, periodo 2020-2021.

2. Este órgano de control fiscal<sup>23</sup>, no ejerce vigilancia fiscal<sup>24</sup>, ni control fiscal<sup>25</sup>, sobre el municipio de Villavicencio, como ente territorial y sobre sus descentralizados, mucho menos sobre el honorable Concejo Municipal de Villavicencio, y estos no son ni sujeto de vigilancia y control<sup>26</sup> y menos sobre ellos hay objeto de vigilancia y control<sup>27</sup> nuestro.
  
3. Es decir que a la luz de la abundante jurisprudencia tanto constitucional como contenciosa, sin descuidar los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, no tengo injerencia alguna ni jurisdicción, ni autoridad civil o administrativa, que permita realizar injerencia alguna sobre el municipio de Villavicencio y sus entidades descentralizadas y, mucho menos sobre el honorable Concejo Municipal de Villavicencio; por lo cual no se me puede predicar la tan mentada inhabilidad que los peticionarios enrostran en sus comunicaciones; lo anterior, sin descuidar que no pertenezco a la

---

<sup>23</sup> **Órganos de Control Fiscal:** Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

<sup>24</sup> **Vigilancia fiscal.** Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

<sup>25</sup> **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.  
El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

<sup>26</sup> **Sujeto de vigilancia y control:** Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.

<sup>27</sup> **Objeto de vigilancia y control:** Se entienden por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

Rama Ejecutiva del poder público, pues claro está, que pertenezco a de acuerdo a la Estructura del Estado, como un Órgano de control.

Por último, quiero dejar claro, que el 23 de agosto del hogaño, eleve consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde hice las dos siguientes preguntas:

1. *¿Un Contralor Departamental, puede aspirar y posesionarse para el período inmediatamente siguiente como Contralor Municipal de la capital del departamento donde labora como Contralor Departamental?*
2. *En caso de ser negativa la respuesta, indicar el soporte jurídico de esta.*

La respuesta dada por el DAFP, mediante radicado N° 20216000350261 del 23 de septiembre de 2021, fue contundente:

*Por ello, entonces, **no es lógico** que en lugares donde existen contralorías propias, en lo que tiene que ver con la elección de contralor, **pueda derivarse beneficio por haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción.** Si la elección de que se trata es la de contralor municipal, estará inhabilitado si dicho cargo público se ejerció en ese municipio y si se trata de contralor distrital, quedará inhabilitado si el cargo público se ejerció en el distrito respectivo.*

*Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera que un Contralor Departamental puede aspirar al cargo de Contralor Municipal de la capital del Departamento donde ejerció como contralor por cuanto se trata de jurisdicciones diferentes y la prohibición aplica para el **respectivo departamento, municipio o distrito.***

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

## PETICIÓN

Que por parte de la Universidad y su Instituto y por parte de la Mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de Villavicencio, se desatienda las peticiones elevadas para que se excluido del proceso en mención por supuestas inhabilidades y, en consecuencia a esta petición, solicito respetuosamente se me mantenga incólume en el proceso habilitado para continuar y poder aspirar a ser electo Contralor Municipal de Villavicencio, para el periodo 2022-2025, ya que no poseo inhabilidad constitucional o legal alguna para ello.

## PRUEBAS

Arrimo por este medio, los siguientes documentos, para que sean valorados y tenidos en cuenta para resolver esta reclamación:

1. Acta de nombramiento como Contralor Departamental del Meta 2020-2021.
2. Acta de posesión como Contralor Departamental del Meta 2020-2021.
3. Respuesta de la Universidad Distrital.
4. Sentencia N° 00176 de 2009 Consejo de Estado.
5. Oficio del DAFP, radicado N° 20216000350261 del 23 de septiembre de 2021.
6. Oficio del DAFP con radicado N°: 20206000600211 del 18 de diciembre de 2020.
7. Conceptos del DAFP que cito en este documento.
8. Las dos sentencias del Consejo de Estado que transcribo y cito.
9. Oficio de los auditores.
10. Oficio de traslado de hallazgos disciplinarios.
11. Oficios que relaciono en esta respuesta.

De Ustedes, con mucho respeto y admiración,

Un abrazo llanero,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
CC 86048454 expedida en Villavicencio



\* 2 0 2 1 6 0 0 0 4 6 8 4 0 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20216000468401  
Fecha: 28/12/2021 12:28:27 p.m.

Bogotá

Doctor  
**CARLOS JULIO SERRATO**  
Concejal Municipio de Villavicencio  
Correo electrónico: [cayuyo64@hotmail.com](mailto:cayuyo64@hotmail.com)

**Ref: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** ¿Para un Contralor departamental que aspira a ser elegido como contralor municipal de la misma jurisdicción, le resultaría aplicable la inhabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 por remisión expresa del literal c del artículo 163 de la misma Ley, relacionada con “haber intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”?  
**Radicado 20212060724842 del 01 de diciembre de 2021.**

Reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si para un Contralor departamental que aspira a ser elegido como contralor municipal de la misma jurisdicción, le resultaría aplicable la inhabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 por remisión expresa del literal c del artículo 163 de la misma Ley, relacionada con “haber intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar frente a las inhabilidades para ser contralor municipal, que la Constitución Política, en su artículo 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 4 del 18 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.



(...)

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

*Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.*

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** *La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º.** *En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la República.*

(...)

**ARTÍCULO 7º.** *Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Del texto constitucional, y respecto a la consulta en estudio, se pueden extraer las siguientes inhabilidades:

- Ningún contralor puede ser **reelegido**, vale decir, en el mismo cargo, en la misma entidad territorial.
- No podrán ser elegidos contralores quienes hayan sido miembros de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.
- Quien haya sido contralor **en propiedad** no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el **respectivo** departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino **un año después de haber cesado en sus funciones**.

De acuerdo a la disposición anterior, no podrá ser elegido contralor departamental, distrital o municipal quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental,

distrital o municipal. Adicionalmente, sobre la vigencia de la norma, el acto legislativo 04 de 2019 (artículo 7°) derogó las disposiciones que le fueran contrarias.

La inhabilidad contenida en el inciso 11, que prohíbe a los contralores desempeñar empleo oficial en el respectivo departamento, distrito o municipio, existe desde antes de la modificación efectuada por el Acto Legislativo No. 04 de 2019. Por tanto, la jurisprudencia que se ha emitido sobre el tema específico, mantiene su vigencia.

Así, sobre la mencionada inhabilidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera ponente: Susana Buitrago Valencia, en sentencia del 22 de octubre de 2009, emitida dentro del expediente con radicado No. 73001-23-31-000-2008-00052-03, señaló:

*“A continuación, el inciso 9 de la norma en cuestión dispone que <<Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.>>*

*Como se observa, en este inciso se introduce el adjetivo “respectivo”, que es determinante en cuanto al ámbito espacial de la consagración de la prohibición: quien haya ocupado el cargo de contralor distrital no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo distrito y, asimismo, quien haya ocupado el cargo de contralor municipal no podrá desempeñarse como funcionario público en dicho municipio, lo anterior hasta que transcurra un año de haber cesado en sus funciones.*

*(...). Lo que se busca es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde se pueda influir para hacerse elegir luego contralor en ese mismo nivel. Por ello, entonces, no es lógico que en lugares donde existen contralorías propias, en lo que tiene que ver con la elección de contralor, pueda derivarse beneficio por haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción, como ocurre en el presente caso.*

*En el inciso 9° del artículo 272 de la Carta se delimita claramente el alcance de la prohibición, de lo cual se puede concluir que ese cargo público que ostentó el año anterior a la elección como contralor, lo inhabilita para ser elegido en la medida que haya sido ejercido en igual orden político territorial, es decir, si la elección de que se trata es la de contralor municipal, estará inhabilitado si dicho cargo público se ejerció en ese municipio y si se trata de contralor distrital, quedará inhabilitado si el cargo público se ejerció en el distrito respectivo.*

*(...)*

*Como se observa, en la jurisprudencia de esta Sección la interpretación que se le ha dado a la inhabilidad consagrada en el artículo 272 de la Carta para contralores departamentales, distritales o municipales, se resume en que no puede ser contralor departamental quien en el último año haya ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo departamento, ni contralor distrital quien haya ocupado cargo público del orden distrital, ni contralor municipal quien haya ocupado cargo público del orden municipal, en el respectivo municipio, lo cual surge de una correcta lectura y del aspecto teleológico de la norma constitucional.*

*En el caso objeto de estudio, si bien está demostrado que el señor Rafael Enrique Bernal, dentro del año anterior a la elección como Contralor Municipal de Ibagué se desempeñó como funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, es lo cierto que la inhabilidad endilgada por el demandante no se configura, pues, como se puso de presente, hace falta el supuesto fáctico esencial que surge de la interpretación armónica del artículo 272 de la Constitución Política: que dicho cargo público lo ejerciera en el mismo orden territorial en el que resultó electo el demandado, esto es, en el municipio de Ibagué.*

*Es pertinente anotar que la Contraloría Municipal de Ibagué, como bien lo dijo la parte demandada, es un ente que goza de autonomía administrativa y financiera y, por tanto, la gestión fiscal que realiza no se ve influida por la Contraloría Departamental, la cual sólo ejerce control fiscal a aquellos municipios donde no existe una contraloría propia, que no es el caso del municipio de Ibagué. Además, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 272 de 2000, es la Auditoría General de la República la encargada de ejercer control y vigilancia sobre todas las cuentas de las contralorías municipales del país.”*

De acuerdo con la jurisprudencia en cita, el adjetivo “respectivo”, implica que quien haya ocupado el cargo de contralor departamental, municipal o distrital no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el mismo departamento, municipio o distrito. Indica el fallo que lo que se busca es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo **donde se pueda influir para hacerse elegir luego contralor en ese mismo nivel**. Por ello, entonces, **no es lógico** que en lugares donde existen contralorías propias, en lo que tiene que ver con la elección de contralor, **pueda derivarse beneficio por haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción**. Si la elección de que se trata es la de contralor municipal, estará inhabilitado si dicho cargo público se ejerció en ese municipio y si se trata de contralor distrital, quedará inhabilitado si el cargo público se ejerció en el distrito respectivo.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera que un Contralor Departamental puede aspirar al cargo de Contralor Municipal de la capital del Departamento donde ejerció como contralor por cuanto se trata de jurisdicciones diferentes y la prohibición aplica para el **respectivo departamento, municipio o distrito**.

Ahora bien, respecto de la inhabilidad contenida en la Ley 136 de 1994<sup>2</sup>, sobre las inhabilidades para acceder al cargo de contralor municipal, tenemos:

*“ARTÍCULO 163. Inhabilidades. Modificado por el Artículo 9. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:*

*a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;*

*NOTA: (Expresión "o como encargado" Declarada inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)*

---

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

b) *Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;*

*Nota: (El texto subrayado contenido en el art. 9 de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008.)*

c) *Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y parágrafo de esta ley, en lo que sea aplicable”.*

Sobre la aplicación de esta causal de inhabilidad contenida en el literal c), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, en sentencia emitida el 14 de noviembre de 2002 dentro del proceso con radicado número: 15001-23-31-000-2001-1092-02(3027), indicó:

*“Posteriormente, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue modificado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, dispuso lo siguiente:*

*<<INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:*

*(...)*

*c) Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.*

*(...)>>.*

*Evidentemente, esa disposición consagra causales de inhabilidad para ejercer el cargo de Contralor de origen legal, puesto que no sólo no están previstas en la norma superior sino que configuran nuevos supuestos jurídicos y fácticos que deben aplicarse en lo compatible con el cargo de quien ejerce el control fiscal en el respectivo municipio. De lo expuesto surge una pregunta obvia: ¿debe inaplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994?*

*Para la Sala, la respuesta al anterior interrogante es negativa porque existe cosa juzgada constitucional que ordena la aplicación de la norma objeto de análisis. En efecto, en virtud de una demanda de inconstitucionalidad que fue instaurada contra el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 1996, resolvió:*

*<<Declarar EXEQUIBLE el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994) >>.*

*Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Carta, <<los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional>>. Entonces, tanto las decisiones proferidas por la Corte Constitucional, de exequibilidad como las de inexequibilidad, tienen el carácter de vinculantes. De hecho, el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 dispone que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional <<como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive>>.*

*En este orden de ideas, la declaratoria de exequibilidad del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, es de obligatorio cumplimiento.*

*Así las cosas, se concluye que debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, en tanto que operó la cosa juzgada constitucional que declaró exequible la norma.”*

Así las cosas, las inhabilidades consagradas para los alcaldes municipales, contenidas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000, rigen para los contralores municipales **en lo que les sea aplicable** por expresa disposición del literal c) del artículo 163 de la misma Ley y que, respecto a su consulta, indica:

**“ARTÍCULO 37. Inhabilidades para ser alcalde.** El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

**“ARTÍCULO 95. Inhabilidades para ser alcalde.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(..)

*2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

(..).”

De acuerdo con lo señalado, para que se configure la inhabilidad citada, se requiere:

- Que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección se haya ejercido como empleado público jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio.
- Que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público del orden nacional, departamental o municipal.
- Que se haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos.
- Que los mismos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Sobre este particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente con radicados Nos. 66001-23-33-000-2020-00499-03 y 66001-23-33-000-2020-00494-01, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, precisó:

*“127. En lo que respecta a la causal que se analiza, una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos con la finalidad de contar con una redacción más clara así:*

*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. /.../*



*No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.*

*128. Esta modificación supone entonces, que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues éste deja de importar y se extiende a todos los cargos en tanto no detalló la escala funcional de la cual se predica. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta limitación para el acceso al puesto de contralor territorial pareciera que solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel.*

*129. Es decir, en este punto se consideró que debía dilucidarse si con la modificación de la norma constitucional se había vuelto al estado anterior a la reforma del año 2015 y, en consecuencia, la disposición constitucional subsumía la inhabilidad por el ejercicio de cargos públicos en general, y para ello, la Sala Electoral entró a analizar la decisión que profirió la Corte Constitucional en la sentencia SU 566 de 2019 sobre la aplicación de la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a los contralores y de ella extrajo los siguientes argumentos:*

*“Se trata, por otra parte, de una regla especial, razón por la que las inhabilidades por ocupación de cargos públicos para ser alcalde previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de de 1994, aplicables a los contralores municipales por remisión del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, deben entenderse extendidas, como la misma disposición lo señala, “en lo que sea aplicable”. En consecuencia, atendiendo a la interpretación estricta de las causales de inelegibilidad y en virtud del principio hermenéutico según el cual la norma especial (la inhabilidad específica para contralor) prima sobre la norma general (la remisión global a los contralores de todas las inhabilidades previstas para el alcalde), que sólo se extienden aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al cargo de contralor. Por tal razón la inhabilidad consistente en el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, previstas en el artículo 95 para los alcaldes, no son aplicables a los Contralores porque en tales casos se aplica de preferencia la causal especial prevista en la Constitución para ellos”.*

*130. Al analizar esta sentencia de unificación, la Sala encontró que la decisión se refería a un caso particular en sede de tutela, que no podía ser descontextualizada; pues, en ella, el Alto Tribunal señaló que el cargo de Defensor Regional del Pueblo que desempeñó el demandado en nulidad electoral, dentro del año anterior a su elección, no era del orden departamental y, por lo mismo, no se configuraba uno de los presupuestos de la inhabilidad por ocupación de cargos públicos prevista en el inciso octavo del artículo 272 de la Constitución.*

*131. Adicionalmente, precisó la Corte que, además de las inhabilidades señaladas por el Constituyente, el legislador, en ejercicio del amplio margen de configuración de que goza en materia de inhabilidades de los servidores públicos del nivel territorial, podía establecer otras, siempre que lo hiciera de manera razonable y proporcional, de acuerdo con los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución y resaltó que, por ello, se extienden las específicas del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 “cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública”.*

*132. Por manera que la Corte Constitucional, al igual que el Consejo de Estado no descartó de plano la aplicabilidad de dichas inhabilidades, y en consecuencia, será el estudio en cada caso particular, el que permita determinar que no se haga uso abusivo de las funciones públicas en beneficio de intereses particulares propios o de terceros, rompiendo la igualdad en detrimento del interés público.*

*133. Además, el Alto Tribunal Constitucional, validó la constitucionalidad de la remisión prevista en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 para los contralores territoriales en la sentencia C-126 de 2018, en los siguientes términos:*

6.4.3. Adicional a lo anterior, debe decirse que no resulta razonable establecer un régimen de inhabilidades tan distinto para, por una parte, cualquiera de los funcionarios de que trata el literal a) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 y, por otra parte, para los funcionarios que prevé el inciso 8° del artículo 272 superior[63] y/o la primera parte del numeral 2° del artículo 95 de la norma legal *ibídem*[64] a que refiere el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994.

134. De esta forma, la Sala concibe la existencia de normas de rango legal que consagren otras inhabilidades para ser elegido contralor, diferentes a la existente en el artículo 272 Superior, siempre que se respeten los postulados constitucionales, dentro los cuales se encuentran los derechos fundamentales, por lo que en el caso de la causal que encuentra prevista en la Ley 136 de 1994, que señala la remisión allí prevista a las causales de inhabilidad de los alcaldes “en lo que sea aplicable” por remisión del artículo 163 c) *idem*, se considera conforme a tales postulados, como lo dispuso la Corte Constitucional al determinar:

“En el caso de los contralores departamentales, distritales y municipales, el inciso 8° del artículo 272 de la Carta sólo establece dos inhabilidades para el funcionario aludido, las cuales son: a) no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección; y b) ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

La Corte acoge la interpretación que formula la intervención del Ministerio del Interior y que se expresa en el concepto del Procurador, en cuanto encuentra que el Constituyente con la consagración expresa de dos inhabilidades precisas para los contralores municipales sólo trata de asegurar un mínimo régimen de inhabilidades para tales funcionarios, sin excluir la posible ampliación de tal régimen a través del desarrollo legal. /.../

En ese orden de ideas, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, por tanto, los cargos formulados por el actor contra el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9° de la Ley 177 de 1994), no son de recibo en este proceso.”

135. Ello además, con la evidencia de que no se afectan derechos fundamentales por aplicar la inhabilidad del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, toda vez que se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública, ya que supone que quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

136. Pues no se encuentran en un plano de igualdad los candidatos que ejercen autoridad, frente al órgano elector con respecto de quienes no, por lo que la inhabilidad coexiste cuando se trata de asegurar que la decisión de la elección del contralor deba ser imparcial, transparente y moral; pues lo contrario implica un escenario de intercambio de favores y la puesta en marcha de intereses ilegítimos, sin que se pueda generar un menoscabo a los derechos fundamentales del elegido, pues las normas no protegen de manera absoluta el acceso a la función pública.

137. Así, se estableció que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección.

138. La Sala reitera la posición de la Corte Constitucional en el sentido que no existe un vacío legal en la remisión que realiza el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 al 95 *ibídem*, al hacerse bajo el supuesto de “en lo que es aplicable”, no obstante, el máximo Tribunal constitucional no especificó qué asuntos lo son y cuáles no en la sentencia C-126 de 2018 de la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del mencionado artículo 163 *ejúsdem*, en donde encontró ajustada a la Carta la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la

*Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, como limitación del derecho a ser elegido de los candidatos a contralores municipales, lo que refuerza la posición que viene sosteniendo esta Sala sobre el asunto.*

*139. Por manera que resulta de gran importancia reseñar que la expresión “compatible” a lo que hace referencia la norma de reenvío debe hacerse bajo la lógica de la interpretación restrictiva aducida por la Sala Plena de esta Corporación, esto es, a que el texto dispositivo se encuentre en consonancia con la finalidad o propósito de la norma inhabilitante, es decir, que responda a su poder normativo, eficacia inmediata y salvaguarde su utilidad, como se ve reflejado en la efectividad que se tiene en la protección de los derechos del elegido, pero también del elector y, sobre todo, de los ciudadanos en general.*

*140. Para el caso de los contralores, la Corte Constitucional estableció que, “en cuanto trata de los contralores municipales en encargo, con arreglo a la reforma que sufrió el inciso 8º del artículo 272 de la Carta por virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, tales funcionarios se encontrarían inhabilitados para ser elegidos como contralores cuando, dentro de los doce meses anteriores a la elección, hubieren fungido como contralores municipales o como meros empleados públicos del respectivo municipio. Lo anterior, con arreglo a lo previsto en los numerales 2 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que reformaron el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 a que remite el literal c) del artículo 163 de dicha ley como causales de inhabilidad para ser elegido contralor municipal; inhabilidades estas que encuentran mayor apoyo en la contingente situación de conflicto de intereses ya advertida en esta providencia...”. (Destacado nuestro)*

Del análisis de la sentencia citada en precedencia se colige que, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, siendo uno de ellos el establecido en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

Lo anterior encuentra fundamento en que tal circunstancia no se afecta los derechos fundamentales de quienes aspiran a ese cargo, al considerar que tal prohibición se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial, ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

Por consiguiente, esa Corporación encuentra que resulta aplicable la inhabilidad referida con el fin de evitar que quienes ejercer autoridad en un determinado ente territorial utilicen los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera puntualmente frente a sus interrogantes que la persona que tuvo la calidad de Contralor Departamental (2020-2021), no podrá acceder al cargo de contralor municipal (2022-2025) si como empleado público del orden departamental intervino como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el mismo municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal.





Por último, para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid – 19, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**  
Director Jurídico

Maia Borja/HHS.

11602.8.4

Villavicencio, 1 de diciembre de 2021

Señor:

**OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON**

Honorable Presidente Concejo Municipal  
[ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co)  
[presidencia@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:presidencia@concejodevillavicencio.gov.co)  
Villavicencio  
E.S.D.

Rad. E.E. No. 20210004365

Doctor

**LUIS ENRIQUE MONCADA**

Procurador Regional del Meta  
Mail: [regional.meta@procuraduria.gov.co](mailto:regional.meta@procuraduria.gov.co)

Asunto: Pronunciamiento Presunta Inhabilidad Concursante proceso de selección Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025.

Cordial saludo;

En primer lugar, es preciso informar que la Personería Municipal de Villavicencio hace parte del Ministerio Público, teniendo como principal función la de promover la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, al respecto, la disposición Constitucional.

*"ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas." Subrayado fuera de texto.*

A su vez, la Ley 136 de 1994 en su artículo 178, especialmente los numerales 1 y 2 establece funciones esenciales a cargo de las Personerías Municipales, entre ellas vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, además, de defender los intereses de la sociedad, en este caso, de la comunidad Villavicense. Para mayor ilustración se transcribe las normas en cuestión:

*"1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

*2. Defender los intereses de la sociedad."*

Entrando en materia, es de conocimiento público que la Corporación Concejo Municipal de Villavicencio mediante la Resolución No. 072 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO "PERIODO 2022 - 2025", en ese orden, en dicha norma se establecieron las condiciones mínimas de la convocatoria, entre ellas, en el régimen de inhabilidades aplicables al cargo de Contralor Municipal, al respecto, el artículo 10º del acto administrativo en mención establece:

*"ARTÍCULO 10. INHABILIDADES. Sin perjuicio de las inhabilidades de ley no contempladas a continuación no podrá ser elegido Contralor quien:*

*(...)."*

El encabezado del artículo precisa que las inhabilidades de ley no previstas en el artículo, también le serán aplicables a los concursantes que aspiran a ejercer el cargo de contralor, en ese sentido el artículo 163 de la ley 136 de 1994 dice:

**ARTÍCULO 163. Inhabilidades.** Modificado por el artículo 9 de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

*"a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;*

**NOTA:** (Expresión "o como encargado" Declarada inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)

*b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;*

**Nota:** (El texto subrayado contenido en el art. 9 de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008. )

*c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y párrafo de esta ley, en lo que sea aplicable." Subrayado fuera de texto.*

Como se observa, la disposición legal anteriormente transcrita, hace una remisión a las inhabilidades contempladas para el Alcalde Municipal, específicamente el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, el cual establece:

**ARTÍCULO 95. Inhabilidades.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. *Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente*

ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

**Nota:** (Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 2018)

(Numeral declarado exequible mediante Sentencia C-952 de 2001)

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

(...)."

Ahora, la Personería Municipal de Villavicencio, evidencio que el Concejo Municipal de Villavicencio, expidió la Resolución N° 0159 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025", por lo cual, se procedió a realizar una revisión de los ternados, encontrando como aspirante al cargo al Doctor Carlos López López, quien en la actualidad funge como Contralor Departamental del Meta, encontramos que el mencionado aspirante podría estar en curso en causal del régimen de inhabilidades, lo cual, impediría que este accediera al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio, dicho régimen tiene como finalidad la de establecer requisitos negativos para acceder a la función pública, además, de garantizar principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el acceso y la permanencia en el servicio público, lo anterior, tiene amplio desarrollo jurisprudencial, como por ejemplo la Sentencia C- 393 de 2019<sup>1</sup>, la cual reza:

59. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las inhabilidades son "requisitos negativos para acceder a la función pública"<sup>1681</sup> o circunstancias fácticas previstas en el ordenamiento jurídico que impiden que una persona tenga acceso a un cargo público o permanezca en él<sup>1691</sup>. De acuerdo con la

<sup>1</sup> Sentencia C-393/19, Referencia: Expediente D-12313

*jurisprudencia constitucional, la inhabilidad no es una pena sino una garantía de que el comportamiento o cargo anterior del aspirante no afectará el desempeño de las funciones públicas que pretende ejercer*<sup>120</sup>.

60. Las inhabilidades tienen como propósito: (i) garantizar la transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el acceso y la permanencia en el servicio público<sup>121</sup>; y (ii) asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante<sup>122</sup>. Así, las inhabilidades son un mecanismo determinante "para asegurar ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer un cargo o función públicos en forma acorde con los intereses que se pretenden alcanzar con ese desempeño"<sup>123</sup>.

61. Existen principalmente dos tipos o categorías de inhabilidades: las inhabilidades objetivas y las inhabilidades subjetivas<sup>124</sup>. Las inhabilidades objetivas, o "inhabilidades requisito"<sup>125</sup>, son aquellas originadas "en el mero desempeño previo de una determinada función o cargo público"<sup>126</sup>. Las subjetivas o "inhabilidades-sanción"<sup>127</sup>, por su parte, se originan como consecuencia de la imposición de una condena o de una sanción disciplinaria causada por un comportamiento subjetivo<sup>128</sup>. Estas inhabilidades, a su turno, pueden ser temporales o permanentes. Serán temporales cuando la inhabilidad únicamente opera por un periodo de tiempo determinado en la ley<sup>129</sup>, permanentes cuando la inhabilidad tiene una vigencia, indefinida, intemporal o a perpetuidad<sup>130</sup>.

Aunado lo anterior, en cuanto a la elección de contralores municipales, el acto legislativo 4 de 2019 estableció en el artículo 4 que:

*"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, **de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley**, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde."*

En conclusión, para esta agencia del Ministerio Público el ciudadano Carlos Alberto López López se encuentra incurso en causales de inhabilidad lo que en principio pone en entredicho la actuación administrativa desplegada el Concejo Municipal y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cuenta con certificación en Alta Calidad, asimismo, la de incurrir potencialmente en la comisión de conductas con alcance penal y disciplinario en caso de que el aspirante no sea retirado de la terna y peor, en donde resulte elegido Contralor Municipal estando inhabilitado. Finalmente, mencionar que las inhabilidades se taxativas y que la decisión que realice el Concejo Municipal de Villavicencio deberá ser en derecho.

De este catálogo de inhabilidades es evidente para la Personería Municipal de Villavicencio que el aspirante Carlos Alberto López López está incurso en la causal

segunda del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y que al mantenerse en la terna habría un desconocimiento flagrante del régimen de inhabilidades establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

### **ARGUMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTA LA INHABILIDAD**

El artículo 95 de la ley 136 de 1994 fija las siguientes inhabilidades, algunas de las cuales son aplicables al concursante Carlos Alberto López Lopez por estar desempeñando actualmente como Contralor Departamental del Meta para el periodo atípico 2020-2021, es pertinente recordar que la Contraloría tiene sede en Villavicencio y siendo contralor ejerce como autoridad civil y administrativa en el municipio de Villavicencio y ha podido celebrar contratos que se ejecutan en el mismo municipio, encontrándose inmerso dentro de la causal segunda del citado artículo 95 por cuanto tiene ventajas sobre el resto de aspirantes.

Esta situación pone en riesgo los principios de transparencia e igualdad al acceso a cargos públicos, ya que el funcionario se encuentra inhabilitado y generaría un desequilibrio con los demás candidatos, adicionalmente esta persona siendo servidor público, ya ha declarado bajo juramento y por escrito no estar incurso en inhabilidad y ello constituye un posible delito y falta disciplinaria, como la contenida en el artículo 48 numeral 1 Código Disciplinario Único)

La inhabilidad del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 que se aplica por remisión de la norma señala lo siguiente:

- A) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Referencia: NULIDAD ELECTORAL. Radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS

En la sentencia emitida por el máximo organismo de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo consideró que:

2.4. La causal de inhabilidad contenida en el numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 en la elección de contralores territoriales dijo:

116. La Sala en reciente pronunciamiento (34) analizó la inhabilidad constitucional del artículo 272 para los contralores territoriales, en donde luego de realizar un examen de la jurisprudencia en la materia, determinó la compatibilidad de dicha disposición constitucional con en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, por remisión del literal c) del artículo 136 ibídem, bajo los siguientes argumentos que se retoman:

*"117. En primera medida, utilizó el criterio de la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales, como una pauta*

metodológica racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones (35)<sup>2</sup>.

118. En el caso de contralores territoriales, la ponderación aplicada busca equilibrar la libertad de acceso a cargos públicos y la inhabilidad del artículo 272 Superior, con la referida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994.

119. Para el efecto, se determinó la línea jurisprudencial existente en la materia, teniendo como parámetro, los cambios constitucionales que desde 1991 hasta la fecha se han implementado para el proceso de selección de los empleos de contralor en sus diferentes niveles, así:

120. El artículo 272 original disponía en el inciso 8 la inhabilidad referente al ejercicio de cargos públicos de la siguiente forma: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

121. Con base en este texto Constitucional, la jurisprudencia de la Sección Quinta (36)<sup>3</sup> se pronunció señalando que, de acuerdo con la Constitución, no podía ser contralor quien en el último año hubiese ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial, pues la finalidad del precepto es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pueda influir para hacerse elegir.

122. Lo anterior por cuanto la Corporación encontró que la inhabilidad prevista en el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 no tenía aplicación para los contralores, puesto que lo allí normado se encontraba contenido en la disposición constitucional, de manera que se debía preferir la norma constitucional especial frente a la disposición general (37)<sup>4</sup>.

123. No obstante, la referida inhabilidad constitucional se modificó en el Acto Legislativo 2 de 2015, y el inciso 8° se modificó en los siguientes términos:

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

(35)<sup>2</sup> Corte Constitucional sentencia T-027 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido

(36)<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 21 de enero de 1999 Rad. 2130. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 9 de noviembre de 2001 Rad. 76001-23-31-000-2001-0316-01. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 6 de agosto de 2009 Exp. 2008-0176, M.P. Filemón Jiménez Ochoa. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2009 Rad. 73001-23-31-000-2008-00052-03, M.P. Susana Buitrago Valencia.

(37)<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2009 Rad. 73001-23-31-000-2008-00052-03, M.P. Susana Buitrago Valencia

*124. Con fundamento en la nueva norma constitucional, la Sala (38)<sup>5</sup> interpretó que la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 complementa la inhabilidad constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad.*

*125. La posición de la Sección ha sido constante, en el sentido de contrastar la finalidad de la inhabilidad constitucional y la posible subsunción o no con la prevista en la extensión legal, siempre, en aras de proteger los mencionados principios, concluyendo que no se afecta el criterio de ponderación cuando la libertad para acceder a un cargo público, que no es absoluta, se encuentra limitada por una restricción que tiene como finalidad legítima y razonable evitar que se obtenga una ventaja o beneficio indebido por el hecho de ostentar un cargo que implica el ejercicio de prerrogativas propias de la autoridad, con el señalamiento de que debe constatarse en cada caso si es procedente o no su aplicación.*

*126. Para ello, se tuvo en cuenta que la reforma constitucional de 2019, fue promovida por la Contraloría General de la República, con el fin de dotar a la entidad de nuevas herramientas para facilitar a los entes de control fiscal la posibilidad de cumplir su mandato constitucional, combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad (39)<sup>6</sup>."*

En consecuencia, para esta agencia del Ministerio Público, el señor Carlos Alberto López López se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio de acuerdo con los argumentos facticos, jurídicos y jurisprudenciales, aquí expuestos.

De otro lado, la Personería Municipal de Villavicencio pone de presente que el señor Carlos López López en su condición de Contralor Departamental del Meta, auditó la estampilla Pro unillanos durante la vigencia fiscal 2020, en donde el municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal presentó un Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, obteniendo como resultado la adopción de un plan de mejoramiento por parte del municipio, el cual fue presentado y aprobado por el Contralor Departamental del Meta, lo cual conlleva el ejercicio de autoridad civil y administrativa por parte del señor en mención en el respectivo municipio, cual, Villavicencio, que es a donde aspira a ser elegido Contralor para el periodo 2022 - 2025. Inhabilidad que se encuentra contemplada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994. Situación, que ya es de conocimiento de la Corporación.

De conformidad con lo anterior, y en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución y la Ley, la Personería Municipal de Villavicencio **SOLICITA** al Honorable

---

<sup>5</sup> (38) Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Auto de 16 de junio de 2016 Rad. 41001-23-33-000-2016-00059-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 4 de mayo de 2017 Rad. 73001-23-33-000-2016-000107-02, M.P. Rocío Araújo Oñate.

<sup>6</sup> (39) Gaceta del Congreso 820. Lunes 19 de septiembre de 2019



Concejo Municipal de Villavicencio **EXCLUIR** de la terna al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022 - 2025 al ciudadano Carlos Alberto López López.

Sin otro particular, agradezco su atención y diligencia al presente requerimiento.



**JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA**  
Personero Municipal

C.C. Procuraduría Regional del Meta.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20226000004611  
Fecha: 06/01/2022 12:00:35 p.m.

Bogotá D.C

Señor  
**YEFFERSON POSSO MOSQUERA**  
[yepo98@hotmail.com](mailto:yepo98@hotmail.com)

**REF.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - Inhabilidades para ser elegido contralor. **RAD. 20219000727132** del 2 de diciembre de 2021.

Respetado señor, reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual presenta varios interrogantes relacionados con las inhabilidades para ser elegido como contralor, me permito dar respuesta en el marco de las competencias atribuidas a este Departamento Administrativo, en los siguientes términos:

1.- En atención al primer interrogante de su escrito, mediante el cual consulta: “*Conforme a la Jurisprudencia actual, solicitamos se conceptúen si el Contralor Departamental, le son aplicables todas las inhabilidades del Alcalde Municipal, contenidas en el artículo 95 de Ley 136 de 1994 y bajo qué términos.*”, me permito indicar lo siguiente:

Inicialmente, es preciso indicar que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos<sup>1</sup>, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado<sup>2</sup> en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

***“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico***

<sup>1</sup> Corte Constitucional en Sentencia No. C-546 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz

<sup>2</sup> Sentencia proferida dentro del Expediente N°: 11001-03-15-000-2010-00990-00(PI) Demandante: Cesar Julio Gordillo Núñez.

*imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”. (Las negrillas y subrayas son de la Sala).*

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de éste no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

En ese sentido y una vez revisadas las inhabilidades previstas para quien aspira a ser elegido como contralor departamental, se colige que las mismas se encuentran previstas en el artículo 272 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 330 de 1996, sin que para el efecto se haya contemplado la aplicación de las inhabilidades previstas en la Ley 136 de 1994.

2.- Al segundo, tercer y cuarto interrogantes de su escrito: *“el Contralor Departamental, que se encuentra en ejercicio de sus funciones se encontraría inhabilitado para inscribirse, participar y ser electo Contralor Municipal de la Capital, del mismo Departamento, en donde ejerce jurisdicción.”*, y, *“En relación al segundo punto, “conceptúe si las actuaciones surgidas en el desarrollo del ejercicio del cargo de Contralor Departamental, como levantar hallazgos fiscal, Auditorías y sugerir suscribir planes de mejoramiento, en entidades de orden municipal de la capital, fungir como nominador, conceder vacaciones, nombra y remover personal, suscribir contratos ejecutados en la municipalidad, entre otros actos propios del Ejercicio de Autoridad Administrativa y Civil (Artículos 188 y 163 de la 136 de 1994), dentro del año anterior a la elección y en el Municipio en donde se postula en una convocatoria para la elección contralor Municipal de la capital, lo inhabilitaría para participar en la convocatoria, conformar la terna de elegibles y ser elegido contralor municipal de la capital en donde ejerció dicho actos”*, le indico lo siguiente:

Frente a las inhabilidades para ser elegido Contralor Departamental, Municipal y Distrital, la Constitución Política señala:

*“ARTÍCULO 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*(...)*

*Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.*

*Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.*

*(...)*

*No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.*

*(...)” (Destacado nuestro)*

De conformidad con la norma constitucional transcrita, no podrá ser elegido contralor departamental, distrital o municipal quien, durante el año anterior a la elección, hubiere desempeñado cargo público en la Rama Ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Por su parte, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala:

**“ARTÍCULO 163. Inhabilidades.** Modificado por el Artículo 9. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular ~~o como encargado~~;

NOTA: (Texto tachado declarado inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)

b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación ~~o del Concejo que deba hacer la elección~~, dentro de los tres años anteriores;

NOTA: (Texto tachado declarado inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-468 de 2008)

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y párrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.”

(...)

**“ARTÍCULO 95. Inhabilidades.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.(...).”

Sobre la aplicación de la causal de inhabilidad contenida en el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia del magistrado Darío Quiñones Pinilla, en sentencia emitida el 14 de noviembre de 2002 dentro del proceso con radicado número: 15001-23-31-000-2001-1092-02(3027), indicó:

*“Posteriormente, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue modificado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, dispuso lo siguiente:*

**INHABILIDADES.** No podrá ser elegido Contralor quien:

(...)

c) Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y párrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.

(...).

*Evidentemente, esa disposición consagra causales de inhabilidad para ejercer el cargo de Contralor de origen legal, puesto que no sólo no están previstas en la norma superior, sino que configuran nuevos supuestos jurídicos y fácticos que deben aplicarse en lo compatible con el cargo de quien ejerce el control fiscal en el respectivo municipio. De lo expuesto surge una pregunta obvia: ¿debe inaplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994?*

*Para la Sala, la respuesta al anterior interrogante es negativa porque existe cosa juzgada constitucional que ordena la aplicación de la norma objeto de análisis. En efecto, en virtud de una demanda de inconstitucionalidad que fue instaurada contra el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 1996, resolvió:*

*<<Declarar EXEQUIBLE el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994) >>.*

*Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Carta, <<los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional>>. Entonces, tanto las decisiones proferidas por la Corte Constitucional, de exequibilidad como las de inexequibilidad, tienen el carácter de vinculantes. De hecho, el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 dispone que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional <<como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive>>.*

*En este orden de ideas, la declaratoria de exequibilidad del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, es de obligatorio cumplimiento.*

*Así las cosas, se concluye que debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, en tanto que operó la cosa juzgada constitucional que declaró exequible la norma.”*

De esta manera, las inhabilidades consagradas para los alcaldes municipales, contenidas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000, son aplicables a los contralores municipales por expresa disposición del literal c) del artículo 163 de la misma Ley.

Así las cosas, y con el fin de resolver su segundo interrogante, referido a las inhabilidades para que un contralor departamental en ejercicio aspire a ser elegido contralor municipal, sea lo primero aclarar que en dicho caso, no resulta aplicable la inhabilidad de inelegibilidad simultánea de que trata el artículo 44 de la Ley 136 de 1994, por cuanto ésta hace referencia a quienes fueron elegidos para cargos de elección popular o corporaciones públicas, tal como lo son los gobernadores, alcaldes, diputados o concejales.

Al margen de lo anterior, se recuerda que el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 resulta aplicable a quienes aspiren al cargo de contralor municipal.

Sobre este particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente con radicados Nos. 66001-23-33-000-2020-00499-03 y 66001-23-33-000-2020-00494-01, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, precisó:

*“127. En lo que respecta a la causal que se analiza, una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos con la finalidad de contar con una redacción más clara así:*

*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. /.../*

*No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.*

*128. Esta modificación supone entonces, que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues éste deja de importar y se extiende a todos los cargos en tanto no detalló la escala funcional de la cual se predica. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta limitación para el acceso al puesto de contralor territorial pareciera que solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel.*

*129. Es decir, en este punto se consideró que debía dilucidarse si con la modificación de la norma constitucional se había vuelto al estado anterior a la reforma del año 2015 y, en consecuencia, la disposición constitucional subsumía la inhabilidad por el ejercicio de cargos públicos en general, y para ello, la Sala Electoral entró a analizar la decisión que profirió la Corte Constitucional en la sentencia SU 566 de 2019 sobre la aplicación de la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a los contralores y de ella extrajo los siguientes argumentos:*

*“Se trata, por otra parte, de una regla especial, razón por la que las inhabilidades por ocupación de cargos públicos para ser alcalde previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de de 1994, aplicables a los contralores municipales por remisión del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, deben entenderse extendidas, como la misma disposición lo señala, “en lo que sea aplicable”. En consecuencia, atendiendo a la interpretación estricta de las causales de inelegibilidad y en virtud del principio hermenéutico según el cual la norma especial (la inhabilidad específica para contralor) prima sobre la norma general (la remisión global a los contralores de todas las inhabilidades previstas para el alcalde), que sólo se extienden aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al cargo de contralor. Por tal razón la inhabilidad consistente en el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, previstas en el artículo 95 para los alcaldes, no son aplicables a los Contralores porque en tales casos se aplica de preferencia la causal especial prevista en la Constitución para ellos”.*

*130. Al analizar esta sentencia de unificación, la Sala encontró que la decisión se refería a un caso particular en sede de tutela, que no podía ser descontextualizada; pues, en ella, el Alto Tribunal señaló que el cargo de Defensor Regional del Pueblo que desempeñó el demandado en nulidad electoral, dentro del año anterior a su elección, no era del orden departamental y, por lo mismo, no se configuraba uno de los presupuestos de la inhabilidad por ocupación de cargos públicos prevista en el inciso octavo del artículo 272 de la Constitución.*

*131. Adicionalmente, precisó la Corte que, además de las inhabilidades señaladas por el Constituyente, el legislador, en ejercicio del amplio margen de configuración de que goza en materia de inhabilidades de los servidores públicos del nivel territorial, podía establecer otras, siempre que lo hiciera de manera razonable y proporcional, de acuerdo con los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución y resaltó que, por ello, se extienden las específicas del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 “cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública”.*

*132. Por manera que la Corte Constitucional, al igual que el Consejo de Estado no descartó de plano la aplicabilidad de dichas inhabilidades, y en consecuencia, será el estudio en cada caso particular, el que permita determinar que no se haga uso abusivo de las funciones públicas en beneficio de intereses particulares propios o de terceros, rompiendo la igualdad en detrimento del interés público.*

*133. Además, el Alto Tribunal Constitucional, validó la constitucionalidad de la remisión prevista en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 para los contralores territoriales en la sentencia C-126 de 2018, en los siguientes términos:*



6.4.3. Adicional a lo anterior, debe decirse que no resulta razonable establecer un régimen de inhabilidades tan distinto para, por una parte, cualquiera de los funcionarios de que trata el literal a) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 y, por otra parte, para los funcionarios que prevé el inciso 8° del artículo 272 superior[63] y/o la primera parte del numeral 2° del artículo 95 de la norma legal ibídem[64] a que refiere el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994.

134. De esta forma, la Sala concibe la existencia de normas de rango legal que consagren otras inhabilidades para ser elegido contralor, diferentes a la existente en el artículo 272 Superior, siempre que se respeten los postulados constitucionales, dentro los cuales se encuentran los derechos fundamentales, por lo que en el caso de la causal que encuentra prevista en la Ley 136 de 1994, que señala la remisión allí prevista a las causales de inhabilidad de los alcaldes “en lo que sea aplicable” por remisión del artículo 163 c) ídem, se considera conforme a tales postulados, como lo dispuso la Corte Constitucional al determinar:

“En el caso de los contralores departamentales, distritales y municipales, el inciso 8° del artículo 272 de la Carta sólo establece dos inhabilidades para el funcionario aludido, las cuales son: a) no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección; y b) ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

La Corte acoge la interpretación que formula la intervención del Ministerio del Interior y que se expresa en el concepto del Procurador, en cuanto encuentra que el Constituyente con la consagración expresa de dos inhabilidades precisas para los contralores municipales sólo trata de asegurar un mínimo régimen de inhabilidades para tales funcionarios, sin excluir la posible ampliación de tal régimen a través del desarrollo legal. /.../

En ese orden de ideas, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, por tanto, los cargos formulados por el actor contra el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9° de la Ley 177 de 1994), no son de recibo en este proceso.”

135. Ello además, con la evidencia de que no se afectan derechos fundamentales por aplicar la inhabilidad del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, toda vez que se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública, ya que supone que quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

136. Pues no se encuentran en un plano de igualdad los candidatos que ejercen autoridad, frente al órgano elector con respecto de quienes no, por lo que la inhabilidad coexiste cuando se trata de asegurar que la decisión de la elección del contralor deba ser imparcial, transparente y moral; pues lo contrario implica un escenario de intercambio de favores y la puesta en marcha de intereses ilegítimos, sin que se pueda generar un menoscabo a los derechos fundamentales del elegido, pues las normas no protegen de manera absoluta el acceso a la función pública.

137. Así, se estableció que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección.

138. La Sala reitera la posición de la Corte Constitucional en el sentido que no existe un vacío legal en la remisión que realiza el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 al 95 ibídem, al hacerse bajo el supuesto de “en lo que es aplicable”, no obstante, el máximo Tribunal constitucional no especificó qué asuntos lo son y cuáles no en la sentencia C-126 de 2018 de la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del mencionado artículo 163 ejúsdem, en donde encontró ajustada a la Carta la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la

*Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, como limitación del derecho a ser elegido de los candidatos a contralores municipales, lo que refuerza la posición que viene sosteniendo esta Sala sobre el asunto.*

*139. Por manera que resulta de gran importancia reseñar que la expresión “compatible” a lo que hace referencia la norma de reenvío debe hacerse bajo la lógica de la interpretación restrictiva aducida por la Sala Plena de esta Corporación, esto es, a que el texto dispositivo se encuentre en consonancia con la finalidad o propósito de la norma inhabilitante, es decir, que responda a su poder normativo, eficacia inmediata y salvaguarde su utilidad, como se ve reflejado en la efectividad que se tiene en la protección de los derechos del elegido, pero también del elector y, sobre todo, de los ciudadanos en general.*

*140. Para el caso de los contralores, la Corte Constitucional estableció que, “en cuanto trata de los contralores municipales en encargo, con arreglo a la reforma que sufrió el inciso 8º del artículo 272 de la Carta por virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, tales funcionarios se encontrarían inhabilitados para ser elegidos como contralores cuando, dentro de los doce meses anteriores a la elección, hubieren fungido como contralores municipales o como meros empleados públicos del respectivo municipio. Lo anterior, con arreglo a lo previsto en los numerales 2 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que reformaron el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 a que remite el literal c) del artículo 163 de dicha ley como causales de inhabilidad para ser elegido contralor municipal; inhabilidades estas que encuentran mayor apoyo en la contingente situación de conflicto de intereses ya advertida en esta providencia...”. (Destacado nuestro)*

Del análisis de la sentencia citada en precedencia se colige que, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, siendo uno de ellos el establecido en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

Lo anterior encuentra fundamento en que tal circunstancia no se afecta los derechos fundamentales de quienes aspiran a ese cargo, al considerar que tal prohibición se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial, ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

Por consiguiente, el Consejo de Estado encuentra que resulta aplicable la inhabilidad referida con el fin de evitar que quienes ejercen autoridad en un determinado ente territorial utilicen los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor.

Así las cosas, es necesario manifestar que a partir de la mencionada sentencia, se modifica la posición que la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo había sostenido frente a situaciones como la planteada en su consulta, en la cual se consideraba que al estar prevista una inhabilidad de rango constitucional referida al ejercicio de cargos públicos para aspirar al cargo de contralor distrital o municipal, no era aplicable la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 95.



De acuerdo con lo anterior, pasará a analizarse si quien ocupa el cargo de contralor departamental ejerce autoridad política, civil o administrativa en el respectivo municipio.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia con número de radicales: 130012331000200700803 01 y 130012331000200700804 (acumulados) del 6 de febrero de 2009, con ponencia del magistrado Mauricio Torres Cuervo, precisó el concepto de autoridad civil y administrativa, así:

*“Para precisar los conceptos de autoridad civil y administrativa la Sala transcribirá apartes de la sentencia de 6 de abril de 2006, exp. 3765 en la que se estudió el alcance de dichos conceptos en la causal de inhabilidad que ocupa su atención partiendo del análisis de la Ley 136 de 1994:*

**“Artículo 188 ibídem:**

*“Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:*

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.
3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

**Y sobre la dirección administrativa el artículo 190 ibídem establece:**

*“Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.*

*También comprende a los **empleados oficiales** autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los **funcionarios** que hagan parte de las unidades de control interno y quienes **legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.***

*Para señalar quienes ejercen autoridad...civil y dirección administrativa las normas anteriores apelan a los siguientes criterios: i). La indicación de los servidores concretos que las ejercen; ii) La indicación de clases o tipos de servidores que las ejercen; iii). Las funciones concretas a cargo de los servidores anteriores; iv). La designación de tipos de funciones.*

*Los criterios expuestos no permiten un entendimiento fácil del sentido de las disposiciones transcritas y exigen una interpretación que permita entenderlas como normas internamente consistentes y coherentes con el resto del ordenamiento.*

*En ese orden, esta Corporación ha definido la autoridad política como la que atañe al manejo del Estado<sup>7</sup> que a nivel nacional es ejercida por el Presidente de la República, los Ministros y los Directores de los Departamentos Administrativos que integran el Gobierno. También ejerce autoridad política el Congreso de la República.*

*La autoridad civil, a su vez, ha sido entendida como aquella que, en principio, no implica el ejercicio de autoridad militar y que, en determinados casos, puede concurrir con otras modalidades de autoridad, como la política y la administrativa<sup>8</sup>.*

**La autoridad civil, ha sostenido la jurisprudencia de la Sala, “consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas, por lo tanto, la determinación en cada caso concreto de si un servidor público ejerce o no autoridad civil, debe partir del análisis del contenido funcional que tenga su cargo y así se podrá establecer el tipo de poderes que ejerce y las sujeciones a las cuales quedan sometidos los particulares. Si dichas potestades revisten una naturaleza tal que su ejercicio permita tener influencia en el electorado, las mismas configuran la “autoridad civil” que reclama la Constitución para la estructuración de la causal de inhabilidad de que se trata”.**<sup>9</sup>

La Sala de Consulta y Servicio Civil de la Corporación sostuvo también que la autoridad administrativa corresponde a los **poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad, inherentes al ejercicio de empleos públicos, sea que éstos correspondan a la administración nacional, departamental o municipal, los órganos electorales o de control.**<sup>10</sup>

La autoridad administrativa es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control, que impliquen **poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad.**<sup>11</sup>

Se ha precisado igualmente, en la jurisprudencia de la Sección y de la Sala Plena, que **quien ejerce funciones de dirección administrativa, definida en el artículo 190 de la Ley 136 de 1994, está investido de autoridad administrativa, sin perjuicio de reconocer que éste último concepto es mas amplio porque comprende funciones no incluidas en las indicadas a título enunciativo en la norma citada.**<sup>12</sup>

Y que la enunciación de cargos y funciones prevista en el artículo 190 de la Ley 136 de 1994 no agota la lista de los que implican el ejercicio de autoridad administrativa, por lo que, para determinar si su ejercicio está acreditado en el proceso el fallador deberá recurrir a un análisis concreto de **la ubicación del cargo en la estructura administrativa, de la naturaleza de las funciones atribuidas y del grado de autonomía del funcionario de que se trate en la toma de decisiones.**<sup>13</sup>

Las definiciones anteriores, elaboradas por la jurisprudencia de la Corporación, tienen la particularidad de que utilizan expresiones genéricas para referirse a quienes ejercen las formas de autoridad señaladas, tales como "funcionarios", "servidores" "quienes desempeñan cargos". **Estas definiciones atienden a un criterio material,** relacionado con la clase de funciones que ejercen tales servidores, los medios de que pueden valerse para imponerlas a sus subalternos o a la sociedad y el grado de autonomía que tienen conferido para su ejercicio, más que a criterios formales tales como la denominación del cargo o la clasificación legal de los servidores.

De los fallos y conceptos de esta Corporación puede concluirse: 1) que los conceptos de **autoridad civil y administrativa** conservan como notas distintivas, por una parte, **el poder de mando y la autonomía decisoria** de los funcionarios **previstos en ley o reglamento** y, por otra, la correlativa **sujeción y obediencia de quienes están sujetos a su autoridad.** 2) de acuerdo con los **artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994** ejercen autoridad civil y administrativa los cargos que allí se mencionan y constituyen actos típicos de autoridad los que allí se enuncian; 3) además de los señalados en los artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994 ejercen autoridad civil y administrativa aquellos cargos respecto de los cuales pueda predicarse, luego de un análisis desde el punto de vista orgánico y funcional, que tienen **poder de mando y de disposición** sobre los ciudadanos, sobre el personal que sirve a la administración o sobre los bienes que le son confiados para satisfacer los servicios a cargo del Estado; poder que, se insiste, **obliga a los ciudadanos o a los funcionarios públicos.**" (Destacado nuestro)

De conformidad con lo señalado en la jurisprudencia precitada, se concluye que los conceptos de autoridad civil y administrativa conservan como notas distintivas, por una parte, el poder de mando y la autonomía decisoria de los funcionarios previstos en ley o reglamento y, por otra, la correlativa sujeción y obediencia de quienes están sujetos a su autoridad; en ese sentido, de acuerdo con los artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994 ejercen autoridad civil y administrativa los cargos que allí se mencionan y constituyen actos típicos de autoridad los que allí se enuncian; además, ejercen autoridad civil y administrativa aquellos cargos respecto de los cuales pueda predicarse, luego de un análisis desde el punto de vista orgánico y funcional, que tienen poder de mando y de disposición sobre los ciudadanos, sobre el personal que sirve a la administración o sobre los bienes que le son confiados para satisfacer los servicios a cargo del Estado; poder que, se insiste, obliga a los ciudadanos o a los funcionarios públicos.

El otro aspecto que permite establecer que un servidor público ejerce autoridad conforme lo señala la Ley 136 de 1994 en la respectiva circunscripción en la cual pretende ser elegido, se obtiene del análisis del contenido funcional del respectivo empleo para determinar si el mismo

implica poderes decisorios, es decir, que estos impliquen atribuciones de mando o imposición, sobre los subordinados o la sociedad.

Es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha considerado que la circunscripción se refiere a la división de un territorio para efectos de concretar derechos, adelantar funciones y competencias. De hecho, la circunscripción electoral es aquel territorio en donde debe realizarse una elección.

Del análisis efectuado por el Consejo de Estado, debe entenderse que la circunscripción departamental coincide con cada una de las municipales, esto es, el departamento en su conjunto es la circunscripción territorial, y desde luego en él se incluyen los municipios que lo conforman; en ese sentido, se colige que un departamento es el conjunto de municipios.

En este sentido y dando respuesta a su consulta, si el aspirante a contralor municipal ejerció como contralor departamental autoridad civil o administrativa en el respectivo municipio en el que aspira a ser elegido; es decir, si en el ejercicio de su empleo ejerció facultad nominadora, celebró contratos o convenios; ordenó gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; en el municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal, se encontrará inhabilitado.

Lo anterior con el fin de evitar la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial que hayan ejercido autoridad política, civil o administrativa, puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

3.- En atención al quinto interrogante de su escrito, mediante el cual consulta: *“En relación con el numeral anterior, “El Concejo Municipal estaría facultado para excluir de la terna de elegibles al Contralor Departamental en el caso de estar inhabilitado.”*, la manifiesto que en caso que el concejo municipal determine que una persona se encuentra inhabilitada para participar en el proceso para seleccionar a un contralor municipal, deberá adoptar las decisiones que considere pertinentes en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad que rigen la función pública.

4.- En atención a su sexto interrogante, en el que consulta: *“Se conceptúe, conforme con la legislación vigente, en que faltas de orden disciplinario, pudieran incurrir los cabildantes y el Contralor Departamental, que participen en la postulación y elección, bajo las circunstancias arriba referidas”*, le manifiesto que, de conformidad con lo previsto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 430 de 2016,

---

<sup>3</sup> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia con Rad. No. 11001-03-15-000-2010-01055-00 del 15 de febrero de 2011, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

no se evidencia una norma que lo faculte para pronunciarse en materia disciplinaria, ni cuenta con la competencia legal para calificar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, dicha competencia ha sido atribuida a las oficinas de control disciplinario interno, a las personerías municipales y a la Procuraduría General de la Nación, por consiguiente no es procedente efectuar un pronunciamiento frente al tema.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**ARMANDO LÓPEZ CORTES**  
Director Jurídico

Proyectó: Harold Herreño.  
Aprobó: Armando Lopez Cortes.  
11602.8.4



RESOLUCION No. 072 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las Conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 272, 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República la Ley 136 de 1994 y el acuerdo municipal 263 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, se establece que:

*"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."*

Que de igual forma, se establece en el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de Septiembre de 2019, que:

*"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".*

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República."*

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 y atendiendo la analogía jurídica, la Mesa Directiva de la Corporación está facultada para efectuar la convocatoria para proveer el cargo del Contralor Municipal.

Que según el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, corresponde a la Contraloría General de la República desarrollar los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

Que en tal sentido, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*







**RESOLUCION No. 072 DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 73001- 23-33-000-2016-000261-03, del 09 de marzo de 2017, estableció:

*"Para esta Sección por un lado, la ausencia de una ley que regule la convocatoria pública no constituye un obstáculo insalvable para que los operadores jurídicos la lleven a cabo, pues hasta que el legislador llene tal vacío las corporaciones nominadoras cuentan con la autonomía suficiente para determinar sus parámetros en cada caso. Y por otro lado, también se infiere que dicha autonomía no puede desconocer, entre otros, los principios consagrados en el mismo artículo 126 de la Constitución, es decir, la "publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito" para la selección del servidor de que se trate. (...)"*

Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección de la institución de educación superior, se invitó instituciones de educación superior, públicas o privadas y con acreditación de alta calidad a presentar propuestas para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor.

Que las propuestas presentadas, fueron consideradas teniendo en cuenta los soportes entregados, y en ejercicio de la facultad concedida por la ley, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, de manera unánime seleccionó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo al Acta No. 25 del 23 de agosto del año 2021 expedida por la Mesa Directiva.

Que, en razón a lo expuesto, le corresponde al CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO realizar una convocatoria pública para provisión del cargo de Contralor para el periodo 2022-2025.

En mérito de lo anterior expuesto, la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** La convocatoria pública para la elección de Contralor tendrá la siguiente estructura:

- A. Convocatoria, aviso de invitación y divulgación.
- B. Inscripción.
- C. Verificación de requisitos mínimos.
- D. Publicación lista parcial de admitidos y no admitidos.
- E. Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- F. Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- G. Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.
- H. Citación a pruebas escritas de conocimientos.
- I. Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- J. Acceso a cuadernillos.



RESOLUCION No. 072 DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.**

- K. Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- L. Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- M. Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.
- N. Valoración de antecedentes.
- O. Resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- P. Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- Q. Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- R. Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.
- S. Entrega por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.
- T. Conformación de la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación Pública.
- U. Examen de integridad.
- V. Entrevista.
- W. Elección de Contralor.

**ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD APLICABLE:** Para efectos de la presente convocatoria serán aplicables, de manera preferencial las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 29, 126, 272, 299 y 300; de igual forma lo señalado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República la Ley 136 de 1994, el acuerdo municipal 263 de 2015 y demás normas que modifiquen o regulen la materia.

**ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria pública podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la Constitución y la Ley que regula la materia; dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES:** Todo el desarrollo de la convocatoria pública estará sujeta a los principios de publicidad, legalidad, igualdad, libre concurrencia en el ingreso, transparencia, objetividad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

**ARTÍCULO 5. INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA.** Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN CON LOS INSCRITOS.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas notificará a los aspirantes inscritos toda información relacionada con el desarrollo de la convocatoria pública a través de correo electrónico





**RESOLUCION No 072 DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.**

y/o a través de la página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -IDEXUD-

De realizarse a través de correo electrónico la dirección remitente será [convillavicencioindexud@udistrital.edu.co](mailto:convillavicencioindexud@udistrital.edu.co) y la dirección del destinatario será la registrada en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.

**PARÁGRAFO.** Cuando no se esté en la etapa de inscripción o de reclamaciones la Universidad Distrital Francisco José de Caldas desactivará la función de recepción de correos electrónicos que se establece en este artículo.

**ARTÍCULO 7. DE LA CONVOCATORIA.** Es el acto administrativo por medio del cual la Mesa Directiva de la Corporación Pública, realiza el aviso público e invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de selección y elección del Contralor para el periodo constitucional 2022 - 2025, y establece el procedimiento que regulará todo el desarrollo del proceso de selección y elección.

Lo dispuesto en este acto administrativo, es de obligatorio cumplimiento para la Corporación Pública, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los aspirantes inscritos y los admitidos a la convocatoria.

**ARTÍCULO 8. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Descripción del cargo     | Contralor Municipal de Villavicencio     |
| Nivel jerárquico          | Directivo                                |
| Código                    | 10                                       |
| Grado                     | 03                                       |
| Tipo de vinculación       | Empleo Público de periodo constitucional |
| Periodo de vinculación    | 4 años                                   |
| Sede de trabajo           | Municipio de Villavicencio               |
| Asignación básica mensual | \$14.439.000                             |

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ADMITIDO.** Para ser admitido en la convocatoria se requiere:

- A. Ser colombiano por nacimiento.
- B. Ser ciudadano en ejercicio
- C. Tener más de veinticinco (25) años.
- D. Acreditar título universitario,
- E. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
- F. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria pública.  
Este requisito (Literal F) se entiende satisfecho con la inscripción del aspirante.

**ARTÍCULO 10. INHABILIDADES.** Sin perjuicio de las inhabilidades de ley no contempladas a continuación, no podrá ser elegido Contralor quien:







RESOLUCION No. 072 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

- A. Haya sido Contralor de todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular.
- B. Sea o haya sido miembro del Concejo municipal en el último año.
- C. Haber ocupado cargo público en el nivel ejecutivo, asesor o directivo, del orden municipal.
- D. Quienes, en cualquier época, hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política y el artículo 165 la Ley 136 de 1994, son funciones de los contralores municipales las siguientes:

- A. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República.
- B. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República.
- C. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
- D. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.
- E. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.
- F. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
- G. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
- H. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
- I. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- J. Evaluar, la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.
- K. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.
- L. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Alcalde, dentro de los términos establecidos en la ley, para ser incorporados al proyecto de



**RESOLUCION No. 072 DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA  
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

presupuesto anual de rentas y gastos. El Alcalde no podrá modificarlo; sólo podrá hacerlo el concejo por iniciativa propia. Una vez aprobado el presupuesto, no podrá ser objeto de traslado por decisión del Alcalde.

**ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN:** La convocatoria se divulgará por un término de diez (10) días calendario en la página web de la Corporación Pública y en la página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Concejo Municipal de Villavicencio, también divulgará la convocatoria en un medio de prensa de amplia circulación regional o nacional, a través de dos avisos en días diferentes o en un medio de comunicación radial oficialmente autorizado y con cubrimiento regional o nacional, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos (02) días.

**PARÁGRAFO.** En los avisos de prensa o radio se dará la información establecida en los artículos 7 y 8 de esta convocatoria y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijará o publicará la convocatoria y que es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la Institución que adelantará el proceso de selección.

**ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN.** La inscripción se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta convocatoria, únicamente en el correo electrónico [convillavicencioidexud@udistrital.edu.co](mailto:convillavicencioidexud@udistrital.edu.co).

Cada aspirante, sólo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, el cual será a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.

Además de las anteriores reglas, los aspirantes deberán cumplir las siguientes:

1. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra INSCRIPCION seguido del número de cédula de ciudadanía.
2. Se debe adjuntar en un sólo archivo formato PDF, la documentación en el siguiente orden:
  - A. Hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, debidamente firmado
  - B. Copia de la cedula de ciudadanía
  - C. Certificación o documento, según el caso, que acredite la situación militar de los hombres menores de 50 años.
  - D. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
  - E. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
  - F. Copia de la tarjeta o matrícula profesional. (Si la profesión acreditada requiere el certificado de antecedentes disciplinarios, anexar)



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.**

- G. Certificado de ISBN de las obras producidas en el ámbito fiscal
- H. Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional
- I. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- J. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de República

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El aspirante en condición de discapacidad debe informarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y la Corporación pública dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La inscripción a la presente convocatoria no genera obligación alguna con los inscritos de ser elegidos, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

**ARTÍCULO 14. PROHIBICION DE DOBLE INSCRIPCION.** En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones y los demás no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

**ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS CONSIGNADOS EN LA INSCRIPCIÓN.** Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 16. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- A. La inscripción extemporánea.
- B. No cumplir la totalidad de las reglas establecidas en los artículos 8 y 12 de esta convocatoria.
- C. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superarla.

**ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones, se realizarán dentro de los términos establecidos para cada una de las etapas en el cronograma de esta convocatoria, las cuales únicamente serán enviadas al correo electrónico [convillavicencioindexud@udistrital.edu.co](mailto:convillavicencioindexud@udistrital.edu.co).

La reclamación se realizará, desde la dirección de correo electrónico registrada en la en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra RECLAMACIÓN, seguido del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en formato PDF.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que alguno remita más de un correo electrónico por etapa de reclamaciones, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante las etapas de reclamaciones, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación en el nombre y/o número de documento de identidad, que serán corregidos en la siguiente publicación de resultados con nota explicativa. Sin que por lo anterior se invalide la convocatoria.

**ARTÍCULO 18. EXTEMPORANEIDAD DE LAS RECLAMACIONES.** Los correos electrónicos que se remitan desconociendo las reglas establecidas en el artículo 16 y sus párrafos, de esta convocatoria, no tendrán la condición de reclamaciones. Por lo anterior, serán rechazados de plano.

**ARTÍCULO 19. PONDERACIÓN.** El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

| CRITERIO                                | CARÁCTER       | PONDERACIÓN |        |
|---|----------------|-------------|--------|
| Pruebas de conocimiento                 | Eliminatoria   | 60%         | 60/100 |
| Formación profesional                   | Clasificatoria | 15%         | N/A    |
| Experiencia                             | Clasificatoria | 15%         | N/A    |
| Actividad docente                       | Clasificatoria | 5%          | N/A    |
| Producción de obras en el ámbito fiscal | Clasificatoria | 5%          | N/A    |

Las pruebas de conocimiento evaluarán la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y con enfoque en temáticas que giran en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

**ARTÍCULO 20. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO:** La prueba de conocimiento a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (Acertada) como mínimo sesenta (60%) de las preguntas que conforman la prueba. Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al sesenta (60%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por tanto serán excluidos de la convocatoria. El proceso podrá continuar si al menos tres (3) aspirantes superan la prueba de conocimiento.





**RESOLUCION No. 4 DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

**ARTÍCULO 21. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas escritas de conocimientos realizadas en el desarrollo de la convocatoria, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba y de las personas que indique la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en desarrollo de los procesos de reclamación.

**ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.** La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se realizará con base en los siguientes criterios:

|                                |                                     |   |
|--------------------------------|-------------------------------------|---|
| <b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>   | 100 puntos<br>(Ponderación del 15%) | Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.<br><br>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.   |
| <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b> | 100 puntos<br>(Ponderación 15%)     | Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.<br><br>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.<br><br>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar. |







**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>EXPERIENCIA DOCENTE</p>                     | <p>100 puntos<br/>(Ponderación del 5%)</p> | <p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p> |
| <p>PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL</p> | <p>100 puntos<br/>(Ponderación del 5%)</p> | <p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>    |

**ARTÍCULO 23. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.** La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo y con apego a las siguientes reglas:

**PARÁGRAFO PRIMERO. EXPERIENCIA GENERAL.** Entiéndase por experiencia general; la que trata el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias; el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO SEGUNDO. TIEMPOS TRASLAPADOS.** Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones; el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO TERCERO. EXPERIENCIA DOCENTE.** Para el caso de hora cátedra, 1280 horas equivalen a un año académico (32 semanas). Para acreditar la experiencia docente es necesario adjuntar la certificación con el tiempo de dedicación y la intensidad horaria.





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

**ARTÍCULO 24. CONSOLIDACIÓN DEL PUNTAJE FINAL.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas realizará el consolidado del puntaje final una vez agotadas las etapas de qué tratan los literales (A) a (R) del ARTÍCULO 1.

**ARTÍCULO 25. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA:** la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado.

**ARTÍCULO 26. DECLARATORIA DE INHABILIDADES.** La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

**ARTÍCULO 27. REGLAS DE DESEMPATE EN EL PUNTAJE FINAL CONSOLIDADO.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en el puntaje final consolidado para determinar con quien o quienes se deberá conformar la terna, la Corporación Pública. Aplicará las siguientes reglas de desempate, en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- E. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de antecedentes.
- F. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

**ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN.** La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado y de ser el caso con la aplicación de las reglas de desempate en el puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web de la Corporación Pública y del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**PARÁGRAFO.** Se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, a la dirección de correo electrónico [presidenciacmv@gmail.com](mailto:presidenciacmv@gmail.com), los cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.**

**ARTÍCULO 29. RECONFORMACIÓN DE LA TERNA.** En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 30. EXÁMEN DE INTEGRIDAD.** Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo anterior la Mesa Directiva de la Corporación Pública coordinará lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO 31. CITACIÓN Y REALIZACIÓN ENTREVISTA.** La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, a través del correo electrónico [presidenciacmv@gmail.com](mailto:presidenciacmv@gmail.com) y/o [presidencia@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:presidencia@concejodevillavicencio.gov.co), citará a los ternados en las direcciones de correo registradas en las hojas de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, ante la Plenaria de la Corporación Pública a entrevista que no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección.

Solo podrá presentar la entrevista, ante la Plenaria de la Corporación Pública, los ternados que se presenten en el lugar y fecha establecidos en la citación

**ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DEL CONTRALOR.** La elección del Contralor Municipal de Villavicencio, para el periodo constitucional 2022 - 2025 la realizará el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 33. CRONOGRAMA DEL PROCESO:**

| Actividad                           | Fecha  | Lugar   |
|-------------------------------------|--|---|
| Convocatoria<br>Aviso de invitación | 31 de agosto de 2021                         | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.  |
| Divulgación                         | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 y 10 de septiembre. | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.<br><br>La Corporación Pública también divulgará la convocatoria en un medio de prensa de amplia circulación regional o |







**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | nacional o en un medio de comunicación radial oficialmente autorizado y con cubrimiento regional o nacional.   |
| Inscripción  | 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre.           | A través del correo electrónico <a href="mailto:convillavicencioindexud@udistrital.edu.co">convillavicencioindexud@udistrital.edu.co</a>   |
| Lista parcial de admitidos y no admitidos  | 27 de septiembre de 2021                     | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.                   | 28 y 29 de septiembre de 2021                | Se realizarán a la dirección de correo electrónico <a href="mailto:convillavicencioindexud@udistrital.edu.co">convillavicencioindexud@udistrital.edu.co</a>                                  |
| Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos. |  | Dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.                   |
| Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.                      | 4 de octubre de 2021                         | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| Citación a pruebas escritas de conocimientos.  |  |  |
| Realización prueba de conocimientos  | 10 de octubre 2021<br>De 9:00AM<br>A 11:00AM | Ciudad de Villavicencio  |
| Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.                       | 19 de octubre de 2021                        | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| Acceso a cuadernillos  | 24 de octubre de 2021                        | Ciudad de Villavicencio  |



RESOLUCION No. 072 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

|   |                               |  |
|---|-------------------------------|--|
| Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.   | 25 y 26 de octubre de 2021    | Se realizarán a la dirección de correo electrónico <a href="mailto:convillavicencioindexud@udistrital.edu.co">convillavicencioindexud@udistrital.edu.co</a>                                  |
| Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.   | 5 de noviembre de 2021        | Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.         |
| Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.  |                               | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| Resultados parciales de la valoración de antecedentes.  | 10 de noviembre de 2021       | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.  | 11 y 12 de noviembre de 2021. | Se realizarán a la dirección de correo electrónico <a href="mailto:convillavicencioindexud@udistrital.edu.co">convillavicencioindexud@udistrital.edu.co</a>                                  |
| Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.   | 18 de noviembre de 2021       | Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.         |
| Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.  |                               | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| Entrega por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado. | 18 de noviembre de 2021.      |  |





**RESOLUCION No. 0722 DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".**

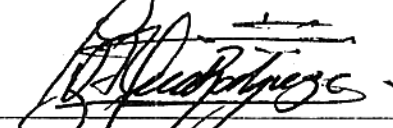
|                          |  |  |
|--------------------------|--|--|
| Conformación de la terna | 19 de noviembre de 2021.                 | Corporación Pública  |
| Publicación de la terna  | 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021 | Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| Examen de integridad.    |  | A convenir por la Corporación Pública con el Departamento Administrativo de la Función Pública.  |
| Entrevista.              | 30 de noviembre de 2021                  | Corporación Pública  |
| Elección de Contralor.   | Inciso 2 art. 4 Ley 330/96               |  |

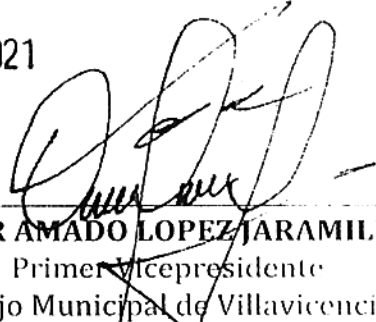
**ARTÍCULO 34. NOTIFICACIÓN.** La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio.


**ARTÍCULO 35. VIGENCIA** La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Municipal de Villavicencio, su cartelera y en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio el 3.1 AGO 2021

  
**OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN**  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Villavicencio

  
**OMAR AMADO LOPEZ JARAMILLO**  
 Primer Vicepresidente  
 Concejo Municipal de Villavicencio

  
**WILLIAM ANTONIO SANCHEZ ESGUERRA**  
 Segundo Vicepresidente  
 Concejo Municipal de Villavicencio

Proyecto y Reviso: Daniel Santiago Vergel Tinoco  
 Asesor Jurídico Externo







Villavicencio- Meta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **50001 40 03 004 2021 01132 00,  
Acumulada 50001 40 04 005 2021 0330 00**

Accionantes: **JORGE ALEJO CALDERON PERILLA  
YEFFERSON POSSO MOSQUERA (Acumulado)**

Accionados: **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE  
CALDAS**

Vinculados: **PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA  
PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA,  
PROCURADURIA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO,  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,  
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CARLOS  
ALBERTO LOPEZ LOPEZ y persona indeterminadas  
con interés dentro de acción.**

Naturaleza: **ACCION DE TUTELA**

## **1. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a emitir la correspondiente sentencia de tutela respecto del escrito presentado a través del aplicativo en línea de la Rama Judicial, por el señor Jorge Alejo Calderón Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.314.439, así como de la acción de tutela recibida para acumulación presentada por el señor Yefferson Posso Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.082.860 expedida en Villavicencio, mediante el cual interponen en nombre propio acción de tutela en contra del Concejo Municipal de Villavicencio y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición, acceso y ejercicio de cargos públicos.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. Peticiones**

Los accionantes solicitan que se le protejan los derechos fundamentales invocados, cuyas pretensiones se sintetizan así:

**2.1.1.** Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, y acceso para ser elegido en el cargo público de Contralor de Villavicencio, en su condición de aspirantes al cargo, en el proceso de selección que se adelanta ante el Concejo Municipal de Villavicencio.

**2.1.2.** Ordenar a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Provincial de Villavicencio, para que



conforme al artículo 24 del Decreto ley 262 del 2000 y el artículo 2 de la Resolución 017 del 2000, ejerzan su función preventiva frente al concurso de méritos para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio.

**2.1.3.** Tutelar el derecho fundamental de petición, conforme a las solicitudes que fueron radicadas el 16 de noviembre de 2021 por el señor Jorge Alejo Calderón Perilla y el 17 de noviembre de 2021 por el señor Yefferson Posso Mosquera (integrante de la Veeduría Transparencia Ciudadana), ante el Concejo Municipal de esta ciudad, quien no ha dado respuesta de fondo a las mismas.

**2.1.4.** Ordenar al Concejo Municipal de Villavicencio y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, declarar la inhabilidad y excluir del concurso al señor Carlos Alberto López, y en consecuencia se elija la terna de elegibles, conforme el orden de elegibilidad de la Convocatoria Pública, para la Elección del Contralor Municipal de Villavicencio.

**2.1.5.** Ordenar al Concejo Municipal de Villavicencio, recalificar y verificar la veracidad de los documentos aportados por los concursantes que integran la terna de elegibles en razón a las dudas de veracidad o cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

**2.1.6.** Ordenar al Concejo Municipal de Villavicencio, se sirva publicar para el conocimiento público, las hojas de vida presentadas el día de la inscripción a la convocatoria, por los concursantes que integran la terna de elegibles, con el objeto de poder contar con elementos de juicio para poder presentar las objeciones del caso.

**2.1.7.** Ordenar al Concejo Municipal de Villavicencio, que en cumplimiento de su función nominadora, verifique y consulte la veracidad y cumplimiento de los requisitos de los certificados de experiencia y docencia de los participantes que se encuentran en la Terna, ya que dichos documentos presenta errores, tiempos traslapados y presuntas adulteraciones.

## **2.2. Hechos:**

Los Accionantes narran la situación fáctica, que se abrevia, así:

**2.2.1.** El 31 de agosto de 2021 el Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No 072 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO PARA EL PERIODO 2022 A 2025", en la cual se estableció que "*no podrá ser elegido Contralor (...) c) haber ocupado cargo público en el nivel ejecutivo, asesor, o directivo, del orden Municipal en el último año.*"

**2.2.2.** El 27 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal emitió la Resolución No. 076 de 2021, excluyéndose del concurso para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio al señor Carlos Alberto López, quien se desempeña



actualmente en el Cargo de Contralor Departamental del Meta, por estar incurso en causal de inhabilidad para ejercer el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.

**2.2.3.** Con Resolución No. 079 de 2021, el Concejo Municipal expide la lista definitiva de candidatos admitidos y no admitidos para el proceso de convocatoria pública de elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022- 2025, el señor Carlos Alberto López fue admitido nuevamente sin ninguna motivación.

**2.2.4.** Mediante Resolución No. 151 de 2021, el Concejo Municipal incluyó al señor López, en la lista definitiva de admitidos, estando imposibilitado para postularse en el cargo de Convocatoria Pública.

**2.2.5.** En la Resolución No. 0157 de 2021, el Concejo Municipal de Villavicencio expidió la lista parcial de valoración de antecedentes, a partir de la cual se conformará la terna.

**2.2.6.** El Concejo expidió la Resolución No. 158 de 2001 por medio de la cual se expide la lista definitiva de valoración de antecedentes para el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal periodo 2022 a 2025.

**2.2.7.** El 16 de noviembre de 2021, el accionante Jorge Alberto Calderón radicó derecho de petición a las accionadas informando sobre la inhabilidad del señor Carlos Alberto López. Además, el 18 de noviembre de 2021 solicitó a las accionadas la declaración de inhabilidad de los señores EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON y JOHN HENRY GARZON GIL.

**2.2.8.** La Veeduría Transparencia Ciudadana y Control Social, presentó reclamación indicando que los señores John Henry Garzón Gil, Everardo Antonio Martin, Carlos Alberto Lopez y Nelson Leonardo Sepulveda están inhabilitados, petición que no fue resuelta de fondo por parte del Concejo Municipal.

**2.2.9.** El Concejo emite la Resolución No. 0158 de 2021, la cual en su artículo 2 de la parte resolutive decretó la exclusión de los señores John Henry Garzón Gil y Everardo Antonio Martin, pero no se incluyó al señor Carlos Alberto Lopez, ni se pronunciaron respecto de las razones jurídicas para continuar en el concurso pese a demostrar que está incurso en inhabilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 188, 190 y 163 de la Ley 136 de 1994, y sigue encabezando la lista de aspirantes al concurso de Contralor Municipal, violando el principio de confianza legítima.

**2.2.10.** El 19 de noviembre de 2021, el accionante Jorge Alberto Calderón Perilla radicó ante el Concejo, recurso de reposición contra la Resolución 158 de 2021, por ser un acto no motivado que sostiene en la lista al señor Carlos López, dejando claro que dicho acto administrativo no se indicó los recursos





que procedían. A la fecha de interposición de la acción de tutela dicho recurso no ha sido resuelto.

**2.2.11.** Con la Resolución No. 159 de 2021 del Concejo Municipal, conforme la terna para la elección del Contralor Municipal e incluyó al señor Carlos Alberto López, a pesar de la inhabilidad, a Jaime Londoño y Leonardo Sepúlveda.

**2.2.12.** Indican los accionantes que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, incurrió en irregularidades al cambiar de manera unilateral la forma de calificar los factores de experiencia, y no se declaró impedida para realizar la evaluación del señor Leonardo Sepúlveda, con el que existió una relación laboral y que dicho aspirante presenta inconsistencias en la calificación final, incurriendo en falta disciplinaria gravísima conforme el artículo 56 de la Ley 1952 de 2019, numerales 1 y 2.

**2.2.13.** Menciona que las accionadas han dado un trato preferente al señor López López, al admitirlo sin justificación, a pesar de reconocer la inhabilidad de Martin Garzón y Garzón Gil.

### **2.3. Actuación Procesal**

La presente acción constitucional fue repartida a este Juzgado el día 23 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, siendo entregada al Despacho en la misma fecha y hora inhábil<sup>2</sup>, emitiéndose auto admisorio el 24 de noviembre de 2021<sup>3</sup>, decisión en la que: i) Se vinculó a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, la Procuraduría Provincial De Villavicencio, Contraloría General de la Republica, a la Auditoria General de la Republica, y al señor Carlos Alberto López López. Las notificaciones fueron efectuadas en debida forma mediante mensaje de datos dirigido a las direcciones electrónicas previstas para tal efecto, el día 26 de noviembre de 2021<sup>4</sup>.

El 25 de noviembre de 2021 fue radicada bajo el No. 50001 40 40 005 2021 00330 00 y admitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio con Funciones de Conocimiento Mixto, la acción de tutela incoada por el señor Yefferson Posso Mosquera, en la que se accedió a la medida provisional, ordenando a las accionadas la suspensión de la convocatoria hasta tanto se emitiera el fallo de tutela. El 26 de noviembre de 2021 dicho despacho, mediante auto se aclaró la medida provisional decretada en el sentido de indicar que recae sobre la suspensión de la convocatoria para elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2022-2025. En igual fecha, mediante auto separado se dispuso vincular de manera oficiosa a todos los concursantes de la convocatoria pública para elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2022-2025, corriendo traslado para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) se pronunciaran sobre los hechos presentados por el accionante, materializándose a través del Concejo Municipal y la Universidad accionadas,

<sup>1</sup> A las 5:10:10 p. m., ver archivo PDF No. 1. del expediente principal (C1).

<sup>2</sup> A las 5:10:13 p. m., ver archivo PDF No. 2. del C1

<sup>3</sup> Ver archivo PDF No. 7 del C1

<sup>4</sup> Ver archivos PDF 8 a 11 del C1





a quienes se les ordenó notificar de manera inmediata en las páginas web o correos electrónicos de cada uno de los concursantes, decisión debidamente notificada a las accionadas a través de mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas para notificaciones<sup>5</sup>. El 29 de noviembre de 2021, el juez de conocimiento rechazo de plano la petición de recusación elevada por el apoderado del Concejo Municipal. El 30 de noviembre de 2021, el juez primigenio, dispuso cesar el efecto de la medida provisional que decretó en auto del 25 de noviembre de 2021<sup>6</sup>. El 30 de noviembre de 2021, el Juzgado originario dispuso remitir el trámite constitucional que adelantó al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, al existir causales de acumulación, remitiéndose al correo electrónico de este despacho judicial en forma completa el expediente digital el uno (1) de diciembre de 2021<sup>7</sup>.

Posteriormente, mediante providencia del 1 de diciembre de 2021<sup>8</sup>, fue acumulada al presente trámite la acción de tutela radicado No. 50001 40 40 005 2021 00330 00 previamente remitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio con Funciones de Conocimiento Mixto, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.3.1.3.1 y siguientes del Decreto 1834 de 2015. En dicha providencia, se dispuso mantener el auto que decidió suspender los efectos de la medida provisional decretada dentro de la tutela acumulada.

Posteriormente luego haber remito la acción de tutela como consecuencia de la impugnación presentada en contra del fallo del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado que conoció la impugnación declaró la nulidad de lo actuado desde la admisión de la tutela y por ello ordenó devolver el expediente para que se corrigiera el trámite procesal y para que se vinculara dentro de la acción primigenia a todos los *concurantes dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio* quienes pueden tener algún interés dentro de esta actuación, ello pese a que dentro de la acción de tutela acumulada ya se había cumplido ese cometido, por ello mediante auto del 17 de febrero del 2022 se dispuso vincular a estos terceros que pudieran tener in interés dentro de esta acción , en donde además se ordenó que por intermedio del Concejo Municipal de Villavicencio y la Universidad Distrital Francisco de Caldas se cumpliera con ese cometido, no obstante el Juzgado publicó el trámite de esta acción dentro del Micrositio web asignado a este Despacho.<sup>9</sup>

### **2.4. Contestación de las Acción**

**2.4.1. Concejo Municipal de Villavicencio:** La Corporación accionada a través de apoderado judicial, se opuso a las pretensiones de los accionantes y esbozó los argumentos de defensa que se sintetizan, así:

---

<sup>5</sup> Ver archivo PDF 11 Cuaderno Tutela Acumulada (C2)

<sup>6</sup> Ver archivo PDF 25 del C2

<sup>7</sup> Ver archivos PDF 31-32 del C2

<sup>8</sup> Ver archivo PDF 26 del C1

<sup>9</sup> Ver Archivos 47-49 del C1



El proceso de convocatoria para suplir el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio vigencia 2022- 2025, cumple lo previsto en la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019, por lo que se vinculó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con alta calidad e idoneidad para adelantar dicho proceso. La convocatoria pública se inició con la Resolución 072 de 2021, y la Universidad citada expidió el Acta No. 01 denominada "Cierre de recepción de hojas de vida de aspirantes al cargo de Contralor Departamental de Villavicencio para el periodo 2022- 2025", resultando inscritos 67 aspirantes. El 26 de septiembre de 2021 la Universidad verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos en la anterior resolución, emitió el Acta de Reunión No. 02 estableciendo que de los inscritos, 45 son admitidos y 22 inadmitidos. Con base en ello, se expidió la Resolución No. 076 que expidió la lista parcial de candidatos admitidos y no admitidos, estableciendo que el termino para presentar reclamaciones era del 28 al 29 de septiembre de 2021, de las cuales se recibieron 21 reclamaciones, a las que se dio respuesta y se suscribió el acta de reunión No. 03 de octubre 2 de 2021, en la que se consignó la lista definitiva de candidatos admitidos y no admitidos. En actas 04 y 05 del 10 de octubre de 2021 consta la realización de las pruebas escritas de conocimiento, a la cual asistieron 56 aspirantes y no se presentaron 11. Que el 10 de noviembre de 2021, la Universidad suscribió acta de reunión No. 10 y la Mesa Directiva del Concejo Municipal expidió la Resolución No. 0156 de 2021, en la que comunica la lista de resultados de las pruebas de conocimiento escritas, y con Resolución No. 157 expide la lista parcial de valoración de antecedentes. Luego, con acta 12 del 18 de noviembre de 2021 expedida por la Universidad, el Concejo expide la Resolución No. 158 estableciendo la lista definitiva de valoración de antecedentes.

Indica que conforme al artículo 10 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la corporación conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. Que conforme a los resultados del puntaje final emitido por la Universidad los aspirantes que ocuparon los tres primeros lugares son: Carlos Alberto López, Jaime Londoño y Leonardo Sepúlveda.

Por lo que se ha dado cumplimiento integral a los principios de igualdad, transparencia y legalidad en el proceso de convocatoria pública en cuestión, y respuesta integral a las peticiones del accionante dentro del término legal previsto.

A los accionantes se le han dado las mismas garantías y oportunidades que los demás aspirantes, pues se encuentra inscrito, presentó pruebas, ha sido evaluada su hoja de vida y se le ha garantizado el derecho de ser elegido funcionario público, en la convocatoria regida por el mérito.

**2.4.2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas:** A través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indica que los argumentos fundamentales para no excluir a Carlos López de la lista, se basa en que se surtió la consulta ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, autoridad técnica



competente para conceptuar sobre la interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de controladores territoriales, concepto radicado No. 20216000160551 del 7 de mayo de 2021, emitido por la dirección jurídica del departamento Administrativo de la función pública, en el cual se absuelve los interrogantes que plantea el presidente de la Junta Nacional de Contralores, respecto a las "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", en la Elección de Contralores departamentales y Municipales, en el cual se precisó: *"Conforme al mandato constitucional, no podrá ser elegido Contralor departamental, distrital y Municipal quien haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o Municipal."*

Respecto a la inhabilidad de rango constitucional, es claro que el participante no incurre en la causal establecida, toda vez que el cargo que ocupa actualmente de Contralor Departamental del Meta, no pertenece a una Entidad que haga parte de la rama ejecutiva, las Contralorías territoriales de acuerdo a lo establecido en el título X capítulo 1 artículo 268 y siguientes, de nuestra constitución política, pertenecen a los órganos de control.

En cuanto a las inhabilidades de rango legal, el concepto referido, sostiene: "Respecto a las inhabilidades para acceder al cargo de Contralor Municipal, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, señala las inhabilidades, incluida la del artículo 37. Inhabilidades para ser alcalde. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde Municipal o distrital: (...) 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o Municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. (...)".

Según los textos legales citados, las causales de inhabilidad para aspirar al cargo de alcalde, serán aplicables a quienes aspiren a ser designados Contralores Municipales, en lo que sea aplicable. Así, la causal contenida en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, no será aplicable a quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal, por cuanto el aparte del artículo 272 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No 04 de 2019, contempla de manera específica como inhabilidad para desempeñar el cargo de Contralor ".

La Contraloría Departamental del Meta, entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, fue creada mediante Ordenanza No. 02 de 18 de octubre de 1960, que tiene como fin ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Departamento del Meta y de particulares que manejen o administre bienes o recursos del Departamento, denominados sujetos y puntos de control.



La Contraloría Municipal de Villavicencio, fue creada mediante Acuerdo 038 del 6 de junio de 1986, del Concejo Municipal de Villavicencio. De tal manera que sus actuaciones se referirán a la competencia respecto a su jurisdicción, el mismo artículo 4 del Acto Legislativo No. 4 de 2019, se establece; “Los Contralores departamentales, distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente”.

Por lo que a su juicio, el señor Carlos Alberto López López, no está incurso en la inhabilidad que se le endilga, posición además plenamente respaldada en el concepto emitido por la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de Contralores territoriales. Con la precisión hecha hasta aquí, puede afirmarse que existen elementos de juicio de orden legal claros, que desvirtúa los planteamientos realizados en los hechos, razón por la cual no se han vulnerado los derechos fundamentales invocados.

Finalmente, solicitó declarar improcedente la presente acción de tutela, toda vez que la Universidad no ha vulnerado o amenazado los derechos fundamentales invocados por los accionantes.

**2.4.3. Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública:** El Procurador Regional del Meta, manifestó que la entidad no tiene injerencia en las actuaciones en que incurrieron las accionadas, relacionadas con el concurso de méritos en cuestión; por lo que solicita la desvinculación de la presente acción por cuanto carece de responsabilidad alguna en la vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se configura respecto de dicha entidad una falta de legitimación en la causa por pasiva.

**2.4.4. Procuraduría Provincial de Villavicencio:** La Procuradora Provincial de esta ciudad, contestó indicando que en la presente acción no se señala de manera clara u concreta cual es la acción u omisión en que incurrió la entidad que representa y como vulnera los derechos invocados o los pone en riesgo, por lo que existe falta de legitimación en la causa por pasiva.

Agregó que para la prosperidad de la acción deben verificarse los requisitos de legitimación, y que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa judicial o si la emplea como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o cuando el mecanismo ordinario no resulta idóneo para la protección de los derechos invocados. Indicó que como no vulneró los derechos invocados por el accionante mal podría atender de fondo las pretensiones de este.

**2.4.5. Contraloría General de la República:** *Guardó silencio.*



**2.4.6. Auditoría General de la República:** A través de apoderado judicial manifiesta que , revisado el asunto objeto de estudio encontramos que lo pretendido por el actor es que se proceda a "Ordenar la Concejo Municipal de Villavicencio que conteste de fondo al suscrito el Derecho de Petición impetrado el 16/11/21", de lo cual se evidencia que no le corresponde a esta entidad gestión alguna respecto de dicha solicitud, siendo de manera exclusiva y excluyente a dichas entidades dar respuesta a las pretensiones del accionante, origen de las presentes diligencias, careciendo la Auditoría General de la Republica de facultad alguna para poder dar respuesta a la mencionada solicitud, así como no cuenta con facultades que permitan coadyuvar con la solicitud impetrada por el accionante. Sea el momento para resaltar que las entidades objeto del reproche Constitucional por parte del actor no son sujeto de control de la Auditoría General de la República, aspecto que así mismo impide contribuir a la solución del asunto objeto de Litis.

Esta accionada dentro del nuevo termino concedido complementó la respuesta emitida en la primera oportunidad, es así que manifestó que es necesario resaltar la competencia de la Auditoría General de la Republica como organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotada de autonomía jurídica, administrativa contractual y presupuestal, Entidad dirigida por el auditor de conforme lo regula el artículo 274 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 5 del ato legislativo 4 de 2019.

Ahora con relación al objeto de lo pretendido por el actor se circunscriben en primer lugar que se tutelen sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al derecho a ser elegido al cargo público de Contralor de Villavicencio, aspecto sobre el cual derivado de los hechos puestos en consideración esta Entidad carece de facultad y competencia alguna frente a las actuaciones objeto de reproche, careciendo de cualquier responsabilidad para poder coadyuvar en la resolución de dicha pretensión.

**2.4.7. Carlos Alberto López López:** El accionado explica que, en esta acción, no se cumplen los requisitos de existencia de un perjuicio irremediable, subsidiaridad, y los accionantes cuentan con otro mecanismo de defensa. Aclara que en la convocatoria inicialmente fue admitido por la Universidad, pero con la Resolución No. 076 de 2001, fue inadmitido, ante lo cual presentó reclamación, y la universidad consideró que debía ser admitido por cuanto no se encuentra inmerso en inhabilidad alguna.

Explicó que el 23 de agosto de 2021, elevó consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública, preguntado si un Contralor Departamental, puede aspirar y posesionarse para el período inmediatamente siguiente como Contralor Municipal de la capital del departamento donde labora como Contralor Departamental. La respuesta dada por el DAFP, mediante radicado N° 20216000350261 del 23 de septiembre de 2021, consideró que un Contralor Departamental puede aspirar al cargo de Contralor Municipal de la capital del Departamento donde ejerció como Contralor por





cuanto se trata de jurisdicciones diferentes y la prohibición aplica para el respectivo departamento, municipio o distrito.

El accionado complementó la respuesta inicial a esta acción de tutela, en donde puso de presente sobre la no prosperidad de la acción constitucional, expone además que el suscrito laboró hasta el 31 de diciembre de 2021 como Contralor Departamental del Meta, fecha en que terminó el mismo periodo constitucional en dicho órgano de control. Relata que el Concejo Municipal de Villavicencio le elevó solicitudes de información sobre el asunto a la Contraloría Departamental del Meta por lo cual se requería a dicho órgano de control para que allegara los requerimientos y las respuestas que se le dieron incluyendo anexos del mismo, sin que de ello pueda desprenderse que actuó como Contralor en el Municipio de Villavicencio.

Ostenta que a la fecha el proceso se encuentra suspendido por decisión unilateral de la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, después que se declaró vía acto administrativo, a través de la Resolución No. 159 de 2021 la cual goza de presunción de legalidad, terna en donde está el suscrito encabezándola (sic) .

Expone que tiene conocimiento que el Concejo de Villavicencio ha recibido conceptos confusos del DAFP donde toma diferentes posiciones que se elevan como supuestos facticos falases (sic) y pendencieros con el ánimo de crear confusión en el cuerpo colegiado e incluso este y otros amenazando y amedrentando a los concejales pretendiendo cercenar el derecho constitucional y legítimo a ser elegido, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Aduce que de conformidad con la Ley 1904 de 2018, la elección del Contralor debe efectuarse en el mes de marzo de 2022 por parte del Concejo de Villavicencio.

En consecuencia, solicita se niegue por improcedente la acción de tutela por no existir inhabilidad alguna, a su vez carecer de competencia para valorar y declarar inhabilidades electorales y que reanude de manera inmediata el proceso de elección de Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025 sin dilataciones, sumado a que no existirá vulneración de derecho fundamental alguno, y la tutela no puede reemplazar el medio de control de nulidad o restablecimiento del derecho o la nulidad electoral.

## **2.5. Intervención en la Acción**

**2.5.1. Héctor Alfonso Cuellar Pulido:** interviene manifestando que él y otros concursantes han identificado la falta de objetividad y transparencia de la Universidad, y que han presentado varias solicitudes las cuales han sido solucionadas por el Ing. Roberto Ferro, quien no es profesional del derecho, ni la persona idónea o capacitada para dirimir las situaciones jurídicas surgidas en la convocatoria pública.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Indicó que las accionadas no resuelven la objeción sobre la autoridad civil y administrativa que el Contralor del Meta ejerce dentro del año anterior a la convocatoria, (Dr. López López), como Empleado Público, que lo inhabilitan para ser Contralor Municipal de Villavicencio, conforme el artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

Agregó que la jurisprudencia del Concejo de Estado, ha sido reiterativa, en establecer que la inhabilidad arriba subrayada, supone la configuración de los siguientes tres elementos, de tal manera que al faltar alguno no estaría tipificada: a) Objetivo. Ejercer como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar. b) Temporal. Ejercer el cargo dentro de los doce meses anteriores a la fecha de elección. c) Territorial. Ejercer el cargo en el mismo municipio en el que se aspira quedar elegido. El actual Contralor del Meta, Dr. López López, está incurso dentro de los tres (3) elementos, puesto que: ➤ El Dr. López López, Contralor Departamental del Meta, es un empleado público, que ejerció autoridad civil y administrativa en el municipio de Villavicencio, al ordenar al Alcalde de Villavicencio, la suscripción de un Plan de Mejoramiento. El Dr. López López, actual Contralor Departamental del Meta, ejerce su cargo en el municipio de Villavicencio, sede de la Contraloría Departamental del Meta, conforme a los oficios cruzados que allega.

Expone otras irregularidades, en torno a la calificación de la prueba de conocimientos y la calificación de las hojas de vida, de quienes conforman la lista de ternados en el cálculo de la experiencia como docente y en la prueba de conocimientos que se le dio puntaje a preguntas que presentaban error.

Manifestó que lo anterior, conculca sus derechos a la igualdad, al debido proceso y ser elegido, no es admisible, que una persona inhabilitada para la inscripción sea ternada y posiblemente elegida para ser Contralor Municipal de Villavicencio, ni tampoco que una sobre calificación de la experiencia docente del Dr. Nelson Sepúlveda, lo excluyan de la terna.

Solicita se exhorte al Concejo Municipal de Villavicencio, para que publique en su página web, las hojas de vida de los aspirantes que integran la terna, para que los demás aspirantes y la ciudadanía en general puedan presentar reparos, impedimentos e inhabilidades sobre los mismos, en razón que sin la información relacionada a la experiencia y títulos educativos, no contamos con elementos de juicio objetivos para presentar cualquier tipo de objeciones.

Una vez notificado a través del auto vincula, realizó una intervención de la coadyuvancia en virtud del auto que anula las actuaciones surtidas por el despacho en primera instancia y con posterioridad al auto que admitió la acumulación emitiendo conceptos, el primero en pro del pronunciamiento de la personería Municipal de Villavicencio, los cuales confluyen inexorablemente en determinar que el concursante CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ se encontraba incurso en las inhabilidades es decir, haberse inscrito, participar y estar como uno de los ternados dentro del concurso público para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio 2022-2025 (anexos adjuntos).



Reitera que durante el ejercicio de su cargo de Contralor Departamental del Meta ejerció autoridad civil y administrativa en el municipio de Villavicencio y fungió como ordenador del gasto en la ejecución del presupuesto de la Contraloría a través de contratos y otros los cuales se firmaron durante la vigencia 2021. A través de la autoridad competente el DAFP, en su calidad de órgano consultivo para estos efectos, concluyó que el señor CARLOS LOPEZ LOPEZ se encontraba y se encuentra inhabilitado para inscribirse y participar en la convocatoria pública para elegir Contralor de Villavicencio dado a que ocupó el cargo como Contralor Departamental del Meta en el periodo 2020-2021.

Solicita además, que se tenga como prueba los conceptos emitidos por el DAFP y el pronunciamiento de la Personería Municipal de Villavicencio y se ordene al Concejo Municipal de Villavicencio a través de su Mesa Directiva, pronunciarse de fondo sobre las peticiones referentes a la exclusión de la convocatoria pública frente al participante CARLOS LOPEZ LOPEZ y se ampare los derechos fundamentales a los que es merecedor y sea incluido en la terna de elegibles por encontrarse en la cuarta posición en la lista dentro de la convocatoria pública en cita.

### **2.5.2. JORGE ALEJO CALDERON PERILLA**

Menciona este interviniente que se abrió convocatoria pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio, que desde el inicio ha sostenido que el señor CARLOS LOPEZ LOPEZ se encontraba inhabilitado para inscribirse dentro de esa convocatoria de Contralor del Municipio de Villavicencio tal como él mismo se lo manifestó al Concejo Municipal de Villavicencio a través de derecho de petición que no fue contestado y que forma parte de objeto de la acción constitucional. En consecuencia, el Concejo Municipal de Villavicencio no reconoció la inhabilidad y emitió la resolución 159 del 2021 incluyendo en la terna al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ.

Menciona que una vez se expidió la resolución radicó un recurso de reposición con fecha del 19 de noviembre de 2021 contra la Resolución antes mencionada por tratarse de un acto no motivado para sostener en la terna al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, recurso que no ha sido respondido.

Indicia que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 con radicado No. 50001400040005202100330 el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio ordenó la suspensión de la convocatoria pública para el Contralor Municipal de Villavicencio, y en respuesta mediante resolución 416 de 2021 el Concejo Municipal de Villavicencio, y como consecuencia de ello ordenó suspender el proceso de convocatoria pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio en el periodo 2022-2025 y mediante resolución No. 419 de 2021 el Concejo Municipal de Villavicencio prorrogó la suspensión del proceso de convocatoria pública para elección motivado en donde dijo: "*Que, al no tener certeza jurídica, frente a la posible inhabilidad de uno de los aspirantes*





*ternados, no es posible continuar con el proceso de convocatoria, en atención a que el concepto que llegue a emitir el DAFP, podría afectar la conformación de la terna y por ende la legalidad de la elección de Contralor Municipal de Villavicencio".2 Lo que significa que se genera una condición resolutoria "*

Del mismo modo expone que el Concejal CARLOS JULIO SERRATO solicitó al DAFP sobre dicha inhabilidad concepto y del mismo modo el ciudadano Yefferson Posso, tutelante por el mismo caso, quien también solicitó concepto a la misma entidad y recibido la respuesta de DAFP, finalmente la personería Municipal de Villavicencio se pronunció sobre la inhabilidad.

### **3. CONSIDERACIONES**

Siendo competente, procede el Despacho a fallar el asunto puesto a su consideración, en la que los señores Jorge Alejo Calderón Perilla y Yefferson Posso Mosquera, procuran el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición, acceso y ejercicio de cargos públicos, los cuales consideran presuntamente vulnerados por las accionadas.

#### **3.1. Hechos probados:**

Para resolver la acción de la referencia, el Despacho tendrá en cuenta los siguientes hechos, los cuales se encuentran debidamente acreditados:

- 3.1.1.** El 31 de agosto de 2021 el Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No 072, para realizar la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022 a 2025.
- 3.1.2.** El 27 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal emitió la Resolución No. 076 de 2021, excluyéndose del concurso al señor Carlos Alberto López, quien se desempeña actualmente en el Cargo de Contralor Departamental del Meta.
- 3.1.3.** El 4 de octubre de 2021, con la Resolución No. 079 el Concejo Municipal, expidió la lista total de admitidos incluyendo al señor López López.
- 3.1.4.** El 5 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal expidió la Resolución No. 156 con la lista definitiva de resultados de las pruebas de conocimiento escritas.
- 3.1.5.** El 10 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal expidió la Resolución No. 157, en la que se expide la lista parcial de valoración de antecedentes.
- 3.1.6.** El 18 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal expidió la lista definitiva de valoración de antecedentes para el proceso de convocatoria pública para el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio.
- 3.1.7.** El 17 de noviembre de 2021, el señor Jorge Alejo Calderón Perilla, radicó bajo el número 0548 ante el Concejo queja, en su calidad de representante legal de la Veeduría Transparencia Ciudadana y Control Social, solicitando la exclusión de los señores **John Henry Garzón Gil, Everardo Antonio Martin, Carlos Alberto López, y Nelson Leonardo Sepúlveda**, por estar incurso en causal de inhabilidad.



- 3.1.8.** El 19 de noviembre de 2021, el Concejo emitió la Resolución No. 0159 mediante la cual conforma la terna para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, con los nombres de Carlos Alberto López, Jaime Londoño y Nelson Leonardo Sepúlveda. También fijó para los días 22 a 26 de noviembre de 2021, el lapso para realizar observaciones sobre los integrantes de la misma.
- 3.1.9.** El 24 de noviembre de 2021 la Universidad accionada dio respuesta a las presuntas inhabilidades e infracciones señaladas por el accionante Alejo Calderón, en la convocatoria pública Contralor Municipal de Villavicencio.
- 3.1.10.** El 24 de noviembre de 2021, el Concejo emitió la Resolución No. 161, estableciendo que el término para recibir las reclamaciones presentadas por la ciudadanía sería hasta las 6:00 p.m., del 26 de noviembre de 2021, de la cual se daría traslado a los ternados implicados de la reclamación, de dichas reclamaciones y manifestaciones de los ternados se correría traslado a los concejales, para que sirva de insumo para la valoración cada cabildante

### **3.2. Planteamiento de los problemas jurídicos a resolver:**

El problema jurídico está encaminado a determinar, si las accionadas y/o vinculadas vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición, acceso y ejercicio de cargos públicos, en el trámite de la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022 a 2025

### **3.3. Solución a los problemas jurídicos planteados:**

Con el fin de resolver el problema jurídico, considera este Estrado judicial necesario adentrarse en el estudio de los siguientes temas: i) De la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos; ii) De los derechos a la igualdad y el debido proceso como fundamento del sistema de carrera administrativa; iii) Procedimiento de elección del Contralor Municipal; iv) Del derecho de confianza legítima; v) De los criterios para determinar la existencia de un perjuicio irremediable; y vi) Del caso concreto.

#### **3.3.1. De la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 86 y el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, establecen que la acción de tutela es un medio de defensa judicial subsidiario y residual, que sólo opera cuando no existe otro instrumento de protección judicial o, cuando a pesar de existir, se invoca como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Tratándose de concurso de méritos, la Corte Constitucional refirió que, aunque los aspirantes están en la posibilidad de ejercer las vías ordinarias, como los



medios de control previstos en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, en ocasiones, estos no pueden ser un instrumento idóneo y eficaz para proteger y restablecer los derechos que se encuentren vulnerados, siendo así la acción de tutela un instrumento procedente, al respecto ha indicado el Alto Tribunal Constitucional:<sup>10</sup>

*"(...) Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. (...)"*

Así mismo, la sentencia T-340 de 2020, ratificó sobre la procedencia de la acción de tutela para discutir las controversias que involucran derechos fundamentales de los aspirantes en el marco de los concursos de méritos y señala dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela:<sup>11</sup>

*"(...) Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales (...)"*

Sobre el tema, sea preciso indicar, que en los concursos de méritos, dentro de las etapas señaladas, los actos previos a la conformación de lista de elegibles, son meros actos de trámite, que dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación, en los que por regla general no procede la vía de recursos, ni tampoco las acciones contenciosas administrativas, en este sentido, los accionantes carecen de otros medios de defensa judicial, por tanto, la acción de tutela se torna procedente, al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 294 del 2016 C.P. Gabriel Valbuena Hernández, expone lo siguiente:

*"(...) Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos*

<sup>10</sup> Consultar Sentencia T-059 de 2019, M.P. Alejandro Linares Cantillo

<sup>11</sup> Ver Sentencia T-340, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez



*de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso (...)*”

En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que:

*“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”<sup>12</sup>*

En ese orden de ideas, los medios ordinarios, carecen de la suficiente idoneidad en el caso de los concursos de méritos, en cuanto que no tendrían una eficacia similar al trámite constitucional, debido a la complejidad y duración que implican su trámite, si se tiene en consideración que el concurso de méritos discutido se encuentra en su última etapa, así las cosas, se cumplen los supuestos bajo los cuales es posible acudir a este mecanismo constitucional, acorde con los reiterativos precedentes jurisprudenciales vinculantes sobre la materia, en consecuencia la presente acción de tutela se hace procedente, siendo procedente en el caso concreto verificar los requisitos para su procedencia.

### **3.3.2. De los derechos a la igualdad y el debido proceso como fundamento del sistema de carrera administrativa**

La jurisprudencia al respecto de la convocatoria en concursos públicos refiere que:

*“(...) La resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los*

<sup>12</sup> Sentencias SU-133/98 y SU-086/99.



*aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria (...)"<sup>13</sup>*

La Corte Constitucional en Sentencia T- 180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, indicó que:

*"(...) En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...)" (Subrayado del Despacho).*

Por lo que dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como las reglas específicas de las diversas etapas del concurso, como lo es la evaluación y la conformación de la lista de elegibles, a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal.

### **3.3.3. Procedimiento de Elección del Contralor Municipal**

El Artículo 272 constitucional modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019 establece en los incisos siete y diez, lo siguiente:

*"Los Contralores departamentales, distritales y Municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde"*

*"No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o Municipal."*

La ley 1904 de 2018 fija las reglas la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República, y prevé en su artículo 11 lo siguiente:

**"Artículo 11.** *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los Contralores*

<sup>13</sup> Ver Sentencia T-800ª de 2011, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva



*departamentales, distritales, y Municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.”*

El Artículo 6° del Acto Legislativo 04 de 2019, indica: **"ARTÍCULO 6°.** *La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores departamentales, Municipales y distritales."*

La Contraloría General de la República emitió la Resolución 728 del 18 de noviembre de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de Contralores territoriales"*, estableciendo los respectivos parámetros, destacando que dentro del trámite, en su artículo 6, se tiene dispuesto una etapa de reclamaciones dentro de los 2 días hábiles siguientes al resultado de admitidos y no admitidos, sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que contemple la convocatoria, y conforme al artículo 11 el examen de integridad por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública durante el término de publicación de la terna.

### **3.4. Del derecho de Confianza Legítima**

El derecho de confianza legítima, lo establece la norma superior en su artículo 83, se define como "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", este derecho hace énfasis a la necesidad que los particulares gocen de la certeza que la actuación de las entidades públicas cumplirán conforme al ordenamiento jurídico, es decir, es la obligación que tienen que mantener las entidades respecto de las condiciones establecidas en la convocatoria, respetando los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de carrera. Este derecho tiene estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos en el sentido que los reglamentos del concurso o convocatoria se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, esto es, que no contraríen la Constitución ni la Ley.

### **3.5. De los criterios para determinar la existencia de un perjuicio irremediable**

La jurisprudencia constitucional ha elaborado varios criterios para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, que se resumen en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención:<sup>14</sup>

*"la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata*

---

<sup>14</sup> Ver Sentencia T-030 de 2015.





*de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.” (Negrillas del Despacho)*

Sobre el alcance del perjuicio irremediable, la Corte indicó:

*“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable” (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha previsto que la valoración de los requisitos del perjuicio irremediable, exige que concurren los siguientes elementos: “en primer lugar, que sea cierto, es decir, que existan fundamentos empíricos acerca de su probable ocurrencia; en segundo lugar, debe ser inminente, o sea, que esté próximo a suceder; en tercer lugar, que su prevención o mitigación sea urgente para evitar la consumación del daño”<sup>15</sup>.

### **3.6. Del Caso Concreto:**

En el caso bajo estudio, los accionantes consideran que sus derechos fundamentales constitucionales reclamados en la acción, han sido vulnerados con ocasión de haber incluido en el concurso de Contralor Municipal de Villavicencio al señor Carlos Alberto Lopez, actual Contralor Departamental del Meta por estar incurso en inhabilidades conforme lo dispone el marco legal vigente, quien inicialmente había sido excluido por las accionadas, pero posteriormente fue incluido en la lista, y en la Resolución No. 159 de 2021 del Concejo Municipal, que conformo la terna para la elección del Contralor Municipal se incluyó al señor Carlos Alberto López, a pesar de la inhabilidad, junto con los señores: Jaime Londoño y Leonardo Sepúlveda, y consideran que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, incurrió en irregularidades al cambiar de manera unilateral la forma de calificar los factores de experiencia, no se declaró impedida para realizar la evaluación del señor Leonardo

<sup>15</sup> Sentencias T-471 de 2017, T-052 de 2018, T-425 de 2019 y T-554 de 2019



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Sepúlveda, y se presentaron falencias en la calificación de la experiencia en docencia y en la calificación de una pregunta de la prueba escrita.

Según lo expuesto por la jurisprudencia, como ya se indicó en acápite anterior, la presente acción de tutela es procedente para debatir los cuestionamientos que presentan los accionantes, en razón a que en tratándose de actos de trámite previos a la consolidación y publicación de la terna dentro del concurso de méritos para designar el Contralor Municipal de la ciudad, no cuentan los actores con otros mecanismos de defensa judicial que les permita controvertir sus alegaciones, máxime cuando cada uno de los accionantes se encuentran legitimados por activa para solicitar la protección de sus derechos que consideran vulnerados por la actuación administrativa surtida en la convocatoria pública.

Estando verificados los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva, el despacho encuentra que en cuanto al requisito de inmediatez, este se cumple debido a que las acciones constitucionales fueron interpuestas los días 23 y 25 de noviembre de 2021, durante el curso del proceso de convocatoria del cargo público en cuestión, por lo que es razonable.

En ese orden de ideas, el juez de tutela procede a efectuar el análisis del fondo del asunto, a fin de determinar si se vulneran los derechos fundamentales alegados por los actores y si el mecanismo de tutela es el idóneo para la protección de los derechos que invocan.

El material probatorio aportado a la presente acción constitucional acredita que los accionantes aplicaron a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022 a 2025, cuya convocatoria fue surtida mediante al Resolución No. 082 del 31 de agosto de 2021 del Concejo Municipal de esta ciudad.

Si bien los accionantes afirmaron en sus escritos que radicaron unas peticiones a las accionadas referentes a la inhabilidad de los señores *John Henry Garzon Gil*, *Everardo Antonio Martin*, *Carlos Alberto Lopez Lopez*, y *Nelson Leonardo Sepúlveda*. Sin embargo, solo se acreditó el radicado de la petición de fecha 17 de noviembre de 2021, bajo el número 0548, surtida por el accionante Alejo Calderón ante el Concejo; y no se allegó evidencia de la petición radicada por parte del sr. Yefferson Posso Mosquera.

La Universidad accionada, allegó prueba sumaria de la respuesta emitida el 24 de noviembre de 2021, en la que dio respuesta integral y oportuna a las reclamaciones efectuadas por el señor Alejo Calderón, en la convocatoria pública Contralor Municipal de Villavicencio y le agregó la respuesta a las presuntas inhabilidades enviada por el señor López López. En ese sentido, queda claro que no se acreditó vulneración al derecho fundamental de petición invocado por los accionantes.

Aunado a lo anterior, se probó en el plenario que los accionantes obtuvieron los siguientes puntajes, conforme se indica en la Resolución No.158 de 2021:





## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

| No. | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS              | FORMACIÓN PROFESIONAL | EXPERIENCIA PROFESIONAL | EXPERIENCIA DOCENTE | PRODUCCIÓN DE OBRAS | PRUEBA DE CONOCIMIENTO | PUNTAJE | PUNTAJE APROXIMADO |
|-----|------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|------------------------|---------|--------------------|
| 1   | 86.048.454 | CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ       | 100                   | 90,76                   | 68,6                | 0                   | 95                     | 89,04   | 89                 |
| 2   | 7.842.999  | JAIME LONDOÑO FLÓREZ             | 60                    | 87,88                   | 0                   | 0                   | 92                     | 77,38   | 77                 |
| 3   | 14.250.857 | NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLÓREZ | 100                   | 100                     | 85,5                | 0                   | 67                     | 74,48   | 74                 |
| 4   | 17.314.439 | JORGE ALEJO CALDERÓN PERILLA     | 100                   | 100                     | 0                   | 100                 | 62                     | 72,20   | 72                 |
| 5   | 17.320.086 | HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO    | 100                   | 100                     | 26,83               | 0                   | 67                     | 71,54   | 72                 |

|    |            |                          |    |       |   |   |    |       |    |
|----|------------|--------------------------|----|-------|---|---|----|-------|----|
| 22 | 86.082.860 | YEFFERSON POSSO MOSQUERA | 30 | 48,04 | 0 | 0 | 67 | 51,91 | 52 |
|----|------------|--------------------------|----|-------|---|---|----|-------|----|

Sin embargo, no se acreditó en el plenario que hayan efectuado reclamaciones específicas respecto de los resultados obtenidos.

Así mismo, debe tenerse presente que el acto administrativo de convocatoria es la norma rectora del concurso el cual obliga a la administración y demás entidades encargadas de ejecutar el mismo, así como a los aspirantes de este. Frente a dicho aspecto la Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios del ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

Conforme a lo anterior, en el artículo 1 de la Resolución No. 072 de 2021 se establece la estructura del proceso de elección del Contralor Municipal, que contiene las siguientes actividades: convocatoria, inscripción, verificación de requisitos mínimos, publicación de lista parcial de admitidos y no admitidos, reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, respuesta a las reclamaciones, lista definitiva de admitidos y no admitidos, citación a pruebas escritas de conocimiento, resultados parciales de las pruebas escritas de conocimiento, acceso a cuadernillos, reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimiento, respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales, resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimiento, valoración de antecedentes, resultados parciales de la valoración de antecedentes, reclamaciones por los resultados parciales de antecedentes, respuestas a las reclamaciones de resultados parciales de valoración de antecedentes, resultados definitivos de valoración de antecedentes, entrega del puntaje final consolidado, conformación de la terna de quienes ocupen los tres primeros lugares conforme a l resultado final consolidado, examen de integridad, entrevista y elección del Contralor.

Como quiera que la convocatoria se encuentra en la etapa de examen previa de integridad, lo que debe surtirse con el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien entre otras condiciones debe evaluar si los integrantes de la terna se encuentran en causal de inhabilidad o no, cuyo examen de integridad conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución No. 078 de 2019 de la Contraloría General de la República, debe ser tenido en cuenta como criterio orientador por parte de la corporación pública (Concejo Municipal).

Por lo anterior, es claro que es necesario surtir el examen de integridad para verificar la existencia de inhabilidades por parte de los integrantes de la terna, y en caso de ser elegido un Contralor Municipal contrariando el régimen legal



vigente, los accionantes cuentan con los medios de control de nulidad electoral, que conforme lo establece el artículo 264 de la Constitución Nacional es un trámite expedito cuya decisión en única instancia no puede ser superior a seis meses o de un año en caso de ser de doble instancia.

Corolario de lo anterior, resulta claro que se encuentra en trámite otras etapas del concurso público para designar el Contralor Municipal que exigen verificar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por lo que este operador judicial no vislumbra vulneración actual de los derechos fundamentales de los accionados al debido proceso, en el sentido en que en nada afecta la existencia de la terna de candidatos el hecho que los accionantes consideren que alguno o algunos de los aspirantes se encuentran inhabilitados para ocupar el cargo de Contralor Municipal, por lo que determinar la presencia de circunstancias que según la Constitución o la ley impidan que pueda resultar válidamente elegido es materia que le compete al juez que eventualmente resuelva el control de legalidad del acto de la elección.

Las pruebas arrimadas al plenario permiten inferir que los señores Jorge Alejo Calderón Perilla y Yefferson Posso Mosquera, Héctor Alfonso Cuellar Pulido y Jorge alejo Calderón Perilla, se inscribieron en la convocatoria pública para ser elegidos como Contralor Municipal de esta ciudad, se observa que se les ha garantizado sus derecho de contradicción y defensa, lo que demuestra que no existe vulneración al debido proceso, más aún, cuando está demostrado que los actores continúan en el proceso, por cuanto de verificarse inhabilidad en el examen de integridad, podrían ser tenidos en cuenta en el orden consecutivo de su evaluación para reconformar la terna.

Bajo los anteriores argumentos, el Juez de tutela no observa irregularidades que deriven en la vulneración de los derechos alegados por los accionantes, como quiera que las reglas han sido claras y sin variaciones desde su inicio y que se han cumplido los procedimientos fijados.

Adicionalmente, no se advierte vulneración a los demás derechos invocados, dado que, en relación con el derecho a la igualdad, no se demostró que los tutelantes hubieren recibido un trato diferente al que se hubiere dado a los demás participantes en la convocatoria pública para elegir el Contralor Municipal.

En cuanto al derecho de acceso y ejercicio de cargos públicos, al participar en un concurso de méritos, se está ante una mera expectativa de ocupar los cargos a los cuales concursaron. Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho verifica que los accionantes participaron en la convocatoria pública para elegir el cargo de Contralor Municipal, lo que demuestra que se les garantizó el derecho de acceso a los procesos de selección de cargos públicos.

Así las cosas, y como quiera que el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, concluye el Despacho, que no se demostró que las accionadas y las vinculadas estén vulnerando los derechos fundamentales invocados.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Finalmente, el despacho tampoco avizora un perjuicio irremediable por cuanto no existe certeza de vulneración a los derechos invocados por los accionantes, no se allegaron pruebas que acreditaran su probable ocurrencia; tampoco es inminente por cuanto falta el examen de integridad para validar si se configuran las causales de inhabilidad alegadas respecto de los integrantes de la terna, examen que únicamente se puede validar una vez se concluya el proceso de elección del Contralor; adicional, no se acreditó que el mecanismo de tutela deba ser adoptado de forma urgente para evitar la consumación del daño a los derechos fundamentales invocados.

Lo anterior, conlleva a concluir que ante la inexistencia de un perjuicio irremediable, no se cumple el requisito de subsidiaridad de la acción de tutela, y ante la falta de comprobación de vulneración actual de los derechos fundamentales invocados, se negará el amparo solicitado en esta oportunidad.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta, administrando Justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política

### RESUELVE:

**Primero.** **Negar** el amparo solicitado en esta oportunidad por los señores Jorge Alejo Calderón Perilla y Yefferson Posso Mosquera y de los intervinientes Héctor Alfonso Cuellar Pulido y Jorge alejo Calderón Perilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de impugnación, conforme lo establecido en el Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

**Tercero.** Por conducto de la Secretaría del despacho, notificar la presente decisión a todas las partes por el medio más expedito; en el evento de ser impugnada remitir al superior jerárquico a través del aplicativo TYBA una vez alimentada la carpeta con los archivos, previo auto que así lo decida; caso contrario, envíese de manera inmediata a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Cuarto.** Si esta sentencia no fuere impugnada de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por Secretaría, *remítase* a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión; si es excluido por la Sala de Selección de dicha Corporación, *archívese*, previo a los registros y constancias correspondientes; en caso de ser seleccionado y devuelto al Juzgado, *ingrésese* al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CARLOS ALAPE MORENO**

**Juez**



Andrea Rodríguez Velásquez &lt;arabogadosasesorias@gmail.com&gt;

---

**DERECHO DE PETICION SOLICITUD DOCUMENTOS**

1 mensaje

Andrea Rodríguez Velásquez &lt;arabogadosasesorias@gmail.com&gt;

23 de mayo de 2022, 14:30

Para: notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co, presidencia@concejodevillavicencio.gov.co

Villavicencio, Meta 23 de mayo de 2022

Señores

**PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Calle 40 No. 32-38

Ciudad-,

En ejercicio del derecho de petición de información y acceso a documentos públicos solicito respetuosamente que se me entregue en medio digital copia auténtica de los siguientes documentos que constituyen el expediente administrativo que precedió a la elección de Carlos Alberto López López como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025:

1. Acta donde aparece consignado el acto de elección del señor Carlos Alberto López López como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022 – 2025
2. Acta de posesión de este funcionario y de la hoja de vida del funcionario con los soportes de cargos y funciones desempeñadas anteriormente en especial como Contralor del Meta en el periodo 2020-2021
3. Documentos y reclamos que haya presentado este ciudadano dentro del proceso de selección y comunicación en la cual él acepto los términos de la convocatoria.
4. Resolución 72 del 31 de agosto de 2021 con la constancia de publicación en gaceta, boletín o página web y cualesquiera modificaciones que haya tenido la misma en la actuación para escoger contralor municipal de Villavicencio periodo 2022-2025
5. Acto que contiene la terna expedida por el concejo con la cual se realizó la elección y modificaciones que haya sufrido esa terna por renuncia de participantes o por situaciones de inhabilidades de los aspirantes.
6. Copias auténticas de todas las peticiones y reclamaciones presentadas por los aspirantes, por las veedurías, ciudadanos y organismos de control como la Procuraduría Regional del Meta y en ese proceso de selección de aspirantes y las respuestas emitidas por el concejo frente a cada reclamo, petición o queja.

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo.

Cordialmente

**YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ**

C.C. 1.070.305.723 de Cogua

TP 253283 del C.S. de la Judicatura

Calle 147 No. 12-87 de Bogotá DC

Mail: [arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)

Cel. 3203582436



**DERECHO DE PETICION SOLICITUD DOCUMENTOS CONCEJO VILLAVICENCIO.pdf**

165K



Andrea Rodríguez Velásquez &lt;arabogadosasesorias@gmail.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DOCUMENTOS**

1 mensaje

**Andrea Rodríguez Velásquez** <arabogadosasesorias@gmail.com>  
Para: despacho@contraloriameta.gov.co

23 de mayo de 2022, 14:19

Villavicencio, Meta 23 de mayo de 2022

Doctor

**JAIME LONDOÑO FLOREZ****CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL META**

Villavicencio.

En ejercicio del derecho de petición de información y acceso a documentos públicos solicito que se me entregue en medio digital copias auténticas de los siguientes documentos:

1. Copias auténticas de los convenios interadministrativos que haya celebrado el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año 2021 con cualquier entidad del orden municipal o departamental y que debiera o deba ejecutarse en Villavicencio.
2. Copias auténticas de los contratos estatales que haya celebrado el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año 2021 con particulares para ser ejecutados en la jurisdicción territorial del Municipio de Villavicencio.
3. Copias auténticas de los actos de nombramiento de personal de libre nombramiento y remoción, provisionales, supernumerarios, en periodo de prueba, en carrera o de cualquier otra naturaleza que haya realizado el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año 2021.
4. Copias auténticas de la auditoría practicada en el municipio de Villavicencio en relación con la estampilla UNILLANOS, los requerimientos, subsanación de irregularidades y exigencias de planes de mejoramiento que haya exigido el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en el año 2021 a funcionarios del Municipio de Villavicencio y de sus entidades de cualquier nivel descentralizado en relación con esa estampilla sin importar que el organismo auditado haya sido alguna entidad ajena al municipio en mención.
5. Acto de nombramiento del señor Carlos Alberto López López para el periodo 2020-2021, acta de posesión y certificación de permanencia en el cargo del señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en ese periodo
6. Certificación de las funciones que debía cumplir el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en ese periodo
7. Certificar cuantas sanciones de multa impuso el señor Carlos Alberto López López como contralor departamental del Meta en ese periodo, el monto de cada una y el nombre del sancionado.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo.

Cordialmente,

**YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ**

C.C. 1.070.305.723 de Cogua

T.P. 253.283 del C.S. de la Judicatura


Calle 147 No. 12-87 de Bogotá DC

Mail: [arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)

Cel: 3203582436



**DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DOCUMENTOS.pdf**  
166K

|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 1 de 14 |

Fecha: enero 14 de 2020  
 Hora: 08:10 am a las 09 :54 am

ASISTENTES                      Diputados

Javier Eduardo Aranda Hernández  
 Miguel Oswaldo Avellaneda Lizcano  
 Dimas Barrera Pandales  
 Claudia Ximena Calderón león  
 Juan Camilo Chávez Niño  
 Arley Fernando Gómez Hernández  
 Carlos Andrés Jaramillo Silva  
 Henry Fernando Ladino González  
 Stella Carolina León Tiria  
 José Manuel Sandoval Garzón  
 Héctor Fabio Vélez Bermúdez

### ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Entrevista, presentación ante la asamblea y elección de contralor Departamental del meta
4. Proposiciones y varios

Leído el orden del día puesto a consideración de la plenaria fue aprobado

### DESARROLLO

- 1- Llamada a lista y verificación del quórum


Se hizo la respectiva llamada a lista y verificación del quórum

- 2- Lectura y aprobación del acta anterior

El secretario de la Duma dio inicio a la lectura del acta No 05 de 2020

Interviene la Diputada CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON, Buenos días para todos es para solicitar que se dé por leída y aprobada el acta No 05 de 2020 ya que se encuentra en los correos y es conocida por todos los Diputados




|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 2 de 14 |

Puesta a consideración de la plenaria fue la proposición de la Diputada CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON fue aprobada al igual que el acta No 05 de 2020

### 3. Entrevista, presentación de los candidatos y elección de contralor Departamental del Meta.


El presidente de la Duma manifiesta que una vez surtidos todos los trámites para elección de contralor escuchamos a los aspirantes para la contraloría Departamental del meta

Interviene el Doctor JAIME LONDOÑO FLOREZ, Buenos días para todos, esperando que las decisiones sean sabias, ajustadas, que la elección sea propicia y adecuada por un control fiscal que realmente recoja las intenciones de hacer un ejercicio vigilante, contra la corrupción, de aportar con todo el interés con toda la investidura que da la credencial de contralor departamental, saludando a la mesa directiva, Diputados y presentes, en una instancia donde se inicia una lucha contra la corrupción en el meta, y que mejor que sea en el seno de la asamblea donde ustedes como Diputados escojan la mejor hoja de vida de los presentes y que sea lo mejor para el departamento y la comunidad, genera orgullo estar acá de pie frente a ustedes haciendo parte de esta terna y más habiendo ocupado el primer puesto en la prueba de conocimiento, en la formación profesional y en la experiencia que en más de 35 años de servicio como servidor público no tengo una apertura de investigación disciplinaria, fiscal, penal y gozo de un nombre que no tengo señalamientos de ningún orden que donde he estado prestando mis servicios, por el contrario he tenido reconocimiento y he recogido laureles por el compromiso por el que he realizado mi actividad, indudable que mi compromiso es con el departamento del meta con la comunidad. Al ser elegido por ustedes como contralor la vigilancia en la inversión de los recursos será exhaustiva, será un seguimiento por oficio y adecuado seremos amigos de los funcionarios bien intencionados, felicitaremos a los funcionarios que realicen un trabajo acorde a la normatividad, a las exigencias de la comunidad y a la exigencia de la inversión de los recursos públicos, tenemos herramientas importantes, tenemos modernización de los equipos de trabajo de control fiscal y en la modificación del acto legislativo encontramos que el control no solamente va a ser posterior y selectivo si no que encontramos una figuras nuevas que será un control preventivo y concomitante, esto es que se tiene la oportunidad de llamar y de advertir a la autoridad que está ejecutando los recursos para que lo haga de una mejor manera para que lo invoque por el camino que debe ser ajustado a la ley, no como se realizó alguna vez con un control previo que se coa ministraba que hasta para girar un cheque debía de llevar un visto bueno de la contraloría, ese no es el proceso, ese no es el modernismo y eso no es lo que se quiere para un control fiscal eficiente, debo decirles también Diputados que de resultar elegido contralor departamental no me temblara la mano para castigar y sancionar, para enviar a los entes de control las fallas cometidas por los funcionarios, no me temblara la mano para adelantar los procesos sancionatorios correspondientes porque en mi encuentran una persona virtuosa con toda la energía para combatir la corrupción que está subsumiendo al departamento del meta, es importante que no vamos a seguir soportando que los escasos recursos públicos que llegan a nuestra comunidad con malas alimañas y que seguramente seguirán llegando a los bolsillo de unos pocos contratistas y administradores, contra ellos anuncio una lucha sin descanso para combatir esta corrupción será un propósito trabajar de la mano con todos ustedes Diputados, con las veedurías, con toda la ciudadanía, por supuesto que de ser elegido contralor no lo seré de escritorio, caminaré todos los municipios y las obras con los equipos

|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 3 de 14 |

técnicos y especializados que seguramente encontraremos en la contraloría departamental. Debo expresarles que en mi vida profesional soy abogado, especialista en contratación estatal, especialista en derecho administrativo, fui miembro del despacho del arquitecto Darío Vázquez, subdirector de la Aeronáutica civil por más de 20 años contralor departamental en san José del Guaviare, asesor jurídico en el instituto de turismo entre otros y abogado litigante y en todo este caminar he logrado dejar un nombre que en ninguno de los escenarios tenga ninguna persona la posibilidad de señalarme de corrupto, ninguna persona puede levantar la mano y decir que he hecho negocios malversados con alguien, sea el momento para que ustedes con claridad con el amor con el compromiso que tienen con el departamento del meta con el juramento que hicieron acá en su posesión, escojan la mejor hoja de vida para ríjala vigilancia y el control de los recursos públicos en el Departamento. no quiero extenderme sino nuevamente expresar mi gratitud, a mis amigos por la compañía a los presentes por estar interesados en conocer realmente cómo se viene decidiendo la suerte del control fiscal en el departamento del Meta, de ser elegido como sub contralor Departamental lo asumo como un justo reconocimiento, como un reconocimiento al campo toda vez que soy hijo de Cubarral, toda vez que hemos tenido la humildad que conocemos las necesidades palma a palma de todos nuestros campesinos y que poco a poco y con la lucha hemos logrado estar en este escenario para presentar un programa en el cual estaremos luchando contra la corrupción hombro a hombro, señores diputados: agradecerles, agradecerle a todo el proceso que han adelantado transparente por demás las urgencias los exámenes de la Función Pública, meramente y por último pedirle a Dios que les ilumine en la escogencia de este Honorable cargo que representativo en todo el departamento muchas gracias.


Interviene el Doctor LUIS EDUARDO MUÑOZ, Presidente buenos días, señor presidente, honorables diputados, señor secretario, mi esposa, mi hija y hermano que están acá señores periodistas, amigos que nos acompañan en el recinto. Luis Eduardo Muñoz es una persona que se crío en el barrio la esperanza que adelantó sus estudios de primaria en la escuela Antonio Villavicencio, hoy Germán Arciniegas, que adelantó sus estudios de bachillerato en el colegio Francisco de Caldas hasta 10º grado y que terminó el grado 11 en el colegio cooperativo del mismo barrio, que se ha preparado con esfuerzo, que adelantó sus estudios de pregrado en administración pública en la ESAP de Contaduría pública en la universidad del área andina que estoy especializado en revisoría fiscal y control de gestión, gerencia de recursos humanos en proyectos de desarrollo, que soy una persona que trabajo acá la gobernación del Meta y que es pensionado actualmente que soy casado con Nancy Torres que fue mi compañera de estudio del bachillerato y que llevo 38 años viviendo con ella, tengo dos hijos Jessica Paola y Oscar Eduardo Muñoz profesionales especializados ambos, que tengo más de 27 años vinculado al sector público y inicié mi labor pública en la Tesorería municipal de Villavicencio, después por estabilidad laboral me vincule con la Secretaría obras públicas municipales allí fui compañero de trabajo del papá de la Doctora Claudia Ximena Calderón, después en el año 99 Hernando Martínez Aguilera siendo alcalde me nombró su gerente comercial de la presa acueducto, después fui Secretario General de la misma empresa en el año 2000 me nombró Gerente, después fui gerente de la empresa turismo Villavicencio en el año 2011 Me gane un concurso de méritos del misterio de transporte y fui nombrado director territorial meta Guaviare Vichada y Vaupés, cargo que ocupe hasta agosto cinco del año pasado, porque quiero y tengo la intención de serlo Contralor Departamental primero como les dije tengo estudios de administración pública en Contaduría pública en revisoría fiscal y control de gestión, en recursos

|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 4 de 14 |


humanos, hecho cursos de actualización en contratación pública presupuesto mi PG , sistemas de calidad, ciencias de conocimiento que permiten que una persona desempeñe muy bien ese cargo de Contralor, que cuide estos recursos públicos que son escasos. segundo porque conozco la problemática y las necesidades de nuestro departamento y la forma como el pasado inmediato se han invertido los recursos públicos generando inconformismo, generando desigualdad, generando atraso y no permitiendo que nuestro departamento sea competitivo, también porque será prenda de garantía para esta corporación para la ciudadanía en general porque en el desarrollo mi funciones como Contralor Departamental presentare los informes del control y de la vigilancia de la administración del Meta de todos los sujetos de control determinando estados de participación ciudadana audiencias públicas veedurías ciudadanas e implementar un sistema ágil para que las personas puedan colocar las denuncias de forma rápida y sin ninguna congestión porque tengo el conocimiento en administración pública y puedo de manera inmediata implementar en la Contraloría departamental las disposiciones constitucionales y legales de que habla el acto legislativo 04 de 2018 que incluyó el control preventivo y concomitante, este control que quiere decir que unifica las contralorías, pueden hacer acompañamiento y seguimiento en tiempo real a los ciclos, a los usos a la contratación, la gestión y hacer los diferentes controles de advertencia para que se hagan los correctivos del caso y que estos recursos públicos se sepan invertir de acuerdo los principios de economía de eficiencia, de eficacia de desarrollo o de autodesarrollo y de transparencia, en estos dos años que son dos años muy cortos porque es una etapa de transición es importante que implementar tecnologías de la información y las contralorías para que ese control sin sea inmediato no como el control política que su control que se hace después de un año un control cuando las tutorías llegan tarde un control que después decía el otro era de la República después del ojo fuera no hay Santa Lucía que valga tus que tenemos implementar ese control preventivo y concomitante para que la Contraloría haga ese acompañamiento si en tiempo real y esos dineros no se pierdan Contralor decía control nacional decía que anualmente se pierden \$50,000,000 es lo que quiere decir que se pierden 1 millón de pesos semanales por falta de control y porque ese control pícaro es inoperante dos de la contraloría si tengo alguien que ustedes señores diputados den su nombre, su voto a nombre Ricardo Muñoz soy una persona comprometida en la Contraloría municipal para hacer seguimiento permanente a sus recursos y que los recursos verdaderamente se inviertan mejorando la calidad de vida y haciendo que nuestro departamento sea competitivo, porque quiero ser Contralor? porque durante el largo de mi vida pública siempre he actuó con honestidad,, siempre actuó con respeto hacia los demás siempre actuó con diligencia y transparencia por eso creo que soy una las personas que merece tener el voto favorable de ustedes señores diputados mucha gracias.

Interviene el 'presidente de la Duma a manera de información los asistentes esta la última etapa que es la entrevista de acuerdo a la resolución 728 de 2019 emanada por la Contraloría general de la República y dando cumplimiento a la resolución 143 de 2019 de la convocatoria por la honorable asamblea del meta

Interviene el Doctor CARLOS LÓPEZ , gracias, presidente saludos para usted, para todos diputados, diputadas para todos los presentes, mis compañeros de terna traje una presentación en PowerPoint me acompañará como guía dentro de lo que quiero poner a consideración de ustedes dentro este ejercicio y esta convocatoria pública que ha llegado a esta etapa final, quiero agradecer a Dios a la virgen porque nos da la oportunidad, de

|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 5 de 14 |

un especial tributo a mi Madre que está en el cielo a quien con esto brindo a ella con honor la aspiración, soy padre de familia tengo hogar conformado por mi esposa, tres hijos y mi hermosa hija que es mi alma y mi vida, nacido y criado acá en Villavicencio 44 años de edad, soy nacido y criado en el barrio villa julia, hijo de una tendera y de un sastre ambos me acompañan desde del cielo. Con un hermano. soy abogado, soy especialista en derecho administrativo, especialista en derecho procesal, Magister en administración de empresas, tengo dos Diplomados en gerencia en auditoría interna, en contratación estatal entre otros, actualmente me desempeño como juez 8 de conocimiento de la sede Villavicencio tengo en esa responsabilidad ser de la rama judicial desde diciembre 2016 cuando por primera vez el cargo de juez en la ciudad de Bogotá, aquí me desempeñe como juez de garantías con funciones de conocimiento en la ciudad de Villavicencio donde se ha destacado una labor importante entre otras que ha sido resaltada por el consejo nacional de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura y el tribunal superior, he ostentado tres veces la presidencia de la cámara de comercio, dos veces secretario general de la misma, director territorial del IGAT, director de COLPESIONES, secretario general del municipio de tauramena y alcalde encargado en repetidas ocasiones, durante ese lapso, gerente mercado popular Villa Julia, gerente de una presa de vigilancia, docente universitario en posgrado, inclusive en niveles de especialización y maestría y abogado litigante también, este es mi compromiso con ustedes y con la comunidad, un control fiscal con calidad independencia y de cara a la comunidad esa es mi promesa, de ahí no me voy a salir, dentro ese marco siempre voy a actuar y como más adelante lo diré, las actuaciones de esta contraloría no solamente van a ser impecables sino que las decisiones van a ser más implacables y que el mensaje quede claro en todos los rincones del departamento, a todo el departamento llegaremos no habrá rincón del departamento el meta en el cual no estaremos presentes, así trabajaremos el estilo de Gerencia que me ha destacado es un trabajo en equipo por resultados con calidad, dentro de ocho días, si me lo permiten y soy elegido Contralor del departamento del meta con la venia de Dios el acompañamiento de la Divina Providencia me comprometo a estar acá si el presidente de la asamblea me lo permite y entregarles un informe de cómo se recibe la entidad y si en esa misma sesión o la sesión siguiente puedo es entregar un plan de acción para el derrotero que va a ser la administración en la contraria departamental del Meta, que es el nominador con sus funciones naturales el Contralor Departamental a que se le debe esa situación duplicare al 200% los resultados de las actividades en las aéreas de control fiscal responsabilidad fiscal es el compromiso haremos encuentros comunitarios, haremos visible a la Contraloría y otros, fiscalmente trabajaremos con eficacia, eficiencia y efectividad eso lo lleva a los palabras productividad y competitividad ahí se diseminan y los recursos públicos estén cumpliendo los fines esenciales del Estado, el acompañamiento a las autoridades jurisdiccionales será permanente, es más. Como control del departamento el meta si lo permiten inmediatamente tome posesión estaré en el palacio justicia de Villavicencio pidiéndole celeridad a los jueces en los casos que actualmente se adelantan por evento de corrupción que se tomen las decisiones en derecho corresponda pero que se tomen ya.haremos acompañamiento a los otros entes de control, recordemos que la contraloría general de la nación por mandato constitucional es el ente acusador tendré especial atención a procesos de contratación impuso principalmente de seguridad, de salud, educación alimento, básico y víctimas en especial la de violencia de género, y no solamente se están alertando si no toda la comunidad la vive a diario y eso en el marco constitucional hay que tener en cuenta hoy en día el artículo ciento trece de la constitución política que nos permite hacer un control previo y a la vez generar todas las acciones que se requieran frente a eso se hace necesario la reestructuración y modernización de la contraloría

|   |   |          |                |
|---|---|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b><br><br><b>ACTA 06 DE 2020</b><br>Enero 14<br><b>SESION ORDINARIA</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   |   | Version  | 01             |
|   |   | Aprobado | 05/6/2019      |
|   |   | Pagina   | Página 6 de 14 |

departamental del meta con el acompañamiento de la asamblea porque necesitamos la Ordenanza y ahí viene un trabajo importante se requiere planta de personal más y eso muy seguramente nos la da el marco legal que estará por expedirse en el transcurso este año conforme al acto legislativo 04\_2019a se hará uso de las tics para cercanos a la comunidad en doble vía para contestarle pero para recibirle a mí ha funcionado que los cargos siempre doy mi número celular es estar a disposición no solamente de todos los diputados sino de toda la comunidad en general para recibir denuncias y recaudar las por ahí, la consecución de recursos de cooperación hay casos ejemplares en Colombia contralorías territoriales y ha logrado recursos de cooperación haremos el ejercicio y la cosa que parece supremamente importante visibilidad máximo de la contraria departamental control fiscal tiene que ser en procura y esparcimiento los hechos que afectan el erario público trabajaré frente al tema el medio ambiente los casos de la Macarena no pueden pasar por alto en la contraloría DEPARTAMENTAL DEL META, el compromiso total ejercer un control fiscal con calidad independencia para la comunidad es mi compromiso con ustedes y con toda la ciudadanía presente y los que están ausentes, trabajaremos con exigencia que es el único camino a la excelencia, no hay ninguna más; exigir da resultados como ya lo mencioné seremos implacables en nuestro actuar con impecables en sacar e implacables en esta decisiones no ve temblara la mano para tomar las decisiones que en derecho se tenga que tomar, la mujer del César no es solo serlo hay que parecerlo, vale la pena traer a colación soy un buen padre familia, quiero despedir el día esta intervención diciéndoles a ustedes de mi lealtad y compromiso es con la ciudadanía y con la asamblea departamento del meta mucha gracias


Interviene el Diputado ARLEY GOMEZ, gracias señor presidente tengo varias preguntas. Ocorre que me llamó, escribió por Wasap alguien y me dice mi papa omitió una cosa así, se presentó a la contraloría DEPARTAMENTAL DEL META y del Guaviare y resulta que del Guaviare me dan 17 puntos y no se los dan en la calificación para ser contralor departamental quisiera saber si alguno de los tres es esa persona, ¿fue usted doctor Londoño? Y le calificaron allá 17 puntos que aquí no, ¿usted nos puede explicar que paso?

Interviene el presidente de la Duma HENRY FERNANDO LADINO un momentico no da lugar diputados estamos en la asamblea del departamento del meta otro ente territorial totalmente diferente y aquí solamente se cuestiona la calificación que dio la universidad distrital para eso se le hizo llegar a su correo no da lugar de otro ente territorial otra asamblea que no es de nuestra jurisdicción no da lugar o no entiendo realmente a que conlleva honorable diputado

Interviene el diputado ARLEY SANCHEZ no, tengo que comentarlo porque la verdad no puede pasar y paso un caso aquí con el tema de la elección del secretario y yo no quiero que eso pase. yo si quisiera que me explicara que paso con eso porque no quiero que haya lugar a malos entendidos y que posiblemente este tema nos lleve a una posible demanda yo quiero que eso quede clarísimo

Interviene el presidente de la Duma HERY LADINO le voy a ceder la palabra al doctor Londoño por simple claridad, pero no da lugar porque está en la asamblea del meta y no tienen ninguna competencia que se haya presentado en varias jurisdicciones territoriales



|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 7 de 14 |

Interviene el Doctor LONDOÑO gracias presidente yo quisiera darle claridad al diputado Arley que por supuesto que debe asistirle razón si le escriben y lo llaman pero también tengo tranquilidad absoluta que ni mis hijas ni mis sobrinos le han llamado ni escrito para expresarle nada de ello, ellas son dos niñas de 13 años que están en los Estados Unidos y no estarían en este ejercicio, hay libertad de presentarse uno en cualquiera de las convocatorias públicas y lo hice en la Contraloría departamental del Guaviare y lo hice en la contraloría DEPARTAMENTAL DEL META acá en el meta ocupe el primer lugar en el departamento del Guaviare ocupe el segundo lugar y desconozco el tema de reclamaciones de los 17 puntos de los que está hablando o de los que le hablaron diputado. lo que tengo la certeza es que el tema de calificaciones? Son absolutamente diferentes y no presente reclamación absoluta de reconocimiento de más puntos adicionales muchas gracias


Interviene el Diputado ARLEY GOMEZ, gracias, Leo en el día de hoy una comunicación del periódico el tiempo hay una red de corrupción en la Cámara de Comercio de Villavicencio de las 57 cámaras del país es la única que tiene dos sindicatos y un saldo en rojo de \$7,000,000,000, doctor Carlos López usted fue director de la cámara comercio, ¿qué responsabilidad le atañe a usted esta afirmación que hace el periódico tiempo?

Interviene el Doctor CARLOS LOPEZ, gracias por la pregunta la verdad esperaba que la hicieran porque quiero dar quería dejar claridad que no tengo nada ver con eso tuve la oportunidad tres veces presidente de la cámara de comercio Villavicencio cuando salí incluso aquí hay personas estaban en la junta directiva y pueden dar fe de eso que, primero no existían sindicatos cuando yo deje la presidencia la deje en el 2016 por tercera ocasión el 4 o 5 de febrero de 2016 entregue un superávit líquido de más de \$3,600,000,000 si refiere bien la entrevista que sale en el tiempo que la hace Nelson Ardila y que se la hacen a Mauricio Vega actual presidente ejecutivo refiere hechos recientes que datan creo yo del 2017 - 2018 cuando se refiere administraciones que lo precedieron a él pero no de la mía mucha gracias.

Interviene el Diputado ARLEY GOMEZ para el doctor Luis Eduardo Muñoz existe también un comentario me gustaría lo aclarara si puedo señor presidente es en cuanto a una muy cercana amistad que tiene usted con el secretario privado del gobernador el señor Fernando Rivera usted podría informarme de uno a 10 qué tan cierto es eso y si eso es verdad o es mentira por favor

Interviene el Doctor LUIS EDUARDO MUÑOZ de verdad que si tenemos amistad porque es que el doctor Fernando rivera fue mi compañero de estudio de administración pública en la escuela su presentación pública en Villavicencio pues en villavo es amigo de todo el mundo cuando uno es la persona correcta cuando uno es persona honorable tiene muchos amigos y él es uno de mis amigos


¿Interviene el Diputado ARLEY GOMEZ debo empezar por decir varias cosas ante, presidente estoy en el mi muy y falta de experiencia de este tema de las Dumas hace a veces cometer errores y quisiera saber si estoy en el en el en alguna posibilidad de expresar lo que lo que sobre el tema que de las tres hojas de vida puedo?

|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | SESION ORDINARIA                       | Pagina   | Página 8 de 14 |

Interviene el presidente de la Duma HENRY FERNADNO LADINO claro diputado estamos en la entrevista nosotros diputados como los entrevistantes y usted tiene toda la disponibilidad para preguntar retirar retractar etc.

Interviene el Diputado ARLEY GOMEZ, perfecto gracias señor presidente debo decir que yo soy uno de los que ha dicho de manera reiterada y me ratifico en ello, que yo no creo en las IAS, soy de los que piensa que en este país sobran 24 gobernaciones 24 asambleas 24 contralorías, procuradurías y demás para darles un ejemplo de que estoy hablando, voy a suponer que tenemos \$50,000 para el mercado de mi casa de la semana y **le digo al vecino tráigame lo que alcance en mercado y coja las vueltas, cóbrese el mandado, ese muchacho se va a la tienda y me trae \$11,000 del mercado y dice la vuelta costo \$39,000** en este país nos gastamos \$170,000,000 en administrar 47 eso lo dice el presupuesto general de la nación aberrante pero, como yo no me puedo apartar de la ley y hoy me toca escoger el Contralor de mi departamento debo decir a cualquiera de ustedes tres que sea elegido yo entre otras cosas voy hacer un nominal mi voto por efectos de la responsabilidad que me atañe pero si debo decir que yo no creo en este tipo de cosas ,porque en este departamento llenó elefantes blancos no han servido para un carajo las contralorías o dígame en donde están las denuncias los presos, las multas por el acueducto de Villavicencio 2011 y allí completamos nueve años con un problema sin agua en una ciudad tan bella como Villavicencio donde están las personas que tienen responsabilidad fiscal o penal por el tema del Coliseo Alan Jara, en granada ,por el tema del Castillo parte que no se ha terminado, un acueducto yamanes haya en Castillo o el colegio o en GUAMAL el hospital en GUAMAL donde están esos entes de control, donde están los responsables, yo le voy a decir una cosa señores, yo no vine aquí no he charlado con ninguno de ms compañeros sobre quién va a ser mi voto, no me he amarrado a la voluntad de ningún grupo político para decir por quien voy a votar va a haber un voto seguro pero si les voy a hacer una cosa a quien quede como Contralor ustedes el que quede tiene que ejercer una labor no sólo ante nosotros la comunidad sino ante Dios porque serán juzgados en alguna oportunidad, la plata pública es sagrada y no pueden administrar entre las entidades de control el ordenador del gasto si ustedes, el señor que quede de Contralor no hace las cosas bien yo estaré para reclamarle públicamente lo que han de hacer porque usted controlarán al Gobernador pero si no hace las cosas bien si vienen aquí a extorsionar y a coadministrar los recursos del departamento no me voy a quedar callado yo no voy detrás de un cargo público de que me den puestos allá en la Contraloría lo tengo absolutamente claro y espero que la comunidad le quede claro cuál es mi posición en esta asamblea voy a votar y voy a decirlo ya voy a votar por el doctor JAIME LONDOÑO gracias

Interviene el Diputado CAMILO CHAVEZ gracias señor Presidente yo sí quiero hacer una intervención en aras de la responsabilidad que me asiste, las personas que depositaron en mí su confianza y ese mandato que tengo para hacer un trabajo transparente limpio y especialmente para revisar con detenimiento en todos estos procesos de elección que tenemos nosotros los diputados del departamento del Meta y si quería hacer una hacer una pregunta uno de los participantes de los ternados respeto una noticia que encontré pero pues quisiera me comentara que fue lo que sucedió, me genera curiosidad la experiencia pero si particularmente me llama la atención una noticia de la sanción de la súper industria quien formuló pliego de cargos contra el presidente de la época, el presidente ejecutivo la cámara comercio de Villavicencio más 5 miembros de la junta

|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 9 de 14 |

directiva más puntualmente al candidato Carlos Alberto López que lo conozco justamente de verificar su hoja de vida y algunas noticias de algunas bases de datos y algunos medios noticiosos y pues quisiera conocer de boca suya candidato Carlos Alberto López la noticia que sale respecto al pliego de cargos de la súper industria quien encontró preliminarmente que las personas que están en esta investigación utilizaron la calidad de la junta directiva para gestionar la realización de pagos de renovación de matrícula mercantil de algunos comerciantes con fines electorales para marzo de 2014 entonces esa es la pregunta al candidato Carlos Alberto López


Interviene el doctor CARLOS ALBERTO LÓPEZ dentro de los cargos que uno desempeña ,uno siempre tiene investigaciones y yo no escape a eso ,en todas las instancias servidor público que se respete tiene investigación, eso ,esa investigación fueron procesos electorales del año 2014 la superintendencia desde de mi criterio muy humilde con un manejo político y sesgado en ese momento nos apertura y no fueron una, fueron varias y todas archivadas a buen recaudo y casualmente esa particularmente fue la que más hizo Bulla en su proceso electoral porque precisamente con un proceso electoral que se daba para la junta directiva la cámara comercio de Villavicencio y el presidente ejecutivo como responsable proceso electoral lógicamente tuvo que llevar ahí la responsabilidad y responder ante el ente de control que finalmente yo nunca fui retirado de la entidad por dicen de la superintendencia yo terminé mis periodos tal como siempre fui vinculado aclarando que en la cámara de comercio de Villavicencio como todas las cámara de comercio son persona jurídica de derecho privado y carácter gremial corporativo y sin ánimo de lucro muchas gracias.

Interviene el Doctor CAMILO CHAVEZ como tal solamente para hacer una solicitud a la plenaria quería solicitar que para la elección de contralor la votación sea nominal de abierto sea pública y siendo consecuente y analizando las tres hojas de vida por experiencia particularmente en el cargo y por sus antecedentes también desde ya quiero hacer público mi voto justamente analizando detenidamente los tres perfiles y con la responsabilidad que me asiste repito porque considero que un cargo tan importante como lo es la Contraloría departamental es la encargada de velar y vigilar justamente los recursos públicos el control fiscal y los bienes del Estado pienso que una persona elegida este cargo no debería tener ningún antecedente ninguna tacha y creo que dentro de los tres candidatos considero que el más adecuado más idóneo es el señor JAIME LONDOÑO FLORES quiero hacer es hacer esa solicitud a la plenaria

Interviene el Presidente de la Duma HENRY FERNANO LADINO debo hacer la precisión al honorable diputado o Chávez que este acto está reglado por la ordenanza 906 que está también dirigido de la ley quinta del congreso la República por ser una corporación homologa y la votación es nominal secreta, no puede una solicitud de una proposición pasar por encima de la ordenanza ni mucho menos de la ley


Interviene el Diputado ANDRES JARAMILLO presidente muy buenos días para los compañeros de la asamblea y para la comunidad que nos acompaña la mañana de hoy si bien el reglamento o como lo mencionó se presidente establece el procedimiento como voto nominal secreto y pues eso en virtud de lo que expone nos impedirá entonces que esta votación Se haga de manera pública y de cara a la ciudadanía que nos acompaña y a través de los medios de comunicación por supuesto a todo el departamento del meta yo si debo



|   |  |          |                 |
|---|--|----------|-----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01  |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01              |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019       |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 10 de 14 |

manifestar que en virtud de que esta es tal vez la lección y una las decisiones más importantes que toma esta corporación en los cuatro años de su periodo establecido sería ideal que acudiéramos la invitación que hace el compañero JAIME LONDOÑO y de esa manera pudiéramos dar también un ejemplo de transparencia para la comunidad de nuestro departamento, yo también hago público después de haber hecho estudio de las tres hojas de vida que están en la terna que hoy hemos escuchado por eso el doctor Jaime Flores quien no sólo reúne para mí la experiencia idónea para este cargo sino que también no le hemos encontrado ninguna tacha en su recorrido profesional en los perdón de esta manera de esta manera al pienso que es un ejemplo que podemos dar un mensaje para la ciudadanía de nuestro departamento de que desde aquí hacemos un ejercicio democrático y transparente queda ejemplo para la comunidad no sólo del meta sino en nuestro país


Interviene el Diputado JOSE MANUEL SANDOVAL gracias presidente un saludo afectuoso compañeros diputados ciudadanos que nos acompañan por supuesto los tres ternados que hoy hicieron su presentación y a los medios de comunicación que siempre hacen un conocimiento juicioso del desarrollo de las entidades corporativas informando a la comunidad, agradezco mucho el ejercicio que cada uno de los tres han hecho con nosotros, hemos tenido la oportunidad no solamente de conocer sus hojas de vida sino que algunos nos han buscado para ampliar precisamente ese trabajo que han venido realizando al frente de las entidades donde han estado y para hablarnos de la idoneidad y los planes de acción que van a iniciar en este año, sin embargo como lo han visto y lo han reiterado los compañeros que me antecedieron siempre hemos tenido reparos frente a los resultados que arroja el ente de control fiscal, hoy la Contraloría departamental del Meta hace su ejercicio en el Comité de moralización donde está ministerio público donde está las entidades de control fiscal pero además donde también está sentada la fiscalía el control penal no obstante y con el mayor respeto a las instituciones vemos que algunos procesos que aquí tienen curso donde todos están participando activamente no tienen los resultados esperados por los ciudadanos nos hemos visto nosotros en situaciones difíciles en algunos ejercicios de control político la asamblea departamental del meta haciendo uso de la ley 42 ha buscado o solicitado el control excepcional el último se lo hicimos al acueducto de Villavicencio precisamente lo propusimos como bancada lo acogió la plenaria y el doctor Edgardo Maya hoy tiene bajo la figura del control excepcional toda la contratación pública del acueducto de Villavicencio y uno no quisiera llegar a esta situaciones porque creo que aquí a las entidades que tienen profesionales idóneos que son conocedores de la funciones que le delega la constitución y la ley no obstante frente a la poca se va a coger ese mandato constitucional del acto legislativo número cuatro 2019 porque nos aclara creo que esos un tema que Departamental del pero bienvenido el control de advertencia fiscal debe ser preventivo cuando lo hacemos posterior cuando las hemos selectivo cometemos varias imprecisiones pero además tenemos frente a esta situaciones varias de ventajas después de que la plata se pierde es muy difícil recuperarla y esa es la razón por la que hoy vemos que las entidades territoriales nos ha tenido mayor resultado y que no se generan el impacto deseado por parte de estas contralorías y por eso quizá las atacan precios y lo que son importantes yo creo que todas cumplen y su propósito y que si de alguna manera a coger ese mandato constitucional ligada irresponsable a fiscal de la de 42 una 1000 que amos estar haciendo un muy buen ejercicio de recuperación de esos activos que a veces se mulata y si no también acompañamiento través del de control de advertencia de los procesos que nos adelantan bien así que desearle éxito al próximo Contralor Departamental y decirle que aquí bastar invitado permanente mente a las plenarias y a los debates de control político pedirle a usted

|   |  |          |                 |
|---|--|----------|-----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01  |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01              |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019       |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 11 de 14 |

señor presidente que estemos muy juiciosos con el ejercicio de proceso de elección, aquí cualquier actividad que desarrolla esta plenaria y pues tiene los ojos encima pero además todas las denuncias aquí este proceso elección de contralor va tener muchas demandas como han tenido demandas todos los procesos de elección anual de secretario de la asamblea tres y cuatro demandas y me gusta, eso es la democracia y nosotros como actores sociales tenemos derecho a hacer esos ejercicios también de control social lo que no nos guste pues hay que denunciarlo y que las claridades que se requieran hay que solicitar las así que señor presidente por favor que nos vamos a coger al proceso elección reglado la ordenanza 906 gracias


Interviene la Diputada CAROLINA LEON TIRIA gracias presidente, buenos días a todas las personas que se encuentran en el recinto, aquí en este proceso los tres candidatos tienen una hoja de vida excelente, no es fácil decir cuál de los tres ninguno de los tres me pidió el voto, el gobierno ni nadie, conozco Carlos López desde cuando era administrador de centro comercial y villa Julia y creo en él, voy a dar el voto no por la amistad sino porque sé que su merced va a hacer bien las cosas y lo quiero hacer público pero también aclaro que aquí a mí nadie me ha pedido voto para ninguno de los tres, ni el gobierno ni nadie lo hago por iniciativa y quiero dejar el voto a la vista para que sepan mi voto gracias

Interviene el Diputado OSWALDO AVELLANEDA Buenos días presidente es compañeros de la honorable asamblea al público en general a los que acompañen esta importante decisión para el departamento del meta una elección que definirá quien será la persona que haga el control fiscal para el departamento del meta a los compañeros que pues pasaron la convocatoria darles la felicitación como coincido con la Diputada CAROLINA LEON que los tres gozan de un buen Nombre una o hoja de vida intachable y hago esta mención porque creo que queda en el ambiente como si hubiesen buenos y malos candidatas cuando siento yo que se hace esa pretensión creo que también se trata desdibujar y de confundir un poco la opinión pública las personas que han sido ternadas así que se encuentra que ha sido la presentación ante la Duma departamental tiene que cursar un proceso que precisamente inició es del año pasado proceso de conocimiento que la asamblea honorable asamblea departamento del meta le entregó a la universidad distrital es una de las universidades con más renombre a nivel nacional para que si la prisa decreto el proceso de conocimiento y precisamente la asamblea para que haya claridad ante la opinión pública en ningún momento hizo la escogencia que es una precisamente una convocatoria pública y que si hoy estos tres amigos o personas encuentra aquí en ese momento elección fue porque cursaron pasaron uno muy importante los tiene aquí sentados y eso es precisamente para que quede claro que la opinión pública porque a veces cuando iniciamos los debates se quiere en lugar de alguna manera, el sillar uno u otro nombre precisamente para que una vez se haga proceso elección hacia fuera la República se tergiverse todo lo que está adelantando la Duma departamental yo creo que para claridad de la opinión pública solicitaría al próximo Contralor departamental para que ha sido citado para un debate control político director de turismo departamento del meta que el próximo contralor haga el ejercicio de acompañamiento y que así definitivamente pueden tener claridad es diputada regó meses diputado Chávez Diputado Andrés Jaramillo de cuál va ser la procedencia de la solicitud que va a adelantar y cuál va ser el carácter de seguimiento y otro político que va tener esta asamblea en estos cuatro años la responsabilidad y como lo ha manifestado cada uno ustedes también ha sido nuestra frente a la opinión pública de que la ciudadanía y en cualquiera las tres personas que se defina hoy lleve rumbo los próximos dos años

|   |  |          |                 |
|---|--|----------|-----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01  |
|   | <b>ACTA 06 DE 2020</b>                 | Version  | 01              |
|   | Enero 14                               | Aprobado | 05/6/2019       |
|   | <b>SESION ORDINARIA</b>                | Pagina   | Página 12 de 14 |

de la Contraloría departamental también hacer un proceso de acompañamiento que va adelantar la asamblea al departamento del meta y lógicamente con la responsabilidad control fiscal que tiene que generar la Contraloría en estos próximos dos años es para claridad la prioridad ni tampoco nadie me ha pedido el voto estamos muy expectantes para conocer la hoja de vida, la presentación la capacidad también de poder manifestar y transmitir esas iniciativas que se quieren adelantar en estos dos próximos años de la Contraloría departamental entonces señor presidente ojala podamos darle continuidad celeridad a la decisión de la elección del cargo de Contralor Departamental

Interviene la Diputada CLAUDIA XIMENA CALDERÓN gracias presidente saludar a toda la comunidad es mes de comunicación agradecerle también a cada uno de los participantes que con esfuerzo y dedicación académica y su experiencia en hoja de vida han hecho parte de esta terna al doctor Muñoz al doctor López al doctor Londoño a quienes revisamos sus de vida con quienes compartimos saludamos y entendimos el proceso al cual ellos iniciaron de acuerdo a lo que establece la ordenanza 906 y la convocatoria pública que izó la asamblea departamental del meta través de su mesa directiva para proveer este cargo de Contralor Departamental por la vigencia de dos años quiero agradecerles a ellos la amabilidad respeto y el esfuerzo que han tenido para precisamente ser parte esta terna y pensar en administrar y desarrollar una función tan importante como ese control fiscal de los recursos del departamento porque son parte fundamental dentro del ejercicio de control político que desarrolla la Asamblea del Meta y la vigilancia precisamente de la inversión de los recursos que sea eficiente óptima y que traduzca bienestar real para la comunidad y nos ayuda a generar confianza de la comunidad cuando los recursos invierten de la mejor manera cuando los contratistas cumplen su función con la ejecución de sus obras de la prestación de los servicios realmente generamos esa calidad de vida a la comunidad en el departamento del meta y se recupera la confianza Esa credibilidad que por él tiene en la corporación y quienes ejecutan precisamente los recursos públicos en la responsabilidad en el gobierno departamental por toda la comunidad en el meta entonces les agradezco a los ternados también pero a su vez lo que han tenido para con algunos de nosotros de pedirnos el voto de hacer este trabajo político porque indiscutiblemente luego de que se surte es esfuerzo de sus hojas de vida y la Asamblea del Meta debe elegir quien va a asumir esa responsabilidad como Contralor departamental pero no quería pasar en estos minutos antes de la elección sin este estar esas de nuestro respeto y la amabilidad tenido siempre para con nosotros en este ejercicio la terna como calidades a la Contraloría departamental pero uno debe ser elegido y si le queremos pedir muy enfáticamente que nos acompañen el ejercicio de control político en la asamblea el departamento porque es indispensable la presencia del Contralor departamental porque es indispensable que todos los contratistas entiendan que cumplir cada proyecto por el cual firman y celebran contratación porque esa es la única manera y que definitivamente este departamento próspero ese radiqué toda clase de pobreza y cuando hay un mal manejo de los recursos de la violencia el manejo los recursos pues genera afectación en la vida todos los ciudadanos del departamento del meta y uno profundamente su hogar y el meta es el hogar de nosotros para trabajar y la responsabilidad a Mi asumir el nuevo Contralor Departamental muchísimas gracias al doctor Muñoz al doctor López al doctor Londoño quienes estuvimos en el redil la conversando saludándolas y les agradecemos también es esfuerzo y dedicación de vida y respetamos profundamente lo intachable sus hojas de vida y esperamos que con la votación mayoritaria y por ley quinta y demás es una votación secreta que algunos han anunciado su voto pero realmente estaremos en votación cuantas y lo estime

|   |   |          |                 |
|---|---|----------|-----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b><br><br><b>ACTA 06 DE 2020</b><br>Enero 14<br><b>SESION ORDINARIA</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01  |
|   |   | Version  | 01              |
|   |   | Aprobado | 05/6/2019       |
|   |   | Pagina   | Página 13 de 14 |


pertinente la Asamblea y votaremos en el día de hoy precisamente la elección de contralor pero les agradecemos muchísimo por su presentación de hoy en la de la entrevista de sus hojas de vida a quien la asamblea departamento es una presentación y la convocatoria que fue pública que tuviesen las condiciones de presentar así lo hicieron usted y más de 30 y tres personas cuyo proceso se surtió en unos en una fase académica que fue surtir efectivamente programa ni desviar la que se presentó y ganó este proceso de convocatoria pública y se precisamente hicieron esa prueba académica mala calificación de sus hojas de vida en experiencia y no en gerencia ninguna de parte de la asamblea y aquí la Universidad nos entrega una terna y sobre esta terna la asamblea del meta y es un proceso de la convocatoria habían al pública pared en cree uno absolutamente que sea porque es un escenario étnico y es un escenario de calificación de la experiencia una de sus hojas de vida lo político al recinto aquí se presenta una terna hemos escuchar la presentación de ellos y elegimos a uno de los internados para que sea Contralor del departamento del meta señor presidente y a todos los compañeros muchísimas gracias por permitirme saludar a los internados y agradecerle también la ingesta de respeto que siempre han tenido con la asamblea y que no Contralor ejerza Arias su función de control fiscal y que nos acompañen el desarrollo de control político que desarrolla esta asamblea departamental las a ustedes diputada derecho que le asiste usted y a todos los diputados de puede expresarse libre conscientemente l

Interviene el Diputado HECTOR FABIO VELEZ, gracias presidente saludo especial para los compañeros diputados se encuentran el recinto a los veo de comunicación para toda la comunidad general que hoy están aquí atenta a este de votación tan importante que se va realizar el día de hoy es el Contralor Departamental para que vigile vídeo de guarde los recursos del departamento un saludo especial y felicitar a los tres ternados a los tres que nos presenta la universidad distrital en ese concurso transparente que hicieron en la universidad siendo presidente el año anterior tuve la experiencia y don de ese gran trabajo que sólo necesidad y por eso hoy también aprovechar la oportunidad para felicitarlo doctor López doctor Muñoz doctor Londoño yo sé que no ha habido ninguna crítica en el sentido de que las tres personas que nos envía la universidad tiene toda la capacidad y toda la calidad para ser contralores del departamento todos tienen una excelente hoja de vida tienen la experiencia suficiente para desempeñar este cargo tan importante y ojalá o en los 11 diputados con sus respectivos votos nominales secreto pero los que lo han querido anunciado bienvenido tomemos la mejor decisión para el bien del departamento yo también quiero anunciar mi voto y mi voto es para el doctor Carlos López lo conozco cuando fue presidente de la Cámara de Comercio se la capacidad que tiene los resultados que ha mostrado cómo municipal y estoy convencido que si a bien tienen los demás compañeros y puede obtener la mayoría voto va ser una excelente labor como Contralor del Departamento

El presidente de la Duma declara suficiente ilustración y proceden con la elección y nombra como escrutadores a los Diputados ARLEY GOMEZ y DIMAS BARRERA PANDALES.

El secretario de la Duma hace el llamado a cada uno de los Diputados para que depositen su voto

La comisión escrutadora informa a la plenaria que hubo 11 votos para igual número de diputados presentes ocho (8) votos por el Doctor CARLOS LOPEZ y tres votos para el Doctor LONDOÑO

|   |   |          |                               |
|---|---|----------|-------------------------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b><br><br><b>ACTA 06 DE 2020</b><br>Enero 14<br><b>SESION ORDINARIA</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01                |
|   |   | Version  | 01                            |
|   |   | Aprobado | 05/6/2019                     |
|   |   | Pagina   | Página <b>14</b> de <b>14</b> |

El presidente de la Duma pregunta a la plenaria si ratifica a la plenaria la elección del Doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ como contralor departamental del meta 2020-2021, si lo ratifica

El presidente de la Duma solicita al Doctor CARLOS LOPEZ estar en la sesión del jueves 16 de enero de 2020 para la toma de juramento y posesión como contralor departamental del meta.

4 proposiciones y varios

Interviene el contralor electo Doctor CARLOS LOPEZ, gracias a lo que votaron por mí y a los que no lo hicieron porque me enriquece también el debate, tendré en cuenta todos los comentarios a la comunidad y a los Diputados el control fiscal del departamento del meta será un control con calidad, independencia y de cara a la comunidad, las actuaciones serán impecables y las decisiones implacables gracias y el tributo a mi madre

El presidente de la Duma HENRY FERNANDO LADINO convoca a la asamblea del meta a partir de las 10 am del día de hoy al comando de la policía a conocer los índices de criminalidad y otros aspectos.

Interviene el Diputado OSWALDO AVELLANEDA simplemente para felicitar a los participantes al contralor electo

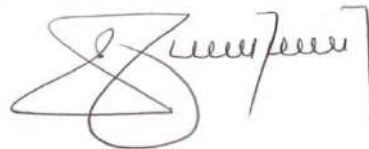
Interviene el Diputado CAMILO CHAVEZ, en este momento quiero hacer un reconocimiento felicitar al doctor Carlos Alberto contralor electo y quiero contralor que este 21 de enero tenemos un debate de control político para que nos acompañe.

Agotado el orden del día se levanta la sesión

CONVOCATORIA el presidente de la Duma cito para el día 15 de enero de 2020 a la hora reglamentaria



HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ  
Presidente



JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO  
Secretario General



|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 08 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 16                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | SESION ORDINARIA                       | Pagina   | Página 1 de 5  |

Fecha: enero 16 de 2020  
 Hora: 08: 20 am a las 10 :24 am

**ASISTENTES** Diputados

Javier Eduardo Aranda Hernández  
 Miguel Oswaldo Avellaneda Lizcano  
 Dimas Barrera Pandales  
 Claudia Ximena Calderón león  
 Juan Camilo Chávez Niño  
 Arley Fernando Gómez Hernández  
 Carlos Andrés Jaramillo Silva  
 Henry Fernando Ladino González  
 Stella Carolina León Tiria  
 José Manuel Sandoval Garzón  
 Héctor Fabio Vélez Bermúdez

#### ORDEN DEL DIA

- 1- Llamada a lista y verificación del quórum
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior
- 3- Acto protocolario posesión del contralor Departamental del meta 2020-2021
  - a- Himno Nacional
  - b- Himno del Meta
  - c- Toma de juramento y posesión
  - d- Reflexión de monseñor OSCAR URBINA
  - e- Palabras del presidente de la Asamblea Departamental del Meta, Dr. HERY FERNANDO LADINO
  - f- Palabras del contralor Departamental del meta
- 4- Proposiciones y varios

Leído el orden del día puesto a consideración de la plenaria fue aprobado

#### DESARROLLO

- 1- Llamada a lista y verificación del quórum  
 Se hizo la respectiva llamada a lista y verificación del quórum
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior  
 El secretario de la Duma informa que el acta aún se encuentra en edición
- 3- Acto protocolario de elección contralor Departamental del meta 2020-2021
  - a- Himno Nacional
  - b- Himno de meta
  - c- Toma de juramento y posesión del contralor Departamental del meta



|  |  |          |                |
|--|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|  | <b>ACTA 08 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|  | Enero 16                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|  | SESION ORDINARIA                       | Pagina   | Página 2 de 5  |

El presidente de la Duma HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ toma el juramento de rigor al señor contralor del meta quedando legítimamente posesionado ante la Duma departamental.

d- Reflexión de monseñor OSCAR URBINA

señor presidente de la Duma Departamental querido miembros de esta Asamblea, doctor Carlos López y Familia, queridas y queridos asistentes, nuestra sociedad atraviesa momentos complejos en los que es mayor la necesidad de la actitud de vigilar antes de una serie de comportamientos concretos es una actitud, una ética de responsabilidad y atención por el cuidado de lo público, es tarea indispensable pedir a los entes públicos calidad en sus estructuras, en una primera lucha contra la ineficiencia, la recuperación ética es posible sólo si se parte de todos y compromete a cada uno, en el vigilar tiene especial relieve la amplia gama de servicios a la persona, estar atentos a las pobrezas invisibles o sumergidas donde hay tantas personas que no pueden acceder a sus derechos porque no tienen garantías jurídicas ni sociales, el buen uso de los recursos y bienes públicos y de las entidades departamentales para que es cada día se adecuen más al servicio de los metenses, la tarea no es fácil pues se trata de erradicar uno de los males más grave de la sociedad como es la corrupción, es difícil pero es posible, este flagelo se ha vuelto en nuestra sociedad algo natural una práctica habitual en las contrataciones públicas en cada negociación que implica agentes del Estado, las formas que necesitan ser perseguidas con mayor severidad son las formas que necesitan ser perseguidas con mayor severidad son las que causan graves daños sociales en lo económico y en lo social, el vicio de la corrupción socava el desarrollo social y político de nuestra sociedad, penetrando todos los ámbitos burlándose de la ley e ignorando las normas de justicia y verdad para erradicarla se necesita la voluntad tenas de los organismos de control, la colaboración de todos nosotros los ciudadanos recuperando una fuerte conciencia moral y apoyados en una pedagogía permanente, una gran responsabilidad en esta batalla recae sobre los que tienen cargos públicos, su tarea está en una ecuánime aplicación de la ley y la transparencia de todos los actos de la administración pública, el departamento al servicio de los metenses es el gestor de los bienes de nuestro pueblo que debe administrar en favor del bien común. el buen gobierno requiere control puntual y corrección plena de todas las transacciones económicas y financieras, la corrupción ataca a los pobres que son los primeros en sufrir la privación de los servicios básicos e indispensables para el desarrollo de la persona, todo esto no nos hace perder la esperanza que aunque es difícil y compleja la tarea es posible realizarla de la mano de Dios y con la cooperación de los organismos departamentales y la participación de los ciudadanos pues se erradica no con el silencio sino enfrentándola, junto a la lucha contra la corrupción es indispensable crear una cultura de la vigilancia a través de una pedagogía que reanime la responsabilidad, es decir que la sociedad se vuelva activa no sólo espectadora activa a través de veedurías y seguimientos comunitarios que ayuden a los organismos de control para que haya una búsqueda del bien de todos, el que vigila siente brotar dentro de sí la exigencia ética que es personal pero responde a un estos comunitario que corresponde también al proyecto de Ciudadano auténtico. así Dios vendrá a través de nuestras acciones sociales humanas políticas honestas, que se realicen por principios sin cálculos ni retribuciones, en la paciencia de quien sabe esperar tiempos mejores que hagan de nuestro territorio un espacio justo fraterno y en paz. Dios bendiga este nuevo tiempo que nos compromete a todos. buen trabajo

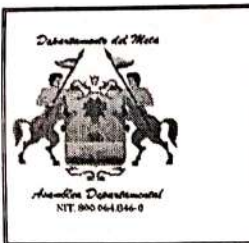
e-interviene el Diputado HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ presidente de la Asamblea del Meta excelentísimo un monseñor Óscar un arzobispo de la arquidiócesis de Villavicencio y presidente de la conferencia episcopal colombiana, senador Jonathan Tamayo, magistrados Romelio Elías Daza presidente del



|   |  |          |                |
|---|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> | Código   | 100-SRIA-FR-01 |
|   | <b>ACTA 08 DE 2020</b>                 | Version  | 01             |
|   | Enero 16                               | Aprobado | 05/6/2019      |
|   | SESION ORDINARIA                       | Página   | Página 3 de 5  |

Consejo superior de la judicatura, Patricia Rodríguez vicepresidenta de la sala del tribunal superior, magistrado Alberto Chavarro, miembro de la sala laboral y de familia, coroneles Juan Carlos Vanegas jefe del estado VII Brigada, coronel Luis Alfonso Quintero comandante de la metropolitana de Villavicencio, señores jueces penales del circuito, señor secretario privado de la gobernación miembros del gabinete departamental, directores de institutos descentralizados, señores alcaldes, miembros de la prensa, señor contralor esposa e hijos, ]Diputados. Hoy nuestra asamblea entrega el culmine de una convocatoria que se hizo ajustada a la normatividad vigente y cumpliendo todos los parámetros, hoy entregamos un contralor para la misma asamblea para que controle los gastos, los recursos con transparencia, un contralor para el gobierno departamental un contralor para los entes descentralizados del orden departamental, para los 28 municipios, un contralor para la veeduría ciudadana y un contralor para el departamento del meta, para que los servidores hagan su oficio con esos principios de eficacia, celeridad y sobre todo honestidad, nos honra la presencia de la rama judicial de la fuerzas armadas, de policía, al igual que esta institución cumplen 60 años de vida histórica, corporaciones que nacieron a la par, tanto la Asamblea Departamental del Meta como los tribunales del Meta y es por eso que en estos 60 años los invitamos a que trabajemos mancomunadamente vamos a producir un acto administrativo, una ordenanza de reconocimiento tanto al tribunal como a las personalidades que durante los 60 años de vida histórica, legítima, legal, jurídica de este departamento han contribuido al desarrollo y la historia de esta parte de la patria, 60 años en que muchos han logrado que este departamento sea un departamento grande pujante capital de la más Orinoquia colombiana, saludar muy cariñosamente de parte de todos los diputados a usted monseñor Óscar Urbina nuestro pastor de almas todos por primera vez esta asamblea profesa el mismo credo y es por eso monseñor que hoy como presidente le pidió su acompañamiento para que nos ilustre, nos cobije como lo manda la doctrina y la doctrina social de la Iglesia para que hagamos las cosas bien con justicia, con transparencia y como lo ha dicho su reflexión; sobre todo encaminados al bien común. Como laicos comprometidos los diputados del meta queremos estar bajo la tutela y la dirección de una pastoral política encaminada a que las cosas se hagan bien y escucharemos su solicitud. saludo también a los miembros de la comunidad judía en el departamento del Meta y ya que está aquí el doctor Fernando Rivera, queremos solicitarle una revisión pronta y ligera a la política pública de libertad religiosa, esa política pública nunca debe ser caprichosa nunca se debe sacar por un Decreto, el decreto es caprichoso lo firma una sola persona, el gobernador, las políticas públicas deben pasar por el seno y el recinto de la asamblea, del debate, de las proposiciones, de las discusiones 11 diputados que representan todos los partidos que están acá, partido verde, liberal, ASI, el partido conservador, partido de la U, cambio radical y Centro Democrático, 282,000 votos que representa la máxima expresión de la ciudadanía y de la democracia del Meta por lo tanto esas políticas públicas como la libertad religiosa debe pasar acá y que convoquemos a toda la fuerzas vivas del departamento toda las comunidades religiosas y más tener en cuenta que la Iglesia Católica tiene tres jurisdicciones eclesíásticas, la arquidiócesis de Villavicencio, la diócesis de granada y la diócesis de puerto Gaitán, en su principio fueron desconocidas para sacar este decreto de reglamentar la libertad religiosa del departamento del meta, queremos un proyecto de Ordenanza construido desde la base de las comunidades, religiosas donde estén todos y donde esté la comunidad judía, ayer este presidente recibía a un gran delegado de la comunidad judía que hoy tiene connotaciones en el departamento del Meta y que no solamente por su condición religiosa sino por su ayuda ha querido con el gobierno departamental y con esta asamblea formalizar a través de la embajada de Israel en Colombia ayudar y aunar refuerzos para crear la Cámara de Comercio Colombo israelí en el meta, ya hicimos el primer acercamiento con el anterior gobierno y con el embajador de Israel en Colombia, aspiramos seguir fructificando para seguir recibiendo apoyo internacional y más en el campo en nuestras atillanura para la seguridad alimentaria que tanta





## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

### ACTA 08 DE 2020

Enero 16  
SESION ORDINARIA

|          |                |
|----------|----------------|
| Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
| Version  | 01             |
| Aprobado | 05/6/2019      |
| Pagina   | Página 4 de 5  |

experiencia tiene ese estado, nos queda decir que seguimos trabajando con transparencia los 11 diputados que no vamos a hacer caso a los bufones de la Asamblea, a los que escriben contra la asamblea, sicarios inmorales de pluma barata y mala tinta, no nos vamos a dejar arriar por las redes sociales, seguiremos cumpliendo la constitución las leyes y nuestras ordenanzas quiero o a través de e mi intervención hacer entrega al señor delegado el señor gobernador del departamento del meta el acta oficial de posesión que es la única real y verdadera y legítima que le servirá como representación legal para los actos públicos, tratados nacionales e internacionales, muchísimas gracias

interviene el Doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ contralor Departamental del meta, monseñor Óscar Urbina Ortega presidente la conferencia episcopal de Colombia diócesis de Villavicencio senador Jonathan Tamayo doctor, Henry Iadino presidente de la Asamblea Departamental y su mesa directiva , Diputados del meta honorable Doctora Patricia Rodríguez Torres vicepresidente la sala penal de Villavicencio, Doctor Romel Molina presiente el Consejo nacional de la judicatura del Meta, magistrado Albeiro Chivarro pobeda magistrado de la sala laboral y familiar de Villavicencio, compañeros jueces, doctor Federico, Alfonso Marín, doctor Luis F. Blanco López, señor doctor Fernando Rivera, miembros del ministerio público que nos acompañan el día de hoy, coronel Vanegas lozano jefe estado mayor de la séptima brigada, coronel Luis Alfonso Quintero de la policía metropolitana de Villavicencio, secretarios de despacho municipales mandatario locales y presidente de la diferentes entidades públicas, gremios, medios de comunicación y con especial saludo y afecto a la comunidad a quien nos debemos como servidores públicos para todos buenos días, pero debo agradecer a Dios a la santísima virgen María y a mi madre que desde cielo no sólo custodios y guías de mi participación en este proceso sino que además intercedieron por mí y mi actuar, también agradecer a mi esposa, hija, hijos y hermanos por estar acá presentes apoyándome a mis hoy ex compañeros de la rama judicial y a mis jefes también mucha gracias por asistir. honorables diputadas y diputados, gracias infinitas gracias, porque hoy después de tantas luchas que di hasta el cansancio en estos procesos el mérito y la total independencia reinó en su decisión de nombrar a este servidor como Contralor Departamental del Meta. los tiempos de Dios son perfectos ellos son perfectos mi recorrido laboral ha sido ciclico pero también preparatorio para las etapas siguientes a las que avanzo mi paso por el sector comunal me preparó para servir porque vive para servir sirve para vivir andar por el sector privado de lo formal inicio cuando mi mensajero de la hoy recordada conavi me preparó desde allí hacia adelante el transitar de sector privado el público es sin duda alguna el ciclo coherente que me permitió ver la competitiva y productividad de uno y llegar luego de andar, de una administración pública que requiere cada día más ser dinámica y que responda a las demandas de la comunidad pero déjeme decirles que hoy después de haber sido juez la República hasta el día de ayer la vida sí que me preparó para retos que hoy estoy iniciando, siempre sido objeto de embates ,de ataques, hasta atropellos, nada eso me asusta ni me amilana, pero cuando se aprende y se entiende que mientras uno se distrae en atender los ataques los embates y los atropellos otros están haciendo lo suyo, algunos el bien y otros el mal, la distracción suele ser aprovechada para que no se presta atención a lo importante, a partir de hoy mi atención, mi total atención será vigilar que el manejo de los recursos públicos que se hagan y se hayan hecho en nuestro departamento del meta como espacio territorial de competencia por aquel que la ley considere gestor fiscal o no, se ajuste los postulados constitucionales y legales y que no sea así con un actuar impecable se le someta las consecuencias no sólo fiscales sino penales y disciplinarias , los procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en la actualidad y los que se lleguen a iniciar a partir del día de hoy deberán tener el impulso procesal que se requiere y se llamará la atención para evitar dilaciones o maniobras que pretendan dilatar la decisión que de manera



|  |  |  |          |                |
|--|--|--|----------|----------------|
|  | <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META</b> |  | Codigo   | 100-SRIA-FR-01 |
|  | <b>ACTA 08 DE 2020</b>                 |  | Version  | 01             |
|  | Enero 16                               |  | Aprobado | 05/6/2019      |
|  | SESION ORDINARIA                       |  | Pagina   | Página 5 de 5  |

implacable y ajustada al derecho se va a tomar, hoy el departamento del meta inicio control fiscal con calidad, independencia y de cara la comunidad, cercano a esta coequipero con la comunidad, con las autoridades judiciales y los demás entes de control y fiel y leal escucha de la Asamblea Departamental, no les quepa la menor duda de que con esta transición del control fiscal en donde además de ser posterior y selectivo ya es preventivo y concomitante, tenemos las herramientas para que con el apoyo de cada uno de ustedes persigamos sin descanso alguno que los dineros del erario público se inviertan en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y ojo y aquellos que tomaron otros rumbos sean recuperados para que la comunidad los puedan disfrutar en la satisfacción del colectivo como la cúspide la prevalencia del interés general por el particular, llegaremos a todos los lugares de este hermoso departamento, escucharemos a la gente, aplicaremos en nuestras actuaciones la cuarta revolución la de las TICS y desde ya como lo prometí, mi número de celular queda disponible para toda la comunidad 3112022857 para que a través de WhatsApp me envíen la denuncias que tengan y quieran hacer saber, no podemos cohonestar con la corrupción y ser un silencioso veedor de una realidad que todo el mundo grita pero que a la hora de la verdad pocos denuncian, bien sea por miedo o por falta accesibilidad o en s defecto por falta de credibilidad en las autoridades, el voto de confianza que en mi depositó la asamblea departamental no lo voy a defraudar, por eso jure ante Dios y ante ustedes que cumpliré mis funciones como Contralor Departamental del Meta con apego a la constitución y la ley y las ordenanzas teniendo actuaciones impecables y decisiones implacables, Dios los bendiga mucha gracias y un abrazo llanero

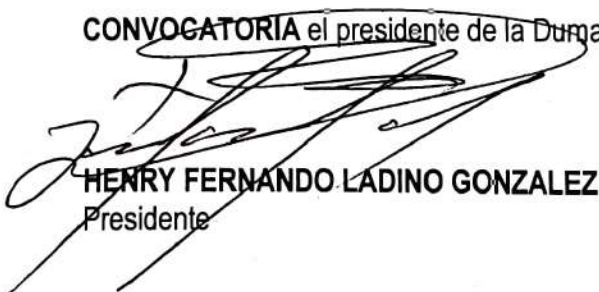
4- Proposiciones y varios

Interviene el Diputado JOSEMANUEL SANDOVAL Gracias, señor presidente saludo con afecto doctor Fernando Rivera, monseñor Óscar Urbina, Contralor Departamental Carlo López, señores del gabinete, coronel Vanegas, ejército nacional, policía metropolitana, honorables magistrados, ciudadanos y amigos que nos acompañan, medios de comunicación, los que les agradecemos siempre y en toda ocasión el acompañamiento permanente que le hacen al desarrollo de estas actividades diarias y corporativas, compañeros mañana 17 de enero se cumple un año del vil atentado terrorista a la escuela de cadetes oficial general Santander donde murieron 23 estudiantes y quedaron heridos 87 más, allí también fallecieron dos ciudadanos del departamento del meta, ha sido declarada el día mañana como día nacional del estudiante de policía, mi proposición va encaminada a que esta corporación le haga un reconocimiento especial a los estudiantes de policía a la escuela Eduardo Cuevas, a la policía nacional y que le envíe un saludo solidario a estas dos familias llaneras y también a la de las víctimas que cayeron en este atentado del ELN en el año anterior

Puesta a consideración de la plenaria la proposición del Diputado JOSE MANUEL SANDOVAL fue aprobada.

Agotado el orden del día se levanta la sesión

**CONVOCATORIA** el presidente de la Duma cito para el día 21 de enero de 2020 a la hora reglamentaria.

  
**HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ**  
 Presidente

  
**JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO**  
 Secretario General



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**RESOLUCIÓN N° 424 DE 2018**  
**(DICIEMBRE 28)**

"Por la cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de empleos de la Contraloría Departamental del Meta"

**LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL META**

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en los Decretos N° 785 y 2539 de 2005 y en la Ordenanza No. 590 de 2005,

**CONSIDERANDO**

Que mediante ordenanza N° 590 de 2005 se ajustó la planta de personal de la Contraloría Departamental del Meta y se estableció la Estructura Organizacional de la entidad.

Que el artículo 23 de la Ordenanza N° 590 de 2005 establece: *...corresponderá al Contralor Departamental del Meta, mediante acto administrativo del propio órgano de control, proceder a ajustar el manual específico de funciones y requisitos mínimos de la planta de personal, observando lo establecido en la ley y los Decretos reglamentarios. Requisitos que deberán tenerse en cuenta al momento de entrar en vigencia esta ordenanza"*

Que mediante la Resolución 441 del 28 de Diciembre de 2017. Se compila el Manual Específico de Funciones, para los empleos que conforman la planta de personal de la Contraloría Departamental del Meta, recogiendo en un solo acto administrativo lo dispuesto en las Ordenanzas: 590 de 2005, Resoluciones 378 del 11 de septiembre de 2008,

Que mediante ordenanza No 1001 del 29 de noviembre de 2018, se compiló la panta de empleos de la Contraloría Departamental del Meta, se crea un cargo, se ajustan sus códigos, denominación de cargos y grados por nivel jerárquico.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, expidió el Decreto 815 del 8 de Mayo de 2018 por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos y le otorga un plazo de un año a las entidades públicas del orden territorial para que actualicen sus manuales de funciones y competencias laborales.

Que conforme a lo señalado, se hace necesario actualizar el manual de funciones de la Contraloría Departamental del Meta, para facilitar su comprensión y aplicación.

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: COMPETENCIAS COMUNES.** Todos los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta independientemente del empleo que ocupen, deberán poseer y evidenciar las siguientes competencias:

18



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>Competencia</b>                    | <b>Definición de la competencia</b>   | <b>Conductas asociadas</b>  |
|---------------------------------------|---|---|
| Aprendizaje continuo                  | Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio.</li> <li>- Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación</li> <li>- Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje</li> </ul>   |
| Orientación a resultados              | Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asume la responsabilidad por sus resultados</li> <li>- Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas</li> <li>- Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos</li> <li>- Adopta medidas para minimizar riesgos.</li> <li>- Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados</li> <li>- Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados</li> <li>- Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad</li> <li>- Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos</li> <li>- Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y / o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad.</li> <li>- Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos</li> </ul> |
| Orientación al usuario y al ciudadano | Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna</li> <li>- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros</li> <li>- Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos</li> <li>- Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo</li> <li>- Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente</li> <li>- Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano</li> </ul>  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>Competencia</b>             | <b>Definición de la competencia</b>  | <b>Conductas asociadas</b>   |
|--------------------------------|--|--|
| Compromiso con la organización | Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promueve el cumplimiento de las metas de la organización y respeta sus normas</li> <li>- Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades</li> <li>- Apoya a la organización en situaciones difíciles</li> <li>- Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones</li> <li>- Toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas</li> </ul>   |
| Trabajo en equipo              | Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumple los compromisos que adquiere con el equipo</li> <li>- Respeto la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo</li> <li>- Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros</li> <li>- Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales</li> <li>- Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad</li> <li>- Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo</li> </ul> |
| Adaptación al cambio           | Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones</li> <li>- Responde al cambio con flexibilidad</li> <li>- Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos</li> <li>- Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones</li> </ul>  |

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERÁRQUICO DE EMPLEOS:** las competencias comportamentales por nivel jerárquico que se requieren en la Contraloría Departamental del Meta, para desempeñar los empleos a que se refiere el presente manual específico de funciones y de competencias laborales, serán las siguientes:



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**NIVEL DIRECTIVO**

| <b>Competencia</b> | <b>Definición de la competencia</b>   | <b>Conductas asociadas</b>   |
|--------------------|---|--|
| Visión estratégica | Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la entidad y del país | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Articula objetivos, recursos y metas de forma tal que los resultados generen valor</li> <li>· Adopta alternativas si el contexto presenta obstrucciones a la ejecución de la planeación anual, involucrando al equipo, aliados y superiores para el logro de los objetivos</li> <li>· Vincula a los actores con incidencia potencial en los resultados del área a su cargo, para articular acciones o anticipar negociaciones necesarias</li> <li>· Monitorea periódicamente los resultados alcanzados e introduce cambios en la planeación para alcanzarlos</li> <li>· Presenta nuevas estrategias ante aliados y superiores para contribuir al logro de los objetivos institucionales</li> <li>· Comunica de manera asertiva, clara y contundente el objetivo o la meta, logrando la motivación y compromiso de los equipos de trabajo</li> </ul>   |
| Liderazgo efectivo | Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados   | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Traduce la visión y logra que cada miembro del equipo se comprometa y aporte, en un entorno participativo y de toma de decisiones</li> <li>· Forma equipos y les delega responsabilidades y tareas en función de las competencias, el potencial y los intereses de los miembros del equipo</li> <li>· Crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices, superando intereses personales para alcanzar las metas</li> <li>· Brinda apoyo y motiva a su equipo en momentos de adversidad, a la vez que comparte las mejores prácticas y desempeños y celebra el éxito con su gente, incidiendo positivamente en la calidad de vida laboral</li> <li>· Propicia, favorece y acompaña las condiciones para generar y mantener un clima laboral positivo en un entorno de inclusión.</li> <li>· Fomenta la comunicación clara y concreta en un entorno de respeto</li> </ul> |
| Planeación         | Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas   | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Prevé situaciones y escenarios futuros</li> <li>· Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño</li> <li>· Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indicadores y metas planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso.</li> <li>· Orienta la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos</li> <li>· Optimiza el uso de los recursos</li> <li>· Concreta oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo</li> </ul>  |
| Toma de decisiones | Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión   | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Elige con oportunidad, entre las alternativas disponibles, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad</li> <li>· Toma en cuenta la opinión técnica de los miembros de su equipo al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla</li> <li>· Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de logros y objetivos de la entidad</li> </ul>  |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>Competencia</b>                     | <b>Definición de la competencia</b>  | <b>Conductas asociadas</b>  |
|--|--|---|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada</li> <li>· Detecta amenazas y oportunidades frente a posibles decisiones y elige de forma pertinente</li> <li>· <b>Asume los riesgos de las decisiones tomadas</b></li> </ul>   |
| Gestión del desarrollo de las personas | Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Identifica las competencias de los miembros del equipo, las evalúa y las impulsa activamente para su desarrollo y aplicación a las tareas asignadas</li> <li>· Promueve la formación de equipos con interdependencias positivas y genera espacios de aprendizaje colaborativo, poniendo en común experiencias, hallazgos y problemas</li> <li>· Organiza los entornos de trabajo para fomentar la polivalencia profesional de los miembros del equipo, facilitando la rotación de puestos y de tareas</li> <li>· Asume una función orientadora para promover y afianzar las mejores prácticas y desempeños</li> <li>· Empodera a los miembros del equipo dándoles autonomía y poder de decisión, preservando la equidad interna y generando compromiso en su equipo de trabajo</li> <li>· Se capacita permanentemente y actualiza sus competencias y estrategias directivas</li> </ul> |
| Pensamiento Sistémico                  | Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados   | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Integra varias áreas de conocimiento para interpretar las interacciones del entorno</li> <li>· Comprende y gestiona las interrelaciones entre las causas y los efectos dentro de los diferentes procesos en los que participa</li> <li>· Identifica la dinámica de los sistemas en los que se ve inmerso y sus conexiones para afrontar los retos del entorno</li> <li>· Participa activamente en el equipo considerando su complejidad e interdependencia para impactar en los resultados esperados</li> <li>· Influye positivamente al equipo desde una perspectiva sistémica, generando una dinámica propia que integre diversos enfoques para interpretar el entorno</li> </ul>  |
| Resolución de conflictos               | Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas   | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Establece estrategias que permitan prevenir los conflictos o detectarlos a tiempo</li> <li>· Evalúa las causas del conflicto de manera objetiva para tomar decisiones</li> <li>· Aporta opiniones, ideas o sugerencias para solucionar los conflictos en el equipo</li> <li>· Asume como propia la solución acordada por el equipo</li> <li>· Aplica soluciones de conflictos anteriores para situaciones similares</li> </ul>   |

**NIVEL ASESOR**

| <b>Competencia</b>    | <b>Definición de la competencia</b>   | <b>Conductas asociadas</b>   |
|-----------------------|---|--|
| Confiabilidad técnica | Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad | <ul style="list-style-type: none"> <li>· Mantiene actualizados sus conocimientos para apoyar la gestión de la entidad</li> <li>· Conoce, maneja y sabe aplicar los conocimientos para el logro de resultados</li> <li>· Emite conceptos técnicos u orientaciones claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales</li> <li>· Genera conocimientos técnicos de interés para la entidad, los cuales son aprehendidos y utilizados en el actuar de la organización</li> </ul> |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>Competencia</b>         | <b>Definición de la competencia</b>  | <b>Conductas asociadas</b>  |
|----------------------------|--|---|
| Creatividad e innovación   | Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos | <ul style="list-style-type: none"> <li>Apoya la generación de nuevas ideas y conceptos para el mejoramiento de la entidad</li> <li>Prevé situaciones y alternativas de solución que orienten la toma de decisiones de la alta dirección</li> <li>Reconoce y hace viables las oportunidades y las comparte con sus jefes para contribuir al logro de objetivos y metas institucionales</li> <li>Adelanta estudios o investigaciones y los documenta, para contribuir a la dinámica de la entidad y su competitividad</li> </ul>                      |
| Iniciativa                 | Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Prevé situaciones y alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección</li> <li>Enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos</li> <li>Reconoce y hace viables las oportunidades</li> </ul>   |
| Construcción de relaciones | Capacidad para relacionarse en diferentes entornos con el fin de cumplir los objetivos institucionales   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Establece y mantiene relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas de la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales</li> <li>Utiliza contactos para conseguir objetivos</li> <li>Comparte información para establecer lazos</li> <li>Interactúa con otros de un modo efectivo y adecuado</li> </ul>   |
| Conocimiento del entorno   | Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se informa permanentemente sobre políticas gubernamentales, problemas y demandas del entorno</li> <li>Comprende el entorno organizacional que enmarca las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente</li> <li>Identifica las fuerzas políticas que afectan la organización y las posibles alianzas y las tiene en cuenta al emitir sus conceptos técnicos</li> <li>Orienta el desarrollo de estrategias que concilien las fuerzas políticas y las alianzas en pro de la organización</li> </ul> |

**NIVEL PROFESIONAL**

| <b>Competencia</b>         | <b>Definición de la competencia</b>  | <b>Conductas asociadas</b>   |
|----------------------------|--|--|
| Aporte técnico-profesional | Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Aporta soluciones alternativas en lo que refiere a sus saberes específicos</li> <li>Informa su experiencia específica en el proceso de toma de decisiones que involucran aspectos de su especialidad</li> <li>Anticipa problemas previsibles que advierte en su carácter de especialista</li> <li>Asume la interdisciplinariedad aprendiendo puntos de vista diversos y alternativos al propio, para analizar y ponderar soluciones posibles</li> </ul>     |
| Comunicación efectiva      | Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor</li> <li>Redacta textos, informes, mensajes, cuadros o gráficas con claridad en la expresión para hacer efectiva y sencilla la comprensión</li> <li>Mantiene escucha y lectura atenta a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida</li> <li>Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato</li> </ul> |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>Competencia</b>            | <b>Definición de la competencia</b>   | <b>Conductas asociadas</b>   |
|-------------------------------|---|--|
| Gestión de procedimientos     | Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos</li> <li>Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas</li> <li>Desarrolla las actividades de acuerdo con las pautas y protocolos definidos</li> </ul>  |
| Instrumentación de decisiones | Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Discrimina con efectividad entre las decisiones que deben ser elevadas a un superior, socializadas al equipo de trabajo o pertenecen a la esfera individual de trabajo</li> <li>Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa</li> <li>Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas</li> <li>Asume los efectos de sus decisiones y también de las adoptadas por el equipo de trabajo al que pertenece</li> </ul> |

**Nivel Profesional (con personal a cargo)**

| <b>Competencia</b>                 | <b>Definición de la competencia</b>  | <b>Conductas asociadas</b>   |
|------------------------------------|--|--|
| Dirección y Desarrollo de Personal | Favorecer el aprendizaje y desarrollo de los colaboradores, identificando potencialidades personales y profesionales para facilitar el cumplimiento de objetivos institucionales | <ul style="list-style-type: none"> <li>Identifica, ubica y desarrolla el talento humano a su cargo</li> <li>Orienta la identificación de necesidades de formación y capacitación y apoya la ejecución de las acciones propuestas para satisfacerlas</li> <li>Hace uso de las habilidades y recursos del talento humano a su cargo, para alcanzar las metas y los estándares de productividad</li> <li>Establece espacios regulares de retroalimentación y reconocimiento del buen desempeño en pro del mejoramiento continuo de las personas y la organización.</li> </ul>   |
| Toma de decisiones                 | Elegir alternativas para solucionar problemas y ejecutar acciones concretas y consecuentes con la decisión   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Elige con oportunidad, entre muchas alternativas, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad</li> <li>Toma en cuenta la opinión técnica de sus colaboradores al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla</li> <li>Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de logros y objetivos de la entidad</li> <li>Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada</li> </ul> |

**NIVEL TECNICO**

| <b>Competencia</b>    | <b>Definición de la competencia</b>   | <b>Conductas asociadas</b>   |
|-----------------------|---|--|
| Confiabilidad Técnica | Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad | <ul style="list-style-type: none"> <li>Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades</li> <li>Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar su gestión</li> <li>Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales</li> </ul> |

✱



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>Competencia</b> | <b>Definición de la competencia</b>  | <b>Conductas asociadas</b>   |
|--------------------|--|--|
|                    |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Emite conceptos técnicos, juicios o propuestas claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales</li> </ul>  |
| Disciplina         | Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas</li> <li>Acepta la supervisión constante</li> <li>Revisa de manera permanente los cambio en los procesos</li> </ul>   |
| Responsabilidad    | Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Utiliza el tiempo de manera eficiente</li> <li>Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea</li> <li>Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad</li> <li>Cumple con eficiencia la tarea encomendada</li> </ul> |

**NIVEL ASISTENCIAL**

| <b>Competencia</b>         | <b>Definición de la competencia</b>  | <b>Conductas asociadas</b>   |
|----------------------------|--|--|
| Manejo de la información   | Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Maneja con responsabilidad las informaciones personales e institucionales de que dispone</li> <li>Evade temas que indagan sobre información confidencial</li> <li>Recoge solo información imprescindible para el desarrollo de la tarea</li> <li>Organiza y custodia de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización</li> <li>No hace pública la información laboral o de las personas que pueda afectar la organización o las personas</li> <li>Transmite información oportuna y objetiva</li> </ul> |
| Relaciones interpersonales | Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás | <ul style="list-style-type: none"> <li>Escucha con interés y capta las necesidades de los demás</li> <li>Transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ambiente laboral</li> <li>Toma la iniciativa en el contacto con usuarios para dar avisos, citas o respuestas, utilizando un lenguaje claro para los destinatarios, especialmente con las personas que integran minorías con mayor vulnerabilidad social o con diferencias funcionales</li> </ul>  |
| Colaboración               | Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Articula sus actuaciones con las de los demás</li> <li>Cumple los compromisos adquiridos</li> <li>Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo</li> </ul>  |

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES GENERALES:** Los cargos en la Contraloría Departamental del Meta, tendrán asignadas las siguientes funciones y requisitos mínimos:



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>NIVEL DIRECTIVO</b>                                    |               |              |                       |               |
|---|---------------|--------------|-----------------------|---------------|
| <b>Denominación del empleo</b>                            | <b>Código</b> | <b>Grado</b> | <b>No. de empleos</b> | <b>Página</b> |
| Contralor Departamental                                   | 010           | 03           | 1                     |               |
| Secretario General  | 073           | 02           | 1                     |               |
| Contralor Auxiliar<br>(Auditoría y Control Participativo) | 035           | 01           | 1                     |               |
| Contralor Auxiliar<br>(Responsabilidad fiscal)            | 035           | 01           | 1                     |               |
| <b>TOTAL EMPLEOS</b>                                      |               |              | <b>4</b>              |               |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO**

|                               |                         |
|-------------------------------|-------------------------|
| Nivel:                        | Directivo               |
| Denominación del Empleo:      | Contralor Departamental |
| Código:                       | 010                     |
| Grado:                        | 03                      |
| No. de Cargos:                | Uno (1)                 |
| Naturaleza del empleo:        | Periodo fijo            |
| Dependencia:                  | Despacho del Contralor  |
| Cargo del Superior Inmediato: | N/A                     |

**B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO**

**B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO**

Dirigir el funcionamiento de la Contraloría Departamental del Meta y formular las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el efectivo ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Nacional y la Ley.

**B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Departamento del Meta, entidades descentralizadas en todos sus órdenes y niveles directas o indirectas, sociedades de economía mixta, sociedades o asociaciones entre entidades públicas, empresas oficiales, mixtas o privadas de servicios públicos domiciliarios y de los particulares que administren fondos y bienes del orden municipal y departamental, en el ámbito de su competencia.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de carácter municipal y departamental, en el ámbito de su competencia.
4. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, así como las entidades de orden municipal en el ámbito de su competencia.
5. Presentar a la Asamblea Departamental del Meta un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.
6. Presentar proyectos de ordenanzas relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Meta.
7. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias, contra quienes hayan cursado perjuicio a los intereses patrimoniales del Departamento del Meta o de sus entidades descentralizadas.
8. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.
9. Presentar informe anual a la Asamblea Departamental del Meta sobre la gestión adelantada en el cumplimiento de sus funciones.
10. Llevar la contabilidad de la ejecución del presupuesto.
11. Llevar el registro de la deuda pública del Departamento del Meta, de los municipios y sus entidades descentralizadas de todo orden, conforme a la reglamentación expedida por la Contraloría General de la República.
12. Aprobar los planes de cuentas del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas y aquellas del orden municipal y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor Departamental del Meta.
13. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrán determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.



## CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META

*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

14. Realizar visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten dentro del territorio del Departamento del Meta.
16. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y la confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del Departamento del Meta, las Entidades Descentralizadas y los Municipios del ámbito de nuestra competencia.
17. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta y presentarlo al Gobernador, dentro de los términos establecidos en la Ley, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
18. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental del Meta un informe sobre el estado de las finanzas del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
19. Representar legalmente a la entidad.
20. Definir políticas, planes y programas, sobre el manejo administrativo inherente a la entidad.
21. Garantizar y coordinar con la Secretaría General la tramitación de los contratos que celebre la entidad y suscribir los mismos.
22. Ordenar los gastos de la entidad y solicitar los traslados necesarios dentro de su presupuesto para atender adecuadamente las distintas necesidades.
23. Garantizar el mantenimiento "de los Sistemas de Gestión de Calidad" de la Contraloría Departamental del Meta.
24. Fallar los procesos administrativos sancionatorios.
25. Fallar en segunda instancia los procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y disciplinarios.
26. Ordenar y practicar las pruebas conducentes para el fallo de segunda instancia para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos materia del proceso, especialmente respecto de: a). Si se han contrariado los principios consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993; b).Cuál es la entidad estatal afectada; c). Quién o quiénes son los presuntos responsables fiscales; d). Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el hecho; e). La determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.

### **C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Constitución Política de Colombia.  
Normatividad referente al control fiscal  
Administración pública  
Contratación pública

### **D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

#### **Visión estratégica**

Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual.

#### **Liderazgo efectivo**

Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados.

#### **Toma de decisiones**

Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión

#### **Pensamiento Sistémico**

Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |                                    |
|--|------------------------------------|
| <b>ESTUDIOS</b>  | <b>EXPERIENCIA</b>                 |
| Título de formación profesional y demás requisitos exigidos en la Constitución Política de Colombia y la Ley | La exigida por las normas vigentes |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |                               |
|--|-------------------------------|
| Nivel:   | Directivo                     |
| Denominación del Empleado:   | Secretario General            |
| Código:  | 073                           |
| Grado:   | 02                            |
| No. de Cargos:   | Uno (1)                       |
| Naturaleza del empleo:   | Libre Nombramiento y Remoción |
| Dependencia:   | Secretaría General            |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Contralor Departamental       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                               |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                               |
| Dirigir, formular políticas institucionales y adoptar los planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de los procesos administrativos, de recursos físicos, financieros, presupuestales, contables, de adquisición de bienes y servicios y del talento humano, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional y el objetivo general de la entidad  |                               |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                               |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Garantizar la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad, para las dependencias bajo su dirección y control.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>5. Coordinar y asegurar que se cumplan los procesos adoptados por la entidad en materia de administración de: Recursos físicos, adquisición, contratación, almacén, suministro, mantenimiento, registro, control y seguridad de bienes y servicios de la entidad, (transporte, correspondencia, mensajería, servicios generales) y adoptar acciones de mejora, todo ello bajo la dirección del Contralor Departamental.</li><li>6. Diseñar, controlar y ejecutar los planes, programas y procedimientos para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>7. Proyectar y garantizar la elaboración del plan anual de adquisiciones, previo estudio de las necesidades de las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>8. Coordinar y asegurar que se cumplan los procesos adoptados por la entidad en materia de administración de recursos financieros, registros presupuestales, contables, de tesorería, fondo fijo reembolsable y adoptar las acciones de mejora, todo ello bajo la dirección del Contralor Departamental.</li><li>9. Coordinar y asegurar que se cumplan los procesos adoptados por la entidad en materia de administración del Talento Humano, nómina, prestaciones sociales, cesantías, retenciones, seguridad social, régimen de pensiones, evaluación del desempeño, carrera administrativa, capacitación y bienestar laboral y adoptar las acciones de mejora, todo ello bajo la dirección del Contralor Departamental.</li><li>10. Coordinar la correcta y oportuna presentación del presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría Departamental para la correspondiente vigencia fiscal, así como su ejecución y liquidación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.</li><li>11. Autenticar los documentos públicos y las copias de todos aquellos que reposen en algunas dependencias de la entidad, cuando sea el caso, así como también suscribir las certificaciones que se le proyecten desde otras dependencias, relacionadas con el</li></ol> |                               |



## CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META

*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

- personal y los asuntos que haya manejado o tramite la entidad.
12. Coordinar el funcionamiento adecuado de los sistemas de información y comunicación de la entidad, de conformidad con los estándares y procedimientos adoptados.
  13. Presentar al despacho del contralor informes confiables y oportunos que le sean requeridos en desarrollo de sus funciones, como son los de planeación, de gestión y demás, sean o no relacionados con la dependencia a su cargo.
  14. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante o asistir a ellos cuando se le delegue para el efecto.
  15. Coordinar los procesos contractuales de la entidad, en todos sus campos, garantizando la aplicación de los procedimientos adoptados y normas legales de contratación pública.
  16. Garantizar el trámite oportuno y adecuado de los procesos disciplinarios internos, verificando el cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes y fallarlos en primera instancia, bien sea sustanciando los respectivos procesos directamente o con la asistencia de un profesional del derecho, cuando sea el caso y para los eventos en que la formación profesional y experiencia del titular del cargo se lo impida, por desconocer alguna de las garantías o principios procedimentales.
  17. Coordinar la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento del Plan Institucional de Capacitación, Bienestar Social, Incentivos y Estímulos y los que se llegaren a delegar por norma o directriz, de conformidad con los lineamientos legales y guías aplicables en cada caso.
  18. Aplicar el Sistema de Administración de Riesgos en la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con los lineamientos del área de control interno de gestión.
  19. Reemplazar al Contralor Departamental del Meta en sus faltas absolutas, cuando así lo disponga la Ley, como también en las faltas temporales, bien sea por razones normativas o por que el contralor Departamental así lo disponga.
  20. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

### **C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

- Constitución política
- Código disciplinario
- Derecho administrativo.
- Contratación pública.
- Normatividad referente a la administración del talento humano.
- Finanzas públicas (presupuesto, tesorería y contabilidad).
- Manejo de recursos físicos.
- 

### **D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

#### **Visión estratégica**

Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual.

#### **Liderazgo efectivo**

Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados.

#### **Toma de decisiones**

Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión

#### **Pensamiento Sistémico**

Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |   |
|---|---|
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>  |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho, Economía, Contaduría Pública, Administración, Ingeniería Industrial y afines, tarjeta, registro o matrícula profesional cuando el ejercicio de la profesión lo exija.</p> <p>Postgrado en un área que guarde afinidad con las funciones del empleo.</p> | <p>Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.</p> |
| <b>EQUIVALENCIA</b>   |   |
| <p>Título de posgrado en áreas afines al empleo, adicional al exigido como requisito mínimo, por dos (2) años de experiencia relacionada</p>  |   |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO**

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Nivel:                        | Directivo   |
| Denominación del Empleo:      | Contralor Auxiliar  |
| Código:                       | 035   |
| Grado:                        | 01  |
| No. de Cargos:                | Uno (1)   |
| Naturaleza del empleo:        | Libre Nombramiento y Remoción                                       |
| Dependencia:                  | Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control<br>Fiscal Participativo |
| Cargo del Superior Inmediato: | Contralor Departamental   |

**B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO**

**B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO**

Dirigir y formular conjuntamente con el Despacho del Contralor Departamental del Meta políticas para la creación, diseño e implementación de modelos uniformes para el ejercicio del control fiscal y garantizar la vigilancia de la gestión fiscal en las entidades públicas de su competencia y fomentar los diferentes mecanismos de participación ciudadana como una forma democrática del ejercicio del control fiscal.

**B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Garantizar la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad, para las dependencias bajo su dirección y control.
2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta
3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.
4. Aplicar el Sistema de Administración de Riesgos en la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con los lineamientos del área de control interno de gestión.
5. Coordinar la aplicación de los diferentes procesos, procedimientos y sistemas de control fiscal a las entidades sujetas de control de conformidad con la normatividad y metodologías aprobados por la entidad y adoptar acciones de mejora cuando el caso lo amerite.
6. Garantizar el trámite oportuno y adecuado de las quejas y reclamos que presenta la ciudadanía en coordinación con el área de Participación Ciudadana.
7. Fomentar los diferentes mecanismos de participación ciudadana como una forma democrática del ejercicio del control fiscal en coordinación con el área de participación ciudadana.
8. Proyectar para la firma del Contralor Departamental los fenecimientos, requerimientos, hallazgos fiscales y demás informes que se generen con ocasión de la evaluación de la gestión fiscal, financiera y del medio ambiente.
9. Asegurar la custodia de los bienes y de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.
10. Presentar al despacho del Contralor Departamental informes confiables y oportunos que le sean requeridos en desarrollo de sus funciones, como son, los de planeación, de gestión y demás relacionados con la dependencia a su cargo
11. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante.
12. Aplicar el Sistema de Administración de Riesgos en la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con los lineamientos del área de control interno de gestión.
13. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |   |
|---|---|
| <p>Normatividad referente al control fiscal.<br/>           Normatividad aplicable a los entes sujetos de control fiscal.<br/>           Herramientas informáticas (Excel avanzado, Word).<br/>           Normatividad sobre participación ciudadana<br/>           Manejo de personal<br/>           Redacción de textos</p>   |   |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |   |
| <p><b>Visión estratégica</b><br/>           Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual.</p> <p><b>Liderazgo efectivo</b><br/>           Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados.</p> <p><b>Toma de decisiones</b><br/>           Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión</p> <p><b>Pensamiento Sistémico</b><br/>           Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados</p> |   |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |   |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>  |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines, economía, administración, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso y título de postgrado afín con las funciones propias del cargo.</p>   | <p>Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.</p> |
| <b>EQUIVALENCIA</b>   |   |
| <p>Título de posgrado en áreas afines al empleo, adicional al exigido como requisito mínimo, por dos (2) años de experiencia relacionada</p>  |   |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| Nivel:  | Directivo  |
| Denominación del Empleo:  | Contralor Auxiliar   |
| Código:   | 035  |
| Grado:  | 01   |
| No. de Cargos:  | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:  | Libre Nombramiento y Remoción  |
| Dependencia:  | Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor Departamental  |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Dirigir, formular y desarrollar políticas y directrices institucionales y adoptar los planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de los procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional y el objetivo general de la entidad.   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Garantizar la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad, para las dependencias bajo su dirección y control.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>5. Asegurar que se adelanten las indagaciones preliminares que se requieran por hechos que atenten contra los intereses patrimoniales de las entidades y particulares sujetas a control.</li><li>6. Garantizar el envío de las actuaciones pertinentes a los diferentes órganos de control, dentro de la oportunidad legal, y para los fines de su competencia.</li><li>7. Denunciar bienes de presuntos responsables de ilícitos contra los intereses patrimoniales de las entidades sujetas a control ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas preventivas correspondientes, sin necesidad de prestar caución.</li><li>8. Denunciar en forma inmediata y ante las autoridades competentes, la existencia de hechos presuntamente punibles o disciplinarios detectados en la investigación fiscal.</li><li>9. Emitir los fallos y decisiones en los procesos de responsabilidad fiscal y realizar el respectivo cobro por jurisdicción coactiva.</li><li>10. Coordinar las funciones de policía judicial en los términos de ley de conformidad con el desarrollo y las necesidades de los procesos que se lleven a cabo en la dependencia.</li><li>11. Ejecutoriar el fallo con responsabilidad fiscal, contra los responsables y sus garantes y hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.</li><li>12. Garantizar que los recursos interpuestos contra las providencias dictadas en los procesos, se resuelvan de manera oportuna.</li><li>13. Informar a la Contraloría General de la República, en la forma y en los términos establecidos por la Ley y para los fines de su competencia, las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieran acreditado el pago correspondiente, de los fallos anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las revocatorias directas que se hayan proferido.</li><li>14. Remitir al Ministerio Público dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal confirmado en segunda instancia, de acuerdo con las normas vigentes.</li></ol> |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

15. Coordinar las funciones de policía judicial asignadas a los funcionarios adscritos a su dependencia.
16. Aplicar el Sistema de Administración de Riesgos adoptado por la Contraloría Departamental del Meta en la dependencia a su cargo.
17. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante.
18. Presentar al despacho del contralor informes confiables y oportunos que le sean requeridos en desarrollo de sus funciones, como son de planeación, de gestión y demás relacionados con la dependencia a su cargo.
19. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

**C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Normatividad en Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva  
 Normas de procedimiento civil, penal, administrativas y fiscales.  
 Normatividad referente al control fiscal.  
 Herramientas informáticas (Word, Excel)  
 Manejo de Personal  
 Redacción de textos

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Visión estratégica**

Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual.

**Liderazgo efectivo**

Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados.

**Toma de decisiones**

Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión

**Pensamiento Sistémico**

Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

| <b>ESTUDIOS</b>  | <b>EXPERIENCIA</b>  |
|--|---|
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines, tarjeta profesional vigente y título de postgrado afín con las funciones propias del cargo.</p> | <p>Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.</p> |

**EQUIVALENCIA**

Título de posgrado en áreas afines al empleo, adicional al exigido como requisito mínimo, por dos (2) años de experiencia relacionada





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>NIVEL ASESOR</b>   |               |              |                       |               |
|---|---------------|--------------|-----------------------|---------------|
| <b>Denominación del empleo</b>                                  | <b>Código</b> | <b>Grado</b> | <b>No. de empleos</b> | <b>Página</b> |
| <b>Asesor (jurídico)</b>  | 105           | 01           | 1                     |               |
| <b>Asesor (Control Interno)</b>                                 | 105           | 01           | 1                     |               |
| <b>Asesor (Planeación, Gestión de Calidad y Comunicaciones)</b> | 105           | 01           | 1                     |               |
| <b>Asesor (Control Fiscal participativo)</b>                    | 105           | 01           | 1                     |               |
| <b>TOTAL EMPLEOS</b>  |               |              | <b>4</b>              |               |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |                               |
|---|-------------------------------|
| Nivel:  | Asesor                        |
| Denominación del Empleo:  | Asesor (Jurídico)             |
| Código:   | 105                           |
| Grado:  | 01                            |
| No. de Cargos:  | Uno (1)                       |
| Naturaleza del empleo:  | Libre Nombramiento y Remoción |
| Dependencia:  | Despacho del Contralor        |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor Departamental       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |                               |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |                               |
| Asistir y asesorar al Contralor Departamental con su conocimiento jurídico en los procesos sancionatorios, y revisión de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y disciplinarios, que se surtan en el grado de consulta y el recurso de apelación en el trámite de la segunda instancia.   |                               |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |                               |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>2. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>3. Orientar en la formulación y evaluación de los planes, programas y proyectos a desarrollar en la entidad.</li><li>4. Aplicar el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.</li><li>5. Asesorar en los estudios relacionados con el ejercicio del Despacho del Contralor tendiente a proponer métodos, sistemas y procedimientos para el mejoramiento de los procesos directivos.</li><li>6. Apoyar con su conocimiento la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que se surtan en el grado de consulta y el recurso de apelación en el trámite de la segunda instancia.</li><li>7. Apoyar con su conocimiento profesional la revisión de los procesos sancionatorios de conformidad con la normatividad vigente aplicable.</li><li>8. Apoyar con su conocimiento la revisión de los procesos disciplinarios que surtan de los recursos de apelación en el trámite de la segunda instancia.</li><li>9. Asesorar al Secretario General y responder en conjunto con él, por todos los trámites precontractuales y contractuales relativos a la verificación de los procedimientos y requisitos de la celebración de todo tipo de contratos, como también a la ejecución de los mismos.</li><li>10. Revisar, sugerir correcciones y avalar con la firma, los oficios, resoluciones y demás documentos que deba suscribir la Contraloría Departamental de conformidad con los procedimientos y formatos establecidos para tal efecto.</li><li>11. Presentar al Contralor Departamental informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados.</li><li>12. Representar judicial y extrajudicialmente la entidad cuando se le delegue para ello.</li><li>13. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante.</li><li>14. Aplicar el sistema de administración de riesgos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>15. Verificar el cumplimiento y respuesta oportuna de los derechos de petición y demás comunicaciones provenientes de las autoridades judiciales.</li><li>16. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                               |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |   |
|--|---|
| <p>Derecho Administrativo<br/>           Normatividad sobre control fiscal.<br/>           Conocimiento sobre el proceso administrativo.<br/>           Manejo de normas civiles, penales y administrativas.<br/>           Redacción de textos<br/>           Herramientas informáticas (Excel, Procesador de palabras)</p>   |   |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |   |
| <p><b>Confiabilidad técnica</b><br/>           Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad.</p> <p><b>Creatividad e innovación</b><br/>           Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos</p> <p><b>Iniciativa</b><br/>           Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución</p> <p><b>Conocimiento del entorno</b><br/>           Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno</p> |   |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>  |   |
| <b>ESTUDIOS</b>  | <b>EXPERIENCIA</b>                                |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines, tarjeta profesional vigente</p>   | <p>Cinco (5) años de experiencia profesional.</p> |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |                               |
|--|-------------------------------|
| <b>Nivel:</b>  | Asesor                        |
| <b>Denominación del Empleo:</b>  | Asesor (Control Interno)      |
| <b>Código:</b>   | 105                           |
| <b>Grado:</b>  | 01                            |
| <b>No. de Cargos:</b>  | Uno (1)                       |
| <b>Naturaleza del empleo:</b>  | Libre Nombramiento y Remoción |
| <b>Dependencia:</b>  | Despacho del Contralor        |
| <b>Cargo del Superior Inmediato:</b>   | Contralor Departamental       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                               |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                               |
| Asistir, y asesorar al Contralor Departamental del Meta y demás funcionarios del nivel directivo en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos previstos dentro de un enfoque de mejoramiento continuo, así como la formulación conjuntamente con el Contralor Departamental del Meta de políticas y directrices para la ejecución y evaluación del sistema de control interno   |                               |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                               |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</li><li>3. Planear, dirigir y organizar la verificación de la evaluación de la gestión institucional, aplicando guías, formatos y normas del caso.</li><li>4. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.</li><li>5. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.</li><li>6. Aplicar el Sistema de Administración de Riesgos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>7. Programar, realizar y evaluar el plan anual de auditorías internas de conformidad con las competencias legales y los procedimientos adoptados en la entidad.</li><li>8. Fomentar en toda la organización la formulación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.</li><li>9. Presentar informes confiables y oportunos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.</li><li>10. Realizar evaluaciones, seguimiento y monitoreo permanente al grado de avance y desarrollo en la implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad de la Entidad.</li><li>11. Verificar que se implementen las medidas (plan de mejoramiento) respectivas recomendadas, producto de las evaluaciones realizadas.</li><li>12. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>13. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                               |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |  |
|--|--|
| <p>Leyes y normatividad referente de control interno y de sistemas de gestión de calidad aplicables en la entidad.<br/>           Administración y evaluación de riesgos.<br/>           Herramientas Informáticas (Excel, Word).</p>  |  |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |  |
| <p><b>Confiabilidad técnica</b><br/>           Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad.</p> <p><b>Creatividad e innovación</b><br/>           Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos</p> <p><b>Iniciativa</b><br/>           Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución</p> <p><b>Conocimiento del entorno</b><br/>           Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno</p> |  |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>  |  |
| <b>ESTUDIOS</b>  | <b>EXPERIENCIA</b>   |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines, administración, economía, contaduría pública, ingeniería industrial y afines</p>  | <p>Tres (3) años de experiencia profesional en asunto de control interno art 8 ley 1474 de 2011.</p> |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |  |
|--|--|
| <b>Nivel:</b>  | Asesor   |
| <b>Denominación del Empleo:</b>  | Asesor (Planeación, Gestión de Calidad y Comunicaciones) |
| <b>Código:</b>   | 105  |
| <b>Grado:</b>  | 01   |
| <b>No. de Cargos:</b>  | Uno (1)  |
| <b>Naturaleza del empleo:</b>  | Libre Nombramiento y Remoción                            |
| <b>Dependencia:</b>  | Despacho del Contralor                                   |
| <b>Cargo del Superior Inmediato:</b>   | Contralor Departamental                                  |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| <p>Asistir y asesorar la formulación y adopción de los planes programas y proyectos institucionales, y el desarrollo de los procesos de planeación, desarrollo institucional y tecnológico, así como lo referente a las estadísticas, la información corporativa y los sistemas de información, procesos comunicacionales, mantenimiento del sistema de gestión de calidad de la entidad, garantizando la oportunidad, confiabilidad e integridad de los sistemas de comunicación entre la entidad y sus clientes internos y externos, coordinar las relaciones con los medios masivos de comunicación, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional.</p>   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Asesorar la formulación, evaluación y control de los planes corporativos y por dependencia de la organización, asegurando su coherencia con las políticas y directrices generales.</li><li>5. Asesorar la formulación de políticas y directrices de desarrollo organizacional, tecnológico y sobre los sistemas de información de la entidad y propender por su eficiente y oportuna ejecución.</li><li>6. Analizar y conceptuar sobre los cambios y cualquier situación que afecte el desarrollo funcional de la Entidad.</li><li>7. Asistir el diseño y la administración de bases de datos con indicadores de gestión que permitan medir los resultados de la Administración Departamental y los propios de la Contraloría, tanto a nivel de apoyo, misionales y estratégicos para el cumplimiento de su misión institucional.</li><li>8. Aplicar el Sistema de Administración de Riesgos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>9. Presentar informes confiables y oportunos que le sean requeridos en el desarrollo de sus funciones.</li><li>10. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>11. Suministrar a los usuarios estadísticas sobre aspectos de naturaleza social, política, económica, institucional, ambiental, legal y de participación ciudadana, relacionados con los diferentes procesos misionales, de apoyo y estratégicos</li><li>12. Dirigir la correcta ejecución de los procesos comunicacionales en las áreas de publicidad, periodismo, relaciones públicas, edición de impresos y publicaciones.</li><li>13. Responder, elaborar y compilar las actas de los diferentes comités institucionales.</li><li>14. Coordinar con el despacho del Contralor (a) la entrega de información a los medios de comunicación (boletines de prensa, ruedas de prensa entre otros)</li></ol> |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

15. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

**C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Planeación Estratégica  
 Administración de riesgos  
 Herramientas informáticas (Excel, Word, power point)  
 Conocimientos en administración de sistemas de información.  
 Conocimientos estadísticos  
 Técnicas de comunicación verbal y escrita.  
 Conocimientos sobre sistemas de gestión de calidad

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Confiabilidad técnica**  
 Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad.

**Creatividad e innovación**  
 Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos

**Iniciativa**  
 Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución

**Conocimiento del entorno**  
 Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

**EXPERIENCIA**

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: administración, Ingeniería Industrial y afines, economía, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso.

Cinco (5) años de experiencia profesional.





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| Nivel:   | Asesor                                |
| Denominación del Empleo:   | Asesor (Control Fiscal participativo) |
| Código:  | 105                                   |
| Grado:   | 01                                    |
| No. de Cargos:   | Uno (1)                               |
| Naturaleza del empleo:   | Libre Nombramiento y Remoción         |
| Dependencia:   | Despacho del Contralor                |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Contralor Departamental               |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| Asistir y asesorar al Contralor Departamental con su conocimiento jurídico en los procesos de auditoría, en las denuncias y en el fomento a la participación ciudadana para el control de los recursos públicos, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional.  |                                       |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                                       |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Asesorar y Orientar en la formulación y evaluación de los planes, programas y proyectos a desarrollar en la entidad dirigidas al Control Fiscal.</li><li>2. Absolver consultas, prestar asistencia, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los procesos de auditoría, denuncias y participación ciudadana.</li><li>3. Asistir y participar, en representación de la contraloría en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado.</li><li>4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</li><li>5. Apoyar con su conocimiento la revisión de los procesos de auditoría y denuncias, así como fomentar la participación ciudadana en el control de los recursos públicos.</li><li>6. Apoyar con su conocimiento la revisión de los procesos contractuales de los sujetos vigilados.</li><li>7. Asesorar y velar porque se cumplan los procesos adoptados por la entidad en materia de administración de: Programa de Auditoría Fiscal, Denuncias, participación ciudadana y adoptar acciones de mejora, todo ello bajo la dirección del Contralor Departamental.</li><li>8. Asesorar a la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo y responder en conjunto con él, por todos los trámites de auditoría, denuncias y el proceso de participación ciudadana.</li><li>9. Asesorar al Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo en la revisión y elaboración de informes de auditoría.</li><li>10. Asegurar la aplicación de las normas legales vigentes en los procesos y procedimientos adoptados por la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo; así mismo, emitir concepto sobre todo ello, trámite de informes, proyectos de actos administrativos y proponer el mejoramiento de los mismos.</li><li>11. Asesorar a la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo en la evaluación de los procesos contractuales de los sujetos de control y demás procesos que manejan las entidades o puntos de control, garantizando la aplicación de los procedimientos y principios del control fiscal.</li><li>12. Presentar al Contralor Departamental informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados.</li><li>13. Velar por el establecimiento, implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de calidad adoptados por la entidad.</li><li>14. Responder por la custodia de los bienes y de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar de la reserva de la misma.</li></ol> |                                       |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

15. Aplicar el sistema de administración de riesgos para la Contraloría Departamental del Meta.
16. Cumplir con la constitución, la ley, las ordenanzas, las resoluciones, los reglamentos y manuales vigentes.
17. Velar por el cumplimiento y respuesta oportuna de los derechos de petición y demás comunicaciones provenientes de las autoridades judiciales.
18. Desempeñar las demás funciones encomendadas por la autoridad competente de acuerdo a la dependencia a la cual ha sido asignado, que sean propias del ejercicio de su cargo.

**C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Normatividad sobre control fiscal.  
 Conocimiento sobre el proceso de auditoría, denuncias y participación ciudadana  
 Manejo de procesos de contratación pública y especiales ( ESE, Universidades; etc.)  
 Redacción de Informes  
 Herramientas informáticas (Excel, Procesador de palabras)

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Confiabilidad técnica**  
 Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad.

**Creatividad e innovación**  
 Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos

**Iniciativa**  
 Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución

**Conocimiento del entorno**  
 Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

| ESTUDIOS  | EXPERIENCIA                                |
|---|--|
| Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines, tarjeta profesional vigente.<br><br>Título de postgrado afín con las funciones propias del cargo. | Cinco (5) años de experiencia profesional. |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>NIVEL PROFESIONAL</b>   |               |              |                       |               |
|--|---------------|--------------|-----------------------|---------------|
| <b>Denominación del empleo</b>   | <b>Código</b> | <b>Grado</b> | <b>No. de empleos</b> | <b>Página</b> |
| <b>Profesional Especializado</b><br>(Participación ciudadana)                        | 222           | 24           | 1                     |               |
| <b>Profesional Especializado</b><br>(Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva) | 222           | 22           | 1                     |               |
| <b>Profesional Especializado</b> (Auditoría y Control Fiscal Participativo)          | 222           | 22           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b> (Auditoría y Control Fiscal Participativo)          | 219           | 11           | 4                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b> (Auditoría y Control Fiscal Participativo)          | 219           | 07           | 12                    |               |
| <b>Profesional Universitario</b><br>(Contabilidad)                                   | 219           | 07           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b> (Auditoría y Control Fiscal participativo)          | 219           | 07           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b><br>(Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva) | 219           | 07           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b><br>(Sancionatorio)                                  | 219           | 07           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b> (Cobro coactivo)                                    | 219           | 07           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b><br>(Informática)                                    | 219           | 05           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b> (Auditoría)   | 219           | 05           | 7                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b><br>(Responsabilidad Fiscal)                         | 219           | 05           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b> (Tesorería)   | 219           | 05           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b> (Talento Humano)                                    | 219           | 05           | 1                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b> (Auditoría)   | 219           | 04           | 2                     |               |
| <b>Profesional Universitario</b><br>(Responsabilidad Fiscal)                         | 219           | 04           | 1                     |               |
| <b>TOTAL EMPLEOS</b>   |               |              | <b>38</b>             |               |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Nivel:                        | Profesional  |
| Denominación del Empleo:      | Profesional Especializado (Participación ciudadana)              |
| Código:                       | 222  |
| Grado:                        | 24   |
| No. de Cargos:                | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:        | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:                  | Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo |
| Cargo del Superior Inmediato: | Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo   |

**B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO**

**B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO**

Aplicar, según el área de desempeño y de conformidad con los planes adoptados por la entidad, el conocimiento de su formación profesional y especializada en el desarrollo de los procesos para el ejercicio del control fiscal y participación ciudadana, así como en el mejoramiento continuo de los sistemas de gestión establecidos en la entidad

**B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.
2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.
3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.
4. Elaborar y desarrollar las estrategias que permitan realizar el fomento y conocimiento de los mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio del control de los recursos públicos.
- 5.
6. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional y especializada en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.
7. Participar en los estudios relacionados con el ejercicio del control fiscal tendientes a proponer mejoras a los procesos establecidos para tal fin.
8. Participar en la consolidación de los informes que se deban presentar en el ejercicio del control fiscal.
9. Orientar a la comunidad mediante talleres charlas y demás estrategias seleccionadas, sobre las obras de inversión social aprobadas en el plan de desarrollo y presupuesto de inversiones del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, con el objeto de que participen en el ejercicio del control fiscal
10. Preparar y presentar al Jefe de la dependencia a la cual ha sido asignado, informes oportunos y soportados, producto del cumplimiento de los planes, programas y proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignadas.
11. Orientar programas, actividades y estrategias que propendan por la protección y defensa ciudadana en la correcta inversión de los recursos públicos y en la ejecución de los proyectos y programas del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas.
12. Orientar el diseño e implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal.
13. Vincular a la comunidad en los planes, proyectos y programas con el fin de que ésta, a través de los ciudadanos y organismos de participación comunitaria, pueda garantizar



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

- que la función de las entidades sujetas a control fiscal esté orientada al interés común y a la búsqueda del beneficio social.
14. Realizar dictámenes periciales en aspectos técnicos, de acuerdo con su especialización.
  15. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.
  16. Revisar los informes de auditoría producidos por la dependencia en caso que se requiera
  17. Participar en las capacitaciones e implementación de los mecanismos de participación ciudadana diseñados para tal fin.
  18. Apoyar al jefe inmediato en la elaboración anual del Plan General del Auditorías o plan de acción, evaluación y seguimiento.
  19. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

**C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Normatividad sobre control fiscal.  
 Metodologías aplicables al control fiscal.  
 Redacción de Textos  
 Elaboración de proyectos.  
 Mecanismos de participación ciudadana  
 Conocimiento sobre la normatividad aplicable a las entidades sujetas de control.  
 Herramientas informáticas (Excel avanzado, Word, Power Point).

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Aporte técnico-profesional**  
 Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos

**Comunicación efectiva**  
 Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

**Gestión de procedimientos**  
 Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**  
 Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

| ESTUDIOS  | EXPERIENCIA                              |
|---|--|
| Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría pública, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas telemática y afines, Arquitectura y afines, Administración, Economía, derecho y afines, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso<br><br>Y título de postgrado afin con las funciones propias del cargo. | Tres (3) años de experiencia profesional |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| Nivel:  | Profesional  |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Especializado (Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva) |
| Código:   | 222  |
| Grado:  | 22   |
| No. de Cargos:  | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:  | Libre Nombramiento y remoción  |
| Dependencia:  | Despacho del Contralo  |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor departamental  |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Garantizar el análisis jurídico en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, así como el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos para determinar la responsabilidad fiscal que hubiere lugar y colaborar el Jefe inmediato en la planeación del área y el mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad del área  |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema</li><li>4. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.</li><li>5. Participar en los estudios relacionados con el ejercicio del control fiscal de la entidad, tendientes a proponer métodos, sistemas y procedimientos para el mejoramiento de los procesos misionales.</li><li>6. Garantizar el trámite en forma diligente y eficaz de los procesos jurídicos en que interviene.</li><li>7. Asegurar la debida investigación cuando el hecho o acto lo amerite, aplicando los procesos y procedimientos adoptados en cada caso.</li><li>8. Efectuar el análisis de los hallazgos fiscales remitidos a la Contraloría Auxiliar de auditoría fiscal y participación ciudadana.</li><li>9. Gestionar la identificación y localización de los bienes y del responsable fiscal.</li><li>10. Presentar al Jefe inmediato, informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados.</li><li>11. Representar a la Contraloría Departamental del Meta ante las diferentes instancias judiciales para las cuales se le haya otorgado poder, conforme a la normatividad vigente</li><li>12. Garantizar la confiabilidad y oportunidad de los resultados en los procesos de responsabilidad en que interviene.</li><li>13. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>14. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| <p>Normatividad sobre control fiscal.<br/>           Herramientas informáticas (Excel, Word, internet).<br/>           Manejo de las normas civiles, penales y administrativas.</p>   |  |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |  |
| <p><b>Aporte técnico-profesional</b><br/>           Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos</p> <p><b>Comunicación efectiva</b><br/>           Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.</p> <p><b>Gestión de procedimientos</b><br/>           Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.</p> <p><b>Instrumentación de decisiones</b><br/>           Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.</p> |  |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |  |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>                               |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines, tarjeta profesional vigente.</p> <p>Título de postgrado afín con las funciones propias del cargo.</p>  | <p>Tres (3) años de experiencia profesional.</p> |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| <b>Nivel:</b>   | Profesional  |
| <b>Denominación del Empleado:</b>   | Profesional Especializado (Auditoría y Control Fiscal Participativo) |
| <b>Código:</b>  | 222  |
| <b>Grado:</b>   | 22   |
| <b>No. de Cargos:</b>   | Dos (2)  |
| <b>Naturaleza del empleo:</b>   | Carrera Administrativa   |
| <b>Dependencia:</b>   | Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo     |
| <b>Cargo del Superior Inmediato:</b>  | Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Aplicar, según el área de desempeño y de conformidad con los planes adoptados por la entidad, el conocimiento de su formación profesional y especializada en el desarrollo de los procesos para el ejercicio del control fiscal, así como en el mejoramiento continuo de los sistemas de gestión de calidad establecidos en la entidad y realizar seguimiento a la ejecución de las etapas de cada una de las auditorías realizadas.  |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Velar por la aplicación de las metodologías adoptadas por la Entidad para el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos.</li><li>4. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>5. Participar en los estudios relacionados con el ejercicio del control fiscal tendientes a proponer mejoras a los procesos establecidos para tal fin.</li><li>6. Aplicar los diferentes sistemas de control y la evaluación de los principios de control fiscal.</li><li>7. Desarrollar procesos de auditoría de conformidad con la asignación realizada y acorde con los procesos y procedimientos de la entidad.</li><li>8. Participar en la consolidación de los informes que se deban presentar en el ejercicio del control fiscal.</li><li>9. Revisar los informes de auditoría producidos en la dependencia Preparar y presentar al Jefe de la dependencia a la cual ha sido asignado, informes oportunos y soportados, producto del cumplimiento de los planes, programas y proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignadas.</li><li>10. Realizar seguimiento a través de cuadros de mando la ejecución de las etapas de cada una de las auditorías realizadas en la dependencia.</li><li>11. Llevar el control de la entrega de los informes definitivos de auditoría y supervisar que los documentos integrales de la auditoría estén archivados en debida forma y de acuerdo a las tablas de Retención documental y presentar los informes correspondientes.</li><li>12. Conceptuar sobre temas de impacto de acuerdo con su especialización.</li><li>13. Realizar dictámenes periciales en aspectos técnicos, de acuerdo con su especialización.</li><li>14. Responder por la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>15. Participar en los diferentes comités institucionales cuando sea necesaria su intervención.</li></ol> |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

16. Aplicar el Sistema de Administración de Riesgos para la Contraloría Departamental del Meta Apoyar al jefe inmediato en la elaboración anual del Plan General del Auditorías, evaluación y seguimiento.
17. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

**C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Normatividad sobre control fiscal.  
 Modelos y metodologías aplicables al control fiscal.  
 Redacción de Textos  
 Mecanismo de participación ciudadana  
 Conocimiento sobre la normatividad aplicable a las entidades sujetas de control.  
 Herramientas informáticas (Excel avanzado, Word)

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Aporte técnico-profesional**  
 Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos

**Comunicación efectiva**  
 Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

**Gestión de procedimientos**  
 Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**  
 Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>                       |
|---|--|
| Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: administración, economía, derecho y afines, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso y título de postgrado afín con las funciones propias del cargo | Tres (3) años de experiencia profesional |



## CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META

*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>  |  |
|--|--|
| Nivel:   | Profesional  |
| Denominación del Empleo:   | Profesional Universitario (Auditoría y Control Fiscal Participativo) |
| Código:  | 219  |
| Grado:   | 11   |
| No. de Cargos:   | Cuatro (4)   |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:   | Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo     |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| <p>Aplicar, según el área de desempeño y de conformidad con los planes adoptados por la entidad, el conocimiento de su formación profesional en el desarrollo de los procesos para el ejercicio del control fiscal, así como en el mejoramiento continuo de los sistemas de gestión establecidos en la entidad y apoyar al jefe inmediato en la revisión de los informes generados en el proceso auditor.</p>  |  |
| <b>B.2. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Dar trámite a las denuncias y auditorías asignadas, dando aplicación a los procesos y procedimientos aplicables en cada caso.</li><li>4. Administrar los aplicativos para los procesos de rendición de cuentas utilizando los aplicativos e instructivos requeridos en cada caso.</li><li>5. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>6. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.</li><li>7. Participar en los estudios relacionados con el ejercicio del control fiscal tendientes a proponer mejoras a los procesos establecidos para tal fin.</li><li>8. Participar en la consolidación de los informes que se deban presentar en el ejercicio del control fiscal.</li><li>9. Aplicar los diferentes sistemas de control y la evaluación de los principios de control fiscal.</li><li>10. Apoyar con su conocimiento el proceso de responsabilidad fiscal, cuando se requiera.</li><li>11. Preparar y presentar al Jefe de la dependencia a la cual ha sido asignado, informes oportunos y soportados, producto del cumplimiento de los planes, programas y proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignadas.</li><li>12. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>13. Adelantar el trámite pertinente a las quejas y denuncias interpuestas por la comunidad según el reparto correspondiente.</li><li>14. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| <p>Normatividad sobre control fiscal.<br/>           Modelos y metodologías aplicables al control fiscal.<br/>           Indicadores de gestión y resultados.<br/>           Redacción de Textos<br/>           Conocimiento sobre la normatividad aplicable a las entidades sujetas de control.<br/>           Herramientas informáticas (Excel, Word, Power Point).</p>   |  |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |  |
| <p><b>Aporte técnico-profesional</b><br/>           Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos</p> <p><b>Comunicación efectiva</b><br/>           Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.</p> <p><b>Gestión de procedimientos</b><br/>           Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.</p> <p><b>Instrumentación de decisiones</b><br/>           Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.</p> |  |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |  |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>                               |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: administración, economía, derecho y afines tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso</p>  | <p>Tres (3) años de experiencia profesional.</p> |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| Nivel:  | Profesional  |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Universitario (Auditoría y Control Fiscal Participativo) |
| Código:   | 219  |
| Grado:  | 07   |
| No. de Cargos:  | Doce (12)  |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:  | Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo     |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Aplicar según el área de desempeño y de conformidad con los planes adoptados por la entidad, los conocimientos adquiridos en el ejercicio del control fiscal, orientados al cumplimiento efectivo de los objetivos de la dependencia asignada.  |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Aplicar los diferentes sistemas de control y la evaluación de los principios de control fiscal.</li><li>4. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>5. Administrar los aplicativos para los procesos de rendición de cuentas utilizando los aplicativos e instructivos requeridos en cada caso.</li><li>6. Tramitar las quejas y denuncias interpuestas por la comunidad según el reparto correspondiente aplicando los procesos y procedimientos que apliquen.</li><li>7. Desarrollar las auditorías asignadas correspondientes al ejercicio del control fiscal aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, en las áreas de contratación, presupuesto, planeación, servicios públicos, estados contables, políticas públicas y demás procesos propios de la administración pública, de conformidad con los procedimientos aplicables en cada caso.</li><li>8. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.</li><li>9. Participar en los estudios relacionados con el ejercicio del control fiscal de la entidad tendiente a proponer métodos, sistemas y procedimientos para el mejoramiento de los procesos misionales.</li><li>10. Efectuar revisiones y análisis técnico-económicos a las obras públicas contratadas por las entidades auditadas dentro del proceso auditor y requerimientos de la oficina de participación ciudadana, de acuerdo con su profesión.</li><li>11. Realizar dictámenes técnicos a través de la verificación física de las obras públicas contratadas por las entidades auditadas, de acuerdo con su profesión.</li><li>12. Participar en forma activa en reuniones y equipos de trabajo que se citen o se conformen relacionados con el análisis de contratos de obra.</li><li>13. Aportar el conocimiento de su formación profesional en la aplicación y desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la entidad, relacionados con el área de desempeño.</li><li>14. Representar a la Contraloría Departamental del Meta ante las diferentes instancias judiciales para las cuales se le haya otorgado poder, conforme a la normatividad vigente.</li><li>15. Apoyar con su conocimiento el proceso de responsabilidad fiscal, cuando se requiera.</li></ol> |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

16. Presentar al Jefe inmediato, informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados.
17. Prestar asesoría jurídica a la dependencia, según su formación profesional.
18. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.
19. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

**C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Normatividad sobre control fiscal.  
 Normatividad aplicable a las entidades sujetas de control fiscal.  
 Indicadores de gestión.  
 Redacción de textos  
 Herramientas informáticas ( Procesador de palabras; Excel avanzado, Word)

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Aporte técnico-profesional**  
 Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos

**Comunicación efectiva**  
 Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

**Gestión de procedimientos**  
 Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**  
 Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

| ESTUDIOS   | EXPERIENCIA                              |
|--|--|
| Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría pública, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas telemática y afines, Arquitectura y afines, Administración, Economía, derecho y afines, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso | Dos (2) años de experiencia profesional. |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| Nivel:  | Profesional                              |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Universitario (Contabilidad) |
| Código:   | 219                                      |
| Grado:  | 07                                       |
| No. de Cargos:  | Uno (1)                                  |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa                   |
| Dependencia:  | Secretaría General                       |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Secretaría General                       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Ejecutar las actividades que desarrollen los procesos contables y de presupuesto de la entidad de conformidad con los procesos y procedimientos adoptados   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Coordinar con la Secretaría General la toma física de inventarios de bienes tanto en uso como en bodega, para garantizar la confiabilidad y veracidad de los saldos de propiedad, planta y equipo reflejados en los estados contables de la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>5. Velar para que el registro de información contable se fundamente en los principios de contabilidad generalmente aceptados.</li><li>6. Preparar y presentar, en forma oportuna, el Balance General y demás estados Financieros que reflejen la razonabilidad de las operaciones.</li><li>7. Asegurar la elaboración de las respectivas notas contables y comprobantes de ajustes necesarios para garantizar la exactitud de las transacciones que se originan en la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>8. Velar y responder por la aplicación de la normatividad contable, presupuestal y tributaria vigente.</li><li>9. Aplicar las bases gravables y tarifas para la correcta liquidación, causación y pago de impuestos</li><li>10. Garantizar la confiabilidad, oportunidad, consistencia y razonabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros.</li><li>11. Realizar el control de la ejecución del presupuesto.</li><li>12. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>13. Cumplir y hacer que se cumplan los procesos adoptados por la entidad en materia de administración de recursos financieros y registros presupuestales, contables, prevención de riesgos y adoptar acciones de mejora de los mismos.</li><li>14. Presentar en forma correcta y oportuna el presupuesto de ingresos y egresos de la Contraloría Departamental del Meta para la correspondiente vigencia fiscal, así como su correcta ejecución y liquidación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.</li><li>15. Registrar el presupuesto de egresos ya aprobado y la ejecución del mismo en el sistema de información respectivo.</li><li>16. Realizar las disponibilidades presupuestales y efectuar los registros en las cuentas de pago.</li></ol> |  |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

17. Garantizar la correcta inscripción, registro, reporte y consulta en el Sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal, de conformidad con la Ley y demás normas concordantes y reglamentarias vigentes.
18. Responder por las consultas del CUBS y del precio indicativo en cada uno de los procesos contractuales adelantados por la entidad.
19. realizar los correspondientes registros, de los contratos perfeccionados y legalizados en el mes inmediatamente anterior, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el portal del SICE.
20. Realizar verificación e informar a la secretaria General sobre el estado de los reportes al SICE,
21. Proyectar el acta de cancelación de reservas de apropiación y generar la constitución de las nuevas reservas de apropiación.
22. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

**C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Normatividad contable sector público, presupuestal y tributaria  
 Herramientas informáticas (Excel avanzado, Word.)  
 Manejo de aplicaciones contables y presupuestales

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Aporte técnico-profesional**

Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos

**Comunicación efectiva**

Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

**Gestión de procedimientos**

Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**

Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

**EXPERIENCIA**

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso

Dos (2) años de experiencia profesional



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| Nivel:  | Profesional  |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Universitario (Auditoría y Control Fiscal Participativo) |
| Código:   | 219  |
| Grado:  | 07   |
| No. de Cargos:  | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:  | Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo     |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Coordinar, la oportuna, eficiente y eficaz ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos en el área de desempeño, de acuerdo con los procesos, metodologías y procedimientos adoptados por la entidad y Aplicar el conocimiento de su formación profesional en el desarrollo del proceso auditor, así como en el mejoramiento continuo de los sistemas de gestión establecidos en la entidad.   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Registrar y consolidar la deuda pública del departamento y sus municipios de acuerdo a los formatos establecidos para ello.</li><li>4. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>5. Tramitar las quejas y denuncias interpuestas por la comunidad según el reparto correspondiente aplicando los procesos y procedimientos que apliquen.</li><li>6. Desarrollar las auditorías asignadas, de conformidad con los procesos y procedimientos aplicables en cada caso.</li><li>7. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional y especializada en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.</li><li>8. Elaborar estudios relacionados con el ejercicio del control fiscal de la entidad tendiente a proponer métodos, sistemas y procedimientos para el mejoramiento de los procesos misionales.</li><li>9. Consolidar los informes que se deban presentar en el ejercicio del control fiscal.</li><li>10. Garantizar la aplicación de los diferentes sistemas de control y la evaluación de los principios de control fiscal.</li><li>11. Aplicar los diferentes sistemas de control y evaluación de los principios del control fiscal.</li><li>12. Preparar y presentar al Jefe de la dependencia a la cual ha sido asignado, informes oportunos y soportados, producto del cumplimiento de los planes, programas y proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignadas.</li><li>13. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>14. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| <p>Normatividad sobre control fiscal.<br/>           Modelos y metodologías aplicables al control fiscal.<br/>           Evaluación de proyectos.<br/>           Herramientas informáticas (Excel avanzado, Word)</p>   |  |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |  |
| <p><b>Aporte técnico-profesional</b><br/>           Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos</p> <p><b>Comunicación efectiva</b><br/>           Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.</p> <p><b>Gestión de procedimientos</b><br/>           Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.</p> <p><b>Instrumentación de decisiones</b><br/>           Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.</p> |  |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |  |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>                             |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría pública, administración, economía, derecho y afines, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso</p>   | <p>Dos (2) años de experiencia profesional</p> |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| Nivel:  | Profesional  |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Universitario (Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva) |
| Código:   | 219  |
| Grado:  | 07   |
| No. de Cargos:  | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:  | Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva     |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva       |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Apoyar a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal con el fin de darle celeridad a los procesos que se adelantan en la dependencia dando cumplimiento a la normatividad aplicable en cada caso.   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal que se le asignen atendiendo los procedimientos y normas vigentes</li><li>5. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad</li><li>6. Garantizar el trámite en forma diligente y eficaz de los procesos jurídicos en que interviene</li><li>7. Presentar al Jefe inmediato, informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados</li><li>8. Representar a la Contraloría Departamental del Meta ante las diferentes instancias judiciales para las cuales se le haya otorgado poder, conforme a la normatividad vigente.</li><li>9. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante o asistir a ellos cuando se le delegue para el efecto</li><li>10. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma</li><li>11. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |  |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |  |
| Conocimientos sobre la normatividad aplicable a las entidades sujetas de control fiscal.<br>Herramientas informáticas (Word, Excel).<br>Manejo de las normas civiles, penales y administrativas.<br>Normatividad en Responsabilidad Fiscal  |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Aporte técnico-profesional**

Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos

**Comunicación efectiva**

Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

**Gestión de procedimientos**

Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**

Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

**EXPERIENCIA**

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines con tarjeta profesional vigente.

Dos (2) años de experiencia profesional



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |   |
|--|---|
| Nivel:   | Profesional                               |
| Denominación del Empleo:   | Profesional Universitario (Sancionatorio) |
| Código:  | 219                                       |
| Grado:   | 07  |
| No. de Cargos:   | Uno (1)                                   |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa                    |
| Dependencia:   | Despacho del Contralor                    |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Contralor Departamental                   |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |   |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |   |
| Prestar apoyo en el área de derecho para el desarrollo de procesos sancionatorios, disciplinarios y sustanciar procesos de segunda instancia   |   |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |   |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Aplicación de las normas legales vigentes en los procesos y procedimientos adoptados por la Contraloría Departamental del Meta, proyectar las decisiones de segunda instancia y proyectos de actos administrativos y proponer el mejoramiento de los mismos.</li><li>5. Asesorar y soportar jurídicamente el trámite de decisiones del despacho de las cuales deba conocer en segunda instancia.</li><li>6. Adelantar procedimiento jurídico en el trámite de recursos en procesos administrativos sancionatorios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, disciplinarios y demandas de constitución de parte civil. Garantizar en el área de desempeño, el cumplimiento y correcta aplicación de las metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad</li><li>7. Aportar el conocimiento de su formación profesional en la aplicación y desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la entidad, relacionados con el área de desempeño.</li><li>8. Representar a la Contraloría Departamental del Meta ante las diferentes instancias judiciales para las cuales se le haya otorgado poder, conforme a la normatividad vigente.</li><li>9. Presentar informes oportunos y soportados al superior inmediato, que se generen en cumplimiento de los proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados.</li><li>10. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>11. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante o asistir a ellos cuando se le delegue para el efecto.</li><li>12. Desempeñar las demás funciones encomendadas por el Jefe de la dependencia a la cual ha sido asignado, que sean propias del ejercicio de su cargo.</li></ol> |   |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |   |
| Conocimiento sobre el proceso administrativo.<br>Manejo de normas civiles, penales y administrativas.<br>Normatividad sobre el control fiscal y responsabilidad fiscal.<br>Herramientas informáticas (Excel avanzado, Word).   |   |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |   |
|--|---|
| <b>Aporte técnico-profesional</b><br>Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos |   |
| <b>Comunicación efectiva</b><br>Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.                    |   |
| <b>Gestión de procedimientos</b><br>Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.  |   |
| <b>Instrumentación de decisiones</b><br>Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.                       |   |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>  |   |
| <b>ESTUDIOS</b>  | <b>EXPERIENCIA</b>                      |
| Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines con tarjeta profesional vigente.  | Dos (2) años de experiencia profesional |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>  |  |
|--|--|
| Nivel:   | Profesional  |
| Denominación del Empleo:   | Profesional Universitario (Cobro coactivo)                             |
| Código:  | 219  |
| Grado:   | 07   |
| No. de Cargos:   | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:   | Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva   |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| Realizar actividades encaminadas al ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal en lo relacionado al cobro coactivo y sustanciación de procesos de responsabilidad Fiscal.   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los</li><li>4. Revisar los procesos de responsabilidad fiscal y Jurisdicción coactiva a cargo del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Profesionales del área, en los cuales se le solicite colaboración.</li><li>5. Dar impulso a los procesos de jurisdicción coactiva.</li><li>6. Llevar el control de títulos judiciales que reposan en la custodia de la Contraloría Departamental del Meta</li><li>7. Presentar al Jefe inmediato, informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados.</li><li>8. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal que se le asignen atendiendo por procedimientos y normas vigentes</li><li>9. Garantizar la confiabilidad y oportuna de los resultados en los procesos de responsabilidad en que interviene</li><li>10. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>11. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante o asistir a ellos cuando se le delegue para el efecto.</li><li>12. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |  |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |  |
| Normatividad sobre control fiscal<br>Herramientas informáticas (Word, Excel).<br>Manejo de las normas civiles, penales y administrativas.<br>Contratación Pública<br>Redacción de textos   |  |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |  |
| Aporte técnico-profesional<br>Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos  |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**Comunicación efectiva**

Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

**Gestión de procedimientos**

Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**

Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

| <b>REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>  |   |
|---|---|
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>                      |
| Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines con tarjeta profesional vigente. | Dos (2) años de experiencia profesional |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |   |
|---|---|
| Nivel:  | Profesional                             |
| Denominación del Empleado:  | Profesional Universitario (Informática) |
| Código:   | 219                                     |
| Grado:  | 05                                      |
| No. de Cargos:  | Uno (1)                                 |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa                  |
| Dependencia:  | Despacho del Contralor                  |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor Departamental                 |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |   |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |   |
| Diseñar, ejecutar y controlar los procesos y procedimientos relacionados con la gestión de tecnologías informáticas, de comunicación y de seguridad de la información, orientados a la provisión de servicios tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de la entidad y de los avances informáticos.  |   |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |   |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en la definición, desarrollo y cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Liderar la definición, diseño, implementación, actualización y seguimiento de la Arquitectura Empresarial, Plan Estratégico de Tecnología Informática (PETI), Plan de Seguridad de la Información y comunicación, Plan de Administración de Riesgos de la Información y Comunicación.</li><li>3. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>4. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>5. Orientar el diseño, implementación y desarrollo informático de la entidad garantizando la compatibilidad de los equipos, la optimización de los recursos y su permanente actualización.</li><li>6. Orientar la capacitación y asesoría que deba darse a los usuarios de los recursos informáticos</li><li>7. Llevar a cabo el plan, seguimiento y apoyo a las dependencias copias de seguridad de los sistemas de informaron de la entidad.</li><li>8. Llevar las hojas de vida de la plataforma tecnológica de entidad, controlar el licenciamiento del software de la entidad, gestionando los mantenimientos a cada uno de los equipos o sistemas.</li><li>9. Realizar las actualizaciones periódicas a los sistemas de información según los procedimientos establecidos</li><li>10. Realizar análisis, diseño, desarrollo, pruebas, implementación y documentación de los sistemas informáticos solicitados por las dependencias para el apoyo de las áreas misionales, de acuerdo a las normas, funciones y estrategias definidas.</li><li>11. Brindar el soporte tecnológico a las dependencias de la entidad en los sistemas de información como SECOP, Mesa de Ayuda, Sysman, PQRSD, así mismo de los equipos informáticos y demás sistemas que la entidad debe ejecutar.</li><li>12. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>13. Elaborar estudios previos, supervisar y hacer seguimiento la ejecución de los contratos que se asignen dentro del ámbito de su competencia, teniendo en cuenta los instrumentos y herramientas institucionales y la normatividad vigente en la materia.</li><li>14. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |   |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |                        |
|---|------------------------|
| <p>Tecnología de punta: conocimiento de nuevas tecnologías, compatibilidades y marcas para el buen desarrollo tecnológico de la entidad</p> <p>Conocimientos en administración de sistemas de información</p> <p>Herramientas informáticas (Excel avanzado, Word, Access, manejo de redes y conectividad, programación).</p>  |                        |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |                        |
| <p><b>Aporte técnico-profesional</b><br/> Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos</p> <p><b>Comunicación efectiva</b><br/> Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.</p> <p><b>Gestión de procedimientos</b><br/> Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.</p> <p><b>Instrumentación de decisiones</b><br/> Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.</p> |                        |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |                        |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>     |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de sistemas telemática y afines, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso</p>   | <p>Sin experiencia</p> |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Nivel:                        | Profesional  |
| Denominación del Empleo:      | Profesional Universitario (Auditoría)                            |
| Código:                       | 219  |
| Grado:                        | 05   |
| No. de Cargos:                | Siete (7)  |
| Naturaleza del empleo:        | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:                  | Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo |
| Cargo del Superior Inmediato: | Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo   |

**B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO**

**B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO**

Apoyar el área de control fiscal participativo en la atención y desarrollo de las auditorías programadas y las denuncias recibidas por la entidad

**B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.
2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.
3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.
4. Administrar los aplicativos para los procesos de rendición de cuentas utilizando los aplicativos e instructivos requeridos en cada caso.
5. Tramitar las quejas y denuncias interpuestas por la comunidad según el reparto correspondiente aplicando los procesos y procedimientos que apliquen.
6. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.
7. Participar en los estudios relacionados con el ejercicio del control fiscal de la entidad tendiente a proponer métodos, sistemas y procedimientos para el mejoramiento de los procesos misionales.
8. Efectuar revisiones y análisis técnico-económicos a las obras públicas contratadas por las entidades auditadas dentro del proceso auditor y requerimientos de la oficina de participación ciudadana, según su profesión.
9. Realizar dictámenes técnicos a través de la verificación física de las obras públicas contratadas por las entidades auditadas, según su profesión.
10. Participar en forma activa en reuniones y equipos de trabajo que se citen o se conformen relacionados con el análisis de contratos de obra
11. Aplicar los diferentes sistemas de control y la evaluación de los principios de control fiscal.
12. Presentar al Jefe inmediato, informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados.
13. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.
14. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |                        |
|---|------------------------|
| <p>Normatividad sobre control fiscal.<br/>           Modelos y metodologías aplicables al control fiscal.<br/>           Conocimientos sobre la normatividad aplicable a las entidades sujetas de control fiscal.<br/>           Redacción de textos<br/>           Herramientas informáticas (Excel, Word)</p>   |                        |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |                        |
| <p><b>Aporte técnico-profesional</b><br/>           Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos</p> <p><b>Comunicación efectiva</b><br/>           Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.</p> <p><b>Gestión de procedimientos</b><br/>           Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.</p> <p><b>Instrumentación de decisiones</b><br/>           Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.</p> |                        |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |                        |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>     |
| <p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: administración, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería de Sistemas telemática y afines, Ingeniería Industrial, arquitectura y afines, ingeniería ambiental, sanitaria y afines tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso</p>   | <p>Sin experiencia</p> |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| Nivel:  | Profesional  |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Universitario (Responsabilidad Fiscal)                     |
| Código:   | 219  |
| Grado:  | 05   |
| No. de Cargos:  | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:  | Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva   |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Apoyar a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal con el fin de darle celeridad a los procesos de Responsabilidad Fiscal dando cumplimiento a los procesos establecidos para caso concreto.  |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.<br/>Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>2. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>3. Adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal que se le asignen atendiendo los procedimientos y normas vigentes</li><li>4. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad</li><li>5. Garantizar el trámite en forma diligente y eficaz de los procesos jurídicos en que interviene</li><li>6. Presentar al Jefe inmediato, informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados</li><li>7. Representar a la Contraloría Departamental del Meta ante las diferentes instancias judiciales para las cuales se le haya otorgado poder, conforme a la normatividad vigente.</li><li>8. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante o asistir a ellos cuando se le delegue para el efecto</li><li>9. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma</li><li>10. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |  |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |  |
| Conocimientos sobre la normatividad aplicable a las entidades sujetas de control fiscal.<br>Herramientas informáticas (Word, Excel).<br>Manejo de las normas civiles, penales y administrativas.<br>Normatividad en Responsabilidad Fiscal  |  |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Aporte técnico-profesional**

Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos

**Comunicación efectiva**

Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

**Gestión de procedimientos**

Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**

Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

**EXPERIENCIA**

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines con tarjeta profesional vigente.

Sin experiencia



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| Nivel:   | Profesional                           |
| Denominación del Empleo:   | Profesional Universitario (Tesorería) |
| Código:  | 219                                   |
| Grado:   | 05                                    |
| No. de Cargos:   | Uno (1)                               |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa                |
| Dependencia:   | Secretaría General                    |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Secretaría General                    |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| Gestionar el recaudo y control de los recursos financieros de la entidad y las actividades relacionadas con pagos, giros y recaudos que se generen producto del desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados, lo anterior conforme a las disposiciones legales vigentes.  |                                       |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                                       |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Aportar el conocimiento de su formación profesional en la aplicación y desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la entidad, relacionados con el manejo de Tesorería, ingresos, egresos, pagos, retenciones y todos los demás procesos inherentes a la materia.</li><li>5. Garantizar el cumplimiento y correcta aplicación de las metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad para el recaudo, manejo y custodia de los fondos que le hayan sido depositado.</li><li>6. Elaborar el boletín diario de caja y bancos, asegurando que reflejen las operaciones efectivas de caja realizadas por la entidad.</li><li>7. Elaborar el PAC de ingresos y egresos mensualmente y llevar la ejecución del mismo.</li><li>8. Garantizar el pago oportuno de cuentas debidamente legalizadas que corresponden a gastos u obligaciones legales.</li><li>9. Verificar y asegurar la correcta elaboración de cheques que se generen, acatando las disposiciones legales vigentes.</li><li>10. Presentar los informes oportunos y soportados al superior inmediato que se generen en cumplimiento de los proyectos y del Calendario de Obligaciones Legales y Administrativas que le hayan sido asignadas</li><li>11. Realizar seguimiento y verificación de los pagos efectuados por la entidad a las diferentes entidades y asegurar su correcta aplicación</li><li>12. Informar de manera oportuna a la Secretaría General sobre anomalías presentadas en la aplicación de los pagos realizados por la Contraloría a las diferentes entidades</li><li>13. Custodiar y responder por los títulos valores y judiciales a favor de la entidad</li><li>14. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>15. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante o asistir a ellos cuando se le delegue para el efecto.</li><li>16. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                                       |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |                        |
|---|------------------------|
| <p>Manejo de la Herramienta Internet.<br/>           Normas específicas sobre el manejo del PAC.<br/>           Herramientas informáticas (Excel, Word).<br/>           Normatividad referente al manejo de tesorería.<br/>           Normas aplicables a la liquidación de nómina y prestaciones sociales de los servidores públicos.</p>  |                        |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |                        |
| <p><b>Aporte técnico-profesional</b><br/>           Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos</p> <p><b>Comunicación efectiva</b><br/>           Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.</p> <p><b>Gestión de procedimientos</b><br/>           Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.</p> <p><b>Instrumentación de decisiones</b><br/>           Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.</p> |                        |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |                        |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>     |
| <p>Titulo profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría pública, Administración, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso.</p>  | <p>Sin experiencia</p> |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |  |
|--|--|
| Nivel:   | Profesional                                |
| Denominación del Empleo:   | Profesional Universitario (Talento Humano) |
| Código:  | 219  |
| Grado:   | 05   |
| No. de Cargos:   | Uno (1)                                    |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa                     |
| Dependencia:   | Secretaría General                         |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Secretaría General                         |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| Aplicar los conocimientos y tecnologías en los procesos en que participa relacionados con la gestión humana, con el fin de dar cumplimiento a los diferentes planes, programas y proyectos de la dependencia de la cual hace parte para el cumplimiento eficaz de los objetivos de la de la entidad.   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Aportar el conocimiento de su formación profesional en la aplicación y desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la entidad, relacionados con el manejo del recurso humano.</li><li>5. Proyectar la nómina mensual de los funcionarios de la entidad, liquidando cada uno de los factores salariales de conformidad con las novedades de personal reportadas al área, las deducciones y retenciones a realizar de acuerdo con cada caso particular.</li><li>6. Liquidar las prestaciones sociales parciales y definitivas, seguridad social y parafiscales, de acuerdo a los formatos y portales dispuestos para ello.</li><li>7. Estimar y realizar seguimiento a la proyección del presupuesto de nómina y prestaciones sociales.</li><li>8. Coordinar con el Secretario General la elaboración de los programas de Salud Ocupacional, Capacitación, Bienestar Social y estímulos, previsión del talento humano y realizar los informes de ejecución de acuerdo a las normas vigentes.</li><li>9. Alimentar los aplicativos, portales y bases de datos que se relacionen con el proceso de gestión del talento humano.</li><li>10. Gestionar solicitudes y peticiones de los funcionarios de la entidad, relacionadas con permisos, libranzas, licencias, vacaciones, cesantías y demás novedades que hacen parte del proceso de gestión del talento humano.</li><li>11. Adelantar el proceso de vinculación y desvinculación de funcionarios de la entidad, garantizando la afiliación o desafiliación a los sistemas de seguridad social de acuerdo con cada caso particular</li><li>12. Garantizar la integridad del archivo de hojas de vida de los funcionarios activos de la entidad, verificando su disposición, conservación y manipulación adecuada.</li><li>13. Proyectar certificados y/o constancias laborales de acuerdo a solicitud del interesado.</li><li>14. Proyectar resoluciones que con ocasión del desarrollo del proceso de gestión documental</li><li>15. Presentar los informes oportunos y soportados al superior inmediato que se generen en cumplimiento de los proyectos y del Calendario de Obligaciones Legales y Administrativas que le hayan sido asignadas</li><li>16. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li></ol> |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

17. Llevar Actualizado las historiales laborales de acuerdo a las Tablas de Retención documental y velar por la custodia de éstas.
18. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

**C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO**

Manejo de la Herramienta Internet.  
 Normatividad referente al manejo de talento humano.  
 Liquidación de nómina y prestaciones sociales.  
 Manejo de portales de seguridad social  
 Manejo de los aplicativos que sistematizan la nómina en la entidad  
 Herramientas informáticas (Excel, Word).  
 Normas aplicables en materia de seguridad industrial y salud ocupacional.

**D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Aporte técnico-profesional**  
 Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos

**Comunicación efectiva**  
 Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.

**Gestión de procedimientos**  
 Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**  
 Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

**E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

| ESTUDIOS   | EXPERIENCIA     |
|--|-----------------|
| Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría pública, Administración, Economía, Ingeniería industrial y afines, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso | Sin experiencia |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |  |
|---|--|
| Nivel:  | Profesional  |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Universitario (Auditoría)                            |
| Código:   | 219  |
| Grado:  | 04   |
| No. de Cargos:  | Dos (2)  |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:  | Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo   |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |  |
| Efectuar revisión técnica y verificación física de las obras públicas contratadas por los sujetos objeto de control de la entidad, de conformidad con los procedimientos adoptados en la entidad para ello.   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Efectuar revisiones y análisis tecno económicas a las obras públicas contratadas por las entidades de conformidad con designación realizada por el superior inmediato.</li><li>5. Participar en las reuniones y equipos de trabajo que se citen o se conformen relacionados con el análisis de los contratos de obra.</li><li>6. Emitir conceptos técnicos sobre las revisiones de obra efectuadas de conformidad con los procedimientos adoptados por la entidad.</li><li>7. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.</li><li>8. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>9. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |  |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |  |
| Normatividad sobre control fiscal.<br>Modelos y metodologías aplicables al control fiscal.<br>Conocimientos sobre la normatividad aplicable a las entidades sujetas de control fiscal.<br>Redacción de textos<br>Herramientas informáticas (Excel, Word)  |  |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |  |
| <b>Aporte técnico-profesional</b><br>Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos  |  |
| <b>Comunicación efectiva</b><br>Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.   |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**Gestión de procedimientos**

Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.

**Instrumentación de decisiones**

Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.

**REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

**EXPERIENCIA**

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería civil y afines, arquitectura y afines, tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso

Sin experiencia



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |  |
|--|--|
| Nivel:   | Profesional  |
| Denominación del Empleo:   | Profesional Universitario (Responsabilidad Fiscal)                     |
| Código:  | 219  |
| Grado:   | 04   |
| No. de Cargos:   | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:   | Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva   |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| Apoyar a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal con el fin de darle celeridad a los procesos que se adelantan en la dependencia dando cumplimiento a la normatividad aplicable en cada caso   |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal que se asignen atendiendo los procedimientos y normas vigentes</li><li>5. Aplicar, según el área de desempeño, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad</li><li>6. Participar en los estudios relacionados con el ejercicio del control fiscal de la entidad, tendientes a proponer métodos, sistemas y procedimientos para el mejoramiento de los procesos misionales</li><li>7. Garantizar el trámite en forma diligente y eficaz de los procesos jurídicos en que interviene</li><li>8. Presentar al jefe inmediato, informes oportunos y soportados que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados</li><li>9. Representar a la Contraloría Departamental del Meta ante las diferentes instancias judiciales para las cuales se le haya otorgado poder, conforme a la normatividad vigente</li><li>10. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>11. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |  |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |  |
| Manejo de las normas civiles, penales y administrativas<br>Conocimientos sobre la normatividad aplicable a las entidades sujetas de control fiscal.<br>Normatividad en Responsabilidad Fiscal<br>Herramientas informáticas (Word, Excel).  |  |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |                    |
|--|--------------------|
| <b>Aporte técnico-profesional</b><br>Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos |                    |
| <b>Comunicación efectiva</b><br>Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.                    |                    |
| <b>Gestión de procedimientos</b><br>Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.  |                    |
| <b>Instrumentación de decisiones</b><br>Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión.                       |                    |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>  |                    |
| <b>ESTUDIOS</b>  | <b>EXPERIENCIA</b> |
| Titulo profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y afines con tarjeta profesional vigente.  | Sin experiencia    |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>NIVEL TÉCNICO</b>             |               |              |                       |               |
|----------------------------------|---------------|--------------|-----------------------|---------------|
| <b>Denominación del empleo</b>   | <b>Código</b> | <b>Grado</b> | <b>No. de empleos</b> | <b>Página</b> |
| Técnico Administrativo           | 367           | 02           | 5                     |               |
| Técnico Administrativo (almacén) | 367           | 02           | 1                     |               |
| Técnico Administrativo           | 367           | 01           | 1                     |               |
| <b>TOTAL EMPLEOS</b>             |               |              | <b>7</b>              |               |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| Nivel:   | Técnico                             |
| Denominación del Empleo:   | Técnico Administrativo              |
| Código:  | 367                                 |
| Grado:   | 02                                  |
| No. de Cargos:   | Cinco (5)                           |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa              |
| Dependencia:   | Donde se ubique el empleo           |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Quien ejerza la supervisión directa |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                                     |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                                     |
| Apoyar las actividades operativas y administrativas en el área de desempeño, de conformidad con las instrucciones dadas por el superior inmediato, así mismo brindar acompañamiento al desarrollo de los procesos en los cuales sea designado  |                                     |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                                     |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Actualizar la base de datos: organizaciones ciudadanas, instituciones, organismos y demás que se requieran en la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo.</li><li>4. Recepcionar las quejas de acuerdo al procedimiento establecido en la entidad y darles el trámite que se le indique o que este establecido en la Contraloría Departamental.</li><li>5. Digitar y proyectar oficios para la ejecución de las actividades programadas, de conformidad con las indicaciones recibidas.</li><li>6. Efectuar los enlaces necesarios para la ejecución de las actividades de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo.</li><li>7. Colaborar en las estadísticas e indicadores que se manejan en la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo.</li><li>8. Aplicar los procedimientos de calidad establecidos en los trámites o procesos de Participación Ciudadana, quejas y denuncias.</li><li>9. Realizar visitas a solicitud del jefe inmediato o asistir a reuniones que guarden relación con el proceso de control fiscal participativo de la entidad.</li><li>10. Solicitar información pertinente para la resolución de las quejas, y darles curso en la medida y hasta el trámite que se le indique.</li><li>11. Colaboración en los informes para comité de quejas de acuerdo a instrucción recibida.</li><li>12. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                                     |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |                                     |
| Normatividad sobre el control fiscal participativo.<br>Manejo de la herramienta de Internet<br>Manejo herramientas informáticas: Word, Excel, Power Point.   |                                     |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |                                     |
| <b>Confiabilidad Técnica</b><br>Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad  |                                     |
| <b>Disciplina</b><br>Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos.  |                                     |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**Responsabilidad**

Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas

**REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

**EXPERIENCIA**

Técnico en áreas administrativas, Técnico en Sistemas, Técnico en áreas de manejo y conservación del medio ambiental o Técnico en áreas de las ciencias sociales. Se entenderá cumplido este requisito para el caso en que se hayan cursado 4 ó más semestres en una carrera profesional que guarde afinidad con alguna de las áreas antes señaladas.

Un (1) año de experiencia laboral



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |                                  |
|---|----------------------------------|
| Nivel:  | Técnico                          |
| Denominación del Empleo:  | Técnico Administrativo (almacén) |
| Código:   | 367                              |
| Grado:  | 02                               |
| No. de Cargos:  | Uno (1)                          |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa           |
| Dependencia:  | Secretaría General               |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Secretario General               |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |                                  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |                                  |
| Participar en el mantenimiento y adecuación de las instalaciones físicas de la entidad, así como apoyar en la prestación de los servicios de adquisición de bienes y servicios y la administración de documentos de la entidad.   |                                  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |                                  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Aportar el conocimiento de su formación profesional en la aplicación y desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la entidad, relacionados con la adquisición de recursos físicos.</li><li>5. Apoyar al Secretario General en lo concerniente a la prestación de los servicios de mantenimiento de bienes muebles.</li><li>6. Garantizar el adecuado manejo de los recursos físicos de la Entidad, de conformidad con los procedimientos adoptados por la entidad.</li><li>7. Coordinar con el Contador de la entidad la toma física de inventarios de bienes tanto en uso como en bodega, para garantizar la confiabilidad y veracidad de los saldos de propiedad, planta y equipo reflejados en los estados contables de la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>8. Cumplir y hacer que se cumplan los procesos adoptados por la entidad en materia de administración de recursos físicos, registro de proponentes y proveedores, prevención de riesgos y adoptar acciones de mejora de los mismos.</li><li>9. Coordinar con el Secretario General la formulación de directrices relacionadas con el Plan Anual de Adquisiciones, como son los procesos de adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, mantenimiento, registro, control y seguridad de bienes y servicios de la entidad, de acuerdo con los procedimientos legales.</li><li>10. Garantizar la protección y seguridad de los bienes, a través de las correspondientes pólizas, así como su permanente actualización</li><li>11. Asegurar la aplicación de las tablas de retención documental que adopte la entidad.</li><li>12. Asegurar la aplicación de técnicas y métodos de archivo que garanticen una ágil consulta y conservación de los documentos archivados.</li><li>13. Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y demás documentos relacionados con los procesos de los cuales participa.</li><li>14. Presentar a su superior inmediato informes oportunos y soportados en cumplimiento de las tareas que le hayan sido asignadas.</li><li>15. Responder por la organización y la documentación que es transferida al Archivo Central de la entidad, de acuerdo a las tablas retención documental adoptadas.</li><li>16. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                                  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| Normatividad relacionada con el manejo de inventarios, almacén y recursos físicos.<br>Herramientas informáticas (Excel, Word, Word)<br>Técnicas y sistemas de archivo.<br>Contratación Estatal<br>Redacción de textos |                                   |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |                                   |
| <b>Confiabilidad Técnica</b><br>Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad   |                                   |
| <b>Disciplina</b><br>Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos.   |                                   |
| <b>Responsabilidad</b><br>Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas  |                                   |
| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>   |                                   |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>                |
| Técnico en áreas administrativas. Se entenderá cumplido este requisito para el caso en que se hayan cursado 4 ó más semestres en una carrera profesional que guarde afinidad con el área antes señalada.              | Un (1) año de experiencia laboral |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |  |
|--|--|
| Nivel:   | Técnico  |
| Denominación del Empleado:   | Técnico Administrativo   |
| Código:  | 367  |
| Grado:   | 01   |
| No. de Cargos:   | Uno (1)  |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa   |
| Dependencia:   | Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva   |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |  |
| Apoyar técnicamente las funciones administrativas y de sustanciación que se requieran en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal.  |  |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |  |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</li><li>4. Atender a los usuarios de la dependencia (presuntos implicados defensores, autoridades).</li><li>5. Realizar notificación a los presuntos implicados y defensores, de manera oportuna y en los formatos indicados en cada caso.</li><li>6. Elaborar el auto de comisión de los procesos de responsabilidad fiscal y preliminar, de acuerdo a instrucciones dadas por el superior inmediato.</li><li>7. Sustanciar los procesos de responsabilidad fiscal que se le asignen, siguiendo el respectivo procedimiento.</li><li>8. Recepcionar y distribuir la correspondencia que llega a la dependencia de conformidad con los procedimientos y formatos adoptados por la entidad.</li><li>9. Presentar al jefe inmediato, informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que hayan sido asignados</li><li>10. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>11. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo...</li></ol> |  |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |  |
| Herramientas informáticas (Excel, Word, Word)<br>Técnicas y sistemas de archivo.<br>Gestión documental<br>Redacción de textos  |  |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |  |
| <b>Confiabilidad Técnica</b><br>Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad  |  |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**Disciplina**

Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos.

**Responsabilidad**

Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas.

**REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

Técnico en el área del derecho. Se entenderá cumplido este requisito para el caso en que se hayan cursado 4 ó más semestres en esta carrera profesional.

**EXPERIENCIA**

Sin experiencia





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>NIVEL ASISTENCIAL</b>       |               |              |                       |               |
|--------------------------------|---------------|--------------|-----------------------|---------------|
| <b>Denominación del empleo</b> | <b>Código</b> | <b>Grado</b> | <b>No. de empleos</b> | <b>Página</b> |
| Auxiliar Administrativo        | 407           | 06           | 1                     |               |
| Conductor                      | 480           | 05           | 2                     |               |
| Secretario                     | 440           | 04           | 1                     |               |
| Secretario                     | 440           | 03           | 2                     |               |
| Auxiliar de Servicio Generales | 470           | 02           | 2                     |               |
| Auxiliar de Servicio Generales | 470           | 01           | 1                     |               |
| <b>TOTAL EMPLEOS</b>           |               |              | <b>9</b>              |               |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| Nivel:   | Asistencial                           |
| Denominación del Empleado:   | Auxiliar Administrativo               |
| Código:  | 407                                   |
| Grado:   | 06                                    |
| No. de Cargos:   | Uno (1)                               |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa                |
| Dependencia:   | Donde se ubique el empleo             |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Quien ejerza la supervisión inmediata |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| Brindar apoyo administrativo a la dependencia asignada, participando en las actividades de gestión documental, atención a usuarios, redacción de textos y proyección de oficios.   |                                       |
| <b>B.2. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                                       |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Aplicar técnicas efectivas en el manejo de la información y manejar la codificación interna de las dependencias de la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>4. Organizar y responder por la correspondencia allegada a la entidad y emitida por la entidad y así como su distribución teniendo en cuenta los controles documentales y la codificación adoptada por la institución.</li><li>5. Aplicar en forma confiable y oportuna el proceso de correspondencia y archivo.</li><li>6. Atender personal y telefónicamente al público de acuerdo con las instrucciones institucionales.</li><li>7. Responder por la custodia de los bienes y de la información y documentación que por razón de su empleo tenga bajo su custodia y mantener la reserva de la misma.</li><li>8. Realizar registros adecuados que le permitan clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con asuntos de la dependencia donde labora.</li><li>9. Colaborar con los funcionarios en el desarrollo de los procesos propios de la dependencia.</li><li>10. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>11. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                                       |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |                                       |
| Atención al cliente<br>Redacción de textos<br>Herramientas informáticas (Excel, Word)  |                                       |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |                                       |
| <b>Manejo de la información</b><br>Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.   |                                       |
| <b>Relaciones interpersonales</b><br>Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás  |                                       |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**Colaboración**

Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.

**REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

Diploma de bachiller en cualquier modalidad y haber cursado por lo menos dos (02) semestres en cualquier disciplina relacionada con las áreas administrativas o sociales, bien sea a nivel técnico, tecnológico o profesional

**EXPERIENCIA**

Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |                        |
|--|------------------------|
| Nivel:   | Asistencial            |
| Denominación del Empleo:   | Conductor              |
| Código:  | 480                    |
| Grado:   | 05                     |
| No. de Cargos:   | Dos (2)                |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa |
| Dependencia:   | Secretaría General     |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Secretario General     |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                        |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                        |
| Ejecución de labores de conducción del vehículo asignado, con el fin de movilizar a los Alcalde, atendiendo sus instrucciones en forma responsable, respetuosa, conservando un alto nivel de discreción en el manejo de la información que se obtenga en desarrollo de la función.   |                        |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                        |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Prestar el servicio de transporte al personal asignado, de conformidad con las instrucciones y programación dadas por el superior inmediato.</li><li>4. Cumplir las normas sobre seguridad, prevención de accidentes y demás normas de tránsito vigentes.</li><li>5. Cumplir con los instructivos establecidos por la entidad sobre mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, así como su estado de orden y limpieza.</li><li>6. Reportar a la Secretaría General, en forma oportuna, las irregularidades, daños o pérdidas que se le presenten en el ejercicio de sus funciones.</li><li>7. Mantener vigente la documentación exigida por las Autoridades de tránsito en lo relacionado con el manejo de vehículos automotores.</li><li>8. Registrar su movilización y disponibilidad al cumplir una diligencia oficial, así como guardar el vehículo en los garajes asignados y en las horas establecidas.</li><li>9. Apoyar la distribución de correspondencia y documentación externa, de acuerdo a las necesidades del servicio.</li><li>10. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>11. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                        |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |                        |
| Normas sobre seguridad y prevención de accidentes.<br>Código nacional de tránsito.<br>Nomenclatura de la ciudad.<br>Mecánica automotriz básica.  |                        |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |                        |
| <b>Manejo de la información</b><br>Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.   |                        |
| <b>Relaciones interpersonales</b><br>Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás  |                        |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**Colaboración**

Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.

**REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**ESTUDIOS**

**EXPERIENCIA**

Diploma de bachiller en cualquier modalidad y licencia de conducción.

Treinta (30) meses de experiencia laboral.



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| Nivel:   | Asistencial                           |
| Denominación del Empleo:   | Secretario                            |
| Código:  | 440                                   |
| Grado:   | 04                                    |
| No. de Cargos:   | Uno (1)                               |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa                |
| Dependencia:   | Donde se ubique el empleo             |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Quien ejerza la supervisión inmediata |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| Brindar asistencia y apoyo en el manejo de equipos, documentos, manejo y control del archivo en la dependencia asignada, para garantizar el adecuado y óptimo funcionamiento de sus procesos.  |                                       |
| <b>B.2. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                                       |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Aplicar técnicas modernas de secretariado que permitan el manejo eficiente en el área de desempeño.</li><li>4. Aplicar técnicas efectivas en el manejo de la información y manejar la codificación interna de las dependencias de la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>5. Organizar y responder por la correspondencia allega a la entidad y emitida por la entidad y así como su distribución teniendo en cuenta los controles documentales y la codificación adoptada por la institución.</li><li>6. Aplicar en forma confiable y oportuna el proceso de correspondencia y archivo.</li><li>7. Atender personal y telefónicamente al público de acuerdo con las instrucciones institucionales.</li><li>8. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>9. Realizar registros adecuados que le permitan clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con asuntos de la dependencia donde labora.</li><li>10. Colaborar con los funcionarios en el desarrollo de los procesos propios de la dependencia.</li><li>11. Brindar una correcta, oportuna y eficaz atención a los clientes internos y externos.</li><li>12. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                                       |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |                                       |
| Herramientas informáticas (Excel, Word).<br>Técnicas de archivo.<br>Atención al cliente  |                                       |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |                                       |
| <b>Manejo de la información</b><br>Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.   |                                       |
| <b>Relaciones interpersonales</b><br>Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás  |                                       |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

|   |   |
|---|---|
| <b>Colaboración</b><br>Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales |   |
| <b>REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>  |   |
| <b>ESTUDIOS</b>   | <b>EXPERIENCIA</b>                              |
| Diploma de bachiller en cualquier modalidad.  | Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral. |



## CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META

*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| Nivel:   | Asistencial                           |
| Denominación del Empleo:   | Secretario                            |
| Código:  | 440                                   |
| Grado:   | 03                                    |
| No. de Cargos:   | Dos (2)                               |
| Naturaleza del empleo:   | Carrera Administrativa                |
| Dependencia:   | Donde se ubique el empleo             |
| Cargo del Superior Inmediato:  | Quien ejerza la supervisión inmediata |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>   |                                       |
| Brindar asistencia y apoyo en el manejo de equipos, documentos, manejo y control del archivo en la dependencia asignada, para garantizar el adecuado y óptimo funcionamiento de sus procesos.  |                                       |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                                       |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</li><li>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>3. Aplicar técnicas modernas de secretariado que permitan el manejo eficiente en el área de desempeño.</li><li>4. Aplicar técnicas efectivas en el manejo de la información y manejar la codificación interna de las dependencias de la Contraloría Departamental del Meta.</li><li>5. Organizar y responder por la correspondencia allega a la entidad y emitida por la entidad y así como su distribución teniendo en cuenta los controles documentales y la codificación adoptada por la institución.</li><li>6. Aplicar en forma confiable y oportuna el proceso de correspondencia y archivo.</li><li>7. Atender personal y telefónicamente al público de acuerdo con las instrucciones institucionales.</li><li>8. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>9. Realizar registros adecuados que le permitan clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con asuntos de la dependencia donde labora.</li><li>10. Colaborar con los funcionarios en el desarrollo de los procesos propios de la dependencia.</li><li>11. Brindar una correcta, oportuna y eficaz atención a los clientes internos y externos.</li><li>12. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                                       |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>  |                                       |
| Herramientas informáticas (Excel, Word).<br>Técnicas de archivo.<br>Atención al cliente  |                                       |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>  |                                       |
| <b>Manejo de la información</b><br>Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.   |                                       |
| <b>Relaciones interpersonales</b><br>Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás  |                                       |





**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

**Colaboración**

Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales

| <b>E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b> |   |
|---|---|
| <b>ESTUDIOS</b>                               | <b>EXPERIENCIA</b>                          |
| Diploma de bachiller en cualquier modalidad   | Dieciocho (18) meses de experiencia laboral |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |                                 |
|---|---------------------------------|
| Nivel:  | Asistencial                     |
| Denominación del Empleo:  | Auxiliar de Servicios Generales |
| Código:   | 470                             |
| Grado:  | 02                              |
| No. de Cargos:  | Dos (2)                         |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa          |
| Dependencia:  | Secretaría General              |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Secretario General              |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |                                 |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |                                 |
| Garantizar la adecuada limpieza y aseo de las instalaciones locativas y oportuna prestación del servicio de cafetería a las dependencias definidas y garantizar la entrega oportuna y eficiente de la correspondencia y demás documentos que le sean encomendados.  |                                 |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |                                 |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Asear las oficinas y áreas asignadas, antes del ingreso de los funcionarios y vigilar que se mantengan aseadas.</li><li>2. Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza y con la dotación necesaria.</li><li>3. Clasificar la basura empacando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en bolsas separadas.</li><li>4. Hacer uso racional y adecuado de los implementos de aseo y cafetería entregados para el desempeño de sus labores.</li><li>5. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>6. Mantener limpios los muebles, enseres, ventanas, persianas y todo elemento accesorio de las áreas de las oficinas asignadas.</li><li>7. Prestar el servicio de cafetería a los funcionarios en sus oficinas y atender las reuniones que se lleven a cabo en las oficinas de su área de trabajo.</li><li>8. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                                 |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |                                 |
| Etiqueta para la prestación del servicio de cafetería.<br>Seguridad ocupacional de acuerdo con las funciones del cargo<br>Técnicas en archivo y correspondencia   |                                 |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |                                 |
| <b>Manejo de la información</b><br>Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.  |                                 |
| <b>Relaciones interpersonales</b><br>Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás   |                                 |
| <b>Colaboración</b><br>Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.  |                                 |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>             |   |
|--|---|
| <b>ESTUDIOS</b>  | <b>EXPERIENCIA</b>                              |
| Terminación y aprobación de educación básica primaria. | Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral. |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
*"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"*

| <b>A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>   |                                 |
|---|---------------------------------|
| Nivel:  | Asistencial                     |
| Denominación del Empleo:  | Auxiliar de Servicios Generales |
| Código:   | 470                             |
| Grado:  | 01                              |
| No. de Cargos:  | Uno (1)                         |
| Naturaleza del empleo:  | Carrera Administrativa          |
| Dependencia:  | Secretaría General              |
| Cargo del Superior Inmediato:   | Secretario General              |
| <b>B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO</b>  |                                 |
| <b>B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>  |                                 |
| Garantizar la adecuada limpieza y aseo de las instalaciones locativas y oportuna prestación del servicio de cafetería a las dependencias definidas y garantizar la entrega oportuna y eficiente de la correspondencia y demás documentos que le sean encomendados.  |                                 |
| <b>B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>   |                                 |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Asear las oficinas y áreas asignadas, antes del ingreso de los funcionarios y vigilar que se mantengan aseadas.</li><li>2. Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza y con la dotación necesaria.</li><li>3. Clasificar la basura empacando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en bolsas separadas.</li><li>4. Hacer uso racional y adecuado de los implementos de aseo y cafetería entregados para el desempeño de sus labores.</li><li>5. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</li><li>6. Mantener limpios los muebles, enseres, ventanas, persianas y todo elemento accesorio de las áreas de las oficinas asignadas.</li><li>7. Prestar el servicio de cafetería a los funcionarios en sus oficinas y atender las reuniones que se lleven a cabo en las oficinas de su área de trabajo.</li><li>8. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.</li></ol> |                                 |
| <b>C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO</b>   |                                 |
| Etiqueta para la prestación del servicio de cafetería.<br>Seguridad ocupacional de acuerdo con las funciones del cargo<br>Técnicas en archivo y correspondencia   |                                 |
| <b>D. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>   |                                 |
| <b>Manejo de la información</b><br>Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.  |                                 |
| <b>Relaciones interpersonales</b><br>Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás   |                                 |
| <b>Colaboración</b><br>Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.  |                                 |



**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META**  
"Por un Control fiscal Efectivo y Participativo"

| REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA                    |   |
|--|---|
| ESTUDIOS   | EXPERIENCIA                             |
| Terminación y aprobación de educación básica primaria. | Doce (12) meses de experiencia laboral. |

**ARTÍCULO CUARTO: IMPLEMENTACIÓN:** La Contraloría dentro de los treinta (30) días siguientes expedirá los actos administrativos requeridos para implementar los ajustes dispuestos en esta resolución.

Expedida en Villavicencio a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENNY RUBIELA MANCERA CAMELO**  
Contralora Departamental

Compiló: Julio Ernesto Godoy Duran, Profesional Universitario 

Revisó: Luz Edilma Viatela Dussan, Secretaria General 

Revisó: Nelson Fernando Olarte Umaña, Asesor Jurídico 





## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.



LA SECRETARÍA GENERAL

Nº 099

DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

NIT 892.099.119-1

### CERTIFICA:

Que revisados los documentos que reposan en la historia laboral del funcionario CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.048.454 expedida en Villavicencio, se constató que presta sus servicios en esta entidad desde el 16 de enero de 2020.

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Cargo Actual:              | Contralor Departamental                                      |
| Código-Grado:              | 010-03   |
| Dependencia:               | Despacho del Contralor                                       |
| Tipo de Vinculación:       | Periodo 2020-2021  |
| Asignación básica mensual: | \$13.735.742.00  |
| Jornada laboral:           | Lunes a viernes, de 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm |
| Sede:                      | Villavicencio  |

Nombramiento según acta Nº 08 de la Asamblea Departamental del Meta desde el 16 de enero de 2020, en el cargo de Contralor Departamental del Meta, código 010, grado 03, con las siguientes funciones:

### PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO

Dirigir el funcionamiento de la Contraloría Departamental del Meta y formular las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el efectivo ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Nacional y la Ley.

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Departamento del Meta, entidades descentralizadas en todos sus órdenes y niveles directas o indirectas, sociedades de economía mixta, sociedades o asociaciones entre entidades públicas, empresas oficiales, mixtas o privadas de servicios públicos domiciliarios y de los particulares que administren fondos y bienes del orden municipal y departamental, en el ámbito de su competencia.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de carácter municipal y departamental, en el ámbito de su competencia.

Carrera 34 Ne 35-38 Barzal Bajo, Villavicencio – Meta – Teléfono 6704119 - 6704123 - Fax: 670 40 78.

Línea de Quejas y Reclamos 018000118190

E-mail: despacho@contraloriamea.gov.co



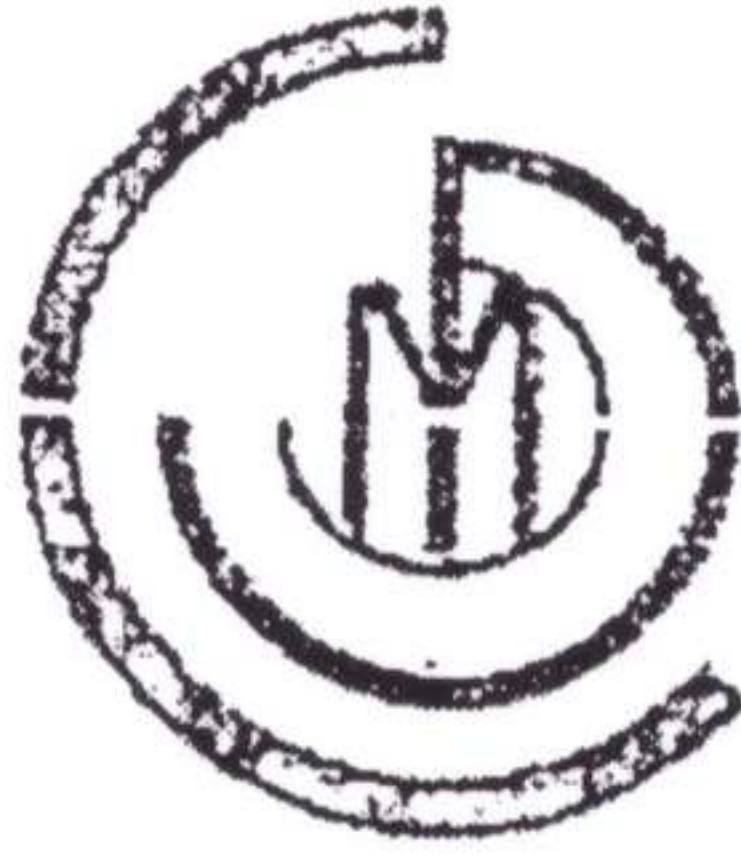


# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.

4. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, así como las entidades de orden municipal en el ámbito de su competencia.
5. Presentar a la Asamblea Departamental del Meta un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.
6. Presentar proyectos de ordenanzas relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Meta.
7. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias, contra quienes hayan cursado perjuicio a los intereses patrimoniales del Departamento del Meta o de sus entidades descentralizadas.
8. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.
9. Presentar informe anual a la Asamblea Departamental del Meta sobre la gestión adelantada en el cumplimiento de sus funciones.
10. Llevar la contabilidad de la ejecución del presupuesto.
11. Llevar el registro de la deuda pública del Departamento del Meta, de los municipios y sus entidades descentralizadas de todo orden, conforme a la reglamentación expedida por la Contraloría General de la República.
12. Aprobar los planes de cuentas del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas y aquellas del orden municipal y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor Departamental del Meta.
13. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrán determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
14. Realizar visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten dentro del territorio del Departamento del Meta.
16. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y la confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del Departamento del Meta, las Entidades Descentralizadas y los Municipios del ámbito de nuestra competencia.
17. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta y presentarlo al Gobernador, dentro de los términos establecidos en la Ley, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
18. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental del Meta un informe sobre el estado de las finanzas del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
19. Representar legalmente a la entidad.
20. Definir políticas, planes y programas, sobre el manejo administrativo inherente a la entidad.





## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META


Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.

21. Garantizar y coordinar con la Secretaria General la tramitación de los contratos que celebre la entidad y suscribir los mismos.
  22. Ordenar los gastos de la entidad y solicitar los traslados necesarios dentro de su presupuesta para atender adecuadamente las distintas necesidades.
  23. Garantizar el mantenimiento "de los Sistemas de Gestión de Calidad" de la Contraloría Departamental del Meta.
  24. Fallar los procesos administrativos sancionatorios.
  25. Fallar en segunda instancia los procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y disciplinarios.
  26. Ordenar y practicar las pruebas conducentes para el fallo de segunda instancia para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos materia del proceso, especialmente respecto de: a). Si se han contrariado los principios consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993; b). Cuál es la entidad estatal afectada; c). Quién o quiénes son los presuntos responsables fiscales; d). Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el hecho; e). La determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
- Además, las señaladas en la Ley 330 de 1996.
  - Y las concedidas en la ley 268 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

Se adhieren estampillas del Instituto Departamental de Cultura del Meta; la presente certificación carece de validez sin las respectivas estampillas.

La presente certificación se expide en Villavicencio, Meta, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a solicitud del interesado, de conformidad con las Resoluciones 431 de 2019 "Por la cual se compila el Manual Específico de Funciones, para los empleos que conforman la planta de personal de la Contraloría Departamental del Meta".

Cordialmente,

  
DAVID FERNANDO SÁNCHEZ OBANDO  
Secretario General

Proyectó: Erika Tatiana Barney Reina, Técnico Administrativo-Talento Humano  
Revisó: Luis Alfonso Rico - Profesional Universitario - Talento Humano





CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META  
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA  
CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META Y EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC. 016 - 21

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.048.454 expedida en Villavicencio - Meta, Contralor Departamental del Meta, elegido y posesionado por la Asamblea Departamental del Meta, según actas N° 06 y 08 de 2020, respectivamente y facultado para contratar de conformidad con el artículo 11, literal b de la ley 80 de 1993, a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META identificada con el Nit. 892099119-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte y por la otra, INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en Bogotá, con Nit. 860.012.336-1, y personería jurídica número 2996 del 28 de septiembre de 1963 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de marzo de 1997, bajo el número 00002823 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO, primer suplente del Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.402.563 expedida en Manizales, quien otorga PODER ESPECIAL con amplias facultades a la Directora Comercial Regional Centro y Sur Oriente CLAUDIA PEREZ SANTOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.084.543 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá, mediante escritura pública No. 6155 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Sesenta y Dos (62) de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios bajo la modalidad de Contratación Directa, establecida en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 (artículo 81 del decreto 1510 de 2013), las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. Siendo así y previas las siguientes consideraciones: El Plan Estratégico "Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad" 2020-2021 adoptado por la Contraloría Departamental del Meta mediante la Resolución N° 492 de 2016 del primero de septiembre de 2016, establece como objetivo corporativo "Asegurar el funcionamiento e impulsar la modernización institucional", así mismo tiene como estrategia "Mantener los resultados de los procesos" y como meta "Mantener y/o renovar el certificado del sistema de gestión de la calidad bajo la Norma ISO 9001:2015". 2) Que el Artículo 1° de la Ley 872 de diciembre 30 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades del Estado, definiéndolo "como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente" 3) Que el Artículo 2° de la citada norma establece que las entidades y agentes obligados, son los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META  
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
PÚBLICA

por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional. 4) Que la Asamblea Departamental del Meta mediante Ordenanza 674 de 2009 establece la obligatoriedad de adoptar e implementar el Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 872 de 2003 y las demás normas complementarias, hasta el 31 de diciembre del año 2010. Esta obligatoriedad cobija a las entidades del nivel central y descentralizado del Departamento del Meta. 5) Que la Contraloría durante la vigencia 2017 realizó la primera auditoría de seguimiento de sus procesos en el Sistema de Gestión de la Calidad bajo los lineamientos de Norma NTC-ISO 9001:2015, con el fin de verificar el cumplimiento permanente del sistema de gestión de la calidad. 6) Por medio de Resolución N° 774 de 2015 se actualizó el funcionamiento de los Comités de la Contraloría entre ellos el Comité del Sistema de Gestión de la Calidad y se ha implementado el sistema de gestión de la calidad. Posteriormente, a través de Resolución N° 238 de 2018 el comité del Sistema de Gestión de Calidad se fusiono con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño. 7) El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC certificó el sistema de gestión de la calidad bajo los lineamientos ISO 9001:2000 desde el 14 de octubre de 2007 y de acuerdo a los lineamientos del otorgamiento del Certificado mencionado la Contraloría adquirió compromiso con el ICONTEC que antes de finalizar el tercer año de vigencia del certificado, se realizará una auditoría de renovación con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de gestión con los requisitos de la norma, lo cual permitirá renovar el certificado por los tres (3) años siguientes. 8) La Contraloría durante la vigencia 2016 logró renovar la certificación de sus procesos en el Sistema de Gestión de la Calidad bajo los lineamientos de Norma NTC-ISO 9001:2015 y Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y en la vigencia 2018 se realizó la segunda auditoría de seguimiento, de esta manera sigue garantizando el cumplimiento de la Ordenanza 674 de 2009 de la Asamblea Departamental del Meta. 9) Que la Contraloría Departamental del Meta durante la vigencia 2016 logró renovar la certificación de sus procesos en el Sistema de Gestión de la Calidad bajo los lineamientos de Norma NTC-ISO 9001:2015 y Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y en la vigencia 2018 se realizó la segunda auditoría de seguimiento, de esta manera sigue garantizando el cumplimiento de la Ordenanza 674 de 2009 de la Asamblea Departamental del Meta. 10). Que El artículo 2.2.22.3.12 del decreto 1499 de 2017, determina que la certificación de la Norma Técnica Colombiana de calidad en la gestión Pública GP1000 es vigente hasta la fecha para la cual fue expedida en la entidad; por lo cual queda derogada en la Contraloría Departamental del Meta a partir del 24 de octubre del 2019. 11) Que el Sistema de gestión de la Calidad se instituye como un proceso específico de la Contraloría Departamental del Meta, que resulta necesario desarrollar, implementar, mantener, revisar y mejorar, para garantizar su cabal cumplimiento y racionalización. 12) Que de acuerdo al Manual de Calidad, el sistema de Gestión de la Calidad de la Contraloría Departamental de Meta, abarca: "VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE MANEJAN BIENES O FONDOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE AQUELLOS RECURSOS QUE SIENDO MUNICIPALES NO CUENTAN CON CONTRLORIA MUNICIPAL" 13) QUE para dar cabal cumplimiento a lo expuesto, se hace necesario realizar una auditoría de seguimiento con el fin de continuar con la certificación sobre la Norma ISO9001:2015 por parte del ICONTEC. 14) Que este servicio está dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones para la Vigencia fiscal 2021. 15) Que es necesario contratar directamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, sin necesidad de obtener previamente varias propuestas, de lo cual se deja expresa constancia, con el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, quien presentó propuesta para la prestación del servicio de Auditoría de seguimiento Sistemas de Gestión. 16) La Contraloría para adelantar el respectivo proceso contractual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2021000228 del 15 de Diciembre de 2021, por valor de \$5.963.328, en el rubro 2.1.2.02.02.008.006 – Honorarios Profesionales, para la vigencia fiscal de 2021. 17) Que este contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. De conformidad con las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La prestación del servicio de apoyo a la gestión pública para realizar auditoría de seguimiento



**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META**  
**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA**

para verificar el cumplimiento del sistema de gestión de la calidad de la Contraloría Departamental del Meta bajo la Norma ISO9001:2015 para las actividades de "VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE MANEJAN BIENES O FONDOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE AQUELLOS RECURSOS QUE SIENDO MUNICIPALES NO CUENTAN CON CONTRALORIA MUNICIPAL". PARÁGRAFO: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: En cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión pública EL CONTRATISTA se compromete a: Verificar la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad de la Contraloría Departamental del Meta a través de la auditoría de seguimiento, realizando las siguientes actividades: 1). Revisión documental. 2). Planificación de la auditoría. 3). Reunión de apertura, Auditoría en sitio, Reunión de cierre y 4). Elaboración de informe. SEGUNDA: OBLIGACIONES: a) DEL CONTRATISTA. En cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: 1) Realizar la auditoría de seguimiento bajo la Norma NTC ISO9001:2015. 2) Realizar la planeación de la auditoría. 3) El plan de auditoría debe ser enviado con anticipación de manera que se defina de común acuerdo la agenda a seguir. 4) Realizar la auditoría de campo. 5) La auditoría debe ser realizada por profesionales asignados por el Contratista y el costo es asumido por el contratista. 6) El auditor debe recopilar y analizar la información con la cual puede conocer la implementación de cada uno de los requisitos del sistema de gestión de la calidad de la Contraloría, a través de entrevistas, visitas en las instalaciones y observación en campo. 7) Realizar reunión de cierre en la que el auditor presente un resumen general de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, los aspectos que apoyan la conformidad y eficacia del sistema en relación con los requisitos exigidos, así como las oportunidades de mejora. 8) Presentar de manera formal los resultados a la Contraloría a través de un informe de auditoría. 9) Guardar absoluta reserva de la información que en razón del servicio prestado llegare a conocer. 10) Las demás que se puedan derivar por la naturaleza del contrato. b) DE LA CONTRALORIA: La Contraloría deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Proporcionar el lugar adecuado para la realización de la auditoría de Seguimiento. 2) Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato. 3) Garantizar la colaboración de los funcionarios en la entrega de la información que se requiera para la realización de la auditoría. 4) Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla con lo dispuesto en el contrato. 5) Suministrar en forma oportuna los documentos solicitados por el contratista. 6) Resolver las peticiones presentadas por el contratista. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 8) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contractual. 9) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.963.328) IVA INCLUIDO, con cargo a la imputación presupuestal 2.1.2.02.02.008.006 – Honorarios Profesionales del presupuesto de la vigencia fiscal 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 021000228 202100002 del 15 de Diciembre de 2021. CUARTA. FORMA DE PAGO: La CONTRALORIA, pagará el valor del presente contrato al CONTRATISTA, en un solo pago al finalizar la auditoría, previa ejecución del servicio contratado en las instalaciones de la entidad, presentación del informe, factura del servicio prestado y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de su objeto. QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del contrato será de Doce (12) días, término contado a partir del acta de inicio y aprobación de las garantías, pero en todo caso el plazo está condicionado al cumplimiento de la auditoría de seguimiento al sistema de gestión de la calidad de la Contraloría Departamental del Meta bajo la Norma ISO9001:2015, que se realizará durante el término concertado con la alta dirección y el Supervisor del Contrato. SEXTA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. LA CONTRALORÍA se reserva la facultad de terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo dispuesto en los artículos 14 numeral 2º, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. SEPTIMA: VIGENCIA: La vigencia de este contrato será igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META  
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
PÚBLICA

terminación, modificación, e interpretación unilateral, al igual que la de caducidad, contemplada en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a su aplicación, procedimientos y efectos. PARAGRÁFO: CADUCIDAD: LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Si se declara ésta no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA. NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la ley para suscribir este contrato. DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato bajo entera autonomía e independencia sin ningún tipo de subordinación o dependencia o relación laboral, en consecuencia no tendrán derecho a ninguna clase de prestaciones, pago o emolumentos diferentes a los mencionados, los gastos que genere el presente contrato son asumidos por El CONTRATISTA, sin que tenga derecho a reclamación alguna, por los costos en que incurra en el desarrollo del mismo. DECIMA PRIMERA: CESION. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la CONTRALORIA. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA CONTRALORIA de la misma y solicitar su consentimiento. DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá libre de todo daño o perjuicio a la CONTRALORÍA originado en reclamaciones, demandas, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a LA CONTRALORIA a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, de conformidad con las reglas del Código Civil. DECIMA QUINTA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento general de las obligaciones, surgidas del presente contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas, y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del bien, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del Servicio, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 4) Salarios y prestaciones, equivalente al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidos en el presente contrato será realizada por la Asesora de Planeación, Gestión de Calidad y Comunicaciones CARLOS HERNAN PEREZ CESPEDES, o quien haga sus veces, de acuerdo a los términos previstos en la Ley 80 de 1993, quién velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias. DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá por domicilio la Ciudad de Villavicencio. DÉCIMA OCTAVA: DE LA VALIDEZ. Para su validez el presente contrato requiere: a) Certificado de disponibilidad presupuestal, b) Registro presupuestal. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales legales establecidas, el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a)





CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META  
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
PÚBLICA

Por vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. b) Por la ejecución del objeto contratado. c) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. d) Por imposibilidad física, jurídica y financiera debidamente comprobada por parte de cualquiera de las partes. e) Por mutuo acuerdo de las partes. VIGESIMA: DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos de impuestos nacionales, departamentales y/o municipales y cualquier otro que demande el presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA. VIGESIMA PRIMERA: MULTAS. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación de multas diarias y sucesivas de hasta un uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contados a partir del momento en que la entidad tenga el conocimiento de la ocurrencia del hecho. De las multas impuestas por el Juez del Contrato se informará a la Cámara de Comercio. VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Se consideran documentos que hacen parte del contrato y producen efectos y obligaciones jurídicas y contractuales los que a continuación se relacionan: a) El estudio previo, b) Certificados de disponibilidad presupuestal, c) Registró presupuestal, d) propuesta del servicio y demás documentos necesarios para su ejecución. VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la carrera 34 N° 35-38 Barzal Bajo y el domicilio contractual para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá por domicilio la Ciudad de Villavicencio (Meta). De conformidad con lo expuesto se suscribe por las partes el **20 DIC 2021**, en la ciudad de Villavicencio (Meta).

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
Contralor Departamental Del Meta  
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

CLAUDIA PEREZ SANTOS  
Firmado digitalmente por  
CLAUDIA PEREZ SANTOS  
Fecha: 2021.12.21 13:33:55  
-05'00'

CLAUDIA PEREZ SANTOS  
Directora Comercial Regional Centro y Sur  
Oriente Icontec  
Contratista  
R.J. 68804.2021

Elaborado: P.A.O.R.  
Proyectó: D.F.S.  
Revisó: D.G.G.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META  
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
PÚBLICA

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META        |                   |
|   | ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE MÍNIMA CUANTÍA | CÓDIGO:600.02.482 |
|   |   | VERSIÓN 3.0       |

Villavicencio, **12 ABR 2021**

Señores  
 TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION Y SEGURIDAD  
 Nit. 800.237.731-6  
 CESAR DANIEL GONZALEZ RUIZ  
 Representante Legal  
 CC. 12.134.418 de Neiva (Huila)  
 Dir. Calle 40 No. 25-20 y Tel. 6820179  
 Correo Electrónico: gerencia@televigilancia.com.co  
 Villavicencio

Asunto: Aceptación Oferta/Contrato N° **004 - 2-1** Invitación Mínima Cuantía N° 003- 2021.

Respetada Señor Gonzalez:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos informarle que la oferta presentada dentro del proceso del asunto, ha sido aceptada de manera incondicional, de acuerdo con los siguientes términos:

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Clase                        | Aceptación de Oferta - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°   |
| Objeto                       | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de medios tecnológicos, como lo es el monitoreo de las 24 horas por medio de sistemas electrónicos de seguridad, debidamente instalados en la entidad, (sistema de intrusión o alarmas), al igual que el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de seguridad (panel de alarmas, alarmas y sensores de humo, etc.), para las instalaciones de la Contraloría Departamental del Meta.   |
| Obligaciones del Contratista | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato, desarrollándolo en condiciones de eficiencia, oportunidad y buena calidad de conformidad con los parámetros establecidos en la CONTRALORÍA.</li> <li>• Garantizar la calidad y/o correcto funcionamiento de los bienes objeto del contrato. Todos los bienes y servicios que entregue el contratista deberán ser de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto y/o servicio</li> <li>• El contratista, debe cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas y de aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su elaboración o transporte.</li> <li>• Suministrar a la CONTRALORÍA los bienes contratados, de acuerdo con las especificaciones técnicas que aparezcan en la invitación y demás condiciones requeridas por la entidad en los estudios previos y el contrato.</li> <li>• Proveer los bienes adquiridos en condiciones de óptima calidad y responder por los defectos técnicos de fabricación, garantizando su</li> </ul> |



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE MÍNIMA  
CUANTÍA

CÓDIGO:600.02.482

VERSIÓN 3.0

|       |   |
|-------|---|
|       | <p>reposición o cambio del elemento en caso de presentarse estas deficiencias.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El contratista se obliga a sostener los precios de los bienes ofertados dentro de la ejecución del contrato.</li><li>• El contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia su personal, no contrae relación laboral alguna con la Contraloría.</li><li>• Presentar la factura de cobro al momento de la entrega de los elementos suministrados.</li><li>• Avisar a la CONTRALORÍA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la CONTRALORÍA.</li><li>• Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta económica y los estudios previos los cuales hacen parte vinculante del contrato.</li><li>• El Contratista procederá al saneamiento de los vicios ocultos que pudieren presentar los servicios objeto del contrato.</li><li>• Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la CONTRALORÍA por conducto del Supervisor.</li><li>• El CONTRATISTA, es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la CONTRALORÍA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.</li><li>• Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera la CONTRALORÍA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</li><li>• Constituir y presentar la garantía única, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ampare el cumplimiento del contrato, <u>en caso que en los estudios previos se exijan estos amparos.</u></li><li>• Atender diligente y oportunamente todos los requerimientos escritos o las recomendaciones operativas, técnicas, jurídicas o financieras que sean realizadas por el supervisor designado por la CONTRALORÍA durante la ejecución del contrato, sin dilataciones injustificadas.</li><li>• Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato necesarias para su correcta ejecución.</li><li>• Las demás contempladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.</li><li>• Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015).</li></ul> |
| Valor | \$ SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.667.535,00) M/CTE.   |






CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE MÍNIMA  
CUANTÍA

CÓDIGO:600.02.482

VERSIÓN 3.0

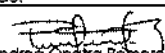
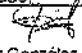
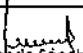
|                    |   |
|--------------------|---|
| Forma de Pago      | <p>La Contraloría pagara al contratista, en dos (2) pagos parciales así: Primer pago: con fecha 30 de julio de 2021. Segundo pago: a fecha 31 de diciembre de 2021. Los pagos se efectuaran previa presentación de las facturas correspondientes a cada pago, certificación del supervisor del contrato y actas de liquidación y/o parciales.</p> <p>La Contraloría como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes de seguridad social y contribuciones parafiscales.</p>   |
| Plazo de Ejecución | <p>El plazo de ejecución será de ocho (08) meses, Diecisiete (17) y/o hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir de la legalización del respectivo contrato y/o de la fecha del acta de inicio.</p>   |
| Garantías          | <p>Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el valor del mismo, la forma de pago, la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de servicio esta Contraloría considera que el Contratista debe constituir Garantía Única, en razón a que las actividades a ejecutar así lo requieren.</p> <p>Al respecto, el Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente título".</p> <p>Al respecto, se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es vigilancia y monitoreo las 24 horas y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas electrónicos de seguridad, por lo que podría suscitar inobservancia en dichas actividades, siendo necesario que el contratista garantice el acatamiento del objeto contractual para evitar que su incumplimiento por causas imputables al contratista ocasionen perjuicios a la entidad contratante, pese a que esta modalidad o por el monto del contrato se autoriza prescindir de la exigencia de garantías.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contrato que se celebre, EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cumplimiento general de las obligaciones, surgidas del presente contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales que a este se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas, y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.</li></ol> |

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|  | CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META        |                                  |
|   | ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE MÍNIMA CUANTÍA | CÓDIGO:600.02.482<br>VERSIÓN 3.0 |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
|                                  | 2. Calidad del servicio, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.<br>3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Supervisor                       | LUIS ALFONSO RICO   |
| DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD: | Carrera 34 N° 35-38 Barzal Bajo- Villavicencio- Meta, teléfono 6704119, www.contraloriameta.gov.co; secretariageneral@contraloriameta.gov.co.   |

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
 Contralor Departamental del Meta

|   |   |   |
|---|---|---|
| Elaborado:  | Revisado:   | Aprobado:   |
| <br>Paola Andrea Ondira Romero<br>Profesional Universitario<br>Fecha: 12/04/2021 | <br>Didier González Guzmán<br>Asesor Jurídico de Despacho<br>Fecha: 12/04/2021 | <br>David Fernando Sánchez Obando<br>Secretario General<br>Fecha: 12/04/2021 |



**ORDENANZA N°662 DE 2008**

**(Noviembre 29)**

Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos" 32 años construyendo Orinoquia".

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1178 de Diciembre 27 de 2007.

**ORDENA:**

**ARTÍCULOS 1. AUTORIZACIÓN.** Autorizar la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" Unillanos, cuyo recaudo, se destinarán exclusivamente al desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad de los Llanos, adoptadas mediante el Acuerdo Académico número 002 de 2004 o el que lo sustituya y, a la apertura de programas académicos de Medicina, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Civil, Filosofía, Bellas Artes y Sociología y en especial a la preparación de la región con miras a los Tratados de Libre Comercio en competitividad y productividad.

**ARTICULO 2. EMISIÓN.** La emisión autorizada por esta ordenanza se efectuara hasta por la suma de \$100.000.000.000 (cien mil millones de pesos) de conformidad con el artículo 2. de la ley 1178 de 2006. El diseño, así como la impresión y demás costos que genera, correrán a costa de los ingresos generados por la misma estampilla.

Parágrafo, Autorizar al Gobernador del Departamento del Meta, para que con recursos del Departamento por única vez se elabore la emisión de esta estampilla, dineros que serán deducidos durante los siguientes doce meses a su emisión

**ARTICULO 3: SUJETO ACTIVO Y PASIVO.** Será sujeto activo de la contribución el Departamento del Meta, a cuyo favor se generara dicha contribución, cada vez que se cumpla el hecho generador, y serán sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los





consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos de hechos generadores del tributo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 4. **HECHOS GENERADORES.** Los hechos que originan la obligación de adherir y o anular la estampilla Unillanos y las tarifas correspondientes para cada uno de ellos, serán los siguientes:

- 1 - Los contratos y ordenes de prestación de servicios que se celebren con la (s) corporación (es) autónomas regional (es), Universidad de los Llanos y con las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, y/o de la respectiva (s) adición (es).
2. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios, de las Entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, y Municipales y de Institutos Descentralizados, de la Contraloría Departamental y Contralorías Municipales, y de las Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un salario diario mínimo legal vigente.
3. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas Jurídicas expedidas por el Departamento y el municipio de Villavicencio pagarán el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
4. Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, las Contralorías Municipales, el Departamento y sus entidades descentralizadas, las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, los municipios y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.
6. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes, pagarán el equivalente al quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.





7. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagará el diez (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

8. La inscripción de farmacias y sus agencias pagará el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

9. La inscripción de depósitos de medicamentos, pagará el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

10. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagará el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

11. Las actas de posesión de Notarios nombrados en interinidad y en propiedad, Registradores, Magistrados y Procuradores Delegados de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, estarán gravadas con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

12. Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes se gravarán de acuerdo con la siguiente tabla:

- Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 salarios mínimos legales mensuales, estarán exentas.
- Construcciones de vivienda de interés social, estarán exentas.
- Construcciones cuyo presupuesto sea de 35 a 100 salarios mínimos legales mensuales, pagaran cinco (5) pesos por cada mil (\$1000) pesos,
- Construcciones cuyo presupuesto sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales, pagaran diez pesos (\$10) pesos por cada un mil (\$1000) pesos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las empresas sociales del estado del orden departamental y municipal estarán exentas del pago del presente artículo, cuando su objeto corresponda a las actividades propias de la prestación; del servicio de Salud, igualmente los convenios interadministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El gobierno Departamental reglamentará los elementos tarifarlos de los numerales, 13, 14 y 15 sin exceder el tope establecido en la ley, del 3%, ni inferior al 0,5%.





Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008

13. Los licores varios y aperitivos nacionales e importados.
14. Las cervezas, sifones y refajos nacionales e importados
15. Los Cigarrillos y tabacos elaborados nacionales e importados.

**ARTÍCULO 5:** Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

**ARTÍCULO 6:** La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

**ARTÍCULO 7.** El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos se hará por intermedio de la Dirección Tesorería General del Departamento del Meta, las Tesorerías de las entidades descentralizadas del orden Nacional, Departamental o Municipales, las pagadurías o tesorerías del orden Nacional que funcionen en el departamento y de las Tesorerías Municipales.

**PARÁGRAFO:** Las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, las Tesorerías de las entidades descentralizadas y de las Tesorerías Municipales recaudarán el valor de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos y lo girarán dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al mes recaudado a la Tesorería Departamental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaria de Hacienda del Departamento.

**ARTÍCULO 8.-** Para el cumplimiento de los objetivos, el manejo de los recursos se hará a través de una Junta Estampilla de Unillanos.

**ARTÍCULO 9-** La junta Estampilla de Unillanos estará integrada así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
2. El Rector de la Universidad de los Llanos.
3. El Secretario de Hacienda Departamental.
4. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Institución.
5. El Secretario de Planeación Departamental.





Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008

**PARÁGRAFO.** El Secretario de la Junta será el Secretario General de la Universidad.

**ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA JUNTA**

1. Dirigir las labores concernientes a la buena utilización de los recursos.
2. Evaluar la ejecución de los proyectos que hayan contratado.
3. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 11.** La Tesorería General del Departamento Del Meta girará directamente a la Universidad de los Llanos los recursos recaudados, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

**ARTÍCULO 12.** La obligación de adherir y anular la Estampilla Unillanos, o recibo oficial, queda a cargo de los funcionarios departamentales, Departamentales de las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento y municipales que intervengan en los actos.

**PARÁGRAFO:** Los servidores públicos obligados a adherir y anular la estampilla, o recibo de pago que omitieren su deber, o autorizaren un importe menor, serán responsables de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 13.** Facultar al Gobernador del Departamento, para que defina las modalidades, el diseño, denominaciones, y demás características de la estampilla, así como para ordenar su impresión y emisión de acuerdo con los valores necesarios.

**ARTICULO 14. . CONTROL FISCAL.** El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla emitida mediante la presente Ordenanza estará a cargo de la Contraloría Departamental.

**ARTICULO 15. SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA.** Para efectos de garantizar la eficiente gestión de la Universidad de los llanos en la administración de los recursos de la estampilla, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, se establecerán lo siguiente.





Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008

- a. *Cuenta Especial – Recursos Estampilla.* La Universidad de los Llanos deberá abrir una cuenta especial para la administración de estos recursos y al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y su Presupuesto, programará los recursos recibidos de la estampilla, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos.
- b. *Diseño de Indicadores de Impacto.* la Universidad de los Llanos, en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental diseñaran indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos recursos.
- c. *Presentación de Informe Trimestral.* La Universidad preparará un informe trimestral sobre la ejecución de los recursos de la estampilla. Esta información debe ser enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectiva, en caso de incumplimiento del envío de la información por parte de la Universidad, o cuando al hacer la evaluación se concluyan deficiencias, o irregularidades, en el manejo de los recursos, de la estampilla, la Secretaría de Planeación Departamental deberá oficiar a la Secretaría Financiera para que proceda a la suspensión de los giros, hasta tanto se subsane la irregularidad y/o se apruebe un plan de desempeño y buen manejo de los recursos.
- d. *Elaboración de Informe Semestral.* La Secretaría de Planeación Departamental, deberá elaborar un informe semestral de evaluación de la gestión y la eficiencia, con indicadores de resultado y de impacto de los recursos de la estampilla, y deberá ser remitido a la Asamblea Departamental y a la comunidad por medios masivos de comunicación.
- e. *La secretaria de Planeación Departamental, cuando detecte una presunta irregularidad en el manejo de los recursos administrados por la Universidad de los Llanos, deberá informar a la Asamblea Departamental, para que dicha entidad realice el control político correspondiente, sin perjuicio de las investigaciones penales, fiscales y disciplinarias.*

**ARTICULO 16. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen a partir de su sanción, publicación, envíese al Gobierno Nacional para su conocimiento a través del Ministerio de Hacienda.

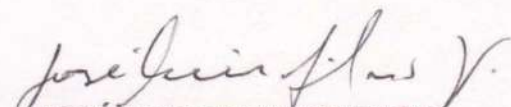



Asamblea Departamental del Meta

Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008

**SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Villavicencio, 29 de noviembre de 2008

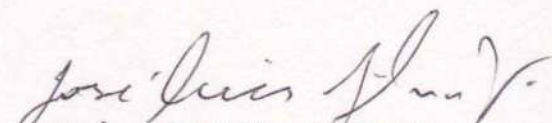
  
JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA

  
JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO Presidente  
secretaria General.

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL META**

**CERTIFICAN:**

Que el proyecto de ordenanza No.25 de Noviembre de 2008, recibió los tres debates reglamentarios los días 25, 28 y 29 de Noviembre de 2008, pasando a ser la ordenanza No.662 de noviembre 29 de 2008.

  
JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA

  
JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO Presidente  
secretaria General.





Continuación de la Ordenanza Número 662 de 2008.

“Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad de los Llanos, 32 años construyendo Orinoquía”.

**SANCIÓNESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Villavicencio, 24 de Diciembre de 2008.

**DARÍO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Gobernador

Revisó:  
Secretaria Jurídica



**ORDENANZA No. 724 DE 2010  
(Julio 29)**

Por medio de la cual se modifican y adicionan parcialmente las Ordenanzas 662 de 2008 y 670 de 2009.

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META**

En usos de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 4<sup>a</sup> del artículo 300 de la Carta Política y la Ley 1178 de 2007.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 2<sup>o</sup> de la Ordenanza 670 de 2009, el cual quedara así:

**ARTICULO 2. HECHOS GENERADORES.** Los hechos que originan la obligación de adherir y o anular la estampilla Unillanos y las tarifas correspondientes para cada uno de ellos serán los siguientes:

- a) Los contratos que celebren el Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, los Municipios y sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental del Meta. Personerías Municipales del Departamento del Meta, cuyo valor supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la contratación de cada entidad se gravará con el uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato y sus adiciones a excepción de los contratos y convenios interadministrativos sucritos entre las entidades públicas del orden Nacional, departamental y Municipal.
- b) Las licencias de construcción que se expiden en el departamento del Meta, se gravaran de acuerdo con la siguiente tabla, sobre y previa presentación del presupuesto avalado por la respectiva autoridad competente ante la Dirección Administrativa de Tesorería quienes liquidaran y efectuaran el recaudo.
  - Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, estarán exentas.
  - Construcciones cuyo presupuesto sea de 35 a 100 salarios mínimos legales vigentes, pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%).
  - Construcciones cuyo presupuesto sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaran el uno por ciento (1%).
  - quedarán exentas las contribuciones Departamentales que por ordenanza estén vigentes.





Continuación de la ordenanza 724 de julio de 2010

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, los Municipios y sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental del Meta, Personerías Municipales del Departamento del Meta, no apliquen dentro de su organización contractual la menor cuantía de contratación esta se determinará, conforme a la Ley en función de los presupuestos anuales expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, así:

- para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta de 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las empresas sociales del estado departamental y municipal de Departamento del Meta, estarán exentas del pago de contribución a excepción de los siguientes hechos y actividades: compra de equipos biomédicos y los servicios de transporte.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ordenanza 662 de 2008 se entenderán suprimidas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Con los recursos aprobados en la presente ordenanza, la universidad de los llanos garantizará los recursos de la presente estampilla para la oferta de programas técnicos y tecnológicos que demanden el desarrollo del Departamento de acuerdo con lo que permita la ley 1178 de 2007.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los contratos de prestación de servicios profesionales o no profesionales celebrados con personas naturales, suscritas a partir de la publicación de ésta ordenanza, no serán sujetos pasivos de éste gravamen.





**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 7º y su párrafo de la ordenanza 662 de 2008, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 7º:** *El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos se hará por intermedio de la Dirección Administrativa de Tesorería del departamento del Meta, las Tesorerías de las Entidades descentralizadas del orden Departamental o Municipal y de las Tesorerías Municipales.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Las tesorerías de la entidades descentralizadas del Orden departamental y Municipal y las Tesorerías Municipales recaudaran y declararan el valor de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos y lo giraran dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al mes recaudada a la Tesorería Departamental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda del Departamento.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *La Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces para que al mes siguiente a la publicación de la presente ordenanza, programará con todas las entidades de recaudo en la Estampilla Unillanos un seminario taller donde se socialice amplia y suficientemente el contenido de la ordenanza y los efectos fiscales de la misma*

**PARAGRAFO TERCERO:** *Facúltese a la Secretaria de Hacienda Departamental o quien haga sus veces para que al mes siguiente de la aprobación de esta ordenanza, diseñe y envíe a cada uno de los responsables del recaudo, el formulario de declaración que debe presentarse simultáneamente con el pago.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo 12 y su párrafo de la Ordenanza 662 de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12:** *La obligación de adherir y anular la estampilla Unillanos, o recibo oficial, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Son responsables del recaudo de las sumas correspondientes a la Estampilla Unillanos, los funcionarios del Orden Departamental y Municipal que intervengan en los actos o hechos sujetos a gravamen previstos en la Presente Ordenanza. El valor total de la Estampilla será descontado del primer pago efectuado a cuenta del respectivo contrato.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *Los servidores públicos obligados a adherir y anular la estampilla o recibo de pago que omitiere su deber o autoricen un importe menor, serán responsables de conformidad con la Ley.*



República de Colombia



Asamblea Departamental del Meta

Continuación de la ordenanza 724 de julio de 2010

**ARTICULO CUARTO.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Villavicencio, 29 de julio de 2010

**CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY**  
Presidente

**JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO**  
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL META**

**CERTIFICAN:**

Que el proyecto de ordenanza No.08 de Julio de 2010, recibió los tres debates reglamentarios los días 13, 28 y 29 de julio de 2010, pasando a ser la ordenanza No.724 de 2010.

**CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY**  
Presidente

**JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO**  
Secretaria General



Despacho del Gobernador

Continuación de la Ordenanza número 724 del 29 de julio de 2010


Por medio de la cual se modifican y adicionan parcialmente las Ordenanzas 662 de 2008 y 670 de 2009

**SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Villavicencio, 12 de agosto de 2010

**DARÍO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Gobernador

Revisó:  
Secretaría Jurídica

|   |                                      |                                  |
|---|--------------------------------------|----------------------------------|
|  | CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META   |                                  |
|   | ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO | CÓDIGO:600.02.283<br>VERSIÓN 4.0 |

FECHA: 14/12/2020

CONTRATO N° 002 DE 2020

CONTRATISTA: Alfa mensajes S.A.S NIT 822.002317-0

VALOR TOTAL: CINCO MILLONES PESOS (\$5'000.000) M.C

FORMA DE PAGO: PARCIALES MENSUALES VENCIDOS

FECHA DE INICIO: 03 DE FEBRERO DE 2020

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2020


OBJETO: Prestación Del Servicio De Mensajería Local, Departamental Y Nacional, Incluida La Correspondencia Rural Y Urbana En General, Tanto En El Departamento Del Meta Como En El Resto Del País

En la Contraloría Departamental del Meta, en la fecha indicada se reunieron los funcionarios Carlos Alberto López López, en calidad de contralor departamental y Cesar Augusto Cuellar Quintero, en calidad de Supervisor, con el señor Omar Javier Porras G., identificado con cedula de ciudadanía N° 17.342.453, representante legal de la empresa ALFA MENSAJES S.A.S NIT:822.002317-0, en calidad de contratista, con el fin de liquidar el contrato previa verificación del cumplimiento del objeto contractual estipulado en el contrato de mensajería N° 002 de 2020, con fundamento en las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la ley 1150 de 2007, previa las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

- 1.- Que el contratista prestó a cabalidad el siguiente objeto "prestación del servicio de mensajería local, departamental y nacional, incluida la correspondencia rural y urbana en general, tanto en el departamento del Meta como en el resto del país", de acuerdo con lo estipulado en el contrato N° 002 de 2020
- 2.- Que el supervisor CERTIFICA que de conformidad con lo convenido en el Contrato de mensajería N° 002 de 2020, el contratista ALFA MENSAJES NIT: 822.002317-0, cumplió con las obligaciones pactadas en la Aceptación de Oferta – Contrato N° 007 de 2019
- 3.- Que el Supervisor designado para la vigilancia y control del contrato N°. 002 de 2020, certificó en Informe final de supervisión, que de acuerdo al objeto y las obligaciones derivadas del contrato, se cumplieron a satisfacción.
- 4.- Que ALFA MENSAJES S.A.S NIT 822002317-0, allegó el pago de seguridad social y parafiscal correspondiente, por lo cual se considera a paz y salvo con sus obligaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, verificación realizada por el supervisor, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por lo anterior las partes,

|   |   |                          |
|---|---|--------------------------|
|  | <b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META</b>   |                          |
|   | <b>ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO</b> | <b>CÓDIGO:600.02.283</b> |
|   |   | <b>VERSIÓN 4.0</b>       |

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar de mutuo acuerdo el contrato de servicios N° 002 de 2020, suscrito entre la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META y ALFA MENSAJES S.A.S

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El estado financiero del contrato N° 002 de 2020, es el siguiente:

| <b>ESTADO FINANCIERO</b>                               |                     |                     |
|--|---------------------|---------------------|
| DESCRIPCIÓN  | CONTRATADO          | EJECUTADO           |
| Valor inicial del Contrato                             | 5,000,000.00        |                     |
| Pagos efectuados al Contratista                        |                     | 586,600.00          |
| Saldo a favor del Contratista                          |                     | 0                   |
| Saldo a favor de la Contraloría Departamental Del Meta |                     | 4,413,400.00        |
| <b>SUMAS IGUALES</b>                                   | <b>5,000,000.00</b> | <b>5,000,000.00</b> |

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan liquidado el contrato N° 002 de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 0019 de 2012.

**CLÁUSULA CUARTA.** El contratista declara que acepta la anterior liquidación y que no se le adeuda ninguna suma correspondiente al contrato N°. 002 de 2020, que acepta el pago que se le realizo, una vez cumpla con los requisitos y los trámites administrativos y financieros; por tanto y en esas condiciones renuncia de manera expresa a hacer posteriores reclamaciones por estos u otros conceptos derivados del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan liquidado el contrato N°. 002 de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 0019 de 2012.

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio-Meta, por los que en ella intervinieron, a los 14 días del mes de diciembre del año 2020.

POR LA CONTRALORIA

  
Carlos Alberto López López  
Contralor departamental

POR EL CONTRATISTA

  
Omar Javier Porras G  
C.C 17.342.453

  
Cesar Augusto Cuellar Quintero  
Supervisor - contrato 002 de 2020

ELABORADO C.A.C.O  
REVISADO D.G.O  
APROBADO D.F.S.O

Villavicencio, 1 de diciembre de 2021

Señor:

**OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON**

Honorable Presidente Concejo Municipal  
[ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co)  
[presidencia@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:presidencia@concejodevillavicencio.gov.co)  
Villavicencio  
E.S.D.

Rad. E.E. No. 20210004365

Doctor

**LUIS ENRIQUE MONCADA**

Procurador Regional del Meta  
Mail: [regional.meta@procuraduria.gov.co](mailto:regional.meta@procuraduria.gov.co)

Asunto: Pronunciamiento Presunta Inhabilidad Concursante proceso de selección Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025.

Cordial saludo;

En primer lugar, es preciso informar que la Personería Municipal de Villavicencio hace parte del Ministerio Público, teniendo como principal función la de promover la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, al respecto, la disposición Constitucional.

*"ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas." Subrayado fuera de texto.*

A su vez, la Ley 136 de 1994 en su artículo 178, especialmente los numerales 1 y 2 establece funciones esenciales a cargo de las Personerías Municipales, entre ellas vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, además, de defender los intereses de la sociedad, en este caso, de la comunidad Villavicencense. Para mayor ilustración se transcribe las normas en cuestión:

*"1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

*2. Defender los intereses de la sociedad."*



Entrando en materia, es de conocimiento público que la Corporación Concejo Municipal de Villavicencio mediante la Resolución No. 072 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO "PERIODO 2022 - 2025", en ese orden, en dicha norma se establecieron las condiciones mínimas de la convocatoria, entre ellas, en el régimen de inhabilidades aplicables al cargo de Contralor Municipal, al respecto, el artículo 10º del acto administrativo en mención establece:

*"ARTÍCULO 10. INHABILIDADES. Sin perjuicio de las inhabilidades de ley no contempladas a continuación no podrá ser elegido Contralor quien:*

*(...)."*

El encabezado del artículo precisa que las inhabilidades de ley no previstas en el artículo, también le serán aplicables a los concursantes que aspiran a ejercer el cargo de contralor, en ese sentido el artículo 163 de la ley 136 de 1994 dice:

**ARTÍCULO 163. Inhabilidades.** Modificado por el artículo 9 de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

*"a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;*

**NOTA:** (Expresión "o como encargado" Declarada inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)

*b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;*

**Nota:** (El texto subrayado contenido en el art. 9 de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarado INEXECQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008. )

*c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y párrafo de esta ley, en lo que sea aplicable." Subrayado fuera de texto.*

Como se observa, la disposición legal anteriormente transcrita, hace una remisión a las inhabilidades contempladas para el Alcalde Municipal, específicamente el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, el cual establece:

**ARTÍCULO 95. Inhabilidades.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente

ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

**Nota:** (Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 2018)

(Numeral declarado exequible mediante Sentencia C-952 de 2001)

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

(...)."

Ahora, la Personería Municipal de Villavicencio, evidencio que el Concejo Municipal de Villavicencio, expidió la Resolución N° 0159 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025", por lo cual, se procedió a realizar una revisión de los ternados, encontrando como aspirante al cargo al Doctor Carlos López López, quien en la actualidad funge como Contralor Departamental del Meta, encontramos que el mencionado aspirante podría estar en curso en causal del régimen de inhabilidades, lo cual, impediría que este accediera al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio, dicho régimen tiene como finalidad la de establecer requisitos negativos para acceder a la función pública, además, de garantizar principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el acceso y la permanencia en el servicio público, lo anterior, tiene amplio desarrollo jurisprudencial, como por ejemplo la Sentencia C- 393 de 2019<sup>1</sup>, la cual reza:

59. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las inhabilidades son "requisitos negativos para acceder a la función pública"<sup>1681</sup> o circunstancias fácticas previstas en el ordenamiento jurídico que impiden que una persona tenga acceso a un cargo público o permanezca en él<sup>1691</sup>. De acuerdo con la

<sup>1</sup> Sentencia C-393/19, Referencia: Expediente D-12313

*jurisprudencia constitucional, la inhabilidad no es una pena sino una garantía de que el comportamiento o cargo anterior del aspirante no afectará el desempeño de las funciones públicas que pretende ejercer*<sup>120</sup>.

60. Las inhabilidades tienen como propósito: (i) garantizar la transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el acceso y la permanencia en el servicio público<sup>121</sup>; y (ii) asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante<sup>122</sup>. Así, las inhabilidades son un mecanismo determinante "para asegurar ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer un cargo o función públicos en forma acorde con los intereses que se pretenden alcanzar con ese desempeño"<sup>123</sup>.

61. Existen principalmente dos tipos o categorías de inhabilidades: las inhabilidades objetivas y las inhabilidades subjetivas<sup>124</sup>. Las inhabilidades objetivas, o "inhabilidades requisito"<sup>125</sup>, son aquellas originadas "en el mero desempeño previo de una determinada función o cargo público"<sup>126</sup>. Las subjetivas o "inhabilidades-sanción"<sup>127</sup>, por su parte, se originan como consecuencia de la imposición de una condena o de una sanción disciplinaria causada por un comportamiento subjetivo<sup>128</sup>. Estas inhabilidades, a su turno, pueden ser temporales o permanentes. Serán temporales cuando la inhabilidad únicamente opera por un periodo de tiempo determinado en la ley<sup>129</sup>, permanentes cuando la inhabilidad tiene una vigencia, indefinida, intemporal o a perpetuidad<sup>130</sup>.

Aunado lo anterior, en cuanto a la elección de contralores municipales, el acto legislativo 4 de 2019 estableció en el artículo 4 que:

*"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, **de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley**, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde."*

En conclusión, para esta agencia del Ministerio Público el ciudadano Carlos Alberto López López se encuentra incurso en causales de inhabilidad lo que en principio pone en entredicho la actuación administrativa desplegada el Concejo Municipal y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cuenta con certificación en Alta Calidad, asimismo, la de incurrir potencialmente en la comisión de conductas con alcance penal y disciplinario en caso de que el aspirante no sea retirado de la terna y peor, en donde resulte elegido Contralor Municipal estando inhabilitado. Finalmente, mencionar que las inhabilidades se taxativas y que la decisión que realice el Concejo Municipal de Villavicencio deberá ser en derecho.

De este catálogo de inhabilidades es evidente para la Personería Municipal de Villavicencio que el aspirante Carlos Alberto López López está incurso en la causal

segunda del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y que al mantenerse en la terna habría un desconocimiento flagrante del régimen de inhabilidades establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

### **ARGUMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTA LA INHABILIDAD**

El artículo 95 de la ley 136 de 1994 fija las siguientes inhabilidades, algunas de las cuales son aplicables al concursante Carlos Alberto López Lopez por estar desempeñando actualmente como Contralor Departamental del Meta para el periodo atípico 2020-2021, es pertinente recordar que la Contraloría tiene sede en Villavicencio y siendo contralor ejerce como autoridad civil y administrativa en el municipio de Villavicencio y ha podido celebrar contratos que se ejecutan en el mismo municipio, encontrándose inmerso dentro de la causal segunda del citado artículo 95 por cuanto tiene ventajas sobre el resto de aspirantes.

Esta situación pone en riesgo los principios de transparencia e igualdad al acceso a cargos públicos, ya que el funcionario se encuentra inhabilitado y generaría un desequilibrio con los demás candidatos, adicionalmente esta persona siendo servidor público, ya ha declarado bajo juramento y por escrito no estar incurso en inhabilidad y ello constituye un posible delito y falta disciplinaria, como la contenida en el artículo 48 numeral 1 Código Disciplinario Único)

La inhabilidad del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 que se aplica por remisión de la norma señala lo siguiente:

- A) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Referencia: NULIDAD ELECTORAL. Radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS

En la sentencia emitida por el máximo organismo de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo consideró que:

2.4. La causal de inhabilidad contenida en el numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 en la elección de contralores territoriales dijo:

116. La Sala en reciente pronunciamiento (34) analizó la inhabilidad constitucional del artículo 272 para los contralores territoriales, en donde luego de realizar un examen de la jurisprudencia en la materia, determinó la compatibilidad de dicha disposición constitucional con en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, por remisión del literal c) del artículo 136 ibídem, bajo los siguientes argumentos que se retoman:

*"117. En primera medida, utilizó el criterio de la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales, como una pauta*

metodológica racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones (35)<sup>2</sup>.

118. En el caso de contralores territoriales, la ponderación aplicada busca equilibrar la libertad de acceso a cargos públicos y la inhabilidad del artículo 272 Superior, con la referida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994.

119. Para el efecto, se determinó la línea jurisprudencial existente en la materia, teniendo como parámetro, los cambios constitucionales que desde 1991 hasta la fecha se han implementado para el proceso de selección de los empleos de contralor en sus diferentes niveles, así:

120. El artículo 272 original disponía en el inciso 8 la inhabilidad referente al ejercicio de cargos públicos de la siguiente forma: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

121. Con base en este texto Constitucional, la jurisprudencia de la Sección Quinta (36)<sup>3</sup> se pronunció señalando que, de acuerdo con la Constitución, no podía ser contralor quien en el último año hubiese ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial, pues la finalidad del precepto es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pueda influir para hacerse elegir.

122. Lo anterior por cuanto la Corporación encontró que la inhabilidad prevista en el numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 no tenía aplicación para los contralores, puesto que lo allí normado se encontraba contenido en la disposición constitucional, de manera que se debía preferir la norma constitucional especial frente a la disposición general (37)<sup>4</sup>.

123. No obstante, la referida inhabilidad constitucional se modificó en el Acto Legislativo 2 de 2015, y el inciso 8° se modificó en los siguientes términos:

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

(35)<sup>2</sup> Corte Constitucional sentencia T-027 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido

(36)<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 21 de enero de 1999 Rad. 2130. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 9 de noviembre de 2001 Rad. 76001-23-31-000-2001-0316-01. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 6 de agosto de 2009 Exp. 2008-0176, M.P. Filemón Jiménez Ochoa. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2009 Rad. 73001-23-31-000-2008-00052-03, M.P. Susana Buítrago Valencia.

(37)<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2009 Rad. 73001-23-31-000-2008-00052-03, M.P. Susana Buítrago Valencia

*124. Con fundamento en la nueva norma constitucional, la Sala (38)<sup>5</sup> interpretó que la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 complementa la inhabilidad constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad.*

*125. La posición de la Sección ha sido constante, en el sentido de contrastar la finalidad de la inhabilidad constitucional y la posible subsunción o no con la prevista en la extensión legal, siempre, en aras de proteger los mencionados principios, concluyendo que no se afecta el criterio de ponderación cuando la libertad para acceder a un cargo público, que no es absoluta, se encuentra limitada por una restricción que tiene como finalidad legítima y razonable evitar que se obtenga una ventaja o beneficio indebido por el hecho de ostentar un cargo que implica el ejercicio de prerrogativas propias de la autoridad, con el señalamiento de que debe constatarse en cada caso si es procedente o no su aplicación.*

*126. Para ello, se tuvo en cuenta que la reforma constitucional de 2019, fue promovida por la Contraloría General de la República, con el fin de dotar a la entidad de nuevas herramientas para facilitar a los entes de control fiscal la posibilidad de cumplir su mandato constitucional, combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad (39)<sup>6</sup>."*

En consecuencia, para esta agencia del Ministerio Público, el señor Carlos Alberto López López se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio de acuerdo con los argumentos facticos, jurídicos y jurisprudenciales, aquí expuestos.

De otro lado, la Personería Municipal de Villavicencio pone de presente que el señor Carlos López López en su condición de Contralor Departamental del Meta, auditó la estampilla Pro unillanos durante la vigencia fiscal 2020, en donde el municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal presentó un Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, obteniendo como resultado la adopción de un plan de mejoramiento por parte del municipio, el cual fue presentado y aprobado por el Contralor Departamental del Meta, lo cual conlleva el ejercicio de autoridad civil y administrativa por parte del señor en mención en el respectivo municipio, cual, Villavicencio, que es a donde aspira a ser elegido Contralor para el periodo 2022 - 2025. Inhabilidad que se encuentra contemplada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994. Situación, que ya es de conocimiento de la Corporación.

De conformidad con lo anterior, y en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución y la Ley, la Personería Municipal de Villavicencio **SOLICITA** al Honorable

---

<sup>5</sup> (38) Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Auto de 16 de junio de 2016 Rad. 41001-23-33-000-2016-00059-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 4 de mayo de 2017 Rad. 73001-23-33-000-2016-000107-02, M.P. Rocío Araújo Oñate.

<sup>6</sup> (39) Gaceta del Congreso 820. Lunes 19 de septiembre de 2019



Concejo Municipal de Villavicencio **EXCLUIR** de la terna al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022 - 2025 al ciudadano Carlos Alberto López López.

Sin otro particular, agradezco su atención y diligencia al presente requerimiento.



**JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA**  
Personero Municipal

C.C. Procuraduría Regional del Meta.



\* 2 0 2 1 6 0 0 0 4 6 8 4 0 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20216000468401  
Fecha: 28/12/2021 12:28:27 p.m.



Bogotá

Doctor  
**CARLOS JULIO SERRATO**  
Concejal Municipio de Villavicencio  
Correo electrónico: [cayuyo64@hotmail.com](mailto:cayuyo64@hotmail.com)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

**Ref: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** ¿Para un Contralor departamental que aspira a ser elegido como contralor municipal de la misma jurisdicción, le resultaría aplicable la inhabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 por remisión expresa del literal c del artículo 163 de la misma Ley, relacionada con “haber intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”?  
**Radicado 20212060724842 del 01 de diciembre de 2021.**

Reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si para un Contralor departamental que aspira a ser elegido como contralor municipal de la misma jurisdicción, le resultaría aplicable la inhabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 por remisión expresa del literal c del artículo 163 de la misma Ley, relacionada con “haber intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar frente a las inhabilidades para ser contralor municipal, que la Constitución Política, en su artículo 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 4 del 18 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.

(...)

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

*Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.*

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** *La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º.** *En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la República.*

(...)

**ARTÍCULO 7º.** *Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Del texto constitucional, y respecto a la consulta en estudio, se pueden extraer las siguientes inhabilidades:

- Ningún contralor puede ser **reelegido**, vale decir, en el mismo cargo, en la misma entidad territorial.
- No podrán ser elegidos contralores quienes hayan sido miembros de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.
- Quien haya sido contralor **en propiedad** no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el **respectivo** departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino **un año después de haber cesado en sus funciones**.

De acuerdo a la disposición anterior, no podrá ser elegido contralor departamental, distrital o municipal quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental,

distrital o municipal. Adicionalmente, sobre la vigencia de la norma, el acto legislativo 04 de 2019 (artículo 7°) derogó las disposiciones que le fueran contrarias.

La inhabilidad contenida en el inciso 11, que prohíbe a los contralores desempeñar empleo oficial en el respectivo departamento, distrito o municipio, existe desde antes de la modificación efectuada por el Acto Legislativo No. 04 de 2019. Por tanto, la jurisprudencia que se ha emitido sobre el tema específico, mantiene su vigencia.

Así, sobre la mencionada inhabilidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera ponente: Susana Buitrago Valencia, en sentencia del 22 de octubre de 2009, emitida dentro del expediente con radicado No. 73001-23-31-000-2008-00052-03, señaló:

*“A continuación, el inciso 9 de la norma en cuestión dispone que <<Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.>>*

*Como se observa, en este inciso se introduce el adjetivo “respectivo”, que es determinante en cuanto al ámbito espacial de la consagración de la prohibición: quien haya ocupado el cargo de contralor distrital no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo distrito y, asimismo, quien haya ocupado el cargo de contralor municipal no podrá desempeñarse como funcionario público en dicho municipio, lo anterior hasta que transcurra un año de haber cesado en sus funciones.*

*(...). Lo que se busca es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde se pueda influir para hacerse elegir luego contralor en ese mismo nivel. Por ello, entonces, no es lógico que en lugares donde existen contralorías propias, en lo que tiene que ver con la elección de contralor, pueda derivarse beneficio por haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción, como ocurre en el presente caso.*

*En el inciso 9° del artículo 272 de la Carta se delimita claramente el alcance de la prohibición, de lo cual se puede concluir que ese cargo público que ostentó el año anterior a la elección como contralor, lo inhabilita para ser elegido en la medida que haya sido ejercido en igual orden político territorial, es decir, si la elección de que se trata es la de contralor municipal, estará inhabilitado si dicho cargo público se ejerció en ese municipio y si se trata de contralor distrital, quedará inhabilitado si el cargo público se ejerció en el distrito respectivo.*

*(...)*

*Como se observa, en la jurisprudencia de esta Sección la interpretación que se le ha dado a la inhabilidad consagrada en el artículo 272 de la Carta para contralores departamentales, distritales o municipales, se resume en que no puede ser contralor departamental quien en el último año haya ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo departamento, ni contralor distrital quien haya ocupado cargo público del orden distrital, ni contralor municipal quien haya ocupado cargo público del orden municipal, en el respectivo municipio, lo cual surge de una correcta lectura y del aspecto teleológico de la norma constitucional.*

*En el caso objeto de estudio, si bien está demostrado que el señor Rafael Enrique Bernal, dentro del año anterior a la elección como Contralor Municipal de Ibagué se desempeñó como funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, es lo cierto que la inhabilidad endilgada por el demandante no se configura, pues, como se puso de presente, hace falta el supuesto fáctico esencial que surge de la interpretación armónica del artículo 272 de la Constitución Política: que dicho cargo público lo ejerciera en el mismo orden territorial en el que resultó electo el demandado, esto es, en el municipio de Ibagué.*

*Es pertinente anotar que la Contraloría Municipal de Ibagué, como bien lo dijo la parte demandada, es un ente que goza de autonomía administrativa y financiera y, por tanto, la gestión fiscal que realiza no se ve influida por la Contraloría Departamental, la cual sólo ejerce control fiscal a aquellos municipios donde no existe una contraloría propia, que no es el caso del municipio de Ibagué. Además, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 272 de 2000, es la Auditoría General de la República la encargada de ejercer control y vigilancia sobre todas las cuentas de las contralorías municipales del país.”*

De acuerdo con la jurisprudencia en cita, el adjetivo “respectivo”, implica que quien haya ocupado el cargo de contralor departamental, municipal o distrital no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el mismo departamento, municipio o distrito. Indica el fallo que lo que se busca es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo **donde se pueda influir para hacerse elegir luego contralor en ese mismo nivel**. Por ello, entonces, **no es lógico** que en lugares donde existen contralorías propias, en lo que tiene que ver con la elección de contralor, **pueda derivarse beneficio por haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción**. Si la elección de que se trata es la de contralor municipal, estará inhabilitado si dicho cargo público se ejerció en ese municipio y si se trata de contralor distrital, quedará inhabilitado si el cargo público se ejerció en el distrito respectivo.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera que un Contralor Departamental puede aspirar al cargo de Contralor Municipal de la capital del Departamento donde ejerció como contralor por cuanto se trata de jurisdicciones diferentes y la prohibición aplica para el **respectivo departamento, municipio o distrito**.

Ahora bien, respecto de la inhabilidad contenida en la Ley 136 de 1994<sup>2</sup>, sobre las inhabilidades para acceder al cargo de contralor municipal, tenemos:

*“ARTÍCULO 163. Inhabilidades. Modificado por el Artículo 9. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:*

*a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;*

*NOTA: (Expresión "o como encargado" Declarada inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)*

---

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

b) *Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;*

*Nota: (El texto subrayado contenido en el art. 9 de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008.)*

c) *Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y parágrafo de esta ley, en lo que sea aplicable”.*

Sobre la aplicación de esta causal de inhabilidad contenida en el literal c), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, en sentencia emitida el 14 de noviembre de 2002 dentro del proceso con radicado número: 15001-23-31-000-2001-1092-02(3027), indicó:

*“Posteriormente, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue modificado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, dispuso lo siguiente:*

*<<INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:*

*(...)*

*c) Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.*

*(...)>>.*

*Evidentemente, esa disposición consagra causales de inhabilidad para ejercer el cargo de Contralor de origen legal, puesto que no sólo no están previstas en la norma superior sino que configuran nuevos supuestos jurídicos y fácticos que deben aplicarse en lo compatible con el cargo de quien ejerce el control fiscal en el respectivo municipio. De lo expuesto surge una pregunta obvia: ¿debe inaplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994?*

*Para la Sala, la respuesta al anterior interrogante es negativa porque existe cosa juzgada constitucional que ordena la aplicación de la norma objeto de análisis. En efecto, en virtud de una demanda de inconstitucionalidad que fue instaurada contra el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 1996, resolvió:*

*<<Declarar EXEQUIBLE el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994) >>.*

*Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Carta, <<los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional>>. Entonces, tanto las decisiones proferidas por la Corte Constitucional, de exequibilidad como las de inexequibilidad, tienen el carácter de vinculantes. De hecho, el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 dispone que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional <<como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive>>.*



*En este orden de ideas, la declaratoria de exequibilidad del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, es de obligatorio cumplimiento.*

*Así las cosas, se concluye que debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, en tanto que operó la cosa juzgada constitucional que declaró exequible la norma.”*

Así las cosas, las inhabilidades consagradas para los alcaldes municipales, contenidas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000, rigen para los contralores municipales **en lo que les sea aplicable** por expresa disposición del literal c) del artículo 163 de la misma Ley y que, respecto a su consulta, indica:

*“**ARTÍCULO 37. Inhabilidades para ser alcalde.** El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

*“**ARTÍCULO 95. Inhabilidades para ser alcalde.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

*(..)*

*2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

*(..)”.*

De acuerdo con lo señalado, para que se configure la inhabilidad citada, se requiere:

- Que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección se haya ejercido como empleado público jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio.
- Que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público del orden nacional, departamental o municipal.
- Que se haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos.
- Que los mismos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Sobre este particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente con radicados Nos. 66001-23-33-000-2020-00499-03 y 66001-23-33-000-2020-00494-01, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, precisó:

*“127. En lo que respecta a la causal que se analiza, una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos con la finalidad de contar con una redacción más clara así:*

*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. /.../*

*No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.*

*128. Esta modificación supone entonces, que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues éste deja de importar y se extiende a todos los cargos en tanto no detalló la escala funcional de la cual se predica. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta limitación para el acceso al puesto de contralor territorial pareciera que solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel.*

*129. Es decir, en este punto se consideró que debía dilucidarse si con la modificación de la norma constitucional se había vuelto al estado anterior a la reforma del año 2015 y, en consecuencia, la disposición constitucional subsumía la inhabilidad por el ejercicio de cargos públicos en general, y para ello, la Sala Electoral entró a analizar la decisión que profirió la Corte Constitucional en la sentencia SU 566 de 2019 sobre la aplicación de la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a los contralores y de ella extrajo los siguientes argumentos:*

*“Se trata, por otra parte, de una regla especial, razón por la que las inhabilidades por ocupación de cargos públicos para ser alcalde previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de de 1994, aplicables a los contralores municipales por remisión del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, deben entenderse extendidas, como la misma disposición lo señala, “en lo que sea aplicable”. En consecuencia, atendiendo a la interpretación estricta de las causales de inelegibilidad y en virtud del principio hermenéutico según el cual la norma especial (la inhabilidad específica para contralor) prima sobre la norma general (la remisión global a los contralores de todas las inhabilidades previstas para el alcalde), que sólo se extienden aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al cargo de contralor. Por tal razón la inhabilidad consistente en el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, previstas en el artículo 95 para los alcaldes, no son aplicables a los Contralores porque en tales casos se aplica de preferencia la causal especial prevista en la Constitución para ellos”.*

*130. Al analizar esta sentencia de unificación, la Sala encontró que la decisión se refería a un caso particular en sede de tutela, que no podía ser descontextualizada; pues, en ella, el Alto Tribunal señaló que el cargo de Defensor Regional del Pueblo que desempeñó el demandado en nulidad electoral, dentro del año anterior a su elección, no era del orden departamental y, por lo mismo, no se configuraba uno de los presupuestos de la inhabilidad por ocupación de cargos públicos prevista en el inciso octavo del artículo 272 de la Constitución.*

*131. Adicionalmente, precisó la Corte que, además de las inhabilidades señaladas por el Constituyente, el legislador, en ejercicio del amplio margen de configuración de que goza en materia de inhabilidades de los servidores públicos del nivel territorial, podía establecer otras, siempre que lo hiciera de manera razonable y proporcional, de acuerdo con los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución y resaltó que, por ello, se extienden las específicas del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 “cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública”.*

*132. Por manera que la Corte Constitucional, al igual que el Consejo de Estado no descartó de plano la aplicabilidad de dichas inhabilidades, y en consecuencia, será el estudio en cada caso particular, el que permita determinar que no se haga uso abusivo de las funciones públicas en beneficio de intereses particulares propios o de terceros, rompiendo la igualdad en detrimento del interés público.*

*133. Además, el Alto Tribunal Constitucional, validó la constitucionalidad de la remisión prevista en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 para los contralores territoriales en la sentencia C-126 de 2018, en los siguientes términos:*

6.4.3. Adicional a lo anterior, debe decirse que no resulta razonable establecer un régimen de inhabilidades tan distinto para, por una parte, cualquiera de los funcionarios de que trata el literal a) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 y, por otra parte, para los funcionarios que prevé el inciso 8° del artículo 272 superior[63] y/o la primera parte del numeral 2° del artículo 95 de la norma legal ibídem[64] a que refiere el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994.

134. De esta forma, la Sala concibe la existencia de normas de rango legal que consagren otras inhabilidades para ser elegido contralor, diferentes a la existente en el artículo 272 Superior, siempre que se respeten los postulados constitucionales, dentro los cuales se encuentran los derechos fundamentales, por lo que en el caso de la causal que encuentra prevista en la Ley 136 de 1994, que señala la remisión allí prevista a las causales de inhabilidad de los alcaldes “en lo que sea aplicable” por remisión del artículo 163 c) ídem, se considera conforme a tales postulados, como lo dispuso la Corte Constitucional al determinar:

“En el caso de los contralores departamentales, distritales y municipales, el inciso 8° del artículo 272 de la Carta sólo establece dos inhabilidades para el funcionario aludido, las cuales son: a) no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección; y b) ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

La Corte acoge la interpretación que formula la intervención del Ministerio del Interior y que se expresa en el concepto del Procurador, en cuanto encuentra que el Constituyente con la consagración expresa de dos inhabilidades precisas para los contralores municipales sólo trata de asegurar un mínimo régimen de inhabilidades para tales funcionarios, sin excluir la posible ampliación de tal régimen a través del desarrollo legal. /.../

En ese orden de ideas, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, por tanto, los cargos formulados por el actor contra el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9° de la Ley 177 de 1994), no son de recibo en este proceso.”

135. Ello además, con la evidencia de que no se afectan derechos fundamentales por aplicar la inhabilidad del numeral 2° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, toda vez que se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública, ya que supone que quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

136. Pues no se encuentran en un plano de igualdad los candidatos que ejercen autoridad, frente al órgano elector con respecto de quienes no, por lo que la inhabilidad coexiste cuando se trata de asegurar que la decisión de la elección del contralor deba ser imparcial, transparente y moral; pues lo contrario implica un escenario de intercambio de favores y la puesta en marcha de intereses ilegítimos, sin que se pueda generar un menoscabo a los derechos fundamentales del elegido, pues las normas no protegen de manera absoluta el acceso a la función pública.

137. Así, se estableció que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección.

138. La Sala reitera la posición de la Corte Constitucional en el sentido que no existe un vacío legal en la remisión que realiza el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 al 95 ibídem, al hacerse bajo el supuesto de “en lo que es aplicable”, no obstante, el máximo Tribunal constitucional no especificó qué asuntos lo son y cuáles no en la sentencia C-126 de 2018 de la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del mencionado artículo 163 ejúsdem, en donde encontró ajustada a la Carta la aplicación del numeral 2° del artículo 95 de la

*Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, como limitación del derecho a ser elegido de los candidatos a contralores municipales, lo que refuerza la posición que viene sosteniendo esta Sala sobre el asunto.*

*139. Por manera que resulta de gran importancia reseñar que la expresión “compatible” a lo que hace referencia la norma de reenvío debe hacerse bajo la lógica de la interpretación restrictiva aducida por la Sala Plena de esta Corporación, esto es, a que el texto dispositivo se encuentre en consonancia con la finalidad o propósito de la norma inhabilitante, es decir, que responda a su poder normativo, eficacia inmediata y salvaguarde su utilidad, como se ve reflejado en la efectividad que se tiene en la protección de los derechos del elegido, pero también del elector y, sobre todo, de los ciudadanos en general.*

*140. Para el caso de los contralores, la Corte Constitucional estableció que, “en cuanto trata de los contralores municipales en encargo, con arreglo a la reforma que sufrió el inciso 8º del artículo 272 de la Carta por virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, tales funcionarios se encontrarían inhabilitados para ser elegidos como contralores cuando, dentro de los doce meses anteriores a la elección, hubieren fungido como contralores municipales o como meros empleados públicos del respectivo municipio. Lo anterior, con arreglo a lo previsto en los numerales 2 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que reformaron el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 a que remite el literal c) del artículo 163 de dicha ley como causales de inhabilidad para ser elegido contralor municipal; inhabilidades estas que encuentran mayor apoyo en la contingente situación de conflicto de intereses ya advertida en esta providencia...”. (Destacado nuestro)*

Del análisis de la sentencia citada en precedencia se colige que, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, siendo uno de ellos el establecido en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

Lo anterior encuentra fundamento en que tal circunstancia no se afecta los derechos fundamentales de quienes aspiran a ese cargo, al considerar que tal prohibición se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial, ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

Por consiguiente, esa Corporación encuentra que resulta aplicable la inhabilidad referida con el fin de evitar que quienes ejercer autoridad en un determinado ente territorial utilicen los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera puntualmente frente a sus interrogantes que la persona que tuvo la calidad de Contralor Departamental (2020-2021), no podrá acceder al cargo de contralor municipal (2022-2025) si como empleado público del orden departamental intervino como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el mismo municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal.



Por último, para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid – 19, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**  
Director Jurídico

Maia Borja/HHS.

11602.8.4



Andrea Rodríguez Velásquez &lt;arabogadosasesorias@gmail.com&gt;

---

**NOTIFICACION INTERPOSICIÓN DEMANDA NULIDAD ELECTORAL**

1 mensaje

---

**Andrea Rodríguez Velásquez** <arabogadosasesorias@gmail.com>  
Para: [notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co)

24 de mayo de 2022, 15:30

Villavicencio, Meta 24 de mayo de 2022

Señor  
Walter Cock  
Presidente del Concejo de Villavicencio  
Calle 40 No. 32-38 del municipio de Villavicencio.  
Mail: [notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co)

Para los efectos consagrados en el decreto ley 806 de 2020, me permito notificarle que he presentado demanda de nulidad electoral contra el acto de elección de contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025. Para los fines legales anexo copia de la demanda y sus anexos

Cordialmente

**YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
C.C. 1.070.305.723 de Cogua  
TP 253283 del CSJ  
Calle 147 No. 12-87 de Bogotá DC  
Mail: [arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)

**DEMANDA NULIDAD ELECTORAL - NOTIFICACION\_compressed (1).pdf**

19732K





Andrea Rodríguez Velásquez &lt;arabogadosasesorias@gmail.com&gt;

---

**NOTIFICACION INTERPOSICIÓN DEMANDA NULIDAD ELECTORAL**

1 mensaje

---

**Andrea Rodríguez Velásquez** <arabogadosasesorias@gmail.com>  
Para: [notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co)

24 de mayo de 2022, 15:30

Villavicencio, Meta 24 de mayo de  
2022

Señor

**JUAN FELIPE HARMAN  
ALCALDE DE VILLAVICENCIO**

Calle 40 No. 32-38 del municipio de Villavicencio.

Mail: [notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co)

Para los efectos consagrados en el decreto ley 806 de 2020, me permito notificarle que he presentado demanda de nulidad electoral contra el acto de elección de contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025. Para los fines legales anexo copia de la demanda y sus anexos

Cordialmente

YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ

C.C. 1.070.305.723 de Cogua

TP 253283 del CSJ

Calle 147 No. 12-87 de Bogotá DC

Mail: [arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)**DEMANDA NULIDAD ELECTORAL - NOTIFICACION\_compressed.pdf**

19732K



Andrea Rodríguez Velásquez &lt;arabogadosasesorias@gmail.com&gt;

---

**NOTIFICACION DEMANDA NULIDAD ELECTORAL**

2 mensajes

---

**Andrea Rodríguez Velásquez** <arabogadosasesorias@gmail.com>  
Para: caldos29@yahoo.es, notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co

24 de mayo de 2022, 15:30

Villavicencio,

Meta 24 de mayo de 2022

Señor

**Carlos Alberto López López**

Contralor municipal de Villavicencio

Calle 41 No. 29-97 de Villavicencio Meta.

Correo 1: **caldos29@yahoo.es**.Correo 2: **notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co**

Para los efectos consagrados en el decreto ley 806 de 2020, me permito notificarle que he presentado demanda de nulidad electoral contra su acto de elección de contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025 del cual usted es titular y legítimo contradictor. Para los fines legales anexo copia de la demanda y sus anexos

Cordialmente

**YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ**

C.C. 1.070.305.723 de Cagua

TP 253283 del CSJ

Mail: **arabogadosasesorias@gmail.com****NOTIFICACION DEMANDA NULIDAD ELECTORAL\_compressed.pdf**

19731K

---

**Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co>

24 de mayo de 2022, 15:30

Para: arabogadosasesorias@gmail.com

Acuso recibo del mensaje. No obstante, se aclara que este correo es para uso único y exclusivo de **Notificaciones Judiciales**. Si su mensaje corresponde a otro asunto este debe ser enviado al correo institucional [info@contraloriavillavicencio.gov.co](mailto:info@contraloriavillavicencio.gov.co).

Sin otro particular,

--

**Contraloría Municipal de Villavicencio**Visítenos en nuestra página:<http://www.contraloriavillavicencio.gov.co/>

Teléfono: 3134672420



IMPORTANTE: La Contraloría Municipal de Villavicencio ha dispuesto la cuenta de correo electrónico [notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co) para uso único y exclusivo de recibir notificaciones judiciales, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva Presidencial 5 de 2012. De igual forma, conforme a lo establecido en el subnumeral 1.3 del anexo 1 de la Resolución 3564 de 2015, este correo se encuentra configurado para enviar acuse de recibo al remitente de forma automática. Los mensajes que no correspondan al uso mencionado, no se les dará trámite.



Andrea Rodríguez Velásquez &lt;arabogadosasesorias@gmail.com&gt;

---

**DEMANDA PARA SOMETER A REPARTO - NULIDAD ELECTORAL**

1 mensaje

---

**Andrea Rodríguez Velásquez** <arabogadosasesorias@gmail.com>  
Para: repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de mayo de 2022, 15:41

Cordial saludo,

Amablemente me permito remitir demanda de NULIDAD ELECTORAL con anexos completos. Así mismo, adjunto soporte de remisión de demanda a los demandados vía correo electrónico, para efectos de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Adjunto lo aludido en 373 folios.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

--

Andrea Rodríguez Velásquez

Abogada

[www.andrearodriguezabogados.com](http://www.andrearodriguezabogados.com)

[arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)

Celular: 3125849800

**DEMANDA NULIDAD ELECTORAL - REPARTO\_compressed.pdf**

19769K



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 24/05/2022 4:09:21 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **50001233300020220012600**

**CLASE PROCESO:** NULIDAD ELECTORAL

**NÚMERO DESPACHO:** 000      **SECUENCIA:** 3695395      **FECHA REPARTO:** 24/05/2022 4:09:21 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/05/2022 4:05:39 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**JUEZ / MAGISTRADO:** CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ (ORALIDAD)

| TIPO ID              | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                             | APELLIDO            | PARTE                         |
|----------------------|----------------|------------------------------------|---------------------|-------------------------------|
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 1070305723     | YEIMI ANDREA                       | RODRIGUEZ VELASQUEZ | DEMANDANTE/ACCIONANTE         |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 1              | SIN APODERADO                      |                     | DEFENSOR PRIVADO              |
| CÉDULA DE EXTRANJERA | 8920993243     | MUNICIPIO DEVILLAVICENCIO-META     |                     | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |
| NIT                  | 0892099324     | CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO |                     | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 86048454       | CARLOS ALBERTO                     | LOPEZ LOPEZ         | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |

**Archivos Adjuntos**

|   | ARCHIVO       | CÓDIGO                                   |
|---|---------------|--|
| 1 | 01DEMANDA.pdf | BB07B1A1918FB99BB63DC250DA61BA0DBDE1E859 |
| 2 | 02PRUEBAS.pdf | B261B595B156BDAB4474DEFC1742E6821BDBF11C |

6ade59b0-c4a5-47ef-be18-d0c403c2f7bd

JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO  
**SERVIDOR JUDICIAL**